

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 18 DE FEBRER DE 2022

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 18 de febrer de 2022, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Les senyores Glòria Tello Company i Maite Ibáñez Giménez i el senyor Pere Sixte Fuset i Tortosa assistixen per videoconferència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 11 de febrer de 2022.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 11 de febrer de 2022.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2022-000050-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 242/21, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud d'adaptació de lloc de treball per malaltia crònica.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º diez de València se ha dictado decreto en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 242/2021, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del decreto n.º 12/2022, de fecha 27 de enero de 2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º diez de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA 242/2021 interpuesto contra desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada por el actor en fecha 21 de marzo de 2019 para la adaptación de su puesto de trabajo por enfermedad crónica."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2022-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 471/21, interposat contra la desestimació d'una reclamació seguida contra liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Uno de València se ha dictado auto en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 471/2021 que siendo conforme a Derecho y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del auto n.º 13/2022, de fecha 1 de febrero de 2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Uno de València, por el cual se acuerda dar por terminado por satisfacción extraprocesal el recurso contencioso-administrativo PA n.º 471/2021 interpuesto por BANCO SANTANDER, SA, contra la desestimación por silencio de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra también desestimación por silencio de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de autoliquidación del Impuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana n.º 8050190157162 por importe de 2.004,02 euros, toda vez que se ha estimado en vía administrativa las pretensiones de la parte actora."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2022-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 477/21, interposat contra la desestimació d'una reclamació seguida contra liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Uno de València se ha dictado auto en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 477/2021 que siendo conforme a Derecho y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del auto n.º 17/2022, de fecha 1 de febrero de 2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Uno de València, por el cual se acuerda dar por terminado por satisfacción extraprocesal el recurso contencioso-administrativo PA n.º 477/2021 interpuesto por ROYO WOOD, SL, contra la desestimación por silencio de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana n.º 8056160231493 por importe de 821,55 euros, toda vez que se ha estimado en vía administrativa las pretensiones de la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2022-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 484/21, interposat contra la desestimació d'una reclamació seguida contra liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Uno de València se ha dictado auto en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 484/2021 que siendo conforme a Derecho y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del auto n.º 21/2022, de fecha 2 de febrero de 2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Uno de València, por el cual se acuerda dar por terminado por satisfacción extraprocesal el recurso contencioso-administrativo PA n.º 484/2021 interpuesto por BUILDINGCENTER, SA, contra la desestimación por silencio de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra también desestimación por silencio de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de autoliquidación del Impuesto sobre el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana n.º 8056150024266 por importe de 24.816,10 euros, toda vez que se ha estimado en vía administrativa las pretensiones de la parte actora. "

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2021-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'un premi en el marc de la 6a edició dels premis a la innovació social i urbana Missions València 2030.		

"HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021, la convocatoria de la 6ª Edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana Missions València 2030, ofreciendo las siguientes categorías y modalidades, y con las gratificaciones económicas y reconocimientos honoríficos, que se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Premios a la innovación social y urbana Missions València 2030		
Categorías y modalidades	Gratificación y reconocimiento	
1. Mejor proyecto de innovación para una ciudad saludable.	Proyecto ganador	Mención especial
Sector privado	4.000 €	2.000 €
Sociedad civil	4.000 €	2.000 €
Academia	4.000 €	2.000 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
2. Mejor proyecto de innovación para una ciudad sostenible.	Proyecto ganador	Mención especial
Sector privado	4.000 €	2.000 €
Sociedad civil	4.000 €	2.000 €
Academia	4.000 €	2.000 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
3. Mejor proyecto de innovación para una ciudad compartida.	Proyecto ganador	Mención especial
Sector privado	4.000 €	2.000 €
Sociedad civil	4.000 €	2.000 €
Academia	4.000 €	2.000 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
4. Mejor proyecto de innovación para una ciudad emprendedora.	Proyecto ganador	Mención especial
Sector privado	4.000 €	2.000 €
Sociedad civil	4.000 €	2.000 €
Academia	4.000 €	2.000 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
5. Mejor proyecto de innovación procedente de colegios o institutos.	Proyecto ganador	Mención especial
Modalidad única	4.000 €	2.000 €
6. Mejor investigación universitaria en innovación social y urbana.	Proyecto ganador	Mención especial
Tesis doctoral	4.000 €	2.000 €
Trabajo final de máster	4.000 €	2.000 €
Trabajo final de grado	4.000 €	2.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El 20 de mayo de 2021, el BOP n.º 95 publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 21 de mayo y hasta el 21 de junio, ambos inclusive, siendo posteriormente ampliado hasta el 25 de junio con motivo de un fallo informático en la sede electrónica, los días 18, 19 y 20 de junio, que provocó que quedara inoperativa la sede para la presentación de instancias.

TERCERO. En cumplimiento del punto sexto de la convocatoria, el jurado de los premios, celebró varias sesiones de trabajo, a los efectos de estudiar las candidaturas y evaluar los proyectos presentados, emitiendo acta de fecha 26 de octubre 2021, en la que se propuso adjudicar los premios a los siguientes proyectos, con mayor puntuación en la valoración:

Modalidad	Premio	Expte.	Proyecto	Presentado por	DNI/CIF
CIUDAD SALUDABLE					
<i>Sector Privado</i>	<i>Ganador</i>	2021/247	Método Decedario	*****	*****
	<i>Mención</i>	2021/254	Grow Green	Play & Go Experience, SL	B98934243
<i>Sociedad Civil</i>	<i>Ganador</i>	2021/284	Proyecto de participación ciudadana y generación de datos abiertos en torno al juego en Castellar - L'Oliveral máquinas y casas de apuestas en los hábitos de consumo y la vida cotidiana en el barrio Castellar-L'Oliveral, València.	Sostre Arquitectura y Cooperación	G98239387
	<i>Mención</i>	2021/242	Estimulación Online multiplataforma para personas con deterioro cognitivo.	Asociación Alzheimer Perales	G98621758
	<i>Mención 2</i>	2021/273	Atención psicológica salvavidas ante la emergencia del coronavirus	Psicólogos sin Fronteras	G96288410
<i>Academia</i>	<i>Ganador</i>	Vacante			
	<i>Mención</i>	Vacante			
<i>Sector Público</i>	<i>Ganador</i>	Vacante			
	<i>Mención</i>	Vacante			
CIUDAD SOSTENIBLE					
<i>Sector Privado</i>	<i>Ganador</i>	2021/262	València Solar - Xicoteta energia	Xicoteta energia Coop. V	F40625709
	<i>Mención</i>	2021/237	Estaciones de recarga de agua filtrada - JIBU H2O	Jibu Servicios Generales, SL	B01884006
<i>Sociedad Civil</i>	<i>Ganador</i>	2024/282	Albal Circular	Del camp a la taula	G98563836
	<i>Mención</i>	2021/246	La Alquería, productos ecológicos, sanos y naturales.	Bona Gent. Amigos de personas con D.I.	G46134268
<i>Academia</i>	<i>Ganador</i>	2021/251	INDICO learning Aprende de forma diferente	Universitat Politècnica de València	Q4618002B
	<i>Mención</i>	Vacante			
<i>Sector Público</i>	<i>Ganador</i>	Vacante			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	<i>Mención</i>	Vacante			
CIUDAD COMPARTIDA					
Sector Privado	<i>Ganador</i>	2021/260	Ciudad Contexto	La Cooperadora Coop.V.	F98991763
	<i>Mención</i>	2021/235	Guía del Deporte Adaptado de València 2020	*****	*****
Sociedad Civil	<i>Ganador</i>	2021/266	Covid per l'aire	Asociación Mesura	G98898869
	<i>Mención</i>	2021/249	Orriols En Peu	Asociación Orriols Convive	G98705841
	<i>Mención 2</i>	2021/257	Espai Verd Benicalap	Ultramarins 154	G98587587
Academia	<i>Ganador</i>	2021/268	Experiencia de Co-Creación en Diseño Inclusivo y Accesibilidad con usuarios con discapacidad intelectual, del centro de Danza Inclusiva Caterina de València	Universitat Politècnica de València	Q4618002B
	<i>Mención</i>	Vacante			
Sector Público	<i>Ganador</i>	Vacante			
	<i>Mención</i>	Vacante			
CIUDAD EMPRENDEDORA					
Sector Privado	<i>Ganador</i>	2021/244	Proyecto Vitapharma+	Iniciativa Social Integral per al Benestar, SL	B98198682
	<i>Mención</i>	2021/281	APPRECIEM - Lo mejor del comercio local, ahora también online.	Estefania y Michel, SL	B40522609
Sociedad Civil	<i>Ganador</i>	2021/283	Intramurs, artesanía contemporánea y cultura ciudadana. València ciudad mediterránea.	Asociación Intramurs	G98666928
	<i>Mención</i>	2021/265	espais 3F	Asociación vecinal y cultural Tres Forques	G46875175
Academia	<i>Ganador</i>	Vacante			
	<i>Mención</i>	Vacante			
Sector Público	<i>Ganador</i>	Vacante			
	<i>Mención</i>	Vacante			
COLEGIOS E INSTITUTOS					
Modalidad Única	<i>Ganador</i>	2021/253	Viu la diversitat, ODS y acció!!	AMPA IES Benicalap	G97014187
	<i>Mención</i>	2021/276	Robots Go Green	AMPA I.N.B Distrito Marítimo	G46267175
	<i>Mención 2</i>	2021/236	Zona Santiago: un patio para tod@s.	Pq. Nuestra Sra. de los Ángeles de València	R4600120B
INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<i>Tesis Doctoral</i>	<i>Ganador</i>	2021/234	Sinhogarismo de larga duración: Trayectorias vitales e intervención institucional. Investigación aplicada en la ciudad de València	*****	*****
	<i>Mención</i>	2021/238	Mujeres migradas, empoderamiento y participación social: Un análisis feminista a través de trayectorias vitales de mujeres latinoamericanas en la ciudad de València.	*****	*****
<i>TFM</i>	<i>Ganador</i>	2021/278	El vessant comunitari de la llar. L'habitatge com a vertebrador del dret a la ciutat	*****	*****
	<i>Mención</i>	2021/256	Caracterización de la isla de calor urbana (ICU) mediante el uso de imágenes obtenidas por satélite, procesadas mediante software de código abierto QGIS. Aplicación al caso de València.	*****	*****
	<i>Mención 2</i>	2021/274	La apropiación ciudadana en la regeneración de entornos portuarios obsoletos. Aprendizajes sobre el caso de La Marina de València.	*****	*****
<i>TFG</i>	<i>Ganador</i>	2021/250	Estudio de viabilidad de una comercializadora pública de energía en la ciudad de València	*****	*****
	<i>Mención</i>	2021/275	Resolución de un problema real de relocalización de los vehículos de emergencia sanitaria	*****	*****

CUARTO. La Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2021 acordó, declarar válida y aprobar la selección realizada por dicho jurado, concediendo el premio a todos los proyectos propuestos, salvo al siguiente que se detalla, al no poder aprobarse la concesión por no cumplir, en ese momento, con todas las obligaciones de la convocatoria para ser entidad beneficiaria:

<i>Modalidad</i>	<i>Premio</i>	<i>Expte.</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Presentado por</i>	<i>DNI/CIF</i>
<i>CIUDAD SALUDABLE</i>					
<i>Sociedad Civil</i>	<i>Mención 2</i>	2021/273	Atención psicológica salvavidas ante la emergencia del coronavirus	Psicólogos sin Fronteras	G96288410

QUINTO. De acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, dio la conformidad para tramitar la subvención a la Asociación Psicólogos Sin Fronteras, con CIF G96288410, por importe de 2.000,00 euros.

SEXTO. Dado que ya no se puede abonar la subvención en trámite, con presupuesto del ejercicio 2021, se ha generado un Expediente Contable de gasto referencia GASTOS/2022/0000003113 y n.º de documento 6000001495 , con cargo a la Aplicación Presupuestaria AH640-49200-48100 del Presupuesto Municipal 2022.

SÉPTIMO. Se ha constatado que la citada entidad, se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento, ni tiene pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se incorporan al expediente, los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Así pues, cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

OCTAVO. En cuanto a la justificación de la subvención concedida, se estará a lo dispuesto en el art. 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por lo que la justificación no será una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la de la citada Ley.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La Convocatoria reguladora de la VI Edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana Missions València 2030.

Cuarto. El Acta de Selección, de fecha 26 de octubre de 2021, emitida por el Jurado.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de ese mismo órgano el 9 de abril de 2020.

Sexto. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el alcalde y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válida y aprobar la selección para conceder el premio en la categoría y modalidad que se detalla, a la Asociación Psicólogos Sin Fronteras, con CIF G96288410, por importe de 2.000 euros, realizada por el Jurado, según acta de fecha 26 de octubre de 2021, todo ello de conformidad con la convocatoria de los Premios a la Innovación Social y Urbana Missions València 2030, en su 6ª edición, la cual no se incluyó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2021, al no cumplir, en ese momento, con todas las obligaciones de la convocatoria para ser entidad beneficiaria:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Modalidad	Premio	Expte.	Proyecto	Presentado por	DNI/CIF
CIUDAD SALUDABLE					
Sociedad Civil	Mención 2	2021/273	Atención psicológica salvavidas ante la emergencia del coronavirus	Psicólogos sin Fronteras	G96288410

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, para hacer frente al premio económico concedido a la Asociación Psicólogos Sin Fronteras, con CIF G96288410, por importe de 2.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48100 del vigente Presupuesto General Municipal 2022, según Expediente Contable de gasto referencia GASTOS/2022/0000003113 y n.º de documento 6000001495, con el siguiente detalle:

Modalidad	Premio	Expte.	Proyecto	Presentado por	DNI/CIF	NIP	N.º DOCUMENTO
CIUDAD SALUDABLE							
Sociedad Civil	Mención 2 2.000 €	2021/273	Atención psicológica salvavidas ante la emergencia del coronavirus	Psicólogos sin Fronteras	G96288410	14832	6000001495

Tercero. Añadir en el punto Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2021, relativo a la relación de Proyectos Seleccionados, a la citada entidad, una vez que ha regularizado su situación y cumple con todas las obligaciones de la convocatoria para ser entidad beneficiaria, manteniendo en consecuencia, en todos sus extremos, el resto del citado acuerdo, quedando el listado de los proyectos seleccionados de la siguiente forma:

Modalidad	Premio	Expte.	Proyecto	Presentado por	DNI/CIF
CIUDAD SALUDABLE					
Sector Privado	Ganador	2021/247	Método Decedario	*****	*****
	Mención	2021/254	Grow Green	Play & Go Experience, SL	B98934243
Sociedad Civil	Ganador	2021/284	Proyecto de participación ciudadana y generación de datos abiertos en torno al juego en Castellar-L'Oliveral máquinas y casas de apuestas en los hábitos de consumo y la vida cotidiana en el barrio Castellar-L'Oliveral, València.	Sostre Arquitectura y Cooperación	G98239387
	Mención	2021/242	Estimulación Online multiplataforma para personas con deterioro cognitivo.	Asociación Alzheimer Perales	G98621758
	Mención 2	2021/273	Atención psicológica salvavidas ante la emergencia del coronavirus	Psicólogos sin Fronteras	G96288410
Academia	Ganador	Vacante			
	Mención	Vacante			
Sector Público	Ganador	Vacante			
	Mención	Vacante			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CIUDAD SOSTENIBLE					
Sector Privado	<i>Ganador</i>	2021/262	València Solar - Xicoteta energia	Xicoteta energia Coop. V	F40625709
	<i>Mención</i>	2021/237	Estaciones de recarga de agua filtrada - JIBU H2O	Jibu Servicios Generales ,SL	B01884006
Sociedad Civil	<i>Ganador</i>	2024/282	Albal Circular	Del camp a la taula	G98563836
	<i>Mención</i>	2021/246	La Alquería, productos ecológicos, sanos y naturales.	Bona Gent. Amigos de personas con D.I.	G46134268
Academia	<i>Ganador</i>	2021/251	INDICO learning Aprende de forma diferente	Universitat Politècnica de València	Q4618002B
	<i>Mención</i>	Vacante			
Sector Público	<i>Ganador</i>	Vacante			
	<i>Mención</i>	Vacante			
CIUDAD COMPARTIDA					
Sector Privado	<i>Ganador</i>	2021/260	Ciudad Contexto	La Cooperadora Coop.V.	F98991763
	<i>Mención</i>	2021/235	Guía del Deporte Adaptado de València 2020	*****	*****
Sociedad Civil	<i>Ganador</i>	2021/266	Covid per l'aire	Asociación Mesura	G98898869
	<i>Mención</i>	2021/249	Orriols En Peu	Asociación Orriols Convive	G98705841
	<i>Mención 2</i>	2021/257	Espai Verd Benicalap	Ultramarins 154	G98587587
Academia	<i>Ganador</i>	2021/268	Experiencia de Co-Creación en Diseño Inclusivo y Accesibilidad con usuarios con discapacidad intelectual, del centro de Danza Inclusiva Caterina de València	Universitat Politècnica de València	Q4618002B
	<i>Mención</i>	Vacante			
Sector Público	<i>Ganador</i>	Vacante			
	<i>Mención</i>	Vacante			
CIUDAD EMPRENDEDORA					
Sector Privado	<i>Ganador</i>	2021/244	Proyecto Vitapharma+	Iniciativa Social Integral per al Benestar, SL	B98198682
	<i>Mención</i>	2021/281	APPRECIEM - Lo mejor del comercio local, ahora también online.	Estefania y Michel, SL	B40522609
Sociedad Civil	<i>Ganador</i>	2021/283	Intramurs, artesanía contemporánea y cultura ciudadana. València ciudad mediterránea.	Asociación Intramurs	G98666928
	<i>Mención</i>	2021/265	espais 3F	Asociación vecinal y cultural Tres Forques	G46875175
Academia	<i>Ganador</i>	Vacante			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	Mención	Vacante			
Sector Público	Ganador	Vacante			
	Mención	Vacante			
COLEGIOS E INSTITUTOS					
Modalidad Única	Ganador	2021/253	Viu la diversitat, ODS y acció!!	AMPA IES Benicalap	G97014187
	Mención	2021/276	Robots Go Green	AMPA I.N.B Distrito Marítimo	G46267175
	Mención 2	2021/236	Zona Santiago: un patio para tod@s.	Pq. Nuestra Sra. de los Ángeles de València	R4600120B
INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA					
Tesis Doctoral	Ganador	2021/234	Sinhogarismo de larga duración: Trayectorias vitales e intervención institucional. Investigación aplicada en la ciudad de València	*****	*****
	Mención	2021/238	Mujeres migradas, empoderamiento y participación social: Un análisis feminista a través de trayectorias vitales de mujeres latinoamericanas en la ciudad de València.	*****	*****
TFM	Ganador	2021/278	El vessant comunitari de la llar. L'habitatge com a vertebrador del dret a la ciutat	*****	*****
	Mención	2021/256	Caracterización de la isla de calor urbana (ICU) mediante el uso de imágenes obtenidas por satélite, procesadas mediante software de código abierto QGIS. Aplicación al caso de València.	*****	*****
	Mención 2	2021/274	La apropiación ciudadana en la regeneración de entornos portuarios obsoletos. Aprendizajes sobre el caso de La Marina de València.	*****	*****
TFG	Ganador	2021/250	Estudio de viabilidad de una comercializadora pública de energía en la ciudad de València	*****	*****
	Mención	2021/275	Resolución de un problema real de relocalización de los vehículos de emergencia sanitaria	*****	*****

Cuarto. Se encuentran justificada la subvención económica concedida en el presente acuerdo, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria reguladora de los presentes premios para su adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04901-2022-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al servici de pagaments a través de TPV de desembre de 2021.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Mitjançant Resolució núm. NV-418, de data 12 de febrer de 2020, dictada per la regidora delegada de Contractació, en virtut de delegació conferida per acord de la JGL de 16 de juliol de 2019, es va adjudicar el contracte de 'Servei bancari de pagament mitjançant targetes de crèdit/dèbit de qualsevol entitat financera, a través de TP virtual i TPV PC per a facilitar a la ciutadania el pagament presencial en les dependències municipals dels tributs i altres ingressos de dret públic', per un termini de duració de dos anys a favor de l'entitat CAIXA POPULAR – CAIXA RURAL COOP. DE CRÈDIT V., amb CIF núm. F-46090650.

La despesa de 50.400 euros, exempt d'IVA (25.200,00 euros a l'any), es realitzarà amb càrrec a l'aplicació AE460 93200 22699 segons proposada núm. 2020/00511, ítems 2020/020310 i 2021/004210, subordinant-se al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos.

El contracte es va formalitzar en document administratiu en data 28 de febrer de 2020.

2. En la clàusula quarta del contracte, l'empresa s'obliga al compliment del contracte per un percentatge del 0,29 %, aplicable al preu unitari establert en l'apartat G de l'Annex i del plec de clàusules administratives particulars.

3. La clàusula sisena estableix 'L'empresa adjudicatària emetrà en els quinze primers dies del mes, l'import dels serveis realitzats en el mes natural anterior. La seua presentació a l'Ajuntament s'efectuarà en l'esmentat termini i pels mitjans electrònics legalment establerts. En la factura haurà de constar el nombre d'operacions realitzades i l'import recaptat en el període objecte de facturació'.

4. En data 14 de gener de 2022, l'entitat presenta en el Registre d'Entrada de Factures la factura número FV/40004361, de data 11 de gener de 2022, per import de 370,41 euros, IVA exempt, corresponent al cost dels serveis de TPV-PC físics durant el mes de desembre de 2021, reflectint el número de les operacions realitzades, 1.069, i l'import recaptat, 127.726,86 euros, al qual aplicant el 0,29 %, tipus d'adjudicació, s'obtenen els 370,41 euros facturats.

5. S'ha recaptat informe dels respectius Serveis municipals gestors de recaptació destinataris dels TPV-PC instal·lats, coincidint amb les dades, total importe transaccions i total operacions, reflectits en la factura.

6. En el present exercici pressupostari, existix crèdit adequat i suficient, a nivell de bossa de vinculació, en l'aplicació Pressupostària 2022 AE460 93200 22699 'ALTRES DESPESES DIVERSES', segons expedient comptable: GASTOS/2022/0000000916 document comptable ADO n.º 6000000053.

FONAMENTS DE DRET

Primer. La base 17ª.1.a d'execució del Pressupost per a 2022, estableix que correspon a la Junta de Govern Local el reconeixement de les obligacions derivades de despeses degudament autoritzades i disposats en un exercici anterior, quan no s'haja incorporat, totalment o parcialment, el romanent de crèdit que els empara al Pressupost corrent. A aquest efecte, el compromís de despesa es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient l'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant enfront de tercers i l'existència de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de despesa de l'exercici en el qual es va comprometre la despesa.

En el present suposat, consta en l'expedient tant l'adjudicació del contracte plurianual mitjançant Resolució NV-418, de data 12 de febrer de 2020, dictada per la regidora de Contractació, com l'existència de crèdit amb càrrec a l'aplicació AE460 93200 22699 del Pressupost 2021, segons proposta de despeses 2020/0511, ítem 2021/004210, on a 31-12-2021 existia un saldo autoritzat i disposat per import de 17.955,78 €, que no s'ha incorporat a Romanents.

Segon. Així mateix, la base 16^a exigeix que, amb caràcter previ a l'acte de reconeixement, s'acredite, mitjançant la conformitat del responsable de la unitat, la realització de la prestació o el dret del creditor de conformitat amb els acords d'autorització i compromís, havent sigut conformada la factura el 19/01/2022.

Tercer. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'entitat CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL COOPERATIVA DE CRÈDIT VALENCIANA, amb CIF núm. F46090650, per import de 370,41 €, IVA exempt, corresponent al cost dels servicis bancaris de pagaments a través de TPV del mes de desembre de 2021, amb càrrec a l'aplicació pressupostària AE460 93200 22699 del vigent Pressupost, segons expedient comptable: GASTOS/2022/0000000916 document comptable ADO n.º 6000000053.

Segon. Notificar el present acord a l'entidad Caixa Popular i comunicar al Servei Fiscal Gastos i al Servei de Comptabilitat."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2022-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.	

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y en concreto a nivel impositivo, entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, la concesión de beneficios fiscales o el desarrollo de las normas para la gestión del correspondiente impuesto a partir de la previsiones previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

Segundo. El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia número 182/2021, de 26 de octubre, declara inconstitucional y nulo gran parte del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, –en concreto el artículo 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4– en relación con las reglas para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, Plusvalía).

Así, y con la finalidad de adaptar el TRLHL al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, ha sido aprobado por el Gobierno el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el TRLHL, modificando sus artículos 104 y 107.

La Disposición Transitoria Única del citado RDL prevé la adaptación de las ordenanzas fiscales por parte de las Entidades Locales, señalando que los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Tercero. Así pues, a resultas de tal mandato, es preceptivo proceder a la modificación y adaptación de este instrumento normativo a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional y a la consecuente regulación del impuesto prevista en el RDL 26/2021, de 8 de noviembre.

En este sentido, la nueva regulación mantiene el sistema de coeficientes en términos similares al preexistente, si bien el porcentaje máximo de incremento será del 45 % del valor catastral del suelo, en lugar del 60 % anterior.

Por otra parte, la gran novedad es la modificación del artículo 104, pues se establece un sistema de cálculo de la base imponible, alternativo al anterior y al que podrá optar el contribuyente por medio de instancia cuando le resulte más favorable, en el que se determinará la ganancia real obtenida por la transmisión, calculada en función de los valores de adquisición y de transmisión que consten en los títulos de propiedad.

La base imponible en este sistema alternativo de cálculo será un porcentaje de la ganancia, el que represente el valor catastral del suelo en relación con el valor catastral total del inmueble. En ningún caso se tributará cuando exista pérdida patrimonial y, si hubiera una ganancia menor a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la calculada por el sistema de coeficientes, el nuevo método de cálculo alternativo permitirá que la tributación sea más reducida, evitando así la quiebra del principio de capacidad económica que ha motivado la declaración de inconstitucionalidad.

A resultas de todo ello se modifica la Ordenanza Fiscal con una nueva regulación tanto de la determinación de la base imponible como de los supuestos de no sujeción, mejorando igualmente la redacción y el contenido del fundamento y naturaleza que justifican la exacción de esta figura tributaria, así como de los supuestos de exención, de la regulación del tipo de gravamen, cuota líquida e íntegra, así como de las obligaciones materiales y formales, lo que lleva a una reordenación de los títulos y artículos de la Ordenanza Fiscal, introduciéndose las modificaciones que se indican a continuación.

En primer lugar, se da nueva redacción al artículo 1, relativo al fundamento y naturaleza para la exacción del impuesto, mejorando su redacción.

Por otra parte, se incorporan como supuestos de no sujeción –que pasan a configurar un nuevo Título en la estructura de la Ordenanza– en el artículo 4, los siguientes:

- Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
- Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales el sujeto pasivo del impuesto acredite la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición (Consecuencia de la Sentencia del TC).

En cuanto a los supuestos de exención del artículo 5:

- Para la acreditación de la realización de las obras que dan derecho a la exención en el supuesto de bienes inmuebles construidos que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, se prescinde de la acreditación de la licencia municipal de obras, de la carta de pago de la tasa urbanística por el otorgamiento de la licencia y de la acreditación del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y se fija como referencia la base imponible que conste en el ICIO, en lugar del presupuesto de ejecución de las obras, en relación con el valor catastral en el año de la transmisión.
- Se añade a las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En cuanto a la determinación de la base imponible y, a resultas de la Sentencia del TC, se modifica sustancialmente el artículo 8, conforme a los parámetros y dentro de los márgenes previstos en el artículo 107 del TRLHL, según la redacción dada por el RDL 26/2021, de 8 de noviembre, destacando, por una parte, los nuevos coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno, que oscilan entre el 0,14 y el 0,45, según el periodo de generación del incremento y, por otra parte, que cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 TRLHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el propio artículo 8, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

Además, por una parte, se mejora la redacción del artículo 9 –antes artículo 16–, relativo al tipo de gravamen, definiendo también lo que debe entenderse por cuota íntegra y cuota líquida y, por otra parte, del artículo 10, relativo a las bonificaciones –antes artículo 17- se elimina la acreditación del certificado de empadronamiento, por entender que es un dato que puede consultar la propia administración.

Respecto al artículo 12 –antes artículo 19- y en cuanto al devengo del impuesto, cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, se modifica el plazo de cuatro años, fijándose en cinco años –en consonancia con la regulación prevista en el artículo 109.2 del TRLHL- que dispone el sujeto pasivo para reclamar la devolución del impuesto satisfecho.

Asimismo, se da nueva redacción al artículo 17.1.b) –antes artículo 24- relativo a las obligaciones materiales y formales en cuanto al momento de la práctica de la autoliquidación del impuesto cuando se trate de actos mortis causa, clarificando el momento en el que debe instarse la prórroga de seis meses por el sujeto pasivo.

Por último, se suprime el contenido tanto del artículo 20, relativo al periodo impositivo, que ha quedado obsoleto dada la nueva regulación contenida en el artículo 107.4 del TRLHL, como del artículo 23, relativo a la enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieran satisfecho por tenencia de los mismos cuotas por la modalidad de Tasa de Equivalencia, del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, dado que es un supuesto que no se aplica en la actualidad.

Cuarto. Se incorpora a la propuesta el correspondiente informe técnico-económico, en el que se refleja el posible impacto en la recaudación como consecuencia de la modificación propuesta, cifrando la merma económica en aproximadamente un 35 %.

Quinto. Asimismo, se incorpora igualmente a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sexto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario, que formula reparo respecto al contenido del tercer párrafo del artículo 4.1, letra d), que en consecuencia, se suprime; e informe por la Asesoría Jurídica.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente tanto en la modificación del artículo 4 –dentro del Título III. Supuestos de No Sujeción– y del artículo 8 –dentro del Título VI. Base Imponible–, a fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021, de 26 de octubre, y en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre; como en la modificación del artículo 1 –dentro del Título I. Fundamento y Naturaleza–, de los artículos 5 y 6 –dentro del Título IV. Exenciones–, del artículo 9 –dentro del Título VII. Tipo de gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida, del artículo 10 –dentro del Título VIII. Bonificaciones–, del artículo 12 –dentro del Título IX. Devengo– y del artículo 15 –dentro del Título X. Gestión del Impuesto–; clarificando y mejorando su contenido, lo que conlleva una reordenación de los títulos y artículos de la Ordenanza Fiscal, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de València y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. Estará, asimismo, sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

III. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 4.

1. No están sujetas a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

c) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del art. 23.7 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

e) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

f) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. Asimismo, no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales el sujeto pasivo del impuesto acredite la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas del párrafo anterior tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.d) de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

IV. EXENCIONES

Artículo 5.

Están exentos de este Impuesto:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles construidos que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

El derecho a la exención se obtendrá en función del nivel de protección otorgado al inmueble por el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de València, en relación con el valor catastral en el año de la transmisión y de la base imponible que conste en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme al siguiente cuadro:

Nivel de protección	Porcentaje de las obras sobre el valor catastral total
No catalogados 200 %	200 %
Nivel 3	100 %
Nivel 2	75 %
Nivel 1	10 %

Para acreditar la realización de obras que dan derecho a la exención será necesario aportar el certificado final de obras.

Las transmisiones de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro delimitado como Conjunto de Interés Histórico-Artístico y de los declarados individualmente de Interés Cultural en las que no se den los requisitos establecidos anteriormente en este apartado, tributarán de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acuerdo con el valor que tenga asignado el terreno en el momento de la transmisión a los efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

El incremento de valor se determinará conforme al porcentaje previsto en el art. 8 de la presente Ordenanza, sin que la mera incardinación de un inmueble en el conjunto histórico-artístico implique la congelación económica de su valor.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda habitual en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a exigir la liquidación tributaria correspondiente.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja o unión de hecho legalmente inscrita.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de València y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio así como sus respectivas entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

V. SUJETO PASIVO

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años y, se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referidos a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto a aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que se concretan en las siguientes reglas:

1) Los derechos de usufructo y superficie temporales se estimarán en un 2 por 100 por cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando este porcentaje, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

3) Si el derecho de usufructo se constituye conjunta y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad. En caso de usufructos sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.

4) Cuando se transmita el derecho de usufructo, ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.

6) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

7) El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

8) En el censo enfitéutico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.

9) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye conjunta y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad. En el caso de dos o más usufructos vitalicios, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.

10) En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas de usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.

Si la normativa que regula el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados modificara los porcentajes de valoración de los derechos indicados en este punto b), se aplicarán directamente los nuevos modificados en la norma con rango de ley.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

A efectos del período impositivo, en el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, conforme al cuadro siguiente:

Id. Document: Tk6L 2G1n ss1e UsE/ 3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Periodo de generació	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible, por los servicios municipales encargados de la gestión de este impuesto, el importe de dicho incremento de valor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VII. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

Artículo 9.

1. El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 29,70 %. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 8.3 de esta Ordenanza.

2. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen previsto en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

VIII. BONIFICACIONES

Artículo 10.

Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre la misma, a favor de los descendientes o ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor del suelo correspondiente a la vivienda, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

a) El 95 por 100 si el valor del suelo es inferior o igual a 12.020,24 euros.

b) El 50 por 100 si el valor del suelo es superior a 12.020,24 euros y no excede de 18.030,36 euros.

c) El 25 por 100 si el valor del suelo es superior a 18.030,36 euros.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación el adquirente deberá tener una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, que podrá ser objeto de comprobación por la Administración a través del padrón municipal y, mantener la citada adquisición como vivienda habitual, durante los 4 años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplir el requisito de permanencia referido, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

La bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza.

IX. DEVENGO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 11.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, a sea a título oneroso o gratuito, intervivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos intervivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 12.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considera como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13.

En el supuesto de transmisión de terrenos que hayan sido adjudicados en una reparcelación, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

Artículo 14.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de inicio del periodo impositivo en la que tuvo lugar o debió tener lugar como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

X. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones Materiales y Formales

Artículo 15.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en una de las entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento de València, en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Es decir, dentro del plazo de seis meses siguientes a aquel que haya tenido lugar el hecho imponible, el obligado al pago podrá instar una prórroga de otros seis meses, que comenzará a contar cuando haya expirado el plazo inicial, alargando por ello el plazo de presentación hasta un año desde el devengo del tributo. La mera solicitud de dicha prórroga implicará su concesión automática.

2. La Administración prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de las autoliquidaciones del impuesto, conforme establece el artículo 85 apartado e) de la Ley General Tributaria.

Artículo 16.

1. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración municipal y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. En el supuesto de autoliquidaciones asistidas en las oficinas municipales, deberá acompañarse el DNI o NIF, NIE o CIF del sujeto pasivo, y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

3. La asistencia en la autoliquidación se prestará directamente a los sujetos pasivos. En caso de actuar mediante representante, se exigirá del mismo declaración responsable de que dicha representación no deriva de una prestación de servicio.

En este sentido, por parte del Ayuntamiento se habilitará un canal on-line de gestión de autoliquidaciones para facilitar la tramitación de las mismas a gestorías y otros colectivos.

Artículo 17.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 15, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 16, además de la pertinente en que fundamente la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 18.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico intervivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 7, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de esta y fecha de la misma; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

3. La presentación por parte de Notarías y/o terceros a efectos de lo establecido en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria y del artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no eximirá a los sujetos pasivos de las obligaciones materiales y formales establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Artículo 19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según lo establecido en el artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Comprobación de las Autoliquidaciones

Artículo 20.

1. La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma, liquidación de los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 21.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal que exprese su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la administración para determinar la deuda tributaria como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá entender desestimada aquella, al objeto de interponer reclamación económico-administrativa, o bien, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 21 de la presente ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2022-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.	

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

En este sentido, es reiterado el criterio jurisprudencial –Véase entre otras la Sentencia del TS de 19 de mayo de 2014– respaldando que, partiendo del respeto a la autonomía local y a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



posibilidad legal que los Ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, estos se fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria (arts. 9.1 y 12.2 TRLRHL).

Por tanto, la Corporación Local solo podrá conceder una bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO), si se trata de una bonificación de las previstas en el art. 103.2 TRLRHL y esta, está prevista en la Ordenanza Fiscal.

Segundo. Así, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé en su artículo 103.2.f), letra añadida por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables y, en cuanto a las bonificaciones potestativas del ICIO, la posibilidad de que las Ordenanzas fiscales regulen una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Por tanto, conforme a la moción del delegado de Hacienda y dentro de las previsiones contenidas en la citada normativa, se propone el establecimiento de una bonificación del 90 por ciento de la cuota del ICIO a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, condicionando la misma a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación deberá incardinarse dentro del actual artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dentro del Título V. Exenciones y bonificaciones, añadiéndose una letra E.

En cuanto al impacto económico resultante del establecimiento de esta bonificación, no se disponen de datos que permitan determinar el número de obras o construcciones para ejecución de instalaciones de estas características que en los últimos años se han realizado en el término municipal de València, con lo que no es posible efectuar una previsión económica.

Tercero. Por otra parte, y en relación con el sistema de módulos que viene aplicándose por el Ayuntamiento de València para liquidación del ICIO, debe señalarse que conforme a la información obtenida del Instituto Valenciano de la Edificación, procede actualizar el módulo básico de ejecución de la edificación, concretándose en la cantidad de 685 €/m² –vigente desde septiembre el año 2021–, en lugar de los 605 €/m² previstos actualmente, lo que implica la modificación del apartado 3.3.2 del artículo 8 de la Ordenanza.

En este sentido, y dado que el incremento en el importe del módulo básico se cifra en un 13 %, teniendo en cuenta que la recaudación líquida en concepto de ICIO ascendió en el año 2021 a 14.351.571,03 euros, el impacto en la recaudación en el año 2022 sería de aproximadamente 1.800.000 euros.

Cuarto. Se incorpora a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente, por una parte, en incluir una nueva bonificación en el artículo 6, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, –añadiendo una letra E al apartado 2– estableciendo una bonificación del 90 por ciento de la cuota del ICIO, a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos y, por otra parte, en la actualización del módulo básico de ejecución de la edificación, concretándose en la cantidad de 685 €/m², lo que implica la modificación del apartado 3.3.2 del artículo 8 de la Ordenanza, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se añade una nueva letra –la E– al artículo 6.2, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, que queda como sigue:

'V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.2

...

E. Instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Disfrutarán de una bonificación del 90 por ciento sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

3. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores'.

El artículo 8, en su apartado 3.3.2., dentro del Título VI. Base Imponible, queda como sigue:

'VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

...

3.3.2. En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el apartado 3.1. anterior, en función de los índices o módulos de costes que se indican a continuación, a cuyo efecto la fórmula general para el establecimiento, en este caso, de la base imponible, sería la siguiente:

$$\text{Base Imponible} = \text{MBE} \times \text{Ct} \times \text{Ca} \times \text{Cc} \times \text{Sca}.$$

Donde:

MBE es el módulo básico de ejecución de edificación del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 685 €/m² construido.

Ct es el coeficiente corrector en función del uso y la tipología, conforme a la regulación contenida en el RD 1020/93, de 25 de junio, y las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía.

Ca es el coeficiente corrector de actuación, dependiendo del nivel de reforma que se realice, conforme a las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía y las ponencias de valores catastrales.

Cc es el coeficiente corrector en función de la calidad de los materiales empleados.

Sca es la superficie construida de la actuación'."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2021-000160-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del PGOU relativa a l'ampliació de l'Hospital Clínic Universitari de València.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo del Consell de 5 de febrero de 2021 (corrección de errores del DOGV 9018 de 11 de febrero de 2021) se declaró de emergencia, de interés general y de interés público la ampliación del Hospital Clínico Universitario de València, y se encomendó a la Comisionada la adopción de las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que se establece en el acuerdo y, en general, de cuantas actuaciones de impulso, coordinación y supervisión requiera la ejecución de la actuación consistente en la ampliación del Hospital Clínico Universitario de València.

SEGUNDO. En fecha 1 de marzo de 2021, se solicita por parte de la Comisionada de la Presidencia del Consell para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunidad Valenciana (en adelante, Comisionada), la aplicación del procedimiento del artículo 224.2 de la derogada Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (actualmente, artículo 243.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell - en adelante, TRLOTUP-) respecto al proyecto de ampliación del Hospital Clínico Universitario de València, que se encuentra tramitándose en el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación.

TERCERO. La solicitud de la Comisionada inició el procedimiento de consulta al Ayuntamiento previsto en el artículo 224.2 de la derogada LOTUP (actualmente artículo 243.2 del TRLOTUP), respecto a los proyectos presentados, solicitando informes a los Servicios de Licencias Urbanísticas y Obras de Edificación y de Planeamiento, en los que se pusieron de manifiesto diversas disconformidades con el planeamiento aplicable.

CUARTO. En respuesta a ambos informes, la Comisionada presentó escrito de fecha 22 de marzo de 2021, en el que se informa de las solicitudes de diversos informes y autorizaciones sectoriales exigibles por la normativa en vigor para el desarrollo del proyecto de ampliación del Hospital Clínico, y respecto a las disconformidades con el planeamiento puestas de manifiesto por el Ayuntamiento efectuó algunas consideraciones concluyendo que no es posible la adaptación del proyecto a la ordenación vigente, debiendo establecerse un procedimiento especial pactado con todas las administraciones competentes, conforme establece el artículo 224.2 de la derogada LOTUP (actualmente, artículo 243.2 del TRLOTUP), aplicándose éste por analogía de la disposición adicional décima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en el que se establece un procedimiento similar al previsto en la derogada LOTUP (actualmente TRLOTUP), en el que se dispone que cuando exista una disconformidad de un proyecto con la ordenación urbanística en vigor, será el Consejo de Ministros – en el presente caso, sería el Consell- quien decida si procede ejecutar el proyecto, y en este caso, ordenará la iniciación del procedimiento de alteración de la ordenación urbanística que proceda, conforme a la tramitación establecida en la legislación reguladora.

QUINTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de abril de 2021, se acepta que sea el Consell quien decida si procede ejecutar el proyecto de ampliación del Hospital

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Clínico, y ordene la iniciación del procedimiento de alteración de la ordenación urbanística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 224.2 de la derogada LOTUP (actualmente, artículo 243.2 del TRLOTUP).

SEXTO. Mediante Resolución de la Comisionada de 29 de abril de 2021, se ordena la ejecución de las obras proyectadas de ampliación del Hospital Clínico Universitario de València, en la manzana dotacional configurada por las calles Menéndez Pelayo, Dr. Moliner, Gascó Oliag y avda. Blasco Ibáñez, así como atender las consideraciones patrimoniales dictaminadas respecto a los elementos protegidos en dicho ámbito, e iniciar el procedimiento de alteración de la ordenación urbanística, conforme a lo manifestado en los informes emitidos del Ayuntamiento de València, y en aplicación del procedimiento que corresponda conforme a la derogada LOTUP (actualmente TRLOTUP) y demás legislación urbanística y sectorial de aplicación en vigor, presentándose la documentación necesaria para el inicio de la tramitación de la modificación de planeamiento el 13 de octubre de 2021 (RGE: I 00118 2021 00181562).

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2021, acuerda la admisión a trámite de la documentación presentada por la Comisionada de la Presidencia del Consell correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de València relativa a la ampliación del Hospital Clínico Universitario de València, en la manzana dotacional configurada por las calles Menéndez Pelayo, Dr. Moliner, Gascó Oliag y avda. Blasco Ibáñez acompañada del Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), Borrador de la modificación puntual que contiene la Memoria Informativa y la Justificativa, Normas Urbanísticas, Anexos y Planos de Información y Ordenación, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme dispone el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP), durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado.

OCTAVO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire de 10/01/21, que señala que se tiene constancia de quejas recibidas de viviendas situadas en las proximidades del actual Hospital Clínico por las emisiones acústicas procedentes de ambulancias con origen o destino en el citado hospital, y siendo previsible el aumento del uso de vehículos de urgencia o asistencia sanitaria a raíz de la ampliación prevista, se considera debieran tenerse en cuenta las emisiones sonoras originadas por los mismos a la hora de evaluar su posible afección acústica en el entorno. Además, dado que la modificación propuesta va a constituir un 'área generadora de alta movilidad' según se indica en el Acuerdo Segundo de la aprobación de la propuesta del Servicio de Planeamiento por la Junta de Gobierno Local, si de las estimaciones y resultados del Estudio de Movilidad que se elabore se desprende que la ampliación del Hospital Clínico va a provocar un aumento del tráfico rodado que circula por la zona afectada, deberá analizarse la afección acústica que puede causar en el entorno a partir de dichos datos. Por tanto, consideran que debe realizarse y presentarse un Estudio Acústico de doble vertiente, en el que por un lado se analice la compatibilidad de los usos previstos con los niveles de ruido existentes en la zona, debiendo tenerse en cuenta, el incremento de tráfico rodado debido a la actividad del nuevo complejo hospitalario, y también que se justifique que la actividad prevista no genere en el entorno un incremento de niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica correspondientes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con indicación, si procede, de la adopción de las medidas correctoras necesarias para satisfacer estos objetivos. En función de los resultados del Estudio Acústico mencionado, y dado lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/2003, en las áreas donde los valores objetivo establecidos para zona de uso predominante sanitario, docente y cultural no se cumplan, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, con adopción, si procede, de las medidas correctoras necesarias para dar cumplimiento a dichos objetivos, todo ello en orden a garantizar la calidad acústica del área afectada.

- Informe favorable del Servicio del Ciclo Integral del Agua, de 11/01/21, apuntando que en el caso que se pretenda la modificación de la conexión de la acometida domiciliaria a la red municipal de saneamiento se deberá cumplir lo indicado en la Ordenanza de Saneamiento.

- Informe de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, de 20/01/22, que concluye que en el desarrollo del proyecto de ampliación del Hospital Clínico de València, la redacción del Plan de Movilidad de todo el Complejo Sanitario del Hospital Clínico, que debería incluir los edificios preexistentes y los nuevos, tramitado según el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, sería el instrumento más adecuado para el cumplimiento de la citada ley; debiendo ser esa Dirección General la que inste a la Conselleria de Sanidad a la elaboración del Plan de Movilidad indicando el procedimiento a seguir para la aprobación de éste.

- Informe favorable de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de 25/01/22.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. El objeto de la modificación puntual es la modificación del planeamiento vigente en el ámbito del Complejo Hospitalario del Hospital Clínico de València, con el fin de poder materializar el programa necesario para la ampliación del citado hospital, no afectando a la ordenación estructural.

TERCERO. El ámbito de la modificación de planeamiento se circunscribe a parte de la manzana dotacional enclavada entre la c/ Doctor Gómez Ferrer, c/ Gascó Oliag, avda. Blasco Ibáñez y avda. Menéndez y Pelayo, situada en suelo urbano con un alto grado de consolidación por la edificación y por la urbanización.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Significaría no realizar intervención alguna, lo que supondría no solucionar los problemas actuales y los derivados de las necesidades hospitalarias agravadas con la pandemia COVID-19 y no poder implantar las nuevas instalaciones sanitarias previstas, debido a que no son compatibles con el planeamiento vigente, manteniendo la situación actual.

- Alternativa 1: Supondría actuar en parte de la parcela, concretamente modificando tan solo la ordenación volumétrica ajustándose los parámetros urbanísticos previstos en la ordenación vigente. Con esta opción no podrían implantarse los edificios previstos y necesarios para atender a las necesidades actuales y futuras que se han agravado por la situación provocada por la Covid-19.

- Alternativa 2: Esta alternativa se corresponde con la modificación tanto de la ordenación volumétrica de la parcela como los cambios normativos que permiten un coeficiente de edificabilidad superior al previstos por el Plan General vigente y que afecta a la totalidad de la parcela dotacional, así como calificar como dotacional de la red primaria de uso sanitario-asistencial la zona de la manzana que se destina a la ampliación del Hospital. Con esta modificación se pretende resolver en su conjunto los problemas existentes derivados del planeamiento vigente, dando solución a la implantación de las nuevas instalaciones sanitarias previstas y justificadas por razones de interés público y de urgencia.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado al Colegio Oficial de Arquitectos de València, a la Asociación de Vecinos de Zaidía-Exposición, a la Asociación de Vecinos Bulevar Vicente Blasco Ibáñez, a la Asociación de Vecinos Barrio San José-Plaza Xúquer, a la Asociación de Vecinos del Barrio L'Amistat, a la Asociación de Vecinos Virgen del Carmen-Beteró y a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

b) Valoración de la fase de consultas:

Por lo que al ámbito acústico y lo informado por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire el 04/08/21, antes de iniciar la fase urbanística se deberá presentar un Estudio Acústico de doble vertiente, en el que por un lado se analice la compatibilidad de los usos previstos con los niveles de ruido existentes en la zona, debiendo tenerse en cuenta el incremento de tráfico previsto debido a la actividad del nuevo complejo sanitario, y por otro se justifique que la actividad prevista no genere en el entorno un incremento de niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica correspondientes, con indicación, en su caso, de la adopción de las medidas correctoras necesarias para satisfacer los objetivos de calidad acústica correspondientes, y en función de los resultados del Estudio Acústico y dado lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/2003, en las áreas donde los valores objetivos establecidos para zona de uso predominante sanitario, docente y cultural no se cumplan, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables, o bien se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos.

Respecto a la movilidad sostenible y al Avance de Plan de Movilidad presentado, la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, en su informe de 20/01/22, concluye que es necesario un Plan de Movilidad de todo el Complejo Sanitario del Hospital Clínico que incluya los edificios preexistentes y los nuevos siguiendo la tramitación del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por lo que esa Dirección General deberá instar a la Conselleria de Sanidad la elaboración del Plan de Movilidad, indicando el procedimiento a seguir para la aprobación de éste.

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del plan, se considera que la propuesta deberá tener en cuenta lo informado por los Servicios municipales y las administraciones sectoriales informantes relacionadas en el antecedente de hecho Octavo.

c) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto la documentación presentada si dispone del Informe de Impacto de Género correspondiente, publicándose en la web municipal las encuestas elaboradas al respecto.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración municipal por no afectar a la ordenación estructural, no se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

e) Respecto a las afecciones del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural:

El 9 de abril de 2021, la Dirección General de Cultura y Patrimonio emite informe de viabilidad con condiciones al Proyecto de ampliación del Hospital Clínico Universitario, en relación con la intervención en el edificio protegido de la antigua Escuela Universitaria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ingenieros Técnicos Agrícolas y nuevo edificio de hospitalización de Menéndez Pelayo, relacionándose este expediente con el Plan Especial de Protección de los Bienes de Relevancia Local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València (PEPBRLUV) que define y ordena urbanísticamente el régimen de protección e intervención de los BRL declarados y de titularidad de la Universitat de València (expte : E03001-2021-000023-00) que se encuentra en tramitación pendiente del informe preceptivo de la conselleria competente en materia de cultura.

f) Respecto al paisaje:

El Avance del Estudio de Integración Paisajística presentado junto con las encuestas elaboradas y publicadas en la web municipal recoge no solo el principal recurso paisajístico afectado por la intervención, que es la antigua Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Agrícolas, en el que se interviene modificando su uso como edificio de consultas, y que en principio sería compatible con los objetivos de calidad paisajística, sino también aquellos recursos paisajísticos de interés ambiental, cultural, patrimonial y visual situados a una distancia de 500 a 1.000 metros.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 2 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP) y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido, se concluye que la Modificación Puntual del PGOU de València relativa a la ampliación del Hospital Clínico Universitario de València en la manzana dotacional configurada por las calles Menéndez Pelayo, Dr. Moliner, Gascó Oliag y avda. Blasco Ibáñez no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 2 descrita en el fundamento de derecho Cuarto del Informe ambiental.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de Modificación Puntual del PGOU de València relativa a la ampliación del Hospital Clínico Universitario de València en la manzana dotacional configurada por las calles Menéndez Pelayo, Dr. Moliner, Gascó Oliag y avda. Blasco Ibáñez, instada por la Comisionada de la Presidencia del Consell para la coordinación de los suministros de la Generalitat, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU de València relativa a la ampliación del Hospital Clínico Universitario de València, en la manzana dotacional configurada por las calles Menéndez Pelayo, Dr. Moliner, Gascó Oliag y avda. Blasco Ibáñez instada por la Comisionada de la Presidencia del Consell para la coordinación de los suministros de la Generalitat, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 2 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del Informe Ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Fundamento de Derecho Sexto del citado Informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de junio, del Consell.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2021-000452-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa no admetre a tràmit la sol·licitud d'aprovació de l'estudi de detall de l'illa de cases situada entre els carrers de les Filipines i del Doctor Gomark.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 21 de diciembre de 2021 (NRE I00118 2021 00234007), la representante legal de la mercantil AVANTESPACIA INMOBILIARIA, SL, presentó solicitud de aprobación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del Estudio de Detalle de la manzana sita entre c/ Filipinas y c/ Doctor Gomark, adjuntando a la solicitud el Documento Inicial estratégico (en adelante, DIE) y el borrador de plan.

SEGUNDO. Atendiendo a dicha petición, la Sección Administrativa del Servicio de Planeamiento requirió a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística la emisión de informe en materia de su competencia, a efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA) y en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).

TERCERO. En informe emitido por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística el 12 de enero de 2022 se hace constar que la nueva propuesta no se ve como una mejora del planeamiento vigente, indicando también que el documento de Estudio de Detalle no es el instrumento de planeamiento adecuado para modificar normas urbanísticas, siendo necesario para ello una modificación puntual del PGOU justificada en el interés público, y dado el carácter general de los artículos que se pretenden modificar, el ámbito no debería corresponder solo a una manzana, sino a toda la ciudad; tampoco considera adecuada la integración paisajística, ya que la solución propuesta rompe la simetría prevista de los bloques en el planeamiento vigente al modificar alturas y alineaciones, que, aunque pequeñas, son muy importantes en ese punto tan emblemático de la ciudad, concluyendo que no procede la admisión a trámite de la propuesta por los motivos ya expuestos en el informe mencionado.

CUARTO. El 17/01/22, con número de salida 00128-2022-8033, se practica en la sede electrónica la notificación al interesado del informe propuesta de inadmisión a trámite del expediente sin que en el mismo haya accedido a la misma, superándose ampliamente el plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición.

A los Antecedentes de Hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. En cuanto a la inadmisión de la fase ambiental del instrumento de planeamiento planteado, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 52.4 del TRLOTUP, en el que se señalaba se debía dar audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días hábiles para que presente cuantas alegaciones u observaciones considere pertinentes.

TERCERO. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 52.4 del TRLOTUP en relación con el artículo 53.8 del citado texto normativo, se entiende que la modificación de planeamiento propuesta incurre en causa de inadmisión a trámite al no apreciarse circunstancias urbanísticas que motiven o justifiquen el interés general, puesto que la misma no justifica el interés público.

CUARTO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir la solicitud presentada por la mercantil AVANTESPACIA INMOBILIARIA, SL, de aprobación del Estudio de Detalle de la manzana sita entre c/ Filipinas y c/ Doctor Gomark, por entender que la propuesta presentada desde el punto de vista del interés general no mejora el planeamiento vigente; no siendo el Estudio de Detalle el instrumento de planeamiento adecuado para modificar las normas urbanísticas, lo que solo cabe mediante una modificación puntual del PGOU vigente, cuyo ámbito sería toda la ciudad y no solo a una manzana en suelo urbano; además de que la solución propuesta no responde a criterios de integración paisajística al romper la simetría prevista de los bloques.

Segundo. Notificar este acuerdo al solicitante, significándole que el mismo, por ser un acto que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, que no podrá interponerse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Tercero. Notificar este acuerdo a cuantas personas figuren como interesadas en el expediente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Masquefa.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Masquefa, frente al n.º *****, cuya titularidad corresponde a D. ***** (*****).

2. La Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, n.º 246/2020, de 29 de mayo, y el Auto de 15 de febrero de 2021 en lo referente al cálculo de los intereses de intereses establece: *'Y por lo que se refiere a los intereses del art. 1101 y 1108 del Código Civil que deberá abonar la administración expropiante, son exigibles desde la fecha de la reclamación judicial de los intereses hasta la fecha de su completo pago'*.

3. D. Guillermo Berzosa Martí, en representación de D. *****, por escrito de 12 de enero de 2022, solicita al TSJCV, en ejecución de sentencia y conforme a los criterios fijados en el Auto de 15/02/2021, un importe en concepto de intereses de intereses que asciende a 4.920,15 €.

4. Dicho importe se considera correcto por lo que procederá tramitar el pago de la cantidad de 4.920,15 € en concepto de intereses de intereses, habiéndose informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

5. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 4.920,15 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, documento contable: 6000001499 (expediente contable: GASTOS/2022/0000003125) del Presupuesto de 2022.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, n.º 246/2020, de 29 de mayo, y el Auto de 15 de febrero de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** (*****), por el importe 4.920,15 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de intereses devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Masquefa, frente al n.º

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, documento contable: 6000001499 (expediente contable: GASTOS/2022/0000003125) del Presupuesto de 2022."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03803-2021-000954-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GL-6573, d'1 de desembre de 2021, sobre extinció dels efectes derivats de la declaració responsable per a la segona ocupació d'una vivenda.		

"Hechos

Primero. En fecha 3 de mayo de 2021, D. José María Rupérez Castrillo, en representación de D.^a *****, presenta una declaración responsable de renovación de licencia de ocupación con número de registro de registro de entrada 00118/2021/0078198, para la vivienda situada en la calle *****, núm. *****, pl.*****, pta. *****, con referencia catastral *****.

Segundo. Realizada la correspondiente visita de inspección, el jefe de la Sección de Segunda Ocupación de Vivienda informa sobre determinadas deficiencias y modificaciones observadas en la vivienda, en fecha 6 de octubre de 2021, concluyendo que no procede tramitar la segunda ocupación tras la intervención llevada a cabo en la misma, debiendo legalizar su estado actual ante el Servicio de Licencias Urbanísticas.

Tercero. El 6 de octubre de 2021, se notifica el informe citado a D. José María Rupérez Castrillo, en representación de D.^a *****, concediéndosele el trámite de audiencia previa a dictar la propuesta de resolución, por la que se declare la extinción de los efectos de la declaración responsable presentada.

Cuarto. El 28 de octubre de 2021, D.^a ***** presenta escrito de alegaciones al referido informe técnico.

Quinto. El 22 de noviembre de 2021, el jefe de la Sección de Segunda Ocupación de Vivienda emite informe, respecto a las alegaciones formuladas por la interesada, reafirmando en la existencia de las deficiencias señaladas y en la modificación de compartimentación de la vivienda de la puerta *****, sin acreditar su legalización ante el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación.

Sexto. Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se conforma Resolución n.º GL-6292, de 19 de noviembre de 2021, por el que se requiere a la propiedad del inmueble de referencia a que, en un plazo de dos meses, solicite licencia o ajuste las obras a la autorización urbanística ya concedida, al objeto de legalizar las obras y el cambio de uso realizados, así como el cese inmediato del uso de la vivienda como apartamento turístico.

Séptimo. Mediante Resolución n.º GL-6573, de fecha 1 de diciembre de 2021, se declara la extinción de los efectos que hubiera podido producir la declaración responsable para la segunda ocupación de la vivienda situada en la calle *****, núm. *****, pl. *****, pta. *****, al entender que no procede tramitar la segunda ocupación después de la intervención realizada en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inmueble, debiendo legalizarse su estado actual o devolver la vivienda a su estado original. Dicha Resolución es notificada a D. José María Rupérez Castrillo, en representación de D.ª *****, mediante comparecencia electrónica de fecha 9 de diciembre de 2021.

Octavo. En fecha 10 de enero de 2022, se interpone por D.ª ***** recurso de reposición contra la citada Resolución, solicitando su anulación y que, por tanto, se acepte la declaración responsable de la licencia de segunda ocupación de la vivienda de la puerta *****, para los 29 m² de superficie útil que actualmente se encuentran alquilados.

Noveno. Por el jefe de la Sección de Segunda Ocupación de Vivienda se emite informe técnico, en fecha 20 de enero de 2022, rebatiendo las alegaciones contenidas en el referido recurso de reposición y reafirmando en la improcedencia de tramitar una segunda ocupación de la vivienda por parte del Servicio de Disciplina Urbanística.

Fundamentos de Derecho

I. Los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), respecto al objeto y plazo de interposición del recurso de reposición.

II. El art. 69 de la LPACAP en relación con los arts. 233.1 f) y 241 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en cuanto regulan las declaraciones responsables.

III. El art. 34.2 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, en relación con la disposición final segunda del Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero del Consell.

IV. El Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de viviendas y alojamiento, siendo de aplicación, conforme a su disposición adicional segunda, la Orden de 22 abril de 1991 (HD-91) por la que se aprueba la modificación y el texto refundido que desarrolla las normas de habitabilidad y diseño de viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

V. Los artículos 3.b), 4, 10.b), 15, 22, 23 y el Anexo I: apartado 6 de la Ordenanza Reguladora de Obras de la Edificación y Actividades del Ayuntamiento de València (BOP 16.07.2012).

VI. De conformidad con la normativa arriba citada, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.ª *****, en fecha 10 de enero de 2022, dado que el inmueble de referencia no se ajusta a los criterios y condiciones necesarios para la presentación de la declaración de responsable de segunda ocupación de viviendas; según consta en los informes técnicos emitidos por la Jefatura de la Sección de Segunda Ocupación de Vivienda en fechas 6 de octubre y 22 de noviembre de 2021, y en especial el de 20 de enero de 2022 -que se incorpora al texto del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local como motivación del mismo, de acuerdo con el art. 35 en relación con el art. 88.6, ambos de la LPACAP- en cuanto señala que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'INFORME TÈCNIC:

A la vista del recurs de reposició i el certificat presentats per la interessada, el tècnic municipal que subscriu informa el següent:

- Ens reafirmem en lo que va ser informat en els informes anteriors de dates 6/10/2021 i 22/11/2021, la porta 9 presenta una modificació de compartimentació amb inclusió d'entresolat de fusta al qual s'accedix mitjançant escala interior, com a peça habitable, sense acreditar-ne la legalització. L'entresolat no està en l'escriptura. L'entresolat és un element estructural, fet sense cap tipus de llicència i per tant requereix de la seua legalització.

*- Les portes ***** i ***** han de ser independents entre sí, no es pot donar accés a la porta ***** des del vestíbul de la porta *****.*

*- Com ja es va indicar en l'informe de data 6/10/2021, la porta ***** interiorment NO és accessible, ja que per a entrar al bany hi ha un escaló, per la qual cosa la vivenda no està adaptada per a una persona amb minusvalidesa.*

*- La declaració responsable de segona ocupació es tramita per a tota la porta ***** , no es pot tramitar per a una part de la vivenda com pretén la propietat.*

Per tot açò, NO procedix la segona ocupació de vivenda, es dona per finalitzat el procediment i hauran de continuarles actuacions en l'expedient 03501-2021-3370 del Servei de Llicències Urbanístiques'. (sic)

VII. Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio) requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

IX. Es competente para resolver el presente recurso de reposición la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 22 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 09/02/2021).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.ª ***** , en fecha 10 de enero de 2022, contra la Resolución n.º GL-6573, de fecha 1 de diciembre de 2021, al no poder tramitarse la segunda ocupación de la vivienda situada en la calle ***** , núm. ***** , pl.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****, pta. ***** (ref.cat.- *****), en tanto no se legalice su estado actual o se devuelva a su estado original.

Segundo. Mantener en toda su eficacia dicha Resolución n.º GL-6573, de fecha 1 de diciembre de 2021, por la que se declara la extinción de los efectos que hubiera podido producir la declaración responsable para la segunda ocupación de la referida vivienda, situada en la calle ***** , núm. ***** , pl. ***** , pta. ***** , que fue presentada por D. José María Rupérez Castrillo, en representación de D.ª ***** , mediante instancia con número de registro de entrada 00118/2021/0078198, de fecha 3 de mayo de 2021."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2021-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar el criteri general per al no exercici del dret de tanteig i retracte en determinats suposats que no es consideren d'interés públic.		

"Hechos

Único. Por moción suscrita por la concejala delegada de Vivienda, de fecha 26 de enero de 2022, se ha dispuesto:

'En virtud del convenio de colaboración suscrito con la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia Segunda y la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en fecha 9 de septiembre de 2021, aprobado por el acuerdo n.º 7 del Pleno, de 29 de julio de 2021, al amparo del Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, se ceden dichos derechos, hasta el momento de titularidad de la administración autonómica, al Excmo. Ayuntamiento de València, posibilitando una vía más de adquisición de viviendas que de acuerdo con dicha norma quedarán calificadas como viviendas protegidas con carácter permanente.

Desde la suscripción de dicho convenio, se ha comunicado por parte de la Conselleria un gran volumen de transmisiones de viviendas a los efectos del ejercicio de los citados derechos de adquisición preferente.

Una vez estudiada la documentación remitida, además de los supuestos no sujetos o excluidos expresamente según la legislación vigente, habida cuenta del gran número de transmisiones comunicadas para el ejercicio de los referidos derechos y que su ejercicio es de carácter voluntario, existiendo otras vías legales para la ampliación del parque público de viviendas, no se considera de interés municipal la adquisición de viviendas en determinados supuestos, bien por la condición subjetiva de los adquirentes atendiendo al espíritu inspirador de la normativa, como en los casos en los que el adquirente sea persona física (línea de actuación que se ha venido llevando a cabo por otras Administraciones), o bien por las circunstancias objetivas en las que se llevan a cabo dichas transmisiones, como es la complejidad que supondría la adquisición (procedimientos judiciales) o, finalmente, en el caso de transmisión de viviendas ocupadas ilegalmente dada la problemática jurídica que supone la recuperación de su posesión.

Por lo expuesto, la concejala delegada de Vivienda propone:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ÚNICO. Aprobar como criterio general el no ejercicio de los derechos de tanteo y retracto para la adquisición de viviendas cuyas transmisiones se comuniquen por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en los siguientes supuestos, por no considerarlo de interés público municipal:

- Transmisiones de viviendas en las que consta como parte adquirente una persona física.
- Transmisiones de viviendas en procedimientos judiciales con dación en pago de deuda no garantizada con hipoteca.
- Transmisiones de viviendas en procedimientos de adjudicación judicial de vivienda no hipotecada.
- Transmisiones de viviendas en procedimientos notariales de venta extrajudicial de vivienda no hipotecada.
- Transmisiones de viviendas ocupadas ilegalmente'.

Fundamentos de Derecho

Primero. El Decreto-ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, la Circular 1/2021 de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, para la aplicación de dicho Decreto-ley, publicada en el DOGV n.º 9093, de 26.05.2021 y el propio convenio de cesión de los derechos de tanteo y retracto a favor de la Corporación municipal, suscrito en fecha 9 de septiembre de 2021 exponen supuestos de transmisiones de viviendas sujetos, no sujetos o excluidos.

Segundo. En consecuencia, teniendo en cuenta el carácter voluntario del ejercicio de estos derechos de adquisición preferente, existiendo otras modalidades de adquisición patrimonial en la legislación del patrimonio de las administraciones públicas y la autonomía local que se encuentra constitucionalmente garantizada en el artículo 137 y 140 de la Constitución Española de 1978, resulta posible concretar determinados supuestos, fuera de los excluidos expresamente, para el no ejercicio del derecho de tanteo y retracto porque no se consideran de interés público.

De conformidad con el artículo 3 de la Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985 'Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la moción suscrita por la concejala delegada de Vivienda, en fecha 26 de enero de 2022 y, en consecuencia, establecer como criterio general el no ejercicio de los derechos de tanteo y retracto para la adquisición de viviendas cuyas transmisiones se comuniquen por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en los siguientes supuestos, por no considerarlos de interés público municipal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Transmisiones de viviendas en las que consta como parte adquirente una persona física.
- Transmisiones de viviendas en procedimientos judiciales con dación en pago de deuda no garantizada con hipoteca.
- Transmisiones de viviendas en procedimientos de adjudicación judicial de vivienda no hipotecada.
- Transmisiones de viviendas en procedimientos notariales de venta extrajudicial de vivienda no hipotecada.
- Transmisiones de viviendas ocupadas ilegalmente."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2021-000508-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar la programació anual per al 2022 del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament de la ciutat.		

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 5 de octubre de 2021 la empresa 'Saneamiento de Valencia UTE' titular de la contrata de 'Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento' presentó la propuesta de programación de trabajos y distribución de medios humanos y materiales para el año 2022.

SEGUNDO. Por acuerdo de la JGL de fecha 28 de junio de 2021 se aprobó prorrogar por el plazo de dos anualidades, 2022 y 2023, el contrato de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, en favor de la actual adjudicataria Saneamiento de Valencia UTE así como el gasto por importe de 14.384.219,06 € para cada uno de esos años, condicionado a la disponibilidad presupuestaria de los ejercicios propuestos.

TERCERO. Por el Ayuntamiento Pleno celebrado el 23 de diciembre pasado, se aprobó el Presupuesto municipal para el ejercicio 2022, en el mismo se ha previsto la cantidad de 13.639.484,11 € para la atención del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de la Ciudad.

CUARTO. A la vista de lo expuesto, por la Sección de Saneamiento Integral del Servicio del Ciclo Integral del Agua se comunicó a la empresa, Saneamiento Valencia, UTE, como titular de la contrata de 'Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento, la necesidad de presentar la programación del servicio para el presente ejercicio 2022 de acuerdo con la consignación aprobada.

A tal efecto, el gerente de la empresa titular del servicio, presentó, el día 26 de enero de 2022, su propuesta de organización 'por un importe de 13.826.484,11€, donde el componente de SERVICIOS (Limpieza, Mantenimiento Edars y Estaciones de Bombeo, Control Obras de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Terceros y Mantenimiento de GIS), tendrá asignado un importe de 9.509.234,12 € (IVA Incluido), y el resto hasta completar el crédito 4.317.249,99 € (IVA Incluido), destinado al Componente CONSERVACIÓN'.

QUINTO. Por el ingeniero de la Sección de Saneamiento y Explotación y el jefe de Servicio del Ciclo Integral del Agua en fecha 26 de enero de 2022, se ha emitido informe favorable a la propuesta de programación anual presentado por Saneamiento de Valencia UTE por importe de 13.826.484,11 € según el desglose ajustado, todo ello al objeto de poder dar curso a la prestación del servicio básico del alcantarillado municipal y en cumplimiento del Pliego de Condiciones Técnicas.

A los anteriores hechos se considera de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se considera órgano competente para conocer el presente asunto a la Junta de Gobierno Local, conforme dispone el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De acuerdo con el artículo 81 del pliego de condiciones técnicas que rige la presente contrata, el adjudicatario, durante el cuarto trimestre, deberá proponer para el siguiente ejercicio económico, el programa anual de los trabajos de los capítulos II, III, IV, V, VI, VII, y VII del pliego de condiciones citado, que será informado por los servicios técnicos municipales.

La programación anual deberá ajustarse al crédito presupuestario y requerirá aprobación municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la programación anual para 2022 del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de la Ciudad, conforme al cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L 2G1n ss1e USE/ 3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PROPOSTA AÑO 2022					Importe	Importes con Coeficientes e IVA
Canon Día	Nº Jornadas Anuales	Nº Equipos	Nº Total Jornadas	Importe	Importes con Coeficientes e IVA	
SERVICIOS						
SERVICIO LIMPIEZA						
637,39839 €	246,00	6,00	1.476,00	77.562,81 €	126.270,92 €	
Limpiieza alcantarillado visitable Tramo Espar con equipo de arrastre	246,00	2,00	476,00	940.800,02 €	1.531.606,23 €	
Limpiieza aljibes	246,00	1,00	246,00	7.578,00 €	11.449,74 €	
Limpiieza y mantenimiento de vehículos	246,00	1,00	246,00	125.383,05 €	190.131,44 €	
Restaurado Vehiculos	-	-	-	141.891,13 €	230.956,33 €	
				1.988.525,11 €	3.237.284,65 €	
INSTALACIONES Y EQUIPOS						
4.953,99041 €	365,00	1,00	365,00	1.908,205 €	2.913,739 €	
3.192,08536 €	365,00	1,00	365,00	1.355,630 €	2.506,943 €	
852,41225 €	365,00	1,00	365,00	311,130 €	506,515 €	
				3.474.967,57 €	5.657.187,37 €	
OTROS SERVICIOS						
108,30039 €	246,00	8,00	1.966,00	213,135 €	346.980,39 €	
111,44093 €	246,00	6,00	1.476,00	143,632 €	237.836,20 €	
				377.621,99 €	614.762,10 €	
				5.841.114,67 €		
SUMA COSTE DIRECTO SERVICIOS						
				584.111,47 €		
				6.425.226,14 €		
				32.126,13 €		
				6.457.352,27 €		
				1.547.053,55 €		
				8.004.405,82 €		
				6.612.544,40 €		
				8.644.758,39 €		
				864.475,83 €		
				9.509.234,12 €	9.509.234,12 €	
CONSERVACIÓN ALCANTARILLADO						
				1.407.302,41 €		
				1.056.276,32 €		
				2.463.578,73 €		
OBRA MENOS DE REPARACIÓN						
				24.635,79 €		
				2.488.214,51 €		
				510.083,98 €		
				2.996.298,49 €		
				569.676,71 €		
				3.567.975,20 €		
				749.274,79 €		
				4.317.249,99 €	4.317.249,99 €	
TOTAL SERVICIOS + CONSERVACIÓN						
				13.826.484,11 €	13.826.484,11 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2022-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 4 de febrer de 2022, pel qual es va aprovar el coeficient de revisió de preus per a l'any 2022 aplicable a la 'Neteja, instal·lacions i equips, OVCOT i SIRA' del contracte de gestió del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament.		

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2022, adoptó acuerdo n.º 23 en cuyo punto Primero aprobó el coeficiente de revisión de precios para el año 2022, aplicable a 'Limpieza, Instalaciones y Equipos, OVCOT y SIRA' del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento.

2º. Una vez adoptado el acuerdo, se ha advertido de la existencia de un error material en el mismo, por cuanto el coeficiente de revisión de precios propuesto y justificado por la adjudicataria así como informado favorablemente por el Servicio Económico Presupuestario es 1,239580172 y no 1,1239580172 como consta debido a una transcripción incorrecta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo establecido 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Tal como se desprende de reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras la Sentencia de 3 de abril de 2014 dictada por la sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo), el error material o de hecho ha de ser ostensible, manifiesto e indiscutible. En base a ello, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables....., que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, ...

II. En virtud de lo previsto en el artículo 127.1.k), es atribución de la Junta de Gobierno Local la facultad de revisión de sus propios actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Rectificar el error material de transcripción advertido en el coeficiente de revisión de precios $K_{t(1)}$ limpieza, instalaciones, equipos, OVCOT y SIRA aplicable al período 1 de enero 2022 a 31 de diciembre de 2022, aprobado mediante acuerdo n.º 23 adoptado en la sesión ordinaria de 4 de febrero de 2022, que queda redactado en los siguientes términos:

'HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento Valencia UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2011, acordó subsanar los errores detectados en la formulación establecida en el artículo 11 del pliego administrativo aprobando la siguiente fórmula:

$$K_t = Q_1 + (Q_2 + Q_{90} \times IPC / IPC_0 \times Q_2)$$

2º. La mercantil Saneamiento de Valencia UTE, con fecha de registro de entrada 18/01/2022, ha solicitado la aprobación del coeficiente de revisión de precios $K_{t(1)}$ limpieza, instalaciones, y equipos, OVCOT y SIRA = 1,239580172 aplicable al período 1 de enero 2022 a 31 de diciembre 2022.

3º. Por el ingeniero de Saneamiento Integral se ha emitido un informe favorable al coeficiente calculado.

4º. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe en el que se señala que el coeficiente de revisión de precios $K_{t(1)} = 1,239580172$ es correcto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 11 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento.

II. Art. 103 y siguientes del RDL 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. Base 13.1.4 de las de Ejecución del Presupuesto, en cuanto a que el Servicio Económico-Presupuestario emitirá informe sobre la revisión de precios.

IV. En cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar el coeficiente de revisión de precios para el año 2022, aplicable a 'Limpieza, Instalaciones y Equipos, OVCOT y SIRA' del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, según el siguiente detalle:

$K_{t(1)}$ Limpieza, Instalaciones y Equipos, OVCOT y SIRA = 1,239580172

Segundo. Dicho coeficiente es de aplicación al período 1 de enero a 31 de diciembre de 2022'."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2017-000038-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar i reconèixer l'obligació del gasto corresponent al pagament de la quota de 2022 com a entitat sòcia de l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET).		

"FETS

Primer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 12 de maig de 2017 va quedar incorporat l'Ajuntament de València com a entitat sòcia de l'Associació Valenciana de Meteorologia 'José Peinado' (AVAMET), al temps que va ser aprovat el conveni que es va subscriure entre amb dues entitats el 19 de maig de 2017, així com també es va autoritzar una despesa de 250,00 euros, corresponent a la quota de l'any 2017.

Segon. Per acords de la Junta de Govern Local de dates 22 de juny de 2018, 18 d'abril de 2019 i 26 de juny de 2020 es va aprovar i reconèixer l'obligació de la despesa corresponent amb el pagament de les quotes dels anys 2018, 2019 i 2020, respectivament, per import, cadascuna d'elles, de 250 euros.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 14 de maig de 2021 es va aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i AVAMET, 'Associació Valenciana d'Aficionats a la Meteorologia Josep Peinado' (CIF G98374127), per un període de quatre anys, per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda a través de l'estació meteorològica de propietat municipal al Racó de l'Olla, així com també es va autoritzar una despesa de 250,00 euros, corresponent a la quota de l'any 2021.

Quart. L'associació AVAMET comunica, mitjançant escrit presentat el 20 de gener de 2022 en seu electrònica de l'Ajuntament de València, que la quota corresponent a l'any 2022 és de 250,00 euros.

Quint. Amb data 26 de gener de 2022 la cap de Servei de Devesa-Albufera emet informe favorable amb el pagament de la quota a l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) –CIF G98374127- corresponent a 2022, considerant que per part d'esta Associació s'han complit els compromisos adquirits mitjançant la signatura del conveni esmentat.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. El conveni de col·laboració entre l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) i l'Ajuntament de València per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda en el Racó de l'Olla, aprovat per acord de la Junta de Govern Local el 12 de maig de 2017 i prorrogat per acord de la Junta de Govern Local de data 14 de maig de 2021, expressa, en la clàusula 6-Termini de vigència del conveni, el següent:

'El present conveni de col·laboració tindrà una duració d'un any, a comptar de la firma del mateix prorrogable automàticament fins a un màxim de quatre anys, podent ser rescindit durant la seua vigència, per alguna de les causes següents:

- Per incompliment d'alguna de les clàusules contingudes en el present conveni.
- Per la impossibilitat sobrevinguda de complir els fins proposats. Este fet es comunicarà per escrit a l'altra part amb una antelació mínima d'un mes.
- Per mutu acord de les parts, per causes justificades i prèvia comunicació amb una antelació mínima d'un mes, havent de realitzar-se les tasques que estiguen pendents de finalització.
- A instància d'una de les parts, de forma immediata, si l'altra cometera activitats contràries als fins, filosofia, valors o deontologia de l'altra; o es vera embolicada en un escàndol o sotmesa a procediment judicial, arbitral o administratiu que, per la seua naturalesa, rellevància o notorietat, poguera danyar o comprometre el bon nom, imatge o reputació d'aquella'.

SEGON. Tal i com estableix la Base 21.1 de les d'Execució del Pressupost Municipal vigent, consta en l'expedient informe previ de fiscalització emés per la IGAV (SFG).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa corresponent amb el pagament de la quota de l'exercici de 2022 per import de 250,00 euros, a l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) -CIF G98374127-, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2022 FP760 17240 48910, expedient comptable número GASTOS/2022/0000003000, donat que per part d'esta Associació s'han complit els compromisos adquirits en el conveni de col·laboració entre AVAMET i l'Ajuntament de València per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda en el Racó de l'Olla, aprovat per acord de la Junta de Govern Local el 12 de maig de 2017 i prorrogat per acord de la Junta de Govern Local de data 14 de maig de 2021."

18	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000482-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el projecte bàsic i d'execució per a la realització d'un nou camp de rugbi al Poliesportiu Quatre Carreres.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a aprovar el projecte bàsic i d'execució per a la realització d'un nou camp de rugbi al Poliesportiu Quatre Carreres i remetre l'expedient al Servei d'Esports; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2022-000108-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar una transferència a favor de l'organisme autònom municipal Junta Central Fallera.		

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. El Pressupost municipal de 2022 és executiu des de l'1 de gener del 2022, estant dotada l'aplicació pressupostària 2022 MF580 33800 41000 'Transferència a OO.AA. administratius de l'Entitat Local' amb 2.400.000,00 €.

Segon. Per mitjà de moció de data 27 de gener del 2022 el regidor delegat de Cultura Festiva proposa l'inici d'expedient a efectes d'executar la transferència a favor de l'Organisme Autònom Municipal Junta Central Fallera, adoptant, prèvia la seua fiscalització, el corresponent acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació.

Tercer. El 27 de gener del 2022 es realitza l'expedient comptable GASTOS/2022/0000003064, document comptable 6000001480, en l'aplicació pressupostària 6000001650 2022 MF5800000 33800 41000, conceptuada 'Transferències corrents a OO.AA. administratius de l'entitat local' del Pressupost municipal de 2022, per l'import que correspon a l'aportació de l'Ajuntament de València a favor de la Junta Central Fallera.

Quart. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Fonaments de Dret

Primer. La Base 30 de les d'Execució del Pressupost estableix que per a poder executar les transferències a Organismes Autònoms municipals previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que del mateix es puguin produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a demanar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació.

Segon. Els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i les Bases 21^a i 67^a de les d'Execució del Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Terçer. De conformitat amb l'article 127.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, li correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar un gasto a favor de l'Organisme Autònom Municipal Junta Central Fallera, CIF P9625206I, per un import dos milions quatre-cents mil euros (2.400.000,00 €), reconeixent l'obligació de pagament a favor del mateix de l'import indicat, a càrrec de l'expedient comptable GASTOS/2022/0000003064, document comptable 6000001480, en l'aplicació pressupostària 6000001650 2022 MF5800000 33800 41000, conceptuada 'Transferències corrents a OO.AA. administratius de l'entitat local' del vigent Pressupost municipal, destinat al pagament de l'aportació a Junta Central Fallera amb la periodicitat que demande i en funció de les disponibilitats de Tresoreria."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Ateneo Marítim de València.		

"La col·laboració de l'Ajuntament de València amb l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, es materialitza des de fa uns anys a través d'un conveni signat en data 20 de setembre de 2016 i les seues corresponents addendes, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per dita entitat.

Atenent la voluntat de continuar amb la col·laboració entre totes dues institucions, i al estar contemplada com una subvenció nominativa en el Pressupost municipal de 2021, en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada «*altres transf. nominatives*» per un import de 30.000,00 €, en data 26 de febrer de 2021 per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, s'aprova iniciar els tràmits per a subscriure un nou conveni de col·laboració amb l'Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per dita entitat.

En data 26 de març de 2021, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, s'aprova el conveni de col·laboració amb l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, aprovant una subvenció per import de 30.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa a la clàusula cinquena de l'acord de la Junta de Govern Local de data 26/03/2021, ha presentat, en data 31/01/2022 documentació justificativa de les despeses realitzades, així com els justificants del pagament de les mateixes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió. Esta documentació ha sigut revisada pels tècnics del Servei de Recursos Culturals de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i atenent al que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No es té constància en el Servici que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 29 de les Bases d'Execució del pressupost de l'any 2022 procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció prevista nominativament als Pressupostos Municipals de l'any 2021 i concedida a l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, per import de 30.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la Base 29 de les bases d'execució del Pressupost vigent.

Import de despeses justificades: 31.413,31 €

Prop. Despesa: 2021/680

Ítem de Despesa: 2021/30840

Aplic. Presup.: MP730 33400 48920."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2022-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa autoritzar la celebració de la Fira del Llibre Antic 2022 a la Gran Via Marqués del Túria.	

"En fecha 19 de diciembre de 2021, D. Miguel Sanz Oliver, en representación del Gremio de Libreros de Lance de la Comunidad Valenciana, con CIF G-46926036, presenta instancia solicitando autorización para la ocupación del dominio público municipal en la Gran Vía Marqués del Turia, desde la plaza Cánovas hasta la calle Pizarro, desde el día 24 de febrero hasta el 20 de marzo, con motivo de la celebración de la XLIV edición de la Fira del Llibre Antic.

La Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales colabora en la celebración de esta actividad con la cesión de publicaciones municipales para la venta en la caseta de organización de la Feria, así como con la donación de libros para los participantes en la misma, en una acción de fomento y promoción de las publicaciones municipales.

Se ha aportado proyecto técnico de la actividad e instalaciones y obran en el expediente los informes de los Servicios de Ocupación del Dominio Público Municipal, Policía Local, Bomberos y el Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.

Se ha concedido trámite de audiencia al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que la entidad promotora de la actividad manifiesta su conformidad a la propuesta de acuerdo planteada, aceptando las condiciones que se contemplan en la misma, y en el que solicita se le exonere del pago de la fianza correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, los actos que estén organizados por el Ayuntamiento de València o los organismos de él dependientes, no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien los mismos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en la mencionada norma en todo lo que le resulte de aplicación a cada tipo de acto concreto.

Asimismo, de conformidad con lo acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2016, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera antes mencionada, la tramitación de las ocupaciones del dominio público derivadas de actos organizados, promovidos, colaborados o participados por el Ayuntamiento de València o los organismos de él dependientes, al no precisar de autorización municipal expresa, será competencia de la Delegación, Organismo o unidad administrativa municipal que organice, promueva, colabore o participe en este acto, debiendo, a tal fin, obtener los informes oportunos del Servicio de Ocupación de Dominio Público y de aquellos otros Servicios municipales con competencias en la materia de que se trate.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar el interés municipal en la celebración de la XLV edición de la Fira del Llibre Antic.

Segundo. Autorizar la participación del Ayuntamiento de València a través de la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales que se concreta en:

- Cesión de publicaciones municipales para la venta en la caseta de organización de la Feria.
- Donación de publicaciones para su distribución entre las entidades que participan en la Feria.

Tercero. Autorizar la ocupación de la Gran Vía Marqués del Turia desde la plaza de Cánovas hasta la calle Pizarro, desde el día 24 de febrero al 20 de marzo al Gremio de Libreros de Lance de la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XLV edición de la Fira del Llibre Antic, (incluyendo en la autorización los días previos -desde el 18 de febrero- y posteriores -hasta el 24 de marzo-, para trabajos de montaje y desmontaje) por tratarse de un acto en cuya organización participa el propio Ayuntamiento de València a través de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, no existiendo inconveniente en que se celebre la misma en lo que afecta exclusivamente a la competencia municipal en el emplazamiento objeto de la petición, debiéndose ajustar a las condiciones que se deriven de la normativa estatal y autonómica y ordenanzas municipales que resulten de aplicación, así como a las particulares siguientes según informes emitidos por los siguientes Servicios municipales:

Según el informe emitido por el Servicio de Ocupación de Dominio Público:

En primer lugar indicar que dado el emplazamiento solicitado, jardín de propiedad municipal 1.A4.000004 - PASEO BULEVAR G.V. MARQUÉS DEL TURIA, será el servicio correspondiente el encargado de establecer las condiciones de ocupación en materia de su competencia. No obstante lo anterior, el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en base a la ordenanza vigente, establece un itinerario de 3,00 metros de ancho libre mínimo destinado a la circulación de personas ajenas a la actividad.

Con carácter previo a la realización de la misma, deberá obrar en el expediente la siguiente documentación:

- Certificado del cumplimiento del Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en el montaje y desmontaje de las instalaciones previstas, suscrito por técnico competente.

En lo referente a las medidas de prevención establecidas frente a la Covid-19, la actividad deberá atenerse con carácter general a lo establecido en la RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitarias ocasionada por la Covid-19, y, en particular dada la actividad solicitada, a lo indicado en el resuelvo Tercero de la misma.

Lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos.

Según el informe emitido por el Servicio de Policía Local:

Por parte del Servicio de Policía Local se informa que NO existen inconvenientes en la realización de los actos a los que se refiere el expediente arriba indicado.

El desarrollo de los mismos deberá de ajustarse en todo momento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias y al resto de normas dictadas por los órganos competentes, tanto estatales como autonómicos o locales, derivadas de la actual situación de pandemia por COVID 19.

Los actos que se celebren en fechas - horas no reflejadas en la tabla, podrán ser ubiertos de manera discrecional.

OBSERVACIONES:

1. En el supuesto en el que sea necesaria la retirada de vehículos, los organizadores, una vez obtenida la resolución favorable del Servicio municipal correspondiente, deberán colocar la señalización necesaria y comunicar con la Unidad de Policía Local del Distrito donde se vayan a realizar los actos. Dicha comunicación deberá realizarse al menos con 72 de horas de antelación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo de retirada de vehículos de la vía pública.

2. Este informe se emite única y exclusivamente respecto de la cobertura policial a utilizar en los actos indicados, con independencia de los informes técnicos que deban incorporarse al expediente por los diferentes Servicios municipales.

3. Únicamente se tendrán en cuenta los extremos que figuren en la resolución definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según el informe emitido por el Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje:

Técnicamente no existe inconveniente en que se realice el acto descrito, siempre que se ajuste a la normativa general de uso de parques y jardines, reflejada en la vigente Ordenanza Municipal de Parques y Jardines (aprobada en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2002, en su título IV 'uso de espacios ajardinados'), y de modo particular atenderá a los siguiente:

1. Se deberán cumplir todas las normas que estén en vigor en el momento de realización de la actividad, según indicaciones y protocolos de sanidad y normativa municipal, autonómica y estatal respecto al 'Covid-19'.

2. Ingresar el importe de la fianza de 1.000 euros.

3. La presente autorización de ocupación del espacio previsto con el cumplimiento de las condiciones posteriores, no conlleva la legalización, ni autorización del ejercicio de la actividad, por lo que se solicitará y obtendrá para el peticionario - si procede las licencias, permisos y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la misma.

La autorización se concede en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocar en cualquier momento la misma, sin derecho a indemnización alguna al interesado. Así mismo, será responsabilidad del solicitante disponer de los seguros de responsabilidad civil, daños a terceros, y cuantos otros fueron necesarios y oportunos frente a posibles riesgos y eventualidades, con la cuantía necesaria y suficiente exigible para la actividad propuesta y objeto del presente. Además, se deberán cumplir las medidas y normativa vigente en materia de Prevención de Incendios. Igualmente, deben ajustarse a los siguientes condicionantes:

a) Los elementos y actividades no se colocarán o se desarrollarán sobre platabanda ó parterre ajardinado directamente. No se instalará, pues, ni se colocará nada dentro de parterres o zonas ajardinadas, cualquier mesa, stand, pantalla, carpa, caseta, etc., lo será sobre la zona del andén del propio jardín.

b) Cuando se realiza el montaje, y desmontaje se cierra con vallas dicha área, con el fin de evitar accidentes a los usuarios del jardín. Se facilitará un paso vallado a los mismos.

c) El organizador presentara un plan de prevención y seguridad, referente al montaje y desmontaje de las instalaciones de la feria.

d) Queda prohibida la utilización de los árboles del jardín como soportes para colocar pancartas, puentes de luz, gallardetes, doseles, fondos escénicos, etc.

En cuanto a la colocación de carteles indicadores, ésta deberá realizarse bajo la dirección de los técnicos de este Organismo Autónomo, y en ningún caso se autoriza su ubicación en macizos ajardinados.

e) Los organizadores se hacen responsables de la limpieza y el orden dentro del espacio dedicado a la actividad. En este sentido, se harán cargo de la limpieza y evacuación de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



restos obtenidos de la zona afectada por la actividad más la de su influencia directa. Igualmente, los organizadores velarán el estricto respeto y conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal. Así mismo queda prohibida la utilización de redes de riego, hidrantes y demás elementos de las mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín, advirtiéndose de la no potabilidad del agua. La regulación automática de las redes, podría conllevar alteraciones o averías en la misma si su manipulación se hiciese por personal no autorizado.

f) Se prohíbe la entrada de vehículos y el aparcamiento de los mismos dentro del recinto ajardinado. Sólo se permitirá la entrada de vehículos cuando sean debidamente identificados y únicamente para carga y descarga. Además, la tara y peso máximo no implicará la ausencia de la responsabilidad inherente al daño o lesiones que puedan provocar en el pavimento de los distintos tipos de andenes sobre los que se circule. Su tamaño y altura máxima será tal que no afecte en absoluto al ramaje del arbolado ni interfiera con otros elementos que pudiesen resultar dañados.

g) Durante el desarrollo de la actividad así como durante su montaje y desmontaje, se evitará el cerramiento de andenes y calzadas del jardín, debiendo existir, en todo momento, un paso suficiente para los vehículos que operan en el servicio y mantenimiento del mismo, así como el sometimiento de la actividad a las servidumbres propias de todo espacio ajardinado.

h) Los elementos de mobiliario urbano, afectados por la actividad o sus instalaciones, deben ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados o si hubiesen sido dañados.

i) La presente autorización estará sometida a las directrices e indicaciones que los servicios de inspección de este Ayuntamiento consideren convenientes.

j) Queda prohibida por las actuales Ordenanzas encender fuegos, disparar castillos o artificios pirotécnicos, etc. en el interior del jardín.

k) El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará a la supresión de la actividad propuesta, así como la retirada del jardín de los elementos instalados.

4. De conformidad con la Ordenanza sobre Publicidad no se podrán desarrollar actividades publicitarias en el recinto interior del jardín.

5. Los Jardines de la Gran Vía Marqués del Turia constituyen un emblemático espacio que presenta una estructura frágil, sensible y fácilmente deteriorable, como pueden ser sus monumentos, estatuaria, vegetación, por lo que se deberán adoptar cuantas medidas sean posibles para evitar impactos sobre cualquiera de los elementos que lo conforman, así como todas aquellas 'de seguridad' para el visitante y resto de usuarios del jardín.

6. Hacer constar que los Jardines de la Gran Vía Marqués del Turia forman parte del Bien de Interés Cultural 'Conjunto histórico de la Ciudad de València'. Así pues, la actividad propuesta se deberá ajustar a lo explicitado en la Ley 4/1998, de 11 de Juniode La Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es por tanto imperativo que las acciones a desarrollar no mermen, siquiera temporalmente, la amplitud del concepto histórico-cultural y de valores botánicos que hacen acreedor a este jardín de la denominación antes dicha, y regulada por la Ley.

7. Los organizadores velarán por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Orden Público, Seguridad e Higiene, así como la normativa en materia de manifestaciones y concentraciones y demás requisitos legales exigibles.

8. Asimismo los organizadores velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica y en el Decreto 266/2004 de 3 de diciembre de la Consellería de Territori i Vivenda en materia de Prevención y Corrección de la Contaminación Acústica, así como la vigente Ordenanza Municipal sobre Contaminación Acústica.

9. Las actividades deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de València, así como a la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, y demás normativa que le sea de aplicación.

10. Serán responsables de todos los daños que se generen a consecuencia de las actuaciones que constituyen el objeto de la presente autorización, debiendo adoptar las medidas necesarias en evitación de los mismos.

11. Caso de incumplir alguno de los requisitos expuestos en este informe (horario, limpieza, acceso vehículo etc) se perderá el derecho a recuperar la fianza El organizador acepta expresamente la facultad de este organismo de revocar unilateralmente la autorización en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Pública.

Cuarto. Exonerar del pago de la fianza como medida de fomento de la actividad cultural por parte del Ayuntamiento de València."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2022-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar una transferència de crèdit a favor de l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.	

"PRIMER. La Junta de Govern Local, es sessió ordinària de data 2 de febrer de 2018, va acordar posar en funcionament l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals de l'Ajuntament de València per a l'organització de la Mostra de València Cinema del Mediterrani, i impulsar, per això, les actuacions administratives oportunes per dotar-la dels mitjans i recursos econòmics, materials i humans necessaris que permeten convertir-la novament en un festival de referència i vertebrador cultural.

Per Resolució d'Alcaldia n.º 128, de 17 de juliol de 2019, s'ha determinat adscriure esta entitat a la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En data 3 de desembre de 2019 s'han publicat els Estatuts del nou Organisme Municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals que substituïx a l'entitat pública empresarial del mateix nom.

SEGON. La consignació pressupostària establida per a l'organisme autònom municipal per a l'any 2022 és de 580.000,00 € i s'inclou en el pressupost del Servei de Recursos Culturals en l'aplicació pressupostària MP730 33400 41000 'Tranf. a OOAA administrativos de la entidad local'.

TERCER. La regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, per mitjà de moció de data 17 de gener de 2022, proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària del Servei de Recursos Culturals a l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals de l'Ajuntament de València.

QUART. Derivant-se de l'expedient obligacions de contingut econòmic s'ha presentat proposta d'acord acompanyada de document comptable de gasto núm. 2022/797 per a l'emissió de l'informe preceptiu de fiscalització i reserva del crèdit pressupostari pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, en compliment del que disposen els articles 214 i següents del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La transferència prevista (conceptuada com a desplaçament en el glossari de termes que s'acompanyen al Pla General de Comptabilitat Pública com 'tot desplaçament patrimonial que té per objecte una entrega dinerària o en espècie entre els distints agents de les Administracions Públiques i d'estos a altres entitats públiques o privades i a particulars, així com les realitzades per estos a una Administració Pública, totes elles sense contrapartida directa per part dels ens beneficiats, destinant-se eixos fons a finançar operacions o activitats no singularitzades), constitueix una dotació de fons públics destinada a cobrir les necessitats de finançament d'esta entitat.

Es per tant, un mecanisme típic de les relacions financeres-pressupostàries entre l'Ajuntament i els seus Organismes Públics i Entitats Públiques Empresarials, de conformitat amb l'article 85.2.A).b), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. A tenor del que disposa l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, segons el qual correspon a la Junta de Govern Local 'el desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència, disposar gastos prèviament autoritzats pel Ple (..)' la competència orgànica per a dictar el present acord la té aquest òrgan municipal.

TERCER. En l'ordre procedimental hi ha que estar al que disposa la Base 30 de les d'execució del Pressupost Municipal per a l'any 2022, que estableix 'El centre gestor responsable ha de tramitar l'expedient de transferència i proposar a l'òrgan competent que s'acorde autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació (fase ADO), amb l'informe previ de fiscalització de l'òrgan interventor. (..)', abarcant el mateix acte administratiu les fases d'autorització-disposició-reconeixement de l'obligació del pressupost de gasto (art. 67 del RD.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



500/90 per el qual es desenvolupa el capítol I del títol VI de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació per import total de cinc-cents huitanta mil euros (580.000,00 €), a favor de l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, CIF Q4601457G, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 41000 'Tranf. a OOAA administrativos de la entidad local' (expedient comptable gestos/2022/0000000797).

Segon. Comunicar el present acord al Servei Econòmic Pressupostari, Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent e Intervencions Delegades-Secció de Control Comptable i Pressupostari i al Servei Fiscal Gastos. Igualment, còpia de l'expedient per correu electrònic (presupuesto@valencia.es) al Servei Econòmic Pressupostari per al seu arxiu (en pdf) incloent l'índex en format zip, dels documents que constitueixen l'expedient."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2022-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la convocatòria de la XL edició dels premis literaris 'Ciutat de València 2022'.		

"La regidora delegada de Cultura, a través de la moció que inicia l'expedient, proposa convocar els Premis Literaris 'Ciutat de València' en la seua XL edició, així com aprovar la convocatòria que regula el procediment i la despesa de la dotació, que ascendeix a 72.000,00 euros i que serà aplicable a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100 del vigent Pressupost.

Es fa constar que al no tractar-se d'una convocatòria ordinària de subvencions sinó d'uns premis per al veredict dels quals es compta amb un jurat especialitzat independent, que fa prevaldre al moment de la deliberació els criteris de valor aplicables a una creació artística en base als quals es consensua l'elecció de les obres guanyadores, no és necessari fer constar a les presents bases criteris addicionals de valoració, considerant que la qualificació com a experts dels membres del jurat és garantia d'aplicació dels criteris de valor més idonis per a l'elecció de l'obra guanyadora en cada modalitat.

Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 14 del vigent Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Convocar els Premis Literaris 'Ciutat de València' en la seua XL edició.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Aprovar las bases que han de regir la present convocatòria i que es publicaran a la Base de Dades Nacional de Subvencions, al BOP i la pàgina web municipal www.valencia.es, i el text de les quals és el següent:

PREMIS LITERARIS CIUTAT DE VALÈNCIA 2022

XL EDICIÓ

BASES

1. Les presents bases tenen per finalitat regular la concessió dels Premis Literaris 'Ciutat de València' en la seua XL edició i es regiran segons el que preveu la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la indicada llei, per l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord del 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016, sent el procediment seguit el règim de concurrència competitiva.

La present edició comprén les modalitats següents:

- Premi de narrativa en valencià Isabel de Villena.
- Premi de narrativa en castellà Vicente Blasco Ibáñez.
- Premi de poesia en valencià Maria Beneyto.
- Premi de poesia en castellà Juan Gil-Albert.
- Premi de teatre en valencià Eduard Escalante.
- Premi de teatre en castellà Max Aub.
- Premi d'assaig en castellà Celia Amorós
- Premi d'assaig en valencià Josep Vicent Marquès.

El crèdit pressupostari a què s'imputa l'import total de 72.000,00 EUR serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100, denominada 'transf. premis, beques, pens. estud. investig.' del vigent pressupost municipal i la despesa del qual s'aplicarà al document contable G 2022 780.

2. Podran presentar-se als premis de narrativa totes les obres (novel·les i contes) escrites en algun dels idiomes especificats en la base anterior, l'extensió de les quals no siga inferior a 150 pàgines de grandària DIN A4, lletra Times New Roman, cos 12, a espai i mig.

3. Podran presentar-se als premis de poesia totes les obres escrites en algun dels idiomes especificats en la base 1 amb una extensió mínima de 400 versos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Podran presentar-se als premis de teatre totes les obres escrites en algun dels idiomes especificats en la base 1, amb una extensió que, escenificades, tinguen una durada pròpia de les representacions teatrals.

5. Podran presentar-se als premis d'assaig totes les obres (textos filosòfics, de pensament, aforismes, diaris, memòries...) escrites en algun dels idiomes especificats en la base 1, l'extensió de les quals no siga inferior a 150 pàgines de grandària DIN A4, lletra Times New Roman, cos 12, a espai i mig. Queden expressament excloses les tesis doctorals i l'àmbit de la investigació.

6. Podran participar en estos premis literaris les persones físiques que no estiguen sotmeses a alguna de les causes de prohibició per a obtenir la condició de persones beneficiàries que estableix l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. A este efecte, i amb caràcter previ a l'aprovació de l'acte administratiu de concessió del premi, les persones que resulten premiades acreditaran trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i no ser deutores per resolució de procedència de reintegrament.

En el cas que un menor d'edat siga el guanyador de qualsevol categoria dels Premis Literaris Ciutat de València, els requisits descrits en el paràgraf anterior, hauran de ser acreditats pel pare/mare o tutor/tutora legal.

7. S'exclouran com a aspirants els qui hagen obtingut qualsevol dels Premis Literaris 'Ciutat de València' en l'edició immediata anterior. Així mateix, no podran presentar-se obres de persones que hagen mort abans de l'obertura del període de presentació d'originals.

8. Les obres presentades han de ser originals i inèdites, i, en el cas de les obres de teatre, no estrenades, ni donades a conèixer en lectura pública, ni editades en cap format, abans de la concessió del premi.

Pel que fa a l'originalitat, estarà referida al fet de la novetat objectiva de l'obra en el moment de la seua creació.

Quant al caràcter d'obra inèdita, es considerarà que en té l'obra en la qual, segons el parer del jurat, concórreguen les següents característiques:

a) Que el seu contingut tinga unitat i entitat suficient per a ser considerada en el seu conjunt com a obra literària nova.

b) Que manquen de significació dins de la mateixa obra els possibles passatges arrellegats d'obres anteriors o els pertanyents a obres d'autoria aliena (en este cas, citant sempre la referència). No seran considerades originals i inèdites les traduccions o adaptacions d'altres obres.

9. Totes les obres es presentaran amb pseudònim i caldrà adjuntar-hi una plica, en la qual constarà el pseudònim corresponent i el títol de l'obra, la modalitat en la qual concursa i les dades pertinents (nom, adreça, telèfon, correu electrònic i una breu nota biobibliogràfica) i adjuntant còpia de DNI, NIE o passaport. La plica solament s'obrirà en cas que l'obra resulte guanyadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Qualsevol autocita o l'aparició d'informació gràcies a la qual pugua ser identificada la persona que siga autora de l'original portarà a l'exclusió de l'obra.

10. Les obres podran presentar-se en el termini de trenta dies hàbils des de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOP. S'establixen dos modalitats possibles de presentació:

a) Els treballs hauran de dirigir-se a Ajuntament de València, Registre General, plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València, i també es podran presentar directament a través del Registre General d'Entrada de l'Ajuntament o dels altres òrgans administratius que estableix l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre (seu electrònica de l'Ajuntament de València amb certificat digital o per correu certificat) fent constar en la instància 'Premis Literaris Ciutat de València' i la modalitat a la qual concorren. Caldrà presentar cinc exemplars de l'original, impresos, enquadernats, amb les pàgines numerades i en perfectes condicions de lectura.

b) Per correu electrònic a la següent adreça: premisciutatdevalencia@valencia.es, que estarà operativa durant el termini de recepció d'originals, i que només servirà per a enviament d'obres; per a qualsevol consulta sobre els premis, estes hauran d'anar adreçades a l'e-mail següent: srecursosculturales@valencia.es. En el cas d'enviament per correu electrònic, la persona que concursa haurà de presentar dos arxius en pdf: el primer contindrà l'obra, en la primera pàgina de la qual figurarà el títol, el pseudònim i la categoria a la qual concursa; el segon contindrà la plica amb les dades que es requerixen en l'article 9 d'estes bases. En la casella de l'e-mail destinada a l'assumpte, caldrà posar **NOM DEL PREMI (en majúscules) – Títol de l'obra entre cometes – Pseudònim**, seguint el següent exemple en l'ús de majúscules i minúscules, de les cometes, dels espais i dels guions:

PREMI ISABEL DE VILLENA – 'Solitud' – Víctor Català

11. A les persones autores de les obres guanyadores se'ls lliurarà el trofeu d'estos premis (escultura de Miquel Navarro), així com l'import de la dotació econòmica respectiva a càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100, que serà la següent:

- Premi de narrativa en valencià Isabel de Villena.....12.000 €
- Premi de narrativa en castellà Vicente Blasco Ibáñez 12.000 €
- Premi de poesia en valencià Maria Beneyto6.000 €
- Premi de poesia en castellà Juan Gil-Albert 6.000 €
- Premi de teatre en valencià Eduard Escalante 8.000 €
- Premi de teatre en castellà Max Aub 8.000 €
- Premi d'assaig en castellà Celia Amorós 10.000 €
- Premi d'assaig en valencià Josep Vicent Marquès 10.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Els premis s'atorgaran a una única obra, no podent concedir-se *ex aequo*. No hi haurà finalistes, no es declararà tampoc cap finalista, ni es concediran accèssits, ni es recomanaran obres per a la seua publicació.

L'import d'estos premis estarà subjecte a la retenció legal que procedisca i a la restant normativa fiscal vigent en el moment del seu lliurament, i el seu pagament es realitzarà mitjançant transferència bancària al compte corrent facilitat per les persones guanyadores.

La quantia econòmica d'estos premis no es considera en cap cas avançament de drets d'autor.

De conformitat amb l'art. 30.7 de la Llei general de subvencions, l'atorgament d'estos premis no requereix de justificació ulterior.

12. Mitjançant un acord de coedició amb l'Ajuntament de València, les obres guanyadores dels Premis literaris 'Ciutat de València' seran publicades per les següents editorials, especialitzades en cadascuna de les modalitats dels premis:

- Edicions Bromera: premis Isabel de Villena, Maria Beneyto i Eduard Escalante.
- Edicions del Bullent: Premi Josep Vicent Marquès.
- Editorial Pre-Textos: premis Vicente Blasco Ibáñez, Juan Gil-Albert i Celia Amorós.
- Editorial Ñaque: Premi Max Aub.

Les referides editorials signaran un contracte d'edició amb les persones guanyadores per a la publicació del llibre en cadascuna de les seues modalitats.

13. Si entre la finalització del termini de presentació i la concessió del premi, que es produirà abans de la finalització de l'any natural, alguna de les persones autores concurrents obté un altre premi en un altre certamen literari amb la mateixa obra que presenta als Premis literaris Ciutat de València, ho haurà de comunicar per escrit a este ajuntament, a fi que el jurat no la tinga en consideració en la decisió del corresponent premi.

Si no ho comunica, i li és concedit algun dels premis després d'haver obtingut un altre amb la mateixa obra, li serà retirat el Ciutat de València.

14. El jurat que valorarà les obres presentades a cadascun dels premis estarà integrat pels següents components:

- President: l'alcalde, o regidora o regidor en qui delegue, qui ostentarà vot de qualitat en cas d'empat.
- Vocals: quatre, d'elecció per l'Ajuntament entre persones de la literatura, de la crítica literària, de la recerca i docents de la universitat d'acreditat prestigi.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



• Secretari: el secretari general de l'Administració municipal o personal funcionari en qui este delegue, amb veu però sense vot.

15. En funció del nombre d'obres presentades, podrà constituir-se una comissió integrada per personal especialitzat triat per l'Ajuntament a fi de procedir a la prèvia selecció de les obres finalistes a valorar pel jurat.

16. El jurat de cadascun dels premis podrà no adjudicar-lo si observara que cap de les obres presentades arriba a la qualitat literària precisa.

17. La decisió del jurat, amb caràcter d'apel·lable, serà elevat per l'alcaldia a acte administratiu, sent competent per a concedir este tipus de subvencions, havent delegat la dita competència en la Junta de Govern Local, de conformitat amb la Resolució d'Alcaldia número 9, de 20 de juny de 2019, podent ser impugnat de conformitat amb el que preveu la normativa vigent de procediment administratiu.

18. La concessió del premi es publicarà en la pàgina web municipal www.valencia.es i es notificarà a les persones premiades pels mitjans previstos en l'article 41 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució serà de 6 mesos a comptar del següent a la finalització del termini de presentació de les obres. La resolució es notificarà a les persones guanyadores, i posarà fi a la via administrativa, contra la que es podrà interposar Recurs Potestatiu de Reposició en el termini d'un mes, davant del mateix òrgan que haja dictat la resolució, o bé recórrer directament davant de l'orde jurisdiccional contenciós administratiu en la forma i terminis previstos en la llei reguladora de la dita jurisdicció.

19. Tots els originals de les obres presentades seran destruïts (tant en paper com en format digital).

20. La presentació d'originals a qualsevol d'estos premis suposa la plena acceptació d'estes bases, sense perjudici de la possible impugnació d'acord amb allò que preveu la legislació sobre procediment administratiu'.

Tercer. Aprovar la despesa derivada de l'organització dels citats premis amb el detall que a continuació es relaciona:

- Premi de narrativa en valencià 'Isabel de Villena'..... 12.000 €
- Premi de narrativa en castellà 'Vicent Blasco Ibáñez' 12.000 €
- Premi de poesia en valencià 'María Beneyto' 6.000 €
- Premi de poesia en castellà 'Juan Gil-Albert' 6.000 €
- Premi de teatre en valencià 'Eduard Escalante' 8.000 €
- Premi de teatre en castellà 'Max Aub' 8.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Premi d'assaig en castellà 'Celia Amorós' 10.000 €
 - Premi d'assaig en valencià 'Josep Vicent Marqués' 10.000 €
- Total dotació premis.....72.000 €

Quart. La present despesa serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100 del vigent Pressupost denominada 'transf., premis, becas, pens., estad., investi.', document contable G 2022 780."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2022-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València 2022.		

"Per mitjà de moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, de 25 de gener de 2022, es proposa aprovar les Bases que han de regir la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València l'any 2022, amb una quantia global de 150.000,00 €.

De conformitat amb la regulació que conté la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, la gestió d'aquestes ajudes es realitza d'acord amb els principis de publicitat, transparència, concurrència, igualtat i no discriminació, així com els restants principis continguts en l'article 8 del citat text, i es tramitaran pel procediment de concessió en règim de concurrència competitiva que contemplen els articles 23 i següents del mateix text legal.

Segons la base 29 d'execució de Pressupost municipal, les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració Local, s'ajustaran al contingut de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions, i per l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP el 2 de novembre de 2016, així com en el Pla estratègic de subvencions 2020-2022, tramitant-se conforme a estes prescripcions.

El Servei Fiscal Gastos ha informat que, en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910 del vigent Pressupost, existeix saldo disponible, per la qual cosa efectua la corresponent reserva de crèdit, amb l'expedient comptable G/2022/3006.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 14 del vigent Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Aprovar la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València l'any 2022 per part d'associacions i entitats sense ànim de lucre, per una quantia global de 150.000,00 €, el text de la qual a continuació es transcriu:

CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS PER A LA REALITZACIÓ DE PROGRAMACIONS I PROJECTES CULTURALS 2022

BASE 1. OBJECTE I FINALITAT

1.1. La present convocatòria té com a objecte la concessió de subvencions en concurrència competitiva de la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals, a través del Servei de Recursos Culturals, per a desenvolupar projectes d'activitats culturals al municipi de València fins al 31 de març de 2023.

1.2. La finalitat d'esta convocatòria és afavorir el foment de programacions i projectes culturals que es realitzen a la ciutat de València amb caràcter periòdic, la projecció i impacte dels quals redunde en la diversificació i qualitat de l'oferta cultural de la ciutat, i dels quals es derive un ampli impacte i benefici per a la ciutadania.

Podran considerar-se dins de l'àmbit de la present convocatòria, programacions i/o projectes desenvolupats en les modalitats següents:

a) Festivals culturals relacionats amb la promoció d'una manifestació cultural i/o artística concreta, llevat del teatre, el circ i la dansa.

b) Festivals culturals multidisciplinars relacionats amb la promoció d'una temàtica definida i singular.

c) Certàmens, jornades i/o concursos relacionats amb activitats artístiques i culturals.

d) Projectes relacionats amb produccions de caràcter audiovisual els continguts dels quals estiguin vinculats a aspectes historicoculturals, patrimonials o artístics de la ciutat.

e) Certàmens, simposis i congressos vinculats a matèries d'àmbit cultural, excloses les d'àmbit educatiu, mediambiental, salut, conscienciació social i/o mediambiental.

f) Cicles, representacions i/o trobades culturals de qualsevol modalitat artística, executats per professionals, que s'emmarquen en l'àmbit de la divulgació de la cultura.

g) Projectes editorials de divulgació cultural, sempre que almenys el 50% dels seus continguts estiguin en valencià i no estiguin vinculats específicament amb les festes patronals o locals.

h) Programacions culturals anuals estables desenvolupades per entitats o fundacions amb seu pròpia, d'accés obert a la ciutadania.

1.3. Quedaran exclosos, i, per tant, no es valoraran ni es consideraran, projectes subvencionables els que reunisquen les següents característiques:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Projectes conformats per diferents activitats que no mantinguen un nexa o vinculació entre els seus continguts, o que no estiguin degudament justificats en les respectives memòries.
- Projectes de festivals i residències creatives d'arts escèniques (teatre, circ i dansa).
- Programacions culturals o projectes de publicacions vinculats a festes locals o festes patronals de barris o Pobles de València.
- Projectes relacionats amb manifestacions festives de religiositat popular.
- Projectes relacionats amb la pràctica esportiva.
- Projectes de caràcter formatiu o d'educació no formal, d'activitats incloses en el currículum acadèmic educatiu ordinari.
- Projectes per a la seua execució en centres educatius o espais privats d'accés restringit als seus socis i a les seues sòcies.
- Projectes relacionats amb el foment de la salut, la conscienciació social i/o mediambiental.
- Projectes orientats a la promoció/formació d'un col·lectiu professional o que beneficien exclusivament als seus socis i a les seues sòcies.

BASE 2. MARC NORMATIU

La present convocatòria es regirà per l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord del 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP del 2 de novembre de 2016, per la Llei general de subvencions 38/2003 de 17 de novembre i el seu Reglament de desenvolupament, aprovat pel Reial Decret 887/2006 de 21 de juliol, per les Bases d'execució del pressupost municipal de 2022, i per la resta de normes que resulten d'aplicació.

Les ajudes concedides mitjançant esta convocatòria no precisen de la seua notificació a la Comissió Europea.

BASE 3. RÈGIM, QUANTIA I COMPATIBILITAT DE LES SUBVENCIONS

3.1. El procediment que regula esta convocatòria és el de concurrència competitiva, sotmés al sistema de valoració establert en funció dels criteris fixats en la present convocatòria, de conformitat amb allò que disposa l'article 18 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

3.2. L'import global màxim destinat a atendre les subvencions al qual es referix est esta convocatòria ascendix a un total de 150.000,00 € i s'aplicarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910, dels pressupostos generals del present exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3.3. Les ajudes concedides en virtut d'esta convocatòria seran compatibles amb altres subvencions procedents de qualsevol administració o ens públic o privat nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

L'import de les subvencions no podrà ser, en cap cas, de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada. Els beneficiaris de subvencions concurrents hauran d'ajustar-se a allò que disposen els articles 33 i 34 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pels quals s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvenciones.

3.4. No podran rebre l'ajuda aquelles entitats que ja hagen rebut una altra subvenció de les convocades per la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, així com aquelles entitats que formen part d'unes altres que també l'hagen rebuda.

BASE 4. ENTITATS BENEFICIÀRIES I SOL·LICITUD DE LES AJUDES

4.1. Podran sol·licitar les ajudes aquelles entitats que complisquen els següents requisits:

a) Ser una entitat, institució o associació sense ànim de lucre i amb personalitat jurídica pròpia, la finalitat prioritària de la qual, reflectida en els seus estatuts, siga la promoció i difusió de la cultura coincidents amb els objectius i finalitats d'esta convocatòria.

Queden expressament excloses les comissions festeres i agrupacions d'interés econòmic (AIE).

b) Estar legalment constituïdes i formalment inscrites en el Registre d'Associacions autonòmic o estatal en la data de la publicació de la convocatòria en el BOP.

c) No estar incursos en cap de les prohibicions previstes en els apartats 2 i 3 de l'article 13 de la Llei general de subvencions per a ser beneficiari de la subvenció. L'acreditació es realitzarà mitjançant declaració responsable.

d) Trobar-se al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i, si escau, del pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions.

e) No tindre pendents de justificar subvencions anteriors concedides per l'Ajuntament de València el termini de justificació de les quals haguera finalitzat. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de forma automàtica i subsistirà mentre perdure l'absència de justificació.

f) Disposar de certificat digital i poder acreditar-ho.

4.2. La sol·licitud, segons model normalitzat (disponible en el catàleg de procediments de la web municipal www.valencia.es), subscripta per la persona representant legal de l'entitat, es presentarà en el registre electrònic de la web municipal, segons s'establix en l'article 14.2.a) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Només s'acceptarà una única sol·licitud de projecte o programa d'activitats per entitat participant en la convocatòria.

A la sol·licitud s'adjuntarà en tots els casos:

a) Projecte de l'activitat a desenvolupar fins al 31 de març de 2023 per a la qual se sol·licita subvenció, on s'especificaran, com a mínim, els següents aspectes:

- Nom del projecte.
- Justificació de la necessitat.
- Objectius i impacte esperat del projecte en relació al públic (nombre de persones i diversitat de públics).
- Descripció de l'activitat o activitats.
- Temporalització (dates d'execució del projecte).
- Pressupost total i desglossat per conceptes de l'activitat o activitats a subvencionar i forma de finançament.

b) Declaració responsable de no trobar-se incurs en cap de les prohibicions per a ser beneficiari de subvencions públiques, com estableixen els articles 13.2 i 13.3 de la Llei general de subvencions.

c) Certificat de la persona que ostente la secretaria de l'entitat que acredite la responsabilitat legal de la persona que subscriu la sol·licitud d'ajuda.

d) Certificats d'estar al corrent amb l'Agència Tributària i la Seguretat Social. L'entitat sol·licitant, mitjançant autorització expressa indicada en el model normalitzat de sol·licitud de les ajudes, podrà facultar al servei gestor que tramita la present convocatòria perquè pugui obtenir de forma directa l'acreditació de les circumstàncies relatives a les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social a través de certificats telemàtics. En cas de no manifestar de forma expressa el seu consentiment, el sol·licitant estarà obligat a presentar el certificat de l'AEAT.

Els certificats i declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data de la seua expedició o emissió. Si caducaren abans de la concessió o del reconeixement de l'obligació de pagament de la subvenció, el beneficiari haurà de presentar, a requeriment del servei gestor, una certificació o declaració actualitzada.

e) Comunicació de l'obtenció o no d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan aviat com es coneguen i sempre amb anterioritat a la justificació de la subvenció.

Només en cas que l'entitat sol·licitant no haja participat en la convocatòria de 2021, aportarà addicionalment la següent documentació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) **Memòria descriptiva de l'activitat o activitats exercides en l'exercici anterior (o convocatòria anterior en cas d'activitats amb una altra periodicitat)**, acreditant l'experiència i trajectòria de l'entitat promotora així com l'estructura i mitjans disponibles (recursos humans, tècnics i materials) per a dur a terme el projecte.

b) **Fotocòpia del CIF de l'entitat i NIF del representant legal.**

c) **Estatuts i acta de constitució segellats pel Registre d'Entitats corresponent.**

d) **Document normalitzat d'alta i manteniment de tercers** (disponible en Seu Electrònica) en cas de no haver sigut mai beneficiària d'ajudes per part de l'Ajuntament de València o d'haver modificat recentment les dades bancàries.

4.3. Obligacions de les entitats beneficiàries.

a) Complir l'objectiu i executar el projecte de l'activitat que fonamenta la concessió de la subvenció.

b) Justificar davant el Servei de Recursos Culturals el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió o el gaudi de la subvenció, per mitjà de la rendició, fins al 10 d'abril de 2023 (inclusivament), amb l'aportació de la documentació indicada en la base 8.4.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer a efectuar pels òrgans competents, aportant tota la informació que eventualment li siga requerida.

d) Comunicar al Servei de Recursos Culturals l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

e) Estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social.

f) Disposar dels llibres comptables, els registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable al beneficiari en cada cas amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i control.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'article 18.4 de la Llei general de subvencions, és a dir, donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguen objecte de subvenció.

L'entitat beneficiària haurà de fer constar en les publicacions, anuncis o altres mitjans de difusió o divulgatius de les activitats subvencionades la col·laboració de l'Ajuntament de València, Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant la inserció del logotip de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals i de la marca Cultural València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



i) Els programes presentats hauran de prestar especial atenció a evitar el llenguatge sexista.

j) Les obligacions previstes en l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

BASE 5. TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS I ESMENA DE DOCUMENTACIÓ

5.1. La documentació per a la sol·licitud de les ajudes, que es presentarà com estableix la base 4.2. de la present convocatòria, s'aportarà exclusivament per seu electrònica en el termini de trenta dies hàbils des de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOP.

Quan l'últim dia del termini de presentació siga inhàbil, s'entendrà prorrogat al primer dia hàbil següent.

5.2. Revisades les sol·licituds, el Servei de Recursos Culturals, encarregat de la tramitació dels expedients, notificarà electrònicament als interessats, en els termes que estableix l'article 41 de la Llei 39/2015, de l'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques, les sol·licituds amb falta de documentació, indicant els documents que d'acord amb les bases d'esta convocatòria hagen sigut presentats incomplets, o, si és el cas, no hagen sigut aportats.

Per a això, es donarà un termini de deu dies hàbils improrrogables a partir de la notificació electrònica per a la presentació de la documentació requerida, amb la indicació que si no aporten esta documentació se'ls tindrà per desistits de la seua sol·licitud, segons estableix l'article 73.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú.

BASE 6. PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ

6.1. El procediment regulador de la present convocatòria de subvencions serà de concurrència competitiva.

6.2. La instrucció del procediment serà competència del Servei de Recursos Culturals.

6.3. Per a l'estudi i valoració de les sol·licituds acollides a la present convocatòria es constituirà una comissió tècnica d'avaluació, formada per la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals o persona en qui delegue, tres persones tècniques o expertes en gestió cultural d'esta o una altra administració, designades per l'Ajuntament de València, i una persona que exercisca la secretaria, actuant com a tal el secretari general de l'Administració o funcionari o funcionària en qui delegue.

A la vista de la proposta presentada, la comissió tècnica d'avaluació emetrà un dictamen que, per conducte del servei instructor, se sotmetrà a l'aprovació de l'òrgan competent per a la seua resolució en el termini de 60 dies comptats des del següent dia hàbil en què finalitze el de presentació d'instàncies.

6.4. L'òrgan competent per a la resolució d'adjudicació d'ajudes serà la Junta de Govern Local, per delegació de l'alcaldia segons Resolució número 9, de 20 de juny de 2019. El termini

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



màxim de resolució i notificació serà de sis mesos des de la publicació de la convocatòria en el BOP.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legítima als interessats per a entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció, d'acord amb el que preveu l'article 25.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre.

6.5. L'acord de resolució de la convocatòria es publicarà en la pàgina web de l'Ajuntament de València (www.valencia.es), i es notificarà individualment als interessats d'acord amb allò que disposa l'article 41 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú.

De les subvencions concedides es donarà publicitat en els termes de l'article 18 de la Llei general de subvencions.

6.6. Els acords que es dicten a l'empara de la present convocatòria esgoten la via administrativa i contra ells podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la notificació de l'acte administratiu, davant el mateix òrgan que haja dictat la resolució.

Davant la desestimació per silenci administratiu podrà interposar-se recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos a comptar a partir de la data de fi del termini per a dictar i publicar resolució expressa, en la forma, termini i condicions fixades en l'article 46 de la Llei 29/98 de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa davant el jutjat contenciós administratiu.

BASE 7. CRITERIS DE VALORACIÓ

La concessió de la subvenció requerirà l'obtenció d'un mínim de 50 punts sobre el màxim dels 100 possibles, dels quals almenys 30 punts hauran de correspondre al criteri de valoració número 1 'Interés cultural del projecte'.

La quantia de la subvenció vindrà determinada pel producte del total dels punts obtinguts pel projecte presentat i el valor del punt. Este s'obtindrà mitjançant el quocient entre l'import destinat a la convocatòria i el nombre total de punts obtinguts per les possible entitats beneficiàries.

La quantia de la subvenció corresponent a cada entitat beneficiària tindrà la consideració d'import cert, i per tant no representarà un percentatge sobre l'import total del projecte.

Criteris de valoració:

7.1. Interés cultural del projecte, fins a 50 punts

Per a l'aplicació d'este criteri es valorarà, atesa l'especificitat i caràcter propi de cada projecte, el seu valor cultural i artístic, prenent en consideració aspectes com:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En el cas de festivals i fires, les característiques específiques de la programació, en relació amb la coherència i particularitat de la línia estratègica d'acció cultural del festival o esdeveniment en el context de la ciutat de València.

- En el cas de projectes relacionats amb la promoció de la música, la trajectòria i diversitat dels artistes o grups programats; les propostes artístiques i la seua qualitat en els diversos elements del fet creatiu; l'impuls de la nova creació i d'artistes nous així com la promoció d'artistes consagrats dins l'espectre musical, la promoció d'estils musicals minoritaris o específics que singularitzen i identifiquen el projecte de forma diferenciada respecte a altres.

- En el cas de projectes d'arts plàstiques (premis, mostres expositives o similars) la investigació i suport a la creació contemporània, en relació amb la innovació en les formes, estructures i maneres de producció de continguts culturals; l'estímul de la creativitat, l'experimentació i renovació dels llenguatges creatius, la contribució a l'equilibri entre l'impuls de la nova creació i d'artistes nous i la difusió del patrimoni artístic contemporani.

- En el cas de publicacions i projectes audiovisuals, s'atendrà a l'interés cultural del projecte en relació als seus continguts que hauran d'estar vinculats a la cultura entesa com a disciplina artística, històrica, patrimonial, gastronòmica i/o etnològica vinculada a la ciutat i pobles de València.

- En el cas de programacions culturals anuals es valoraran les característiques específiques de la programació, en relació amb la coherència i particularitat de la línia estratègica d'acció cultural de l'entitat, valorant la seua singularitat en relació al conjunt de l'oferta cultural de la ciutat i la seua accessibilitat al conjunt de la població.

De forma transversal a tots els projectes es valorarà la capacitat d'organització i mobilització de recursos materials i intel·lectuals per a la materialització del projecte; la presència d'activitats divulgatives complementàries a l'acció cultural principal, com a activitats de formació, promoció, assessorament o acompanyament, o el desenvolupament d'accions d'internacionalització d'artistes i agents culturals. També la participació/col·laboració de institucions i agents públics i privats locals, nacionals o internacionals.

7.2. Interés sociocultural del projecte, fins a 15 punts

Per a l'aplicació d'aquest criteri, s'atendrà el valor sociocultural específic del projecte, prenent en consideració aspectes com:

- El desenvolupament de programes i xarxes col·laboratives amb agents culturals de proximitat en el barri o districtes en què es desenvolupa el projecte o programació cultural, sempre que estiga expressament reflectit en la memòria del projecte.

- L'adaptació específica del projecte respecte a les activitats programades adaptades expressament per afavorir la diversitat cultural i funcional, l'accessibilitat, les relacions intergeneracionals o la integració de persones i col·lectius en situació de vulnerabilitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La transparència en la gestió econòmica i els processos de selecció d'artistes i continguts programats, sempre que estiga expressament recollida en la memòria del projecte.

- La capacitat del projecte per a garantir la consecució dels principis recollits en la Llei orgànica 3/2007 per a la igualtat efectiva de dones i homes, i especialment en el seu article 26 sobre la igualtat en l'àmbit de la creació i producció artística i intel·lectual; esta consideració es farà atenent tant el que respecta als equips que promouen el projecte com a les persones de perfil artístic/cultural que conformen la programació i haurà d'estar clarament expressada en la memòria a efectes de la seua valoració.

- Les característiques del projecte quant a la seua naturalesa participativa en els processos creatius i/o de gestió.

7.3. Viabilitat econòmica i difusió del projecte, fins a 25 punts

Per a l'aplicació d'este criteri, es prendran en consideració aspectes com:

- La viabilitat econòmica de la proposta i la seua coherència pressupostària, en relació a la capacitat de l'entitat per a assumir, amb els seus recursos propis al marge de la subvenció que es sol·licita, el projecte o programació i el seu reflex en l'equilibri d'ingressos i despeses així com l'equitativa distribució de recursos destinats a l'organització i als artistes i agents culturals, sempre que estiga clarament expressat a la memòria presentada.

També s'avaluarà l'historial d'ajudes anteriors concedides al sol·licitant pel Servei de Recursos Culturals i, en particular, la seua justificació i els imports destinats al pagament de caixets o honoraris dels artistes que participen en la programació.

- La claredat, concisió i precisió en la presentació i formulació del projecte.

- La idoneïtat i abast de l'estratègia de comunicació i difusió, amb particular incidència en l'ús de les tecnologies de la informació; esta consideració es farà atenent a les dades que, en relació a les eines TIC de les quals dispose l'entitat promotora de les activitats, es facen constar expressament a la memòria presentada.

7.4. Trajectòria, fins a 10 punts

- Es valorarà la contribució desenvolupada, tant pel festival o esdeveniment com pels seus organitzadors, en l'àmbit de la cultura contemporània i el seu paper actiu i dinamitzador a la ciutat de València, així com la seua projecció en el context nacional i internacional.

Les subvencions concedides són compatibles amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos destinats a les mateixes finalitats procedents de qualsevol administració o ens públics o privats; en este cas, la documentació presentada com a justificació no podrà ser presentada per a la mateixa finalitat en altres subvencions tant públiques com privades.

BASE 8. JUSTIFICACIÓ I PAGAMENT DE L'AJUDA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8.1. Pagament

Per a garantir als projectes seleccionats el desenvolupament dels seus objectius i l'execució de les activitats previstes, la totalitat de la subvenció s'efectuarà mitjançant el procediment de **pagament anticipat**.

En virtut d'allò que preveu l'article 16.2.c. de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, les entitats sense ànim de lucre queden exonerades de l'obligació de constituir garantia.

En el termini de 3 dies des de la notificació de l'acord de concessió de les ajudes, l'entitat beneficiària podrà renunciar a la subvenció aportant document en el qual manifeste expressament la no acceptació; en cas contrari, s'entendrà acceptada, i es donarà tràmit al pagament d'esta.

Prèviament al reconeixement de l'obligació i al pagament de la subvenció, es comprovarà que les persones o entitats beneficiàries es troben al corrent de les seues obligacions tributàries i, si escau, amb la Seguretat Social i no ser deutores per resolució de procedència de reintegrament, com assenyalava l'article 34.5 de la LGS.

Es produirà la pèrdua del dret de cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'article 37 de la LGS, iniciant-se el corresponent expedient de reintegrament, al qual s'aplicaran els interessos de demora.

8.2. Justificació

La justificació de la subvenció haurà de realitzar-se fins al 10 d'abril de 2023 (inclusivament).

La presentació de la documentació es dirigirà al Servei de Recursos Culturals, i es farà exclusivament a través del registre electrònic de la web municipal, segons estableix l'article 14.2.a) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, adjuntant-se a la instància general.

8.3. Despeses subvencionables

De conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables aquelles que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagada pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, i en concret les relacionades amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització dels projectes.
- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de l'activitat cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 1.000 €).

- Despeses de dietes i desplaçament sempre que no superen el 30% de la subvenció concedida.

No se aceptarán como gastos subvencionables los derivados del gasto corriente y del funcionamiento ordinario de la entidad, dietas y nóminas de personal de la entidad solicitante.

8.4. Documentación justificativa a aportar:

a) Memòria de l'activitat realitzada, amb avaluació de l'activitat en referència als objectius previstos.

b) Model normalitzat de memòria econòmica justificativa del cost total del projecte executat, disponible en seu electrònica, amb una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació dels imports i procedència, acompanyada de la documentació que estableix l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació de creditor i del document, import, data d'emissió i data de pagament.

- Factures (*) i documentació acreditativa del pagament, fent constar expressament que les factures aportades i relacionades no seran presentades com a documentació justificativa per a altres subvencions o ajudes.

(*) Les factures aportades hauran de complir amb els requisits exigits pel reglament que regula les obligacions de facturació aprovat pel Reial Decret 1619/2012, de 30 de novembre, i altres documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en original o fotocòpia.

c) Aportació de material promocional del projecte subvencionat en el qual conste la col·laboració de l'Ajuntament de València, mitjançant la inserció del logo de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals i de la marca Cultural València.

d) Declaració responsable o documentació acreditativa d'altres subvencions i ingressos rebuts pel mateix concepte.

Quan les activitats hagen sigut finançades, a més de la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació de tals fons a les activitats subvencionades, d'acord amb allò que preveu l'article 30.4 LGS.

e) Declaració responsable de no tindre pendent de justificar subvencions anteriors concedides per l'Ajuntament de València el termini de justificació del qual haguera finalitzat.

BASE 9. MESURA EXCEPCIONAL A LA JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el cas que les autoritats sanitàries declararen mesures de seguretat i restriccions sanitàries derivades de la pandèmia de la COVID-19 per a la realització d'actes amb concurrència de públic que afecten de manera directa a les entitats que desenvolupen projectes culturals a la ciutat de València, s'entén que els projectes poden patir canvis respecte a la seua execució per a ajustar-se a aquestes mesures.

Per a pal·liar els efectes que la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguen generar per a les entitats promotores dels mateixos i a fi de contribuir al sosteniment del sector cultural en el marc de les mesures de foment de l'activitat cultural, des del servei de Recursos Culturals es valorarà la justificació presentada tenint en compte que els canvis que es produïsquen sobre projectes subvencionats no hauran de minorar substancialment la naturalesa i el contingut del mateix així com el pressupost de despeses inicial.

BASE 10. ACCEPTACIÓ DE LES BASES

La participació en la present convocatòria suposa l'acceptació de les bases per part dels sol·licitants.

BASE 11. NORMATIVA COMPLEMENTÀRIA

En tot allò que no estiga previst en les presents bases s'aplicarà, sempre que siga procedent, l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada el 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP de 2 de novembre de 2016, allò que preveu la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, per la qual s'aprova el reglament de la indicada llei, les bases d'execució del pressupost municipal de l'exercici corresponent i la resta de normativa aplicable de desplegament i complementària.

Segon. Autoritzar el gasto de 150.000,00 € que es realitzarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910 denominada 'altres transferències' del vigent Pressupost, expedient comptable G/2022/3006.

Tercer. Publicar la convocatòria en la Base de Dades Nacional de Subvencions Públiques a l'efecte de la seua major difusió."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2022-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació del servei de monitors per a la prevenció, detecció i tractament de l'absentisme escolar a la ciutat de València.		

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2021, se acordó adjudicar el contrato del Servicio de Monitores para la Prevención, Detección y Tratamiento del Absentismo Escolar en la ciudad de València a la mercantil SIENA EDUCACIÓN, SL, con CIF A81849986.

También se aprobó un gasto por importe de 567.444,00 € a nombre de SIENA EDUCACIÓN, SL, con CIF A81849986, para atender el gasto del periodo de dos años de duración del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (Pta. 2021/41).

Segundo. El contrato fue formalizado el 20 de diciembre de 2021.

Tercero. La factura correspondiente al servicio de Monitores para la Prevención, Detección y Tratamiento del Absentismo Escolar del periodo del 21 al 31 de diciembre de 2021 por importe de 8.389,59 euros fue presentada por SIENA EDUCACIÓN, SL, en fecha posterior al cierre de contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2021.

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a SIENA EDUCACIÓN, SL, el importe de la factura pendiente por el servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar durante el periodo del 21 al 31 de diciembre de 2021.

Quinto. Se elabora expediente contable GASTOS/2022/0000003045 en fase ADO por un importe total de 8.389,59 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2022, se ha creado en el estado de gastos la posición presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 19ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 17.1 de ejecución del Presupuesto municipal de 2022.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la mercantil SIENA EDUCACIÓN, SL, con CIF A81849986, por un importe total de 8.389,59 euros con el fin de abonar la factura pendiente por el servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar durante el periodo del 21 al 31 de diciembre de 2021 con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en el expediente contable GASTOS/2022/0000003045:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



N.º fact.	Fecha	Importe
A2201030	17/01/2022	8.389,59 €."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2022-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto en concepte de quota anual de l'Ajuntament com a membre de l'Alt Patronat del Consorci Casa Asia corresponent a l'exercici 2022.		

"HECHOS

Primero. Casa Asia, con NIF Q0801118A, es un consorcio público constituido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ayuntamiento de Madrid, que tiene entre sus objetivos generales el fomento y realización de actuaciones y proyectos que contribuyan a mejorar el conocimiento y las relaciones entre las sociedades de la región de Asia y el Pacífico y Europa y España.

El Alto Patronato es un organismo que está formado, además de por los representantes de las administraciones públicas que forman parte del Consorcio, por aquellas personas físicas o jurídicas que patrocinan los programas de Casa Asia. La condición de miembro del mismo implica asumir el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en las normas de funcionamiento de este organismo. El Ayuntamiento de València forma parte del Alto Patronato del Consorcio Casa Asia.

Segundo. En cumplimiento de las obligaciones como miembro del Alto Patronato del Consorcio Casa Asia, el Ayuntamiento de València debe realizar una aportación anual por importe de 20.040 €, tal como consta en el presupuesto anual para el año 2022 aprobado por el Consejo Rector del Consorcio Casa Asia, el día 14 de diciembre 2021, conforme al certificado emitido por el director general de la entidad en fecha 27 de enero 2022.

Tercero. Por moción de la concejala de Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento de València, se indica que se inicie la tramitación administrativa oportuna para el abono de la cuota anual correspondiente al año 2022 al Consorcio Casa Asia, por importe de 20.040 €, que se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IC1K0/49500/42390 del vigente Presupuesto Municipal expediente contable GASTOS/2022/4746.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto propuesto de conformidad.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Los estatutos del Consorcio Casa Asia aprobados en reunión extraordinaria del Consejo Rector de fecha 15 de diciembre 2006.

II. El capítulo VI 'De los consorcios' del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, especialmente artículos 108, 109 y 110 sobre los consorcios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de Casa Asia, con NIF Q0801118A, por importe de 20.040 €, en concepto de cuota anual del Ayuntamiento de València como miembro del Alto Patronato del Consorcio Casa Asia correspondiente al ejercicio 2022, con cargo a la Aplicación Presupuestaria IC1K0/49500/42390 del vigente Presupuesto Municipal (expediente contable GASTOS/2022/4746)."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2022-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar la relació de liquidacions corresponents al reintegrament de subvencions del Pla Resistir 'Complements Parèntesi'.	

"HECHOS

Primero Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero 2022, adoptado en el marco de la convocatoria de subvenciones municipales Plan Resistir 'Complementos Paréntesis', se aprueba la justificación de la subvención municipal Plan Resistir 'Complementos Paréntesis' y el reintegro total o parcial de las ayudas no justificadas percibido por las siguientes personas o entidades e importes:

N.º EXP.	NIF/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE A REINTEGRAR
E-01911-2021-012813-00	B98998685	DARC FLAT, SL	1.822,65 €
E-01911-2021-013405-00	***2717*	*****	1.115,25 €
E-01911-2021-013531-00	***3231**	*****	580,02 €
E-01911-2021-013813-00	***0274**	*****	1.822,65 €

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el texto de la convocatoria aprobada, mediante Edicto publicado en fecha 17 de enero 2022, se notificó el contenido del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero 2022. En el Edicto se informa sobre la concesión a las personas o entidades, respecto a las que se ha acordado que deben proceder al reintegro de la subvención, de un plazo de 15 días para alegar al respecto lo que a su derecho estimaran oportuno. Todo ello conforme se establece en el artículo 42.3 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el contenido del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, sobre garantizar en todo caso en el procedimiento de reintegro de subvenciones, el derecho de audiencia al interesado.

Transcurrido este plazo de 15 días, ninguno de los interesados han presentado alegaciones respecto al reintegro acordado, no reintegrando no obstante el importe total de la ayuda percibida.

Tercero. Procede, en consecuencia, aprobar la relación de liquidación n.º 2022/1182 por importe total de 5.340,57 €, que contiene las siguientes liquidaciones correspondientes al reintegro acordado de parte o la totalidad de las subvenciones percibidas del Plan Resistir 'Complementos Paréntesis', teniendo en cuenta la fecha de pago de las mismas:

N.º	CLAVE LIQUIDACIÓN	NIF / NIE	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	IMPORTE A REINTEGRAR
1	OB-2022-70-00001480-4	B98998685	DARC FLAT, SL	1.822,65 €
2	OB-2022-70-00001450-5	****2717*	*****	1.115,25 €
3	OB-2022-70-00001460-0	***3231**	*****	580,02 €
4	OB-2022-70-00001470-2	***0274**	*****	1.822,65 €

Cuarto. En el punto Quinto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero 2022, se tiene por efectuado y adecuado, el reintegro por *****, ***9401, en fecha 21 de diciembre 2021, de la cantidad de 748,20 €, correspondientes al importe de la ayuda no justificada del Plan Resistir 'Complementos Paréntesis'.

Quinto. Conforme al artículo 40 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, respecto a los reintegros de las subvenciones, se deberá reintegrar la totalidad o parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. Los intereses de demora han quedado establecidos para el año 2022 en el 3,75 % por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.

Sexto. Habiendo ***** reintegrado voluntariamente la ayuda percibida, los intereses de demora han sido calculados desde la fecha en que se efectuó el pago de la ayuda hasta la fecha en que se procedió al reintegro del importe de la subvención percibida. Por ser su importe inferior a 12 € dejarán de liquidarse, al ser su cuantía de gestión antieconómica para la Hacienda municipal.

Séptimo. Los intereses de demora para las personas que no han reintegrado la ayuda percibida, relacionadas en el punto uno de la propuesta de acuerdo, serán calculados desde la fecha en que se efectuó el pago de la subvención, hasta la fecha de formularse la presente propuesta de acuerdo. Calculados por el Servicio instructor, por ser su importe inferior a 12 €, dejarán de liquidarse por ser su cuantía de gestión antieconómica para la Hacienda municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apartado 1.b) y c).

II. Por lo que se refiere a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia su artículo 38 de la Ley 38/2003 establece:

'1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.

Téngase en cuenta que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 3,75 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2022, por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

III. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

Se entiende cumplido el derecho de audiencia del interesado. En este sentido el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece: '2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes'.

IV. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponderá al órgano concedente, en este caso la Junta de Gobierno Local según el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, al ser el órgano que en su día concedió la ayuda cuyo reintegro se reclama.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la relación n.º 2022/1182, que contiene las siguientes liquidaciones correspondientes al reintegro de las subvenciones Plan Resistir 'Complementos Paréntesis' que se señalan a continuación, por un importe total de 5.340,57 €:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



RESUMEN DE DATOS ECONÓMICOS SIEM					
RELACIÓN LIQUIDACIÓN	CONCEPTO INGRESO	TIPO	OFICINA LIQUIDADORA	NÚMERO	IMPORTE
2022/1182	OB (Reintegro Subv. ej. cerr. op. cor.)	IN (Ingreso notificado)	70	1480-4	1.822,65 €
2022/1182	OB (Reintegro Subv. ej. cerr. op. cor.)	IN (Ingreso notificado)	70	1450-5	1.115,25 €
2022/1182	OB (Reintegro Subv. ej. cerr. op. cor.)	IN (Ingreso notificado)	70	1460-0	580,02 €
2022/1182	OB (Reintegro Subv. ej. cerr. op. cor.)	IN (Ingreso notificado)	70	1470-2	1.822,65 €."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2022-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes a l'alumnat POEFE.	

"Vistas las actuaciones, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020 se aprueban las bases de selección del alumnado participante en los itinerarios formativos del proyecto POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021, aprobándose a su vez la convocatoria de selección por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2020.

El punto quinto de la convocatoria establece la posibilidad de percibir las personas del alumnado una ayuda económica, al señalar expresamente:

Ayuda económica En caso de cumplir los requisitos, las personas finalmente participantes podrán percibir una ayuda económica para los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamiento y conciliación con el cuidado de familiares, de 13,45 € por día efectivamente asistido a la acción formativa, siempre que no se tengan rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) vigente para cada anualidad.

Por Resolución BG-83, de 12 de febrero de 2021, de la Concejalía de Formación y Empleo, se concreta esta posibilidad al aprobar el procedimiento y criterios para la concesión de las ayudas a las personas participantes en los itinerarios formativos POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021.

Tal y como se indica en el informe técnico de fecha 08 de febrero de 2022 del Servicio de Formación y Empleo, en aplicación de la citada Resolución, así como de las bases de selección del alumnado y de la convocatoria de selección del mismo, se exige como requisito para participar como alumnado encontrarse en situación de desempleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En consecuencia, es condición indispensable para poder, en su caso, resultar una persona del alumnado beneficiaria de las ayudas antes referidas, encontrarse en situación de desempleo.

Con respecto a la concurrencia de este requisito y el mantenimiento, en su caso, de la percepción de la ayuda por asistencia a itinerarios formativos, habría que considerar lo determinado en las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020, destinadas a Entidades Locales para la Inserción de colectivos desfavorables, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local de fecha 22 de abril de 2019, según texto aprobado por Resolución de 24 de abril de 2020, concretamente, según la instrucción tercera:

Tercera: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y BENEFICIARIOS.

I. ACTUACIONES ELEGIBLES Y BENEFICIARIOS.

Beneficiarios. La situación de desempleo de los participantes en los itinerarios debe concurrir al inicio de la actuación. La obtención de un contrato de trabajo temporal a tiempo parcial durante el periodo formativo, no será causa de baja en el itinerario, siempre que pueda compatibilizar el trabajo con el horario del programa formativo.

La misma instrucción, en el punto referido a la posibilidad de compatibilizar de la ayuda económica por asistencia a los itinerarios con otros ingresos, indica:

Una vez iniciada la actuación y durante el desarrollo del programa formativo, las prestaciones o ayudas sociales públicas, ayudas al desempleo, ingresos o rentas que cualquier naturaleza que obtengan los participantes, serán compatibles con la ayuda de asistencia sin la limitación del 75 % del IPREM.

Según esta instrucción, el hecho de que una de las personas del alumnado beneficiarias de las ayudas resultase contratada de manera temporal a tiempo parcial, no debería ser baja en el itinerario que estuviere cursando y, en consecuencia, podría continuar siendo beneficiaria de las ayudas por los días que pudiese asistir compatibilizando ambas actuaciones.

Sin embargo, esta posibilidad se encuentra claramente circunscrita a la situación expresamente contemplada en el reproducido apartado I de la instrucción, con lo cual, cualquier otra contratación de una persona del alumnado que no fuese temporal y/o que no fuese a tiempo parcial, implicaría la concurrencia de causa de baja en el itinerario formativo de la persona contratada y, por ende, de pérdida del derecho a percepción de la ayuda al alumnado por asistencia.

SEGUNDO. La persona participante como alumnado del itinerario formativo 3.3 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos III, *****, con NIE *****, ha sido contratada por medio de un contrato de trabajo INDEFINIDO con la empresa ARAVON MEDICAL, con CIF B40505695, iniciando su relación laboral en fecha 29 de septiembre de 2021, con una retribución total por los conceptos salariales de salario base + complementos salariales + pagas extraordinarias, según convenio aplicable, en el presente supuesto, de comercio del metal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por tanto, tal y como se indica en el antes citado informe de fecha 08 de febrero de 2022 y en aplicación de lo dispuesto en la instrucción tercera de las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020, antes reproducida, no corresponde a la persona indicada en el párrafo anterior la percepción de la ayuda por asistencia a itinerario formativo a partir del día 29 de septiembre de 2021, este día incluido.

No obstante, según se indica en el indicado informe de 08 de febrero de 2022, se incluyó indebidamente a la persona referida dentro de las beneficiarias al cobro de las ayudas correspondientes a fechas posteriores a la de vigencia de su relación laboral por contrato indefinido y cobró las mismas, a razón de 13,45 € por día presumiblemente asistido, concretamente:

- Por 17 días del mes de septiembre de 2021, 228,65 €, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05 de noviembre de 2021, según ítem de gasto 2021/126970, DO 2021/19323, de la Propuesta de Gastos 2021/4830. Fecha de cobro: 11 de noviembre de 2021.

Estos 17 días corresponden a los días 08 a 30 de septiembre, encontrándose los 04 últimos (27 a 30) incluidos dentro del período de vigencia de la contratación indefinida de la persona beneficiaria antes indicada, por lo que es la ayuda correspondiente a estos cuatro días la indebidamente percibida de las del mes de septiembre de 2021, que, a razón de 13,45 € por día, arrojan una cantidad indebidamente percibida de 53,80 € del mes de septiembre de 2021.

- Por 01 día del mes de octubre de 2021, 13,45 €, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 03 de diciembre de 2021, según ítem de gasto 2021/155640, DO 2021/23168, de la Propuesta de Gastos 2021/5534. Fecha de cobro: 22 de diciembre de 2021. Este día se encuentra dentro del período de vigencia del contrato de la persona perceptora de la ayuda, por lo que la ayuda correspondiente a ese día ha sido indebidamente cobrada de las del mes de octubre de 2021.

- Por 21 días del mes de noviembre de 2021, 282,45 €, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021, según ítem de gasto 2021/177750, DO 2021/26679, de la Propuesta de Gastos 2021/6131. Fecha de cobro: 31 de enero de 2022. Estos 21 días también se encuentran dentro del período de vigencia del contrato de la persona perceptora de la ayuda, con lo cual, la ayuda correspondiente a esos 21 días del mes de noviembre de 2021 ha sido indebidamente cobrada.

TERCERO. Concorre, en consecuencia, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas como ayuda por asistencia a itinerario formativo por una suma total de 349,70 €, desglosada de la siguiente manera:

- 53,80 € por 04 días del mes de septiembre de 2021.
- 13,45 € por 01 día del mes de octubre de 2021.
- 282,45 € por 21 días del mes de noviembre de 2021.

A esta cantidad habrá que añadir los intereses que legalmente proceda aplicar.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante LGS-, Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016 -en adelante, OGS-.

II. Bases de selección del alumnado del proyecto POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2021.

III. Convocatoria de selección del alumnado aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020.

IV. Procedimientos y criterios para la concesión de las ayudas a las personas participantes en los itinerarios formativos POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021, aprobados por Resolución BG-83, de fecha 12 de febrero de 2021.

V. Instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020, destinadas a Entidades Locales para la Inserción de colectivos desfavorables, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019, según texto aprobado por Resolución de 24 de abril de 2020, concretamente, la instrucción tercera de las mismas:

Tercera: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y BENEFICIARIOS.

I. ACTUACIONES ELEGIBLES Y BENEFICIARIOS.

Beneficiarios. La situación de desempleo de los participantes en los itinerarios debe concurrir al inicio de la actuación. La obtención de un contrato de trabajo temporal a tiempo parcial durante el periodo formativo, no será causa de baja en el itinerario, siempre que pueda compatibilizar el trabajo con el horario del programa formativo.

Siendo esta contratación (temporal a tiempo parcial), la única que no es causa de baja en el itinerario, la contratación de la persona beneficiaria durante el período formativo por medio de un contrato de duración indefinida, es causa de baja en el itinerario, y en consecuencia, pérdida del derecho a percibir ayudas por asistencia a partir de la fecha de vigencia del contrato.

VI. Artículo 39 de la OGS, por encontrarse el supuesto que nos ocupa dentro de los de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención de los enumerados en el artículo 36 de la misma ordenanza, el cual recoge en su apartado 1.e), entre tales supuestos el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



incumplimiento de las obligaciones (en este caso, requisitos), impuestas a las personas beneficiarias siempre que afecten o se refieran a adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 37.1 f) (causas de reintegro) LGS.

VII. Artículo 37.1.f) LGS, en cuanto a la procedencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora aplicable desde el pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro.

VIII. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 OGS, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'*. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'*.

IX. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 OGS, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía como órgano concedente, es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por *****, con NIE *****, por el concepto de ayudas al alumnado de los itinerarios formativos del proyecto POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021, por una suma total de 349,70 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

29	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 33	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Comunitat Guardería de Nazaret del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2020.			

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2020 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020, presentada por COMUNIDAD GUARDERÍA DE NAZARET, CIF R9600066F, importe 10.245 € para el proyecto 'Programa de prevención e intervención temprana psicoeducativa y social para niños y niñas de 1 a 5 años, mamás y familias en situación de riesgo y exclusión social'. Ppta. 2020/1053, ítem 2020/155030, DO 2020/21113, Rel. DO 2020/8116.

- Inicio de actividades: 01-12-2020
- Plazo de ejecución: 30-11-2021
- Plazo para justificación: 31-01-2022

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 10-01-2022, instancia 00118-2022- 002759."

30	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2021-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 30 de desembre de 2021, pel qual es va aprovar un conveni de col·laboració amb la fundació Asindown.			

"PRIMERO. En virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales el 27/10/2021, se insta la tramitación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Asindown, para concretar y desarrollar un conjunto de acciones formativas para la cualificación profesional de las personas con discapacidad intelectual en un régimen de alternancia de actividad prelaboral y formativa en el marco del proyecto 'La mare que va', que faciliten la ocupación de las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Municipales.

SEGUNDO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 se aprueba la formalización del citado convenio con la Fundación Asindown con una aportación económica municipal para cada año de duración del convenio que asciende a 20.000 €.

TERCERO. La Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración emite informe en fecha 28/01/2022 en el que señala que por error técnico la redacción de la cláusula 6ª del convenio aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2021 no coincide con lo dispuesto por el Servicio Fiscal Gastos en su informe de fecha 15/12/2021 al no incluir la referencia a 'compra de maquinaria de cocina propia de la formación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, se observa un error material en la persona encargada del tratamiento de datos al constar la 'Universidad de València' como persona encargada del tratamiento de datos, en lugar de la 'Fundación Asindown'.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Con carácter de norma básica el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, establece la normativa de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

II. Conforme al artículos 2 y 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que prescribe que quedan fuera del ámbito de aplicación de la misma los convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derechos privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales, sin perjuicio de que tampoco reúnan los requisitos de onerosidad propio de los contratos.

III. Se aplican los artículos. 22.2.a), 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto establecen el régimen jurídico de las subvenciones nominativas.

IV. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en concordancia con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece en su artículo 9.1.c) la obligación para, entre otros, las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana, de publicar información relativa a los convenios suscritos. En el mismo sentido, el Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 11-4-2019 y publicado en el BOP el 8-7-2020, vigente desde el 22-7-2020 establece en su artículo 20.g, la obligación de publicar, entre otros, la relación de los convenios suscritos.

V. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informes previos de Secretaría, que se entenderán emitidos en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VII. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación del alcalde realizada en la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Rectificar la cláusula 6ª del convenio de colaboración con la Fundación Asindown para el desarrollo del proyecto 'La Mare que va' aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021, quedando la redacción de la misma como sigue:

SEXTA. SUBVENCIÓN MUNICIPAL Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

La aportación municipal total del convenio será de 80.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KC150 23100 78920 para gastos de inversión en el ejercicio 2021y KC150 23100 48920 destinada a gastos corrientes en los ejercicios 2022, 2023 y 2024, que en todo caso queda condicionada a la existencia de crédito en el ejercicios presupuestarios futuros.

La aportación anual será de 20.000 €, y se abonará en un único acto, de forma que el primer pago anual se hará después de la firma del convenio y el resto una vez se haya justificado el anterior en los términos que se exponen en la cláusula séptima; siempre que la entidad colaboradora acredite estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la hacienda estatal y municipal y ante la Seguridad Social, y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro. En caso de prórroga, el pago se producirá una vez que se justifique el anterior.

Para las actuaciones previstas en el convenio, la entidad puede obtener cualquier otra subvención o ayuda procedente otras administraciones o entidades públicas o privadas, con los límites legalmente previstos. En este sentido, se tiene que presentar una declaración responsable sobre la totalidad de subvenciones recibidas, con detalle del origen, la cuantía y el objeto, así como que el conjunto de subvenciones recibidas no supera el total de gastos. En todo caso, es incompatible con la percepción de otra subvención otorgada por la misma área de gobierno a la que pertenece el Servicio de Bienestar Social e Integración dirigida a subvencionar el mismo proyecto.

Tienen la consideración de gastos subvencionables los gastos de inversión y corrientes necesarios para el ejercicio de la actividad convenida, hechos dentro del periodo de vigencia del convenio y de acuerdo con su naturaleza. Entre estos:

Gastos corrientes:

- Gastos de personal (sueldos y cotizaciones).
- Material de oficina u otro material no inventariable.
- Alquiler de locales.
- Gastos de suministro de agua, gas, electricidad...

- Maquinaria o cualquier otro de carácter corriente necesarios para el ejercicio de la actividad, y que respondan de manera indudable a la naturaleza de esta, desarrollada en el periodo de su vigencia.

Gastos de inversión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Reforma y obras de mejora o ampliación.
- Compra de maquinaria de cocina propia de la formación.

Segundo. Subsanan el error material del contrato de encargo de tratamiento de datos al constar la 'Universidad de València' como persona encargada del tratamiento de datos, en lugar de la 'Fundación Asindown'."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2022-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el 'Programa de bancs amigables amb les persones majors de la ciutat de València'.		

"Vistas las actuaciones del expedientes 02224/2022/26:

PRIMERO. Se inician las actuaciones mediante moción de la concejala de Envejecimiento Activo de fecha 3 de febrero de 2022, instando la aprobación por la Junta de Gobierno Local, del programa 'Bancos Amigables con las Personas Mayores de la ciudad de València'.

SEGUNDO. La defensora de las Personas Mayores de la Ciudad de València, María Asunción Pérez Calot, en fecha 2 de diciembre de 2021, solicita ante la concejala delegada de Envejecimiento Activo del Ayuntamiento de València, la convocatoria del Consejo de Personas Mayores de la Ciudad de València, en calidad de presidenta del citado Consejo, para analizar la situación actual de la Banca tras la transformación digital habida, lo que impide una relación fluida con una parte importante de las Personas Mayores. Al respecto, insta a que como punto del Orden del Día se incluya el de 'La transformación digital de la Banca y la repercusión en las Personas Mayores'.

TERCERO. Así, la Comisión Permanente del Consejo Municipal de las Personas Mayores, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2021 adoptó por unanimidad tomar en consideración la citada propuesta. En el punto 2º del acta de la citada sesión se transcribe literalmente que: 'Acuerdo en relación a la transformación digital de la Banca y la repercusión en las Personas Mayores (Escrito de la defensora de las Personas Mayores de la ciudad de València, de fecha 2 de diciembre de 2021), se acuerda por unanimidad la toma en consideración por la Comisión Permanente para su posterior exposición al Pleno de la iniciativa de la defensora de las Personas Mayores en relación con la transformación digital de la Banca y la repercusión en las Personas Mayores.

CUARTO. Asimismo por acuerdo plenario municipal de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó la moción alternativa del grupo de gobierno sobre la defensa y protección de los derechos de las personas mayores, los servicios de las entidades bancarias y la humanización de la digitalización.

QUINTO. En el apartado primero, se insta a impulsar la propuesta de la defensora del Mayor sobre Bancos Amigables y en el apartado tercero, se insta a fomentar y reforzar la formación en TICs a nuestras personas mayores a través de los Centros de Actividades (CMAPM) para reducir la brecha digital.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión de fecha 27 de enero de 2022, de conformidad con la moción urgente suscrita conjuntamente por la concejala de Envejecimiento Activo, Sra. Bernabé, y el y la portavoz de los grupos Compromís y Socialista, Sr. Galiana y Sra. Gómez, sobre el proyecto de Bancos Amigables, dispuso que ...

'La llegada de la pandemia no solo nos ha hecho ser más conscientes de nuestra fragilidad como seres humanos o de la importancia de cuidar los unos de los otros; durante el periodo de confinamiento también nos ha servido para revelar las dificultades que algunos mayores tienen para acceder a las ventajas que, actualmente, ofrece el mundo digital. Pese a que parte de este colectivo ya se mueve con naturalidad en Internet, otro segmento tiene aún problemas para incorporarse a un proceso de digitalización que la irrupción del coronavirus ha acelerado de modo significativo.

En España, más de 9 millones de personas (el 19,70 % del total de la población) pertenecen al llamado colectivo senior (el de aquellos que tienen más de 65 años); una cifra que se duplicará en las próximas décadas. Prácticamente la totalidad de estas personas son clientes de bancos o entidades financieras. Sin embargo, un grupo considerable de ellos no suele beneficiarse de los servicios asociados a la banca online. Estas cifras nos ilustran la importancia del colectivo de personas mayores.

No hay duda de que este es uno de los segmentos de población que más esfuerzos está haciendo para adaptarse a un nuevo contexto en el que todo, o casi todo, se hace ya a través de una pantalla/de manera digital. Por lo que, las acciones de información, asesoramiento y formación específicas para este segmento promovidas por las entidades financieras son fundamentales para que este colectivo no quede atrapado en la denominada brecha digital. El objetivo debe ser impulsar la inclusión financiera y digital, consiguiendo que nadie se quede atrás, desarrollando y estimulando las habilidades del colectivo senior en el manejo de servicios de gestión financiera en línea. La vicepresidenta primera del Gobierno y ministra para Asuntos Económicos y para la Transformación Digital, Nadia Calviño, ha anunciado esta misma semana que en el plazo de un mes las entidades bancarias deben presentar un diagnóstico y un plan de acción en sus protocolos con las personas mayores que garantice la inclusión financiera de aquellos 'que no pueden o no quieren' adaptarse a las nuevas tecnologías.....

Esta propuesta pretende establecer una coordinación entre las entidades financieras y nuestras personas mayores, para la constitución de 'bancos amigables', por lo que trasladamos al Gobierno de España y a las Cortes Generales una serie de medidas que deben poner en marcha las entidades financieras....'.

En base a la exposición de motivos descrita y en virtud de la adopción de los acuerdos municipales que anteceden referentes al colectivo de Personas Mayores, considerando como tales a las ciudadanas y ciudadanos mayores de 65 años, con empadronamiento en la ciudad de València,

Considerando la pertenencia a la RED DE CIUDADES AMIGABLES con las Personas Mayores, por parte de la ciudad de València, por acuerdo de la Organización Mundial de la Salud, OMS, de fecha 21 de diciembre de 2016,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Considerando que la normativa de aplicación al régimen jurídico de la Entidad Bancaria firmante se encuentra regulada por normativa especial comunitaria y estatal bancaria se eleva a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'PROGRAMA DE BANCOS AMIGABLES CON LAS PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA', y su régimen de aplicación integrante, con carácter concurrente, de las siguientes bases:

'PRIMERA. Atención especializada y horario especial.

En la relación a la atención personalizada al colectivo de Personas Mayores, la entidad financiera se compromete a prestar un horario especial individualizado al colectivo y que pueda atender debidamente las gestiones diarias del citado personal.

SEGUNDA. Información y comunicación notificaciones vía papel.

La Entidad financiera facilitará la información básica sobre los servicios financieros utilizados con mayor frecuencia por las personas mayores. Y en relación a las operaciones que se efectúen con carácter habitual en la app de la correspondiente entidad financiera, deberán ser comunicadas vía soporte papel por correspondencia postal, con la finalidad que puedan realizar una correcta consulta domiciliaria documental de esas comunicaciones.

TERCERA. Traslado comisiones giradas en operaciones bancarias.

En relación a las comisiones aplicadas por la entidad financiera a las personas mayores, les serán notificadas por correo postal ordinario.

CUARTA. Cursos de formación al colectivo de Personas Mayores.

La entidad adherida al programa 'Bancos Amigables' pondrá en marcha cursos de cultura financiera y formación digital bancaria en los centros de actividades de mayores de la ciudad de València, con la finalidad de paliar la brecha digital existente en el colectivo.

QUINTA. Cumplimiento normativa de accesibilidad.

Se adoptarán medidas que faciliten el uso de los cajeros, y se eliminen barreras y obstáculos que impidan o dificulten su uso por las personas mayores.

SEXTA. Comisión de Seguimiento del Programa.

Las entidades bancarias interesadas en adherirse al Programa Bancos Amigables con las Personas Mayores deberán presentar instancia general en la Sede electrónica del Ayuntamiento de València, adjuntando escritura de poder de representación de la Entidad y declaración expresa de adhesión al presente documento, además, en su caso, de memoria explicativa del detalle de las medidas a adoptar para el cumplimiento de las presentes normas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una vez presentado el documento de adhesión, se examinará la documentación presentada por parte de una Comisión mixta integrada por la defensora de las Personas Mayores de la ciudad de València y dos personas técnicas del Servicio de Envejecimiento Activo.

Una vez aceptada su inclusión en el Registro Municipal creado al efecto de Bancos Amigables con las Personas Mayores', se le comunicará a la Entidad tal circunstancia instando a que designe dos representantes bancarios para su integración en la Comisión de seguimiento del presente Programa, junto a la citada defensora de las Personas Mayores de la ciudad de València y personal técnico del Servicio de Envejecimiento Activo.

Una vez transcurridos los 3 primeros meses desde la firma del presente programa por parte de la Entidad bancaria correspondiente, se convocará a la Comisión de seguimiento, en un plazo de 15 días, para determinar el grado de desarrollo de la ejecución de las presentes normas . Al respecto, la Comisión de seguimiento tendrá, al menos, la obligatoriedad de una reunión anual, con carácter ordinario.

SÉPTIMA. Distintivo a la Entidad Firmante del Programa.

Una vez recibida la documentación de la Entidad Bancaria, por parte del Ayuntamiento y habiendo sido favorablemente informada la misma, se expedirá un primer documento distintivo provisional de Entidad integrante del programa BANCOS AMIGABLES con los mayores de la Ciudad de València, siendo definitivo, en su caso, una vez se haya producido la primera reunión confirmatoria por parte de la Comisión de Seguimiento.

OCTAVA. Vigencia del Programa.

La adhesión al Programa Bancos Amigables con las Personas Mayores tendrá vigencia indefinida, salvo renuncia unilateral por una de las partes. Cualquiera de las partes podrá renunciar al convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos un mes de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado'."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2022-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la convocatòria de la II edició dels Premis per a la Igualtat.	

"HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician como consecuencia de la moción suscrita por la concejala de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, donde se establece que en el ámbito de las competencias que le son propias en materia de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género, se proceda a convocar la II Edición de Premios para la Igualdad correspondiente al año 2022, contribuyendo con esto a lograr los objetivos del Plan Marco de Igualdad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El objeto de la presente convocatoria es premiar actuaciones, buenas prácticas y proyectos de igualdad realizados en la ciudad de València durante 2021 y/o 2022 en áreas de actuación del vigente Plan Marco de Igualdad de mujeres y hombres, concretamente en las áreas de violencia de género y machista, salud y deporte, empleo, conciliación y corresponsabilidad, coeducación y arte y cultura.

SEGUNDO. Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha elaborado el texto de la convocatoria de los premios en castellano y valenciano, otorgándose dos premios económicos de 3.000,00 € y 1.000,00 € en cada una de las cinco modalidades.

TERCERO. El importe de la convocatoria asciende a la cantidad 20.000,00 €, siendo atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 KD610 23100 48100, Expediente Contable GASTOS/2022/0000000076.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de València de conformidad con el mandato legal contenido en el art. 9.2 de la Constitución Española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la competencia municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el apartado o) del art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

TERCERO. Los premios, que constituyen el objeto del expediente, tienen la naturaleza jurídica de subvención, por tratarse de disposiciones dinerarias, por lo que son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Disposición Adicional Segunda regula la concesión de premios.

Asimismo, es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València para el periodo 2021-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019, contempla la presente convocatoria:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



• Programa: convocatoria de Premios para la Igualdad.

(Aplicación presupuestaria: KD610 23100 48100)

Objetivo: premiar actuaciones, buenas prácticas y proyectos de igualdad realizados en la ciudad de València en áreas de actuación del Plan Marco de igualdad de mujeres y hombres.

Plazo: 2021.

Previsión de coste anual: 20.000,00 €

Fuentes de Financiación: fondos propios'.

No obstante se constata un error, por cuanto el plazo no es 2021, sino por un plazo anual, debiéndose rectificar.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para otorgar los premios es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València para el periodo 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019, y en el Área de gasto denominada 'Actuaciones de protección y promoción social' que incluye el 'Programa Convocatoria de Premios para la Igualdad', rectificar su plazo y donde se dice 'Plazo: 2021' debe decir 'Plazo: Anual'.

Segundo. Aprobar la Convocatoria del Ayuntamiento de València de la II Edición de los Premios para la Igualdad, con el tenor literal que se adjunta.

Tercero. Dar la publicidad prevista en la presente convocatoria.

Cuarto. Aprobar el gasto de 20.000,00 € que comporta esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 KD610 23100 48100, Expediente Contable GASTOS/2022/0000000076."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVOCATORIA DE LA II EDICIÓ
PREMIOS PARA LA IGUALDAD**

La igualdad de todos los seres humanos es un principio jurídico universal reconocido al artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre del 1979 y ratificada por el Estado español en 1983, así como las Conferencias Mundiales monográficas posteriores celebradas en Nairobi (1985) y Beijing (1995) que introdujeron avances en la materia.

Además, la igualdad forma parte de los principios fundamentales de la Unión Europea (UE) desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam (1999) que establece como objetivo que la eliminación de la desigualdad por razón de género, sea integrada en todas las políticas de la propia UE y de los Estados miembros.

La Constitución Española ya en su artículo 1 propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. En el artículo 14 consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, el artículo 9.2 proclama la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para que la igualdad de las personas y de los grupos de personas sean reales y efectivas; y el 10.1 establece que, entre otros, la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad son fundamento del orden político y de la paz social.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 4 que "La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas".

Por lo que se refiere a la competencia municipal, el artículo 25.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el nuevo apartado o), introducido por la Disposición Final 1 del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, establece que los Municipios ejercerán en todo caso como competencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

El Ayuntamiento de València en sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2018, aprobó el actual Plan Marco de Igualdad entre mujeres y hombres, plan que pretende contribuir a la disminución de las desigualdades de género que siguen existiendo en nuestra sociedad. Especialmente, nace con el objetivo prioritario de luchar contra aquellas desigualdades más graves que, de la forma más injustificada y persistente, se producen en la relación entre las mujeres y los hombres; que son las relacionadas con la violencia y el maltrato. El Plan se desarrolla en áreas o ejes de intervención con unos concretos objetivos generales y específicos, conformando así el marco de actuación de las políticas de igualdad.

El reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aunque ha resultado un paso decisivo, continúa siendo insuficiente. En relación a las mujeres, sin embargo, son muchos los hechos que nos demuestran que la igualdad plena y efectiva es, a día de hoy, una tarea pendiente de las instituciones y de la sociedad. La violencia de género, la discriminación salarial, el mayor paro femenino, la escasa presencia de mujeres en los cargos de responsabilidad política, social, cultural, económica y empresarial, los problemas de conciliación personal, familiar y laboral, etc., son buena muestra de ello.

Por todo lo cual, se hace necesaria una convocatoria como esta, dirigida a cumplir con los imperativos legales mencionados anteriormente y a impulsar actuaciones realizadas a favor de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. El objetivo de la misma es servir como un instrumento más, encaminado a la consecución de una sociedad más justa e igualitaria de la que puedan disfrutar todas las personas.

La presente convocatoria de premios se ajusta a la normativa que, en materia de subvenciones, establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P. el 2 de noviembre de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley de Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la normativa expuesta en el párrafo anterior, se aprueban la siguiente CONVOCATORIA:

PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO

Se convoca la II Edición de Premios para la Igualdad de la ciudad de València, cuyo régimen jurídico aplicable será el regulado en esta convocatoria y en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016 (en adelante OGS) siendo por tanto aplicable lo dispuesto en la OGS, en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València de 2022, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La gestión de los premios contemplados en la presente convocatoria, queda sujeta a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Los premios tendrán la naturaleza de subvenciones de concurrencia competitiva de conformidad con los artículos 2 y 3 de la OGS.

SEGUNDA. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es premiar actuaciones, buenas prácticas y proyectos de igualdad realizados en la ciudad de València durante 2021 y/o 2022 en áreas de actuación del vigente Plan Marco de Igualdad de mujeres y hombres, concretamente en las siguientes áreas:

1. Violencia de género y machista

Actuaciones, buenas prácticas y proyectos que hayan contribuido a la lucha contra la violencia de género y machista en nuestra ciudad y apoyen de manera integral a las mujeres y a sus hijas e hijos y al resto

3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la família, para la recuperació del dany por la violència sufrida y el acompanyamiento hacia su emancipación y autonomía personal y social.

2. Salud y deporte

Actuaciones, buenas prácticas y proyectos que hayan impulsado el empoderamiento de las mujeres, mediante el cuidado de su salud física, emocional y sexual, y/o la promoción de la práctica deportiva en condiciones de igualdad.

3. Empleo, conciliación y corresponsabilidad

Actuaciones, buenas prácticas y proyectos que hayan favorecido la formación, el acceso y la promoción del empleo de las mujeres de la ciudad, en condiciones de igualdad efectiva de oportunidades y/o facilitando la incorporación de mujeres a sectores laborales masculinizados. Así como aquellos que hayan provocado cambios de actitudes favorables a la corresponsabilidad en la función social de los cuidados y las tareas domésticas, mejorando los servicios de apoyo para la conciliación .

4. Coeducación

Actuaciones, buenas prácticas y proyectos que hayan promovido la formación en igualdad entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género en los centros educativos en cualquier nivel de enseñanza tanto reglada como no reglada.

5. Arte y Cultura

Actuaciones, buenas prácticas y proyectos de creación artística y cultural que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y persigan compensar las situaciones de desigualdad de las mujeres y visibilicen sus aportaciones en los ámbitos artísticos.

En consecuencia, se establecen CINCO MODALIDADES en cada una de las áreas expuestas y dos categorías de premios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MODALIDADES	CATEGORÍAS
1.- Premio para actuaciones, buenas prácticas y proyectos de igualdad en la lucha contra la violencia de género y machista	Primer y segundo premio.
2.- Premio para actuaciones, buenas prácticas y proyectos de igualdad en el ámbito de la salud y deporte	Primer y segundo premio.
3.- Premio para actuaciones, buenas prácticas y proyectos de igualdad en el ámbito del empleo, la conciliación y la corresponsabilidad.	Primer y segundo premio.
4.- Premio para actuaciones, buenas prácticas y proyectos de igualdad en el ámbito de la coeducación.	Primer y segundo premio.
5.- Premio para actuaciones, buenas prácticas y proyectos de igualdad en el ámbito del arte y la cultura.	Primer y segundo premio.

TERCERA. PARTICIPANTES Y REQUISITOS

Podrá participar cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13 de la LGS y la disposición adicional segunda de la OGS. No podrán participar las entidades sin personalidad jurídica.

A tal efecto, las personas o entidades solicitantes deberán presentar una declaración responsable, cuyo formulario como "**ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE**" estará a su disposición en SEDE Electrónica del Ayuntamiento de València, de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València, haber justificado correctamente subvenciones del Ayuntamiento de València y hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de las mismas. En la declaración se autorizará al Ayuntamiento de València a la comprobación de todos estos extremos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las personas o entidades premiadas por la presente convocatoria, tal y como aparece en la declaración responsable, ceden en exclusiva a la Concejalía de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI del Ayuntamiento de València los derechos de explotación sobre todos los materiales relacionados con la actuación, buena práctica y/o proyecto premiado, incluyendo, entre otros, los de reproducción por cualquier sistema gráfico, mecánico, electrónico, reprográfico, digital, o de cualquier otra índole; distribución en cualquier formato o soporte y canal y, en general, para todas las modalidades de explotación y medios de difusión conocidos en el momento del otorgamiento del premio y por todo el período de vigencia de los derechos de Propiedad Intelectual.

En dicha declaración responsable, las personas o entidades concurrentes a este premio quedan obligadas a recabar las autorizaciones correspondientes según la Ley 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En especial, en caso de menores de edad, que las imágenes, audios y vídeos hayan sido obtenidas con la autorización previa y expresa por parte de las madres/ padres o tutores legales, así como las necesarias de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o cualquier otra legislación aplicable con carácter previo a la elaboración del material asociado a la actuación, buena práctica y/o proyecto premiado, por lo que se exime al Ayuntamiento de València (Concejalía de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI), de cualquier responsabilidad al respecto.

Cada solicitante podrá presentar una única actuación, buena práctica o proyecto que deberá haber sido implementado en la ciudad de València durante 2021 y/o 2022 y para una única modalidad de la convocatoria.

Las actuaciones, buenas prácticas o proyectos que se presenten no podrán haberse financiado con fondos del Ayuntamiento de València, en el caso de que se constate este extremo, inmediatamente quedará eliminado, advirtiéndose que si es uno de los proyectos premiados será motivo de reintegro.

CUARTA. PREMIOS

La cuantía total para los premios será de 20.000,00€.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se establecen dos categorías de premios en cada una de las cinco modalidades:

Primer premio	3.000,00€
Segundo premio	1.000,00€

Podrán quedar desiertas aquellas categorías y modalidades cuando así lo decida el Jurado, tras la valoración de las candidaturas presentadas y atendiendo a su calidad, siendo una decisión del jurado destinar los premios desiertos a otras actuaciones, buenas prácticas y proyectos de otras modalidades que por sus valoraciones sean merecedores de premio.

El crédito presupuestario al cual se imputarán los premios es a cargo de la aplicación presupuestaria KD610 23100 48100 del vigente presupuesto.

El importe de los premios estará sujeto a la normativa fiscal vigente en el momento de su entrega.

Las personas o entidades premiadas podrán hacer publicidad de dicha condición en membretes, anuncios y memorias, especificando la convocatoria en que fueron premiados, así como publicar o difundir la concesión del premio en cualquier medio de comunicación.

QUINTA. PUBLICACIÓN

La convocatoria se publicará en la base de datos nacional de subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, estas bases podrán ser consultadas íntegramente en la página web del Ayuntamiento de Valencia.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Documentación que deberá presentarse:

- 1.- INSTANCIA tipo normalizada de solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2.- MEMORIA explicativa de la actuación, buena práctica o proyecto, que necesariamente contendrá los siguientes apartados:

- a) Título, descripción y fundamentación.
- b) Objetivos iniciales y los alcanzados.
- c) Población a la que se ha dirigido.
- d) Descripción de las acciones desarrolladas y su calendario.
- e) Presupuesto.
- f) Recursos materiales, humanos y técnicos que se han utilizado para su ejecución.
- g) Evaluación: impacto cualitativo y cuantitativo con el número de personas a las que ha alcanzado, con desagregación por sexo de los datos.
- h) Material gráfico o audiovisual si se dispone de él.

Las memorias deberán redactarse con lenguaje no sexista y será como máxima de 20 páginas, formato de letra Arial 11, configuración de márgenes izquierdos, derecho, superior e inferior de 2,5 cm. e interlineado sencillo. No se valorará a partir de la página 20.

3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE, rellenar el formulario "ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE" que estará a su disposición en SEDE Electrónica del Ayuntamiento de València

4.- DOCUMENTO de la persona jurídica que acredite la representación de la persona física que presenta la solicitud en su nombre.

5.- Cuando se trate de ENTIDADES SIN ÁNIMO de lucro también deberán presentar: copia de la inscripción en el correspondiente registro público, copia de la documentación relativa a su constitución, estatutos, composición de la última junta directiva, así como acreditación de la persona que ejerza la representación legal o persona autorizada.

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados, acorde a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El plazo de presentación de las solicitudes será de 60 DÍAS NATURALES desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias solicitando tomar parte en los premios, podrán presentarse electrónicamente en la Sede del Ayuntamiento de València, o presencialmente a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València o de los otros órganos administrativos establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de concurrir a la convocatoria implica la sujeción a la normativa fiscal vigente, así como la aceptación de las bases por parte de las y los concursantes.

SÉPTIMA. SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN

Tras la recepción de las solicitudes por el servicio gestor municipal, Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, si no vinieran cumplimentadas en todos los términos o no fueran acompañadas de documentación exigida señalada en la convocatoria, se requerirá a quienes consten como parte interesada mediante notificación, para que subsanen la falta indicándose los documentos que hayan sido presentados incompletos, no se ajusten a lo exigido en la convocatoria o no hayan sido aportados.

A estos efectos, se abrirá un plazo de 5 días hábiles improrrogables a partir del día siguiente a la notificación, con la indicación de que si no aportan dicha documentación se considerará que han desistido de su solicitud, previo acuerdo del órgano competente, dictado en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS

No se valorarán aquellas actuaciones, buenas prácticas o proyectos que no se adecuen a la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la OGS, los aspectos a valorar de las solicitudes presentadas a esta convocatoria serán:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 1 – Grado de adecuación y ejecución de la actuación, buena práctica o proyecto al objeto de la convocatoria de la modalidad que solicita: máximo 25 puntos
- 2 – Objetivos: idoneidad y objetivos previstos y alcanzados: máximo 25 puntos
- 3 – Originalidad e innovación de la actuación: máximo 15 puntos
- 4 – Alcance e impacto en la población, repercusión e influencia en la sociedad de la actuación, población prevista y población alcanzada: máximo 15 puntos
- 5 – Trabajo colaborativo o en red de cualquier tipo (otras asociaciones, grupos, entidades, aulas, centros, etc.): máximo 20 puntos

NOVENA. JURADO

El fallo del Jurado es inapelable. La decisión de la concesión de los premios la tomará un jurado tras la valoración de los proyectos presentados y estará formado por:

Presidencia: Concejala de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, o persona en quien delegue.

Secretaria: Jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, o persona en quien delegue.

4 Vocales:

Directora del Plan Marco de Igualdad o persona en quien delegue.

Jefa de la Sección de Mujeres e Igualdad o persona en quien delegue.

Dos personas expertas en las materias de la presente convocatoria, designadas por la Concejala de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI.

Cualquier duda en la aplicación de esta convocatoria será resuelta por el mismo jurado de los premios.

Las decisiones del Jurado se adoptarán por mayoría y constarán en un acta redactada al efecto.

DÉCIMA. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El òrgano competente para la instrucción de este procedimiento es el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas y el competente para su resolución será la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

UNDÈCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO

El procedimiento de concesión de los premios será el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único.

Se entiende como concurrencia competitiva, a los efectos de la presente convocatoria, el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración, y adjudicar aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

El Jurado se reunirá a los efectos de valorar las solicitudes presentadas con sujeción a los criterios de valoración expuestos y redactará Acta con la propuesta de adjudicación, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

La Concejalía de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI dará a conocer la decisión del jurado a través de la página www.valencia.es, momento a partir del cual, las personas ganadoras deberán darse de alta en el fichero de personas acreedoras del Ayuntamiento de València. Del mismo modo, se notificará a las personas o entidades premiadas.

DUODÈCIMA. ENTREGA PREMIOS

La entrega de premios se realizará durante un acto organizado por la Concejalía de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI.

Las personas premiadas quedan obligadas a acudir al acto de entrega de premios, excepto justificación de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por el Jurado. En este caso designarán a otra persona para recogerlo.

El Ayuntamiento de València no asume los gastos de desplazamiento de las personas premiadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DECIMOTERCERA. ÒRGANO INSTRUCTOR

El òrgano competente para la instrucción de este procedimiento es el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El plazo máximo para la resolución de la concesión y notificación a las personas o entidades premiadas, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La concesión de los premios servirá de justificación, puesto que dicha concesión cumple con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

DECIMOCUARTA. ABONO DE LOS PREMIOS

Los premios se abonarán mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por la persona beneficiaria o entidad, una vez concedido el premio, previa acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento.

El pago se realizará de una sola vez, por su totalidad, sin necesidad de prestar garantías a favor de la Administración Municipal, y será por el importe líquido resultante tras practicar la obligada retención o ingreso a cuenta sobre los premios con base en la legislación vigente.

No podrá realizarse el pago del premio mientras la persona o entidad premiada no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y ante la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMOQUINTA. RECURSOS

Contra el acuerdo que se dicte al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, podrá interponerse alguno de los recursos siguientes:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente de la interposición del recurso de reposición sin que haya sido resuelto, habrá que entender que el recurso habrá sido desestimado, por lo cual podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Valencia, dentro del plazo de seis meses, contadores desde la presunta desestimación.

b) Recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Valencia, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación del acuerdo.

DECIMOSEXTA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

En cuanto al régimen de justificación, no se requiere justificación ulterior, en aplicación de la disposición adicional segunda y artículos 18.4 w) y 28.4 de la OGS, por lo que la justificación no será una carga u obligación derivada de la concesión del premio, sino que será un requisito para la concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CONVOCATÒRIA DE LA II EDICIÓ PREMIS PER A LA IGUALTAT

La igualtat de tots els éssers humans és un principi jurídic universal reconegut en l'article 1 de la Declaració Universal de Drets Humans de 1948.

En matèria d'igualtat entre dones i homes, destaca la Convenció sobre l'eliminació de totes les formes de discriminació cap a les dones, aprovada per l'Assemblea General de l'ONU el desembre de 1979 i ratificada per l'Estat espanyol en 1983, així com les conferències mundials monogràfiques posteriors celebrades a Nairobi (1985) i Pequín (1995) que van introduir avanços en la matèria.

A més, la igualtat forma part dels principis fonamentals de la Unió Europea (UE) des de l'entrada en vigor del Tractat d'Amsterdam (1999) que estableix com a objectiu que l'eliminació de la desigualtat per raó de gènere, siga integrada en totes les polítiques de la mateixa UE i dels estats membres.

La Constitució Espanyola, ja en l'article 1, propugna com a valors superiors de l'ordenament jurídic la llibertat, la justícia, la igualtat i el pluralisme polític. En l'article 14 consagra el dret a la igualtat i a la no-discriminació per raó de sexe o qualsevol altra condició o circumstància personal o social. Així mateix, l'article 9.2 proclama l'obligació dels poders públics de promoure les condicions necessàries perquè la igualtat de les persones i dels grups de persones siguen reals i efectives; i el 10.1 estableix que, entre altres, la dignitat de la persona i el lliure desenvolupament de la seua personalitat són fonament de l'orde polític i de la pau social.

La Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes, estableix en l'article 4 que «La igualtat de tracte i d'oportunitats entre dones i homes és un principi informador de l'ordenament jurídic i, com a tal, s'integrarà i observarà en la interpretació i aplicació de les normes jurídiques».

Pel que fa a la competència municipal, l'article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en el nou apartat o), introduït per la Disposició Final 1 del Reial Decret-Llei 9/2018, de 3 d'agost, de mesures urgents per al desenvolupament del Pacte d'Estat contra la violència de gènere, estableix que els municipis exerciran en tot cas com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, entre altres matèries, les

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actuacions en la promoció de la igualtat entre homes i dones així com contra la violència de gènere.

L'Ajuntament de València, en sessió plenària de data 27 de setembre de 2018, va aprovar l'actual Pla Marc d'Igualtat entre dones i homes, que pretén contribuir a la disminució de les desigualtats de gènere que continuen existint en la nostra societat. Especialment, naix amb l'objectiu prioritari de lluitar contra aquelles desigualtats més greus que, de la forma més injustificada i persistent, es produïxen en la relació entre les dones i els homes, que són les relacionades amb la violència i el maltractament. El Pla es desenvolupa en àrees o eixos d'intervenció amb uns objectius generals i específics concrets que conformen així el marc d'actuació de les polítiques d'igualtat.

El reconeixement de la igualtat formal davant la llei, encara que ha resultat un pas decisiu, continua sent insuficient. En relació a les dones, no obstant això, són molts els fets que ens demostren que la igualtat plena i efectiva és, hui dia, una tasca pendent de les institucions i de la societat. La violència de gènere, la discriminació salarial, el major atur femení, l'escassa presència de dones en els càrrecs de responsabilitat política, social, cultural, econòmica i empresarial, els problemes de conciliació personal, familiar i laboral, etc., en són bona mostra.

I, per tot això, es fa necessària una convocatòria com esta, dirigida a complir amb els imperatius legals esmentats anteriorment i a impulsar actuacions realitzades a favor de la igualtat real i efectiva entre dones i homes. L'objectiu és servir com un instrument més, encaminat a la consecució d'una societat més justa i igualitària de la qual puguen gaudir totes les persones.

Esta convocatòria de premis s'ajusta a la normativa que en matèria de subvencions estableix l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per Acord del Ple de 28 de juliol de 2016 i l'aprovació definitiva de la qual va ser publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el seu Reglament d'aplicació, aprovat pel Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, i la Llei d'Hisendes Locals.

En virtut del que s'ha exposat i de conformitat amb el que estableix la normativa detallada en el paràgraf anterior, s'aprova la CONVOCATÒRIA següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERA. RÈGIM JURÍDIC

Es convoca la II Edició de Premis per a la Igualtat de la Ciutat de València, el règim jurídic aplicable de la qual és el que regula esta convocatòria i la disposició addicional segona de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, publicada en el BOP de 2 de novembre de 2016 (d'ara en avant, OGS), i per tant és aplicable el que disposa l'OGS; les Bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'Ajuntament de València de 2022; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (d'ara en avant, LGS); el Reglament General de Subvencions, aprovat pel RD 887/2006, de 21 de juliol (d'ara en avant, RLGS) i la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (d'ara en avant, LPACAP).

La gestió dels premis contemplats en esta convocatòria se subjecta als principis de publicitat, transparència, objectivitat, igualtat i no-discriminació, així com l'eficàcia en el compliment d'objectius i l'eficiència en l'assignació i utilització dels recursos públics.

Els premis tenen la naturalesa de subvencions de concurrència competitiva de conformitat amb els articles 2 i 3 de l'OGS.

SEGONA. OBJECTE

L'objecte de la convocatòria és premiar actuacions, bones pràctiques i projectes d'igualtat realitzats a la ciutat de València durant 2021 i/o 2022 en àrees d'actuació del Pla Marc d'Igualtat de dones i homes vigent, concretament en les àrees següents:

1. Violència de gènere i masclista

Actuacions, bones pràctiques i projectes que hagen contribuït a la lluita contra la violència de gènere i masclista a la nostra ciutat i secunden de manera integral les dones i les seues filles i fills i la resta de la família, per a la recuperació del dany per la violència patida i l'acompanyament cap a l'emancipació i autonomia personal i social.

2. Salut i esport

Actuacions, bones pràctiques i projectes que hagen impulsat l'empoderament de les dones, mitjançant la cura de la seua salut física, emocional i sexual i/o la promoció de la pràctica esportiva en condicions d'igualtat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Ocupació, conciliació i corresponsabilitat

Actuacions, bones pràctiques i projectes que hagen afavorit la formació, l'accés i la promoció de l'ocupació de les dones de la ciutat, en condicions d'igualtat efectiva d'oportunitats i/o facilitant la incorporació de les dones a sectors d'ocupació masculinitzats. Així com aquells que hagen provocat canvis d'actituds favorables a la corresponsabilitat en la funció social de les cures i les tasques domèstiques i, així, hagen millorat els servicis de suport per a la conciliació .

4. Coeducació

Actuacions, bones pràctiques i projectes que hagen promogut la formació en igualtat entre dones i homes i la prevenció de la violència de gènere als centres educatius en qualsevol nivell d'ensenyament tant reglat com no reglat.

5. Art i cultura

Actuacions, bones pràctiques i projectes de creació artística i cultural que fomenten la igualtat entre dones i homes i persequisquen compensar les situacions de desigualtat de les dones i visibilitzen les seues aportacions en els àmbits artístics.

En conseqüència, s'establixen CINC MODALITATS en cadascuna de les àrees exposades i dos categories de premis:

MODALITATS	CATEGORIES
1. Premi per a actuacions, bones pràctiques i projectes d'igualtat en la lluita contra la violència de gènere i masclista	Primer i segon premi
2. Premi per a actuacions, bones pràctiques i projectes d'igualtat en l'àmbit de la salut i l'esport	Primer i segon premi
3. Premi per a actuacions, bones pràctiques i projectes d'igualtat en l'àmbit de l'ocupació, la conciliació i la corresponsabilitat	Primer i segon premi
4. Premi per a actuacions, bones pràctiques i projectes d'igualtat en l'àmbit de la coeducació	Primer i segon premi

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. Premi per a actuacions, bones pràctiques i projectes d'igualtat en l'àmbit de l'art i la cultura	Primer i segon premi
---	----------------------

TERCERA. PARTICIPANTS I REQUISITS

Hi pot participar qualsevol persona física o jurídica, pública o privada, que no estiga incursa en alguna de les causes de prohibició per a obtenir la condició de persona beneficiària de l'article 13 de la LGS i la disposició addicional segona de l'OGS. No hi poden participar les entitats sense personalitat jurídica.

A este efecte, les persones o entitats sol·licitants han de presentar una declaració responsable, el formulari del qual com a "ANNEX 1. DECLARACIÓ RESPONSABLE" estarà a la seua disposició en SEU Electrònica de l'Ajuntament de València, de no trobar-se incurses en cap de les prohibicions previstes en el citat article 13, així com que es troben al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i amb l'Ajuntament de València, han justificat correctament subvencions de l'Ajuntament de València i es troben al corrent del pagament d'obligacions per reintegrament. En la declaració s'ha d'autoritzar l'Ajuntament de València perquè comprove tots estos extrems.

Les persones o entitats premiades per la present convocatòria, tal com apareix en la declaració responsable, cedeixen en exclusiva a la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI de l'Ajuntament de València els drets d'explotació sobre tots els materials relacionats amb l'actuació, bona pràctica i/o projecte premiat, incloent-hi, entre altres, els de reproducció per qualsevol sistema gràfic, mecànic, electrònic, reprogràfic, digital, o de qualsevol altra índole; distribució en qualsevol format o suport i canal i, en general, per a totes les modalitats d'explotació i mitjans de difusió coneguts en el moment de l'atorgament del premi i per tot el període de vigència dels drets de Propietat Intel·lectual.

En aquesta declaració responsable, les persones o entitats concurrents a aquest premi queden obligades a recaptar les autoritzacions corresponents segons la Llei 1/1982, de 5 de maig, de protecció civil del dret a l'honor, a la intimitat personal i familiar i a la pròpia imatge. Especialment, en cas de menors d'edat, que les imatges, àudios i vídeos hagen sigut obtingudes amb l'autorització prèvia i expressa per part de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mares/ pares o tutors legals, així com les necessàries de conformitat amb la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals o qualsevol altra legislació aplicable amb caràcter previ a l'elaboració del material associat a l'actuació, bona pràctica i/o projecte premiat, per la qual cosa s'eximeix a l'Ajuntament de València (Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI), de qualsevol responsabilitat sobre aquest tema.

Cada sol·licitant només pot presentar una única actuació, bona pràctica o projecte que ha d'haver sigut implementat a la ciutat de València durant 2021 i /o 2022 i per a una única modalitat de la convocatòria.

L'actuacions, bones pràctiques i projectes que es presenten no poden haver-se finançat amb fons de l'Ajuntament de València; en el cas que es constate este extrem, immediatament quedaran eliminats. S'advertix que si és un dels projectes premiats, serà motiu de reintegrament.

QUARTA. PREMIS

La quantia total per als premis és de 20.000,00€.

S'establixen dos categories de premis en cadascuna de les cinc modalitats:

Primer premi	3.000,00€
Segon premi	1.000,00€

Podran quedar desertes aquelles categories i modalitats quan així ho decidisca el Jurat, després de la valoració de les candidatures presentades i atenent la seua qualitat. El Jurat pot decidir destinar els premis deserts a altres actuacions, bones pràctiques i projectes d'altres modalitats que per les seues valoracions siguen mereixedors de premi.

El crèdit pressupostari al qual s'imputaran els premis és a càrrec de l'aplicació pressupostària KD610 23100 48100 del pressupost vigent.

L'import dels premis està subjecte a la normativa fiscal vigent en el moment del seu lliurament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les persones o entitats premiades poden fer publicitat d'esta condició en capçaleres, anuncis i memòries i especificar la convocatòria en què van ser premiats, així com publicar o difondre la concessió del premi en qualsevol mitjà de comunicació.

CINQUENA. PUBLICACIÓ

La convocatòria es publicarà en la Base de Dades Nacional de Subvencions i en el *Butlletí Oficial de la Província*. A més, estes bases poden consultar-se íntegrament en la pàgina web de l'Ajuntament de València.

SISENA. DOCUMENTACIÓ I TERMINI DE PRESENTACIÓ

Documentació que ha de presentar-se:

1. INSTÀNCIA tipus normalitzada de sol·licitud.
2. MEMÒRIA explicativa de l'actuació, bona pràctica o projecte, que necessàriament ha de contindre els apartats següents:
 - a) Títol, descripció i fonamentació.
 - b) Objectius inicials i objectius aconseguits.
 - c) Població a la qual s'ha dirigit.
 - d) Descripció de les accions desenvolupades i el seu calendari.
 - e) Pressupost.
 - f) Recursos materials, humans i tècnics que s'han utilitzat per a l'execució.
 - g) Avaluació: impacte qualitatiu i quantitatiu amb el nombre de persones a les quals ha arribat, amb desagregació per sexe de les dades.
 - h) Material gràfic o audiovisual, si se'n disposa.

Les memòries han de redactar-se amb llenguatge no sexista i serà com a màxim de 20 pàgines, format de lletra Arial 11, configuració de marges esquerre, dret, superior i inferior de 2,5 cm i interlineat senzill. No es valorarà a partir de la pàgina 20.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. DECLARACIÓ RESPONSABLE. Caldrà omplir el formulari el formulari "ANNEX 1. DECLARACIÓ RESPONSABLE" que estarà a la seua disposició en SEU Electrònica de l'Ajuntament de València.

4. DOCUMENT de la persona jurídica que acredite la representació de la persona física que presenta la sol·licitud en el seu nom.

5. Quan es tracte d'ENTITATS SENSE ÀNIM de lucre també han de presentar: còpia de la inscripció en el registre públic corresponent, còpia de la documentació relativa a la seua constitució, estatuts, composició de l'última junta directiva, així com acreditació de la persona que exercisca la representació legal o persona autoritzada.

Queda garantit el tractament correcte de la documentació aportada i de les dades facilitades, concorde amb el que disposa el Reglament General de Protecció de Dades de la Unió Europea 2016/679.

El termini de presentació de les sol·licituds serà de 60 DIES NATURALS des de l'endemà de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el *Butlletí Oficial de la Província*.

Les instàncies sol·licitant prendre part en els premis poden presentar-se electrònicament en la seu de l'Ajuntament de València o dels altres òrgans administratius establits en l'article 16 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

El fet de concórrer a la convocatòria implica la subjecció a la normativa fiscal vigent, així com l'acceptació de les bases per part de les i dels concursants.

SETENA. ESMENA DE DOCUMENTACIÓ

Després que el servici gestor municipal (Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives) reba les sol·licituds, si estes no estigueren omplides en tots els termes o no anaren acompanyades de la documentació exigida assenyalada en la convocatòria, es requerirà a qui conste com a part interessada perquè esmene la falta per mitjà d'una notificació en què s'indicaran els documents que s'hagen presentat incomplets, no s'ajusten al que exigix la convocatòria o no s'hi hagen aportat.

A este efecte, s'obrirà un termini de 5 dies hàbils improrrogables a partir de l'endemà a la notificació, amb la indicació que, si no hi aporten esta documentació, es considerarà

8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que han desistit de la seua sol·licitud, previ acord de l'òrgan competent, dictat en els termes de l'article 68 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

HUITENA. CRITERIS DE VALORACIÓ PER A LA CONCESSIÓ DELS PREMIS

No es valoraran les actuacions, bones pràctiques o projectes que no s'adeqüen a la convocatòria.

De conformitat amb el que estableix l'article 18.5 de l'OGS, els aspectes que es valoraran de les sol·licituds presentades a esta convocatòria seran:

1. Grau d'adequació de l'actuació i execució de l'actuació, bona pràctica o projecte a l'objecte de la convocatòria de la modalitat que sol·licita: màxim 25 punts.
2. Objectius: idoneïtat i objectius previstos i aconseguits: màxim 25 punts.
3. Originalitat i innovació de l'actuació: màxim 15 punts.
4. Abast e impacte en la població, repercussió i influència en la societat de l'actuació, població prevista i població a la qual s'ha arribat: màxim 15 punts.
5. Treball col·laboratiu o en xarxa de qualsevol tipus (altres associacions, grups, entitats, aules, centres, etc.): màxim 20 punts.

NOVENA. JURAT

La decisió del Jurat és inapel·lable. La decisió de la concessió dels premis la prendrà un jurat després de la valoració dels projectes presentats. El jurat està format per:

Presidència: Regidora d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI o persona en qui delegue.

Secretària: Cap del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives o persona en qui delegue.

Quatre vocals:

- Directora del Pla Marc d'Igualtat o persona en qui delegue
- Cap de la Secció de Dones i Igualtat o persona en qui delegue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Dos persones expertes en les matèries de la present convocatòria designades per la Regidora d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI.

Qualsevol dubte en l'aplicació d'esta convocatòria serà resolta pel mateix jurat dels premis.

Les decisions del Jurat s'adoptaran per majoria i constaran en una acta redactada a este efecte.

DESENA. INSTRUCCIÓ I RESOLUCIÓ DEL PROCEDIMENT

L'òrgan competent per a instruir este procediment és el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives i el competent per resoldre'l és l'Alcaldia, i per delegació, la Junta de Govern Local.

ONZENA. PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ I LLIURAMENT DELS PREMIS

El procediment de concessió dels premis és el de concurrència competitiva per mitjà d'un procediment selectiu únic.

S'entén com a concurrència competitiva, a l'efecte d'esta convocatòria, el procediment pel qual la concessió de les subvencions es realitza mitjançant la comparació de les sol·licituds presentades, a fi d'establir una prelación entre estes, d'acord amb els criteris de valoració, i adjudicar aquelles que hagen obtingut major valoració.

El Jurat es reunirà a l'efecte de valorar les sol·licituds presentades amb subjecció als criteris de valoració exposats i redactarà Acta amb la proposta d'adjudicació, que s'eleva a la Junta de Govern Local perquè l'aprove.

La Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI donarà a conèixer la decisió del jurat a través de la pàgina www.valencia.es, moment a partir del qual les persones guanyadores hauran de donar-se d'alta en el fitxer de persones creditors de l'Ajuntament de València. De la mateixa manera, es notificarà a les persones o entitats premiades.

DOTZENA. LLIURAMENT DELS PREMIS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El lliurament dels premis es realitzarà durant un acte organitzat per la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI.

Les persones premiades queden obligades a acudir a l'acte de lliurament de premis, excepte justificació de força major degudament acreditada i valorada pel Jurat. En este cas designaran una altra persona per a recollir-lo.

L'Ajuntament de València no assumix les despeses de desplaçament de les persones premiades.

TRETZENA. ÒRGAN INSTRUCTOR

L'òrgan competent per a la instrucció d'este procediment és el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

El termini màxim per a la resolució de la concessió i notificació a les persones o entitats premiades és de sis mesos a comptar des de l'endemà al de la finalització del termini de presentació de sol·licituds. El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legitima les persones interessades per a entendre desestimada per silenci administratiu la seua sol·licitud.

La concessió dels premis servirà de justificació, ja que esta concessió complix amb tots els requisits establits en la convocatòria.

CATORZENA. ABONAMENT DELS PREMIS

Els premis s'abonaran per mitjà d'una transferència bancària al compte facilitat per la persona beneficiària o entitat, una vegada concedit el premi, prèvia acreditació que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i en el compliment de les obligacions tributàries davant l'Ajuntament.

El pagament es realitzarà d'una sola vegada, per la seua totalitat, sense necessitat de prestar garanties a favor de l'Administració Municipal, i serà per l'import líquid resultant després de practicar l'obligada retenció o ingrés a compte sobre els premis amb base en la legislació vigent.

No podrà realitzar-se el pagament del premi mentre la persona o entitat premiada no estiga al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la Hisenda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Estatut i Municipal i davant la Seguretat Social o siga deutora per resolució de procedència de reintegrament.

QUINZENA. RECURSOS

Contra l'acord que es dicte a l'empara d'esta convocatòria, que és definitiu en via administrativa, i d'acord amb les disposicions establides en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques i en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, pot interposar-se algun dels recursos següents:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar l'acte, dins del termini d'un mes comptat des de l'endemà de la data de la publicació. Transcorregut un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que haja sigut resolt, caldrà entendre que el recurs ha sigut desestimat, per la qual cosa podrà interposar-se recurs contenciós administratiu, davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de València, dins del termini de sis mesos, comptadors des de la presumpta desestimació.

b) Recurs contenciós administratiu, davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de València, dins del termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la publicació de l'acord.

SETZENA. RÈGIM DE JUSTIFICACIÓ

Quant al règim de justificació, no es requerix justificació ulterior, en aplicació de la disposició addicional segona i els articles 18.4.w i 28.4 de la OGS, per la qual cosa la justificació no és una càrrega o obligació derivada de la concessió del premi, sinó que és un requisit per a la concessió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2022-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTiques INCLUSIVES. Proposa aprovar la convocatòria del VI Certamen de Relats 'Beatriu Civera'.		

"HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician como consecuencia de la moción suscrita por la concejala de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se propone convocar el VI Certamen de Relatos 'Beatriu Civera', correspondiente al año 2022, contribuyendo con esto a la superación de barreras y estereotipos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha elaborado el texto de la convocatoria de los premios. El objeto de la convocatoria de este Certamen es la redacción de una narración breve, original, inédita y no premiada en concursos anteriores, cuyo contenido verse sobre la superación de los estereotipos asignados a las mujeres y su empoderamiento, visibilizar figuras femeninas que puedan tomarse como referentes, la presencia de mujeres en ámbitos masculinizados y los obstáculos a superar en su trayectoria vital.

Se otorgarán dos premios económicos, uno a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de entre 18 a 30 años y otro para la modalidad de más de 30 años. Cada premio asciende al importe de 1.375,00 €.

TERCERO. El importe de la convocatoria asciende a la cantidad 2.750,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 KD610 23100 48100 y Expediente Contable GASTOS/2022/0000000084.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de València de conformidad con el mandato legal contenido en el art. 9.2 de la Constitución Española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la competencia municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el apartado o) del art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

TERCERO. Los premios, que constituyen el objeto del expediente, tienen la naturaleza jurídica de subvención, por tratarse de disposiciones dinerarias, por lo que son de aplicación la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Disposición Adicional Segunda regula la concesión de premios.

Asimismo, es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la Base 29ª de Ejecución del Presupuesto para el año 2022.

CUARTO. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València, contempla los presentes premios en el área de gasto denominada 'Actuaciones de protección y promoción social':

- Programa: Premios visibilización de la mujer en la sociedad

(Aplicación presupuestaria: KD610-23100-48100).

Objetivo: concurso de Narrativa breve que versa sobre distintos aspectos de la mujer en nuestra sociedad.

Plazo: convocatoria Anual

Previsión de coste: 2.750,00 €.

Fuentes de financiación: Financiación a través de fondos propios.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la Convocatoria del Ayuntamiento de València del VI Certamen de Relatos 'Beatriu Civera', correspondiente al año 2022 con el tenor literal que se adjunta.

Segundo. Dar la publicidad prevista en la presente convocatoria.

Tercero. Aprobar el gasto de 2.750,00 € que comporta esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria, 2022 KD610 23100 48100 y Expediente Contable GASTOS/2022/0000000084."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



BASES VI CERTAMEN DE RELATOS BEATRIU CIVERA 2022

PRIMERA. Se convoca el VI Certamen de Relatos "Beatriu Civera", correspondiente al año 2022, cuyo régimen jurídico aplicable será el regulado en esta convocatoria y en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, y en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los premios tendrán la naturaleza de subvenciones de concurrencia competitiva de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ordenanza mencionada.

SEGUNDA. El objeto de este Certamen es la redacción de una narración breve, original, inédita y no premiada en concursos anteriores, con un contenido que trate sobre la superación de los estereotipos asignados a las mujeres y su empoderamiento, la visibilización de figuras femeninas que se puedan tomar como referentes, la presencia de mujeres en ámbitos masculinizados y los obstáculos que tienen que superar en su trayectoria vital.

TERCERA. Podrá participar cualquier persona mayor de edad residente en alguno de los municipios de la Comunidad Valenciana, de forma individual, en grupo o en representación de una asociación del ámbito de la Comunidad Valenciana.

No podrán presentarse aquellas personas que ya hayan sido premiadas en años anteriores de este certamen.

Las personas que participen tendrán que tener cumplidos los dieciocho años de edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación, y tendrán que acreditar su residencia en la Comunidad Valenciana.

Se plantean dos modalidades con el objetivo de fomentar la escritura y reflexión en este tema entre la población juvenil:

1ª modalidad: participantes entre 18 y 30 años

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

2ª modalidad: participantes de más de 31 años.

Estos requisitos se tendrán que acreditar con la presentación del DNI, NIE o pasaporte. Si el domicilio que consta en el documento no corresponde a un municipio de la Comunidad Valenciana se tendrá que presentar certificado de empadronamiento que lo acredite. En el caso de participación como asociación, además de la acreditación personal de la persona representante de la asociación, tendrá que presentar el CIF de la asociación, así como copia de la inscripción de la asociación en el Registro Público de Asociaciones correspondiente.

Sólo podrán participar en este Certamen las personas físicas o las asociaciones que no estén incursoas en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la disposición adicional segunda del Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

A tal efecto, las personas o asociaciones que resulten premiadas deberán presentar una declaración responsable de no encontrarse incursoas en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y así como no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y en la que se autorice al Ayuntamiento de València a la comprobación de dichos extremos, cuyo modelo se adjunta como Anexo I.

Cada participante podrá presentar al Certamen un solo relato, y no podrán participar profesionales de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI.

CUARTA. La cuantía total para los premios será de 2.750,00 €.

Se establecerán dos premios de 1.375,00 €, uno para la modalidad de 18 a 30 años y otro para la modalidad de más de 31 años.

Se publicarán, además de los dos premiados, hasta los 12 mejores trabajos presentados, siempre que cumplan con la calidad adecuada para su publicación según el jurado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES DE GÈNERE I LGTBI

El crédito presupuestario al cual se imputarán los premios es a cargo de la aplicación presupuestaria KD610 23100 48100 del vigente presupuesto.

El importe de los premios estará sujeto a la normativa fiscal vigente en el momento de su entrega.

QUINTA. La convocatoria se publicará en la base de datos nacional de subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, estas bases podrán ser consultadas íntegramente en la página web del Ayuntamiento de Valencia.

El plazo de presentación de los relatos será de 60 días naturales desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA. La extensión de las narraciones no superará las 90 líneas, dos folios DIN A4 cada uno, fuente Times New Roman y tamaño 12, con un interlineado sencillo y márgenes de 2 cm en ambos lados, redactadas en valenciano o castellano. Los trabajos que no cumplan estas condiciones técnicas serán rechazados.

Las instancias solicitando tomar parte en el Certamen, podrán presentarse electrónicamente en la Sede del Ayuntamiento de València, o presencialmente a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València o de los otros órganos administrativos establecidos en el art. 16 del la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las instancias presentadas presencialmente se adjuntarán 5 ejemplares de los originales impresos, con las páginas numeradas y en perfectas condiciones de lectura. Todas las obras se presentarán con pseudónimo y habrá que adjuntar una plica cerrada, en cuyo exterior constará el pseudónimo correspondiente y el título de la obra, y en el interior los datos pertinentes (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y una breve nota biográfica) y fotocopia de DNI, NIE o pasaporte. Las asociaciones obligatoriamente deberán presentar la instancia por sede electrónica.

A las instancias presentadas en sede electrónica se adjuntarán dos archivos:

- Uno que contendrá el relato con su título y con pseudónimo, y cuyo archivo se denominará como el título del relato.
- Dos la plica cerrada, que contendrá los datos personales y/o datos de la asociación. En el caso de participación de persona física contendrá nombre, dirección,

3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES DE GÈNERE I LGTBI

teléfono, correo electrónico y una breve nota bibliográfica, DNI, NIE o pasaporte, y en el caso de asociaciones, además del CIF y domicilio social, deberán adjuntar los documentos especificados en la base Tercera. Este archivo deberá denominarse Plica Cerrada- nombre del título del relato y pseudónimo.

La plica cerrada solamente se abrirá en caso de que la obra resulte ganadora.

SÉPTIMA. Una vez puntuados los trabajos y ante la misma puntuación, tendrán preferencia para ser premiados los escritos por mujeres.

Los premios serán indivisibles, y podrán quedar desiertos.

OCTAVA. El jurado valorará tanto la calidad literaria y la temática de los trabajos como la corrección ortográfica de las obras presentadas. Para la selección y publicación de los mejores trabajos, ante la igualdad de puntuación se tendrá preferencia por los escritos en valenciano. Se levantará acta de cada reunión celebrada y la firmarán las personas que compongan el jurado. En las actas constarán todas las decisiones adoptadas por el jurado.

NOVENA. La decisión la tomará un jurado, constituido en número no inferior a cinco componentes, que recibirán su nombramiento por la Concejalía de Igualdad y Políticas de Género i LGTBI, correspondiendo su presidencia a la Concejala o a la persona en quien delegue y como secretaria, la Jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, o funcionario/aria en quien delegue.

La composición del jurado será equilibrada entre mujeres y hombres y estará formado por 4 vocales como mínimo, además de la presidencia. Las cuatro personas que intervendrán como vocales en el jurado, serán profesionales con experiencia en el ámbito editorial, literario, periodístico y del ámbito de las políticas de igualdad, feminismo o trabajo con mujeres.

De las obras presentadas, el jurado realizará una selección final entre las cuales tendrá que elegir las ganadoras, así como los doce relatos finalistas.

El jurado no otorgará más de un premio a la misma persona o asociación., y la Concejalía de Igualtat y Políticas de Género y LGTBI dará a conocer la decisión del jurado, momento a partir del cual, las personas ganadoras deberán presentar la declaración responsable a que se refiere la base Tercera y que se adjunta como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES DE GÈNERE I LGTBI

Anexo I, así como darse de alta en el fichero de personas acreedoras del Ayuntamiento de València.

El veredicto del jurado será inapelable y se propondrá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, que es el órgano municipal competente para la aprobación y resolución de la convocatoria, por delegación de la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha de 26 de junio de 2015, y cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se expondrá en la web del Ayuntamiento de València, así como el resto de información relacionada con el Certamen. La decisión del jurado se notificará por teléfono a las dos personas ganadoras, y a las doce cuyos relatos hayan sido seleccionados para ser publicados, en su caso, además de hacerlo según lo que prevén los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las dos personas ganadoras, así como las doce finalistas deberán remitir mediante correo electrónico a la dirección pmujer@valencia.es, los relatos en formato word para su publicación, si no lo han hecho anteriormente, en el plazo de dos días desde la comunicación de haber sido finalista.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de València publicará los relatos de las dos personas ganadoras, así como los doce finalistas, en consecuencia, los derechos de reproducción de las obras premiadas y de las seleccionadas para la publicación serán propiedad del Ayuntamiento de València, lo que supone la cesión en exclusiva de los derechos en los términos expuestos en el artículo 48 del texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobada por medio del Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, con las modificaciones legales posteriores.

UNDÉCIMA. La entrega de premios se realizará durante un acto organizado por la Concejalía de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI

En el acto de entrega de premios se facilitará a las personas ganadoras un diploma acreditativo y una publicación de los relatos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES DE GÈNERE I LGTBI

Las personas premiadas quedan obligadas a acudir al acto de entrega de premios, excepto justificación de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por el jurado. En este caso designarán a otra persona para recogerlo.

El Ayuntamiento de València no asume los gastos de desplazamiento de las personas premiadas.

DUODÉCIMA. No se devolverán los relatos originales, que serán destruidos una vez otorgados los premios. El hecho de concurrir a la convocatoria implica la sujeción a la normativa fiscal vigente, así como la aceptación de las bases por parte de las y los concursantes. Cualquier duda en la aplicación de estas bases será resuelta por el mismo jurado de los premios.

DECIMOTERCERA. El órgano competente para la instrucción de este procedimiento es el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El plazo máximo para la resolución de la concesión y notificación a las personas ganadoras será de tres meses a contar del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La concesión de los premios servirá de justificación, puesto que dicha concesión cumple con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

DECIMOCUARTA. Los premios se abonarán mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por la persona beneficiaria, una vez concedido el premio, previa acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento.

El pago se realizará de una sola vez, por su totalidad, sin necesidad de prestar garantías a favor de la Administración Municipal, y será por el importe líquido resultante tras practicar la obligada retención o ingreso a cuenta sobre los premios con base de retención superior a 300 euros, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTIQUES DE GÈNERE I LGTBI

No podrà realitzar-se el pagament del premi mentre la persona o entitat premiada no estigui al corrent en el compliment de seues obligacions tributaries amb la Hacienda Estatal y Municipal y ante la Seguridad Social o sea deudora por resolució de procedencia de reintegro.

DECIMOQUINTA. Contra el acord que se dicte al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, podrá interponerse alguno de los recursos siguientes:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente de la interposición del recurso de reposición sin que haya sido resuelto, habrá que entender que el recurso habrá sido desestimado, por lo cual podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Valencia, dentro del plazo de seis meses, contados desde la presunta desestimación.

b) Recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación del acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



BASES VI CERTAMEN DE RELATS BEATRIU CIVERA 2022

PRIMERA. Es convoca el VI Certamen de Relats Beatriu Civera, corresponent a l'any 2022, el règim jurídic aplicable del qual serà el regulat en esta convocatòria i en la disposició addicional segona de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, publicada en el BOP de 2 de novembre de 2016, i en la Llei general de subvencions, Llei 38/2003, de 17 de novembre. Els premis tindran la naturalesa de subvencions de concurrència competitiva de conformitat amb els articles 2 i 3 de l'ordenança esmentada.

SEGONA. L'objecte d'este certamen és la redacció d'una narració breu, original, inèdita i no premiada en concursos anteriors, amb un contingut que tracte sobre la superació dels estereotips assignats a les dones i el seu empoderament, la visibilització de figures femenines que es puguen prendre com a referents, la presència de dones en àmbits masculinitzats i els obstacles que han de superar en la seua trajectòria vital.

TERCERA. Podrà participar qualsevol persona major d'edat resident en algun dels municipis de la Comunitat Valenciana, de manera individual, en grup o en representació d'una associació de l'àmbit de la Comunitat Valenciana.

No podran presentar-se els premis en edicions anteriors.

Les persones que participen hauran de tindre complits els diu anys en la data en què finalitze el termini de presentació i hauran d'acreditar la seua residència a la Comunitat Valenciana.

Hi ha dos modalitats amb l'objectiu de fomentar l'escriptura i reflexió d'este tema entre la població juvenil:

1a modalitat: participants entre 18 i 30 anys.

2a modalitat: participants de més de 31 anys.

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Estos requisits s'hauran d'acreditar amb la presentació del DNI, NIE o passaport. Si el domicili que consta en el document no correspon a un municipi de la Comunitat Valenciana s'haurà de presentar un certificat d'empadronament. En el cas de participació com a associació, a més de l'acreditació de la persona representant de l'associació, haurà de presentar el CIF de l'associació, així com còpia de la inscripció de l'associació en el Registre Públic d'Associacions corresponent.

Només podran participar en este certamen les persones físiques o les associacions que no estiguen incurses en alguna de les causes de prohibició per a obtenir la condició de persona beneficiària de l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i la disposició addicional segona de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

A aquest efecte, les persones o associacions que resulten premiades hauran de presentar una declaració responsable de no trobar-se incurses en cap de les prohibicions previstes en el citat article 13, així com que es troben al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i així com no tindre deute algun pendent amb l'Ajuntament de València, així com trobar-se al corrent de pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions i en la qual s'autoritze l'Ajuntament de València a la comprovació d'aquests extrems, el model dels quals s'adjunta com a Annex I.

Cada participant podrà presentar al certamen un sol relat, i no podran participar professionals de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI.

QUARTA. La quantia total dels premis és de 2.750 €.

S'establiran dos premis de 1.375,00 €, un per a la modalitat de 18 a 30 anys i un altre per a la modalitat de més de 31 anys.

Es publicaran, a més dels dos premiats, fins a les 12 millors treballs presentats, sempre que complisquen amb la qualitat adequada per a la seua publicació segons el jurat.

El crèdit pressupostari al qual s'imputaran els premis és a càrrec de l'aplicació pressupostària KD610 23100 48100 del pressupost vigent.

L'import dels premis estarà subjecte a la normativa fiscal vigent en el moment del seu lliurament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CINQUENA. La convocatòria es publicarà en la Base de Dades Nacional de Subvencions i en el Butlletí Oficial de la Província. A més, estes bases podran ser consultades íntegrament en la pàgina web de l'Ajuntament de València.

El termini de presentació dels relats serà de 60 dies naturals des de l'endemà de la publicació de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província.

SISENA. L'extensió de les narracions no superarà les 90 línies, dos folis DIN A4 cadascun, per una cara i en font Times New Roman i grandària 12, amb un interlineat senzill i marges de 2 cm en tots dos costats, i aniran redactades en valencià o castellà. Els treballs que no complisquen estes condicions tècniques seran excloses.

Les instàncies de sol·licitud per a prendre part en el certamen podran presentar-se electrònicament a la seu de l'Ajuntament de València o, presencialment, a través del Registre General d'Entrada de l'Ajuntament de València o dels altres òrgans administratius establits en l'art. 16 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Les associacions obligatòriament hauran de presentar la instància per la seu electrònica.

En les instàncies ha d'indicar-se clarament la modalitat en la qual es participa.

En les instàncies presentades presencialment s'adjuntarà:

- Un exemplar del relat original imprés, amb les pàgines numerades i en perfectes condicions de lectura, en la capçalera del relat ha d'indicar-se el títol del mateix i el pseudònim de l'autora o autor.
- Un sobre tancat, en l'exterior del qual constarà el pseudònim corresponent i el títol de l'obra, i a l'interior les dades pertinents (nom, adreça, telèfon, correu electrònic i una breu nota biogràfica) i fotocòpia de DNI, NIE o passaport. Les pliques tancades solament s'obriran en cas que l'obra resulte guanyadora.
- Una declaració responsable de no trobar-se incurs en cap de les prohibicions previstes en el citat article, així com d'estar al corrent de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social. També, de no tindre cap deute pendent amb l'Ajuntament de València, i en la qual s'autoritze l'Ajuntament de València a la comprovació d'estos punts, segons model de l'annex I que haurà d'incloure's en la plica tancada.

En les instàncies presentades en seu electrònica s'adjuntaran tres arxius:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES DE GÈNERE I LGTBI

- El primer contindrà el relat amb el seu títol i amb pseudònim. Durà el mateix títol del relat.
- El segon serà la plica tancada i contindrà les dades personals i/o dades de l'associació. En el cas de participació de persona física contindrà: nom, adreça, telèfon, correu electrònic i una breu nota biogràfica, DNI, NIE o passaport; i en el cas d'associacions, a més del CIF i domicili social, hauran d'adjuntar els documents especificats en la base tercera. Este arxiu haurà de denominar-se «Plica tancada-nom del títol del relat i pseudònim».
- El tercer serà una declaració responsable de no trobar-se incurs en cap de les prohibicions previstes en el citat article, així com d'estar al corrent amb les seues obligacions tributàries i la Seguretat Social, a més de no tindre cap deute pendent amb l'Ajuntament de València, i en la qual s'autoritze l'Ajuntament de València a la comprovació d'estos punts, segons model de l'annex I. L'arxiu del haurà de denominar-se «Declaració responsable».

SETENA. Una vegada puntuats els treballs, si tenen la mateixa puntuació, tindran preferència per a ser premiats els escrits per dones.

Els premis seran indivisibles i podran quedar deserts.

Prèviament a adjudicar els premis, el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives verificarà que les premiades complixen els requisits de participació d'esta convocatòria.

HUITENA. El jurat valorarà tant la qualitat literària i la temàtica dels treballs com la correcció ortogràfica de les obres presentades. Per a la selecció i publicació dels millors treballs, davant la igualtat de puntuació es tindrà preferència pels escrits en valencià. S'estendrà acta de cada reunió celebrada i la signaran les persones que compoguen el jurat. En les actes constaran totes les decisions adoptades pel jurat.

NOVENA. La decisió la prendrà un jurat, constituït en nombre no inferior a cinc components, que rebran el seu nomenament per la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, la presidència del qual correspondrà a la regidora o a la persona en qui delegue i, com a secretària, tindrà la cap del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, o funcionari o funcionària en qui delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La composició del jurat serà equilibrada entre dones i hòmens i estarà format per quatre vocals com a mínim, a més de la presidència. Les quatre persones que intervindran com a vocals en el jurat, seran professionals amb experiència en l'àmbit editorial, literari, periodístic i de l'àmbit de les polítiques d'igualtat, feminisme o treball amb dones.

De les obres presentades, el jurat realitzarà una selecció final d'on haurà de triar les guanyadores, així com els dotze relats finalistes.

El jurat no atorgarà més d'un premi a la mateixa persona o associació i la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI donarà a conèixer la decisió del jurat, moment a partir del qual, les persones guanyadores hauran de presentar la declaració responsable a què es referix la base tercera i que s'adjunta com a Annex I, així com donar-se d'alta en el Fitxer de Persones Creditores de l'Ajuntament de València.

El veredict del jurat serà inapel·lable i es proposarà a l'aprovació de la Junta de Govern Local, que és l'òrgan municipal competent per a l'aprovació i resolució de la convocatòria, per delegació de l'Alcaldia. Este acord posa fi a la via administrativa.

L'acord de la Junta de Govern Local s'exposarà en la web de l'Ajuntament de València, així com la resta d'informació relacionada amb el certamen. La decisió del jurat es notificarà per telèfon a les dos persones guanyadores; i a les dotze, els relats de les quals hagen sigut seleccionats per a ser publicats, si escau, a més de fer-ho segons el que preveuen els articles 41 i 42 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, Llei de procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Les dos persones guanyadores, així com les dotze finalistes, hauran de remetre mitjançant correu electrònic a l'adreça pmujer@valencia.es, els relats en format Word per a la seua publicació, si no ho han fet anteriorment, en el termini de dos dies des de la notificació d'haver sigut finalista.

DESENA. L'Ajuntament de València publicarà els relats de les dos persones guanyadores, així com els dotze finalistes, per la qual cosa els drets de reproducció de les obres premiades i de les seleccionades per a la publicació seran propietat de l'Ajuntament de València, cosa que suposa la cessió en exclusiva dels drets en els termes exposats en l'article 48 del text refós de la Llei de propietat intel·lectual,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprovada per mitjà del Reial decret legislatiu 1/1996, de 12 d'abril, amb les modificacions legals posteriors.

ONZENA. El lliurament de premis es realitzarà durant un acte organitzat per la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI.

En l'acte de lliurament de premis es facilitarà a les persones guanyadores un diploma acreditatiu i una publicació dels relats.

Les persones premiades queden obligades a acudir a l'acte de lliurament de premis, excepte justificació de força major degudament acreditada i valorada pel jurat. En este cas designaran una altra persona per a recollir-lo.

L'Ajuntament de València no assumix les despeses de desplaçament de les persones premiades.

DOTZENA. No es retornaran els relats originals, que seran destruïts una vegada atorgats els premis. El fet de concórrer a la convocatòria implica la subjecció a la normativa fiscal vigent, així com l'acceptació de les bases per part de les i els concursants. Qualsevol dubte en l'aplicació d'estes bases serà resolta pel mateix jurat dels premis.

TRETZENA. L'òrgan competent per a la instrucció d'este procediment és el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

El termini màxim per a la resolució de la concessió i notificació a les persones guanyadores serà de tres mesos a comptar des de l'endemà de la finalització del termini de presentació de sol·licituds. El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legitima les persones interessades per a entendre desestimada la seua sol·licitud per silenci administratiu.

La concessió dels premis servirà de justificació, ja que esta concessió complix tots els requisits establits en esta convocatòria.

CATORZENA. Els premis s'abonaran mitjançant transferència bancària al compte facilitat per la persona beneficiària, una vegada concedit el premi, prèvia acreditació que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i en el compliment de les obligacions tributàries amb l'ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El pagament es realitzarà d'una sola vegada, per la seua totalitat, sense necessitat de prestar garanties a favor de l'administració municipal, i serà per l'import líquid resultant després de practicar l'obligada retenció o ingrés a compte sobre els premis amb base de retenció superior a 300 euros, en virtut del que es disposa en l'article 75.3 f) del Reglament de l'impost sobre la renda de les persones físiques aprovat per Reial decret 439/2007, de 30 de març.

No podrà realitzar-se el pagament del premi mentre la persona o entitat premiada no estiga al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la hisenda estatal i municipal i davant la Seguretat Social, o siga deutora per resolució de procedència de reintegrament.

QUINZENA. Contra la resolució que es dicte a l'empara d'esta convocatòria, que és definitiva en via administrativa, i d'acord amb les disposicions establides en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, podrà interposar-se algun dels recursos següents:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant del mateix òrgan que va dictar l'acte, dins del termini d'un mes comptat des de l'endemà de la data de la publicació. Transcorregut un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que haja sigut resolt, caldrà entendre que el recurs ha sigut desestimat, per la qual cosa es podrà interposar recurs contenciós administratiu, davant el jutjat de la jurisdicció contenciosa administrativa de València, dins del termini de sis mesos, comptadors des de la presumpta desestimació.

b) Recurs contenciós administratiu, davant el jutjat de la jurisdicció contenciosa administrativa de València, dins del termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la publicació de l'acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Premis **Certamen de Relats Beatriu Civera**
Premios **Certamen de Relatos Beatriu Civera**

DADES DE LA PERSONA O ENTITAT PREMIADA / DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD PREMIADA (1)			
Nom i cognoms o denominació de l'entitat / Nombre y apellidos o denominación de la entidad		Tipus d'identificació / Tipo de identificación	Número
		<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PAS.	
DADES REPRESENTANT / DATOS REPRESENTANTE (1)			
Nom i cognoms o raó social / Nombre y apellidos o razón social		Tipus d'identificació / Tipo de identificación	Número
		<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PAS.	Tipus de persona / Tipo de persona
			<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica
Domicili / Domicilio		Codi postal / Código postal	Municipi / Municipio
			Província / Provincia
Telèfon / Teléfono		Adreça electrònica / Correo electrónico	
		Núm. d'edició del certamen Núm de edición del certamen	

La persona que signa més avall, **declara responsablement** que:

- Es tracta d'un relat inèdit.
- No ha sigut premiada en anteriors edicions.
- No es troba sotmesa a cap de les circumstàncies relacionades en l'article 13 de la Llei general de subvencions.
- No té cap deute pendent amb l'Ajuntament de València i **AUTORITZA EXPRESSAMENT** a la comprovació d'este extrem.
- Es troba al corrent del compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, tal com estableix el RGS i els articles 18 i 19 de la LGS, així com trobar-se al corrent de pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions i **AUTORITZA DE MANERA EXPRESSA** el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives de l'Ajuntament de València perquè pugua recaptar el certificat o document acreditatiu d'estar al corrent de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social (article 18 OGS).
- Complix qualsevol altra obligació legal o reglamentària que li pugua afectar.
- Es troba d'alta i amb les dades actualitzades en el Registre de Persones Creditores de l'Ajuntament de València.

La persona que suscribe, **declara responsablemente** que:

- Se trata de un relato inédito.
- No ha sido premiada en anteriores ediciones.
- No se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- No tiene ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de València y lo **AUTORIZA EXPRESAMENTE** a la comprobación de dicho extremo.
- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como se establece en el RGS y en los artículos 18 y 19 de la LGS, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y **AUTORIZA DE FORMA EXPRESSA** al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas del Ayuntamiento de València para que pueda recabar el certificado o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 18 OGS).
- Cumple cualquier otra obligación legal o reglamentaria que le pueda afectar.
- Se encuentra de alta y con los datos actualizados en el Registro de Personas Acreedoras del Ayuntamiento de València.

València,
SIGNATURA DE LA PERSONA PREMIADA O REPRESENTANT
FIRMA DE LA PERSONA PREMIADA O REPRESENTANTE

31_44-220_ANNEX 1

Nom / Nombre (1):

(1) PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS: Les dades que heu facilitat en este formulari seran tractades per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i, sobre la base del que disposa el Reglament general de protecció de dades (UE) 2016/679, podeu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i d'altres contemplats en el reglament esmentat, tal com s'explica en la informació adicional de protecció de dades que podeu consultar en el document annex o en este enllaç: <http://www.valencia.es/val/politica-privacitat>.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se explica en la información adicional sobre protección de datos que puede consultar en documento anexo o en este enlace: <http://www.valencia.es/cas/politica-privacidad>.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



34	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01501-2022-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar la cessió gratuïta de diversos vestits d'intervenció a favor de l'ONG Bombers pel Món.			

"Primero. En fecha 3 de enero de 2022, la ONG Bombers Pel Món, con CIF G98911928, ha dirigido a este Ayuntamiento instancia solicitando la donación de una relación de material perteneciente al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil de este Ayuntamiento, con objeto de remitirlo como dotación al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Lima en Perú, concretamente de los trajes de intervención que se relacionan:

- Chaquetón talla S 3 unidades.
- Chaquetón L 34 unidades.
- Pantalón L 29 unidades.
- Chaquetón M 20 unidades.
- Pantalón M 10 unidades.
- Equipo completo M 4 unidades.
- Chaquetón XL 2 unidades.
- Pantalón XL 3 unidades.
- Chaquetón XXL 1 unidad.

Segundo. Mediante moción del teniente de alcalde delegado de Prevención y Extinción de Incendios, se propone la donación de los trajes de intervención solicitados y el inicio de los trámites pertinentes para llevar a cabo la cesión.

Tercero. El Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, en fecha 3 de febrero, informa que el material relacionado constituye efectos no utilizables no siendo previsible su utilización, habiendo sido sustituidos por otros equipos más actuales.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 93 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana dispone, bajo la rúbrica de 'Cesiones gratuitas de bienes muebles y derechos incorporales', que la propiedad o el uso de los bienes muebles y derechos incorporales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el departamento u organismo público que los tengan adscritos, a otras administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública e interés social.

Segundo. El órgano competente para la donación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad a la delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, efectuada por Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, así como a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ceder gratuitamente a la ONG Bombers Pel Món, con CIF G98911928, el material solicitado perteneciente al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil de este Ayuntamiento concretado en los trajes de intervención relacionados en el enunciado primero según solicitud formulada en fecha 3 de enero de 2022.

Segundo. La cesión quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

a) El cesionario deberá correr con todas aquellas gestiones y/o gastos que conlleve la presente cesión hasta el cumplimiento del fin que la motiva.

b) Que el objeto de la presente cesión, concretado en los citados trajes de intervención, sea destinado al fin que motiva su cesión gratuita, asumiendo el cesionario todas las responsabilidades que se deriven de su uso desde el momento de su recepción."

35	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01501-2022-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIO, INTERVENCIO EN EMERGÈNCIES I PROTECCIO CIVIL. Proposa aprovar la cessió gratuïta de divers material d'operacions de rescat a favor de l'ONG Bombers pel Món.			

"HECHOS

Primero. En fecha 3 de enero de 2022, la ONG Bombers Pel Món, con CIF G98911928, ha dirigido a este Ayuntamiento instancia solicitando la donación de una relación de material perteneciente al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil de este Ayuntamiento, con objeto de remitirlo al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua para seguir colaborando en materia de dotación y desarrollo de acciones formativas. Concretamente del material que se relaciona:

- 2 embarcaciones neumáticas.
- RCA 1.
- Tres ventiladores para incendios.
- 50 espalderas para ERA.
- 7 Equipos de NBQ.
- Caja de escaleras de cuerda.
- 2 motobombas con ruedas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 4 motobombas manuales.
- Generador de luz portàtil.
- Generador de luz grande que está en fuente del jarro.
- 58 botas de intervención.
- Material de excarcelación.
- 50 chaquetones naranja.
- 100 trajes de intervención completos.

Segundo. Mediante moción del teniente de alcalde delegado de Prevención y Extinción de Incendios se propone la donación gratuita del material y el inicio de los trámites pertinentes para llevar a cabo la cesión.

Tercero. El Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, en fecha 3 de febrero, informa que el material relacionado constituye efectos no utilizables no siendo previsible su utilización, habiendo sido sustituidos por otros equipos más actuales.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 93 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana dispone, bajo la rúbrica de 'Cesiones gratuitas de bienes muebles y derechos incorporeales', que la propiedad o el uso de los bienes muebles y derechos incorporeales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el departamento u organismo público que los tengan adscritos, a otras administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública e interés social.

Segundo. El órgano competente para la donación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad a la delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, efectuada por Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, así como a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ceder gratuitamente a la ONG Bombers Pel Món, con CIF G98911928, el material solicitado perteneciente al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil de este Ayuntamiento, relacionado en el enunciado primero, según solicitud formulada en fecha 3 de enero de 2022.

Segundo. La cesión quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) El cesionario deberá correr con todas aquellas gestiones y/o gastos que conlleve la presente cesión hasta el cumplimiento del fin que la motiva.

b) Que el material objeto de la presente cesión sea destinado al fin que motiva su cesión gratuita, asumiendo el cesionario todas las responsabilidades que se deriven de su uso desde el momento de su recepción."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000296-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de desembre de 2021, sobre nomenament de membres del tribunal selectiu en la convocatòria per a proveir en propietat huit places d'intendent/a principal de la Policia Local (actualment comissari/ària de la Policia Local) i donar per finalitzat el procediment de recusació iniciat.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por ***** se presenta en el Registro General de Entrada en fecha 10 de diciembre de 2021, número I/00118/2021/227140/00, escrito en el que manifiesta:

1º. Que ha tenido conocimiento de la publicación del acuerdo n.º 69 (expediente 01101/2016/000296/00) de la Junta de Gobierno Local del pasado día 3/12/2021 donde, se establecía la elección de un vocal y suplente para el Tribunal del proceso selectivo de 8 plazas de comisario, en aplicación de la Sentencia del TSJ n.º 533/20 y la Sentencia en firme por parte de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del TS RCA/0004818/2020 en la cual se ordena la retroacción del proceso y la admisión del compareciente.

2º. En el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local se ha designado al comisario ***** como suplente del vocal el comisario *****.

3º. D. ***** fue uno de los 5 aspirantes a dicho proceso de comisarios que presentó escrito contra el suscribiente, con el fin de que lo excluyeran en el proceso selectivo.

4º. A la vista de lo expuesto y dado que todo ello derivó en un proceso judicial, el cual culminó en el Tribunal Supremo, dando la razón al compareciente después de un largo periplo de recursos del Ayuntamiento de València ante la Autoridad Judicial solicita, en base a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública, la RECUSACIÓN contra ***** , al tener interés personal en dicho procedimiento y cuestión litigiosa, a la vez que enemistad manifiesta contra mi persona, indicando que es de general conocimiento por todos los miembros de este Cuerpo de Policía Local.

5º. De otro lado, manifiesta que el recusado era parte interesada en el proceso selectivo que se retrotrae, no teniendo sentido que siendo aspirante sea en el mismo proceso miembro de tribunal, ya que hay que tener en cuenta que esto es en cumplimiento de una sentencia judicial que obliga a la retroacción del proceso en admisión a la persona.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Remitidas las actuaciones al Servicio de Policía Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, por el comisario *****, jefe de la Primera División Territorial se aporta escrito con fecha 2 de febrero de 2022, en el que, en esencia, manifiesta:

1. Que no existe ninguna enemistad ni manifiesta ni supuesta.

2. Respecto al argumento de Sr ***** de que 'No tiene sentido que siendo aspirante sea en el mismo proceso miembro del tribunal, ya que hay que tener en cuenta que esto es en cumplimiento de una sentencia judicial que obliga a la retroacción del proceso en admisión a mi persona' que da por bueno, tampoco podrían ser miembros del tribunal ni el Sr. *****, ni el Sr. *****, pues también fueron parte del proceso.

No obstante, considera que la labor como miembro del tribunal, para este proceso selectivo, no podría perjudicar al aspirante, por tanto, solicita se desestime la petición por no tener ninguna base razonable.

TERCERO. Por el comisario principal jefe se emite, en fecha 3 de febrero de 2022, informe indicando, en síntesis, que a la vista del informe realizado por el recusado, no se aprecia motivo de recusación o abstención al no haber duda sobre la imparcialidad y objetividad, o condicionante alguno o que afecte al nombramiento de vocal suplente del comisario *****.

CUARTO. Consultados los datos obrantes en los registros del Ayuntamiento, se considera relevante para el presente supuesto los siguientes:

1. En ejecución de la Sentencia n.º 533/2020, de fecha 20 de julio de 2020, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el ordinal Tercero del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19/11/2021, se acordó continuar el proceso selectivo de la convocatoria de 8 plazas de intendente principal del Ayuntamiento de València aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016 aprobatorio de las bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas (2 por el turno libre, 4 por el turno de promoción interna y 2 por movilidad), desde la aprobación de las listas definitivas de admitidos por el turno de movilidad respecto de D. *****.

2. Por nota interior de la Oficina Técnico Laboral, de fecha 27/10/2021, número 2021067294, se puso en conocimiento a la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo que en la sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación celebrada el día 21 de octubre, se acordó realizar un nuevo SORTEO para la designación de un vocal titular y un vocal suplente como integrantes del Tribunal que ha de juzgar la convocatoria para proveer el propiedad 8 plazas de intendente principal de la Policía Local, todo ello al objeto de dar cumplimiento a la Sentencia número 533/2020 del TSJCV, de 20 de julio de 2020, con el resultado de:

Vocal Titular:

- ***** (*****), comisario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Vocal Suplente:

- ***** (*****), comisario.

Asimismo, se realiza un 2º sorteo para el caso de que fuera necesario por ser recusados los anteriores:

Vocal Titular:

- ***** (*****), comisario.

Vocal Suplente:

- ***** (*****), comisario.

3. Por nota interior de la Delegación de Organización y Gestión de Personas, de fecha 3 de noviembre de 2021, se remite al Servicio de Personal las personas designadas como presidente titular y suplente del proceso de intendente principal (actual comisario) de Policía Local.

- Presidente Titular: *****.
- Presidente Suplente: *****.

4. En el ordinal Primero del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03/12/2021 se modificaron los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero y 26 de mayo de 2017, 'en el sentido de designar como presidente suplente del citado órgano de selección a D. *****, comisario principal de la Policía Local de esta Corporación en sustitución de D. ***** al haber perdido la relación de servicio por jubilación, y designar a los comisarios de la Policía Local de esta Corporación **D. ******* como vocal titular y **D. ******* como vocal suplente, en sustitución de D.^a ***** y D.^a *****, al haber perdido también la relación de servicio por jubilación, nombrando para el caso de que fuera necesario por ser recusados los anteriores comisarios, a **D. ******* como vocal titular y **D. ******* como vocal suplente, ambos comisarios de la Policía Local de esta Corporación'.

5. Consultada la lista definitiva de admitidos de la convocatoria para la provisión de 8 intendentes principales (actualmente comisarios) se comprueba que las siguientes personas nombradas miembros del Tribunal Selectivo por el citado acuerdo del anterior apartado, son integrantes de la misma:

1. *****.
2. *****.
3. *****

Por todo lo expuesto, cabe concluir:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Que el Sr. ***** solicita la recusación, como miembros del tribunal que juzga el proceso selectivo, de D. ***** por entender que existe manifiesta enemistad y haber participado en la misma convocatoria como aspirante.

2. Que el recusado, D. *****, y su inmediato superior consideran que no existe enemistad manifiesta, confirmando, el propio recusado, que ha participado en la convocatoria, solicitando se desestime la recusación.

3. Que *****, ***** y ***** designados miembros del Tribunal Selectivo para juzgar la convocatoria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021, han participado en la convocatoria como aspirantes admitidos definitivamente, habiendo obtenido plaza *****, ***** y *****.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Regulación legal de la abstención y recusación.

La legislación aplicable en materia de recusación y abstención está constituida básicamente en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en adelante RJAP), básicamente en la Sección 4ª del Capítulo II de los Órganos de las Administraciones Públicas del Título Preliminar, artículos 23 y 24.

Artículo 23. Abstención.

1. *Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

2. *Son motivos de abstención los siguientes:*

a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

3. *Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.*

4. *La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.*

5. *La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.*

Artículo 24. Recusación.

1. *En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.*

2. *La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.*

3. *En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.*

4. *Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.*

5. *Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.*

SEGUNDO. El artículo 127.1) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local al atribuir a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de la pruebas de selección de personal.

TERCERO. Base 5 titulada 'TRIBUNAL', de las bases que rigen la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de intendente principal de la Policía Local de València, aprobadas por acuerdos de Junta de Gobierno Local, de fechas 1/04/2016 y 29/04/2016, que para lo que interesada al caso dice:

'El tribunal Selectivo estará integrado por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto, tendiendo en la medida de lo que sea posible, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo señalado en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para los empleadas y empleados del Ayuntamiento de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Presidente/a titular: el intendente general jefe del Servicio de la Policía Local de la Corporación o, si no hay, un funcionario o funcionaria de esta Corporación de igual o superior categoría que la que se convoca.

Presidente/a suplente: un/a intendente/a general del Servicio de la Policía Local de la Corporación o, si no hay, un/a funcionario/a de esta Corporación de igual o superior categoría que la que es convoca.

Secretaría titular: personal funcionario de esta Corporación con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

Secretaría suplente: personal funcionario de esta Corporación con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría, en quien delegue la Secretaría titular.

Vocales titulares: tres funcionarios/as de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para la plaza que es convoca, designados por el órgano competente de entre los miembros de la Policía Local de València de la escala superior.

Vocales suplentes: tres funcionarios/as de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para la plaza que se convoca, designados por el órgano competencia de entre los miembros de la Policía Local de València de la escala superior...

...El nombramiento como componente de este Tribunal se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local...'

CUARTO. El artículo 68 del Acuerdo Laboral para el Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, al disponer que '...Los órganos de selección estarán presididos por funcionaria/o de carrera que será propuesto por la Corporación a través de la Delegación en materia de personal que tenga dichas funciones encomendadas, del mismo modo será propuesto el secretario de los órganos de Selección por entre las/os funcionarias/os de habilitación de carácter estatal que presten servicios en el Excmo. Ayuntamiento de València. El resto de los miembros de los órganos de selección serán designados mediante sorteo realizado en la Mesa General de Negociación, de entre las/os funcionarias/os de carrera del Excmo. Ayuntamiento de València que, para cada caso, reúnan los requisitos objetivos para formar parte de los mismos...'

QUINTO. En consecuencia, esencialmente, concurren tres cuestiones, la primera, la solicitud de recusación por enemistad manifiesta, la segunda, la designación de participantes en una convocatoria como miembros de Tribunal Selectivo, y tercera, como consecuencia de lo anterior, y en su caso, procedería nombrar, y además rectificar y regularizar a las circunstancias los miembros de órgano selectivo para la convocatoria de provisión en propiedad declarado en los acuerdos de Junta de Gobierno Local de nombramiento de miembros del Tribunal Selectivo.

Cuestiones que dependiendo del resultado, puede afectar al resto, incluso excluyendo su resolución.

Por ello, procede, en primer lugar, analizar la existencia de incompatibilidad de los participantes en un proceso selectivo para ser designado miembro del tribunal del proceso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



selectivo en el que participan, para posteriormente, y en su caso, analizar la existencia de enemistad manifiesta para resolver la recusación solicitada por el Sr. *****.

SEXTO. Es más que evidente la incompatibilidad del personal participante en una convocatoria de un proceso selectivo para ser miembro del Tribunal Selectivo del propio proceso selectivo.

Se ha producido un error derivado por el normal funcionamiento de designación por sorteo de los miembros de los tribunales establecido en el artículo 68 del Acuerdo Laboral para el Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, motivado por no tener en cuenta que algunas de las personas integrantes del listado del personal con misma o superior categoría (comisario o comisario principal) que se aporta, provenían de la misma convocatoria que se ha retrotraído por ejecución de sentencia judicial, en consecuencia, procede su rectificación dejando sin efecto la designación de los miembros del Tribunal Selectivo que han participado en la convocatoria, D. *****, ***** y *****.

El error es tan evidente que cabría considerarlo como error del artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. En consecuencia, una vez ha desaparecido el objeto de la recusación solicitada por *****, en su escrito presentado en el RGE en fecha 10/12/2021, por el error señalado en el ordinal precedente, procedería sus desestimación por desaparición de objeto.

No obstante y para el caso, cabe realizar un breve análisis relativo a la solicitud de recusación por enemistad manifiesta.

De los hechos relatados por el solicitante de la recusación, el recusado y de la documentación obrante en el expediente de la convocatoria número 01101/2019/1104, que pueden considerarse pacíficos, no se desprende que exista una enemistad manifiesta, más bien, simple y llanamente el recusado y personal participante en la convocatoria pusieron en conocimiento de la Administración municipal unos hechos que consideraban perjudicaban a sus intereses legítimos.

El simple hecho de poner en conocimiento de la Administración hechos ciertos no significa de por sí la existencia de una enemistad manifiesta, dado que si así fuese determinado se cumpliría la paradoja de que cualquier persona que pusiese en conocimiento hechos ante la Administración determinaría la calificación de enemistad manifiesta con la persona afectada por los mismos, por tanto, también procedería la desestimación de la recusación.

OCTAVO. Como consecuencia de lo indicado en los fundamentos jurídicos 6º y 7º, procede el análisis de la situación administrativa resultante, procediendo la regularización y actualización de los miembros del Tribunal Selectivo que juzgarán la convocatoria para la provisión de 8 plazas de intendente principal desde la aprobación de las listas definitivas de admitidos por el turno de movilidad respecto de D. *****, todo ello, de conformidad con lo indicado en el ordinal Tercero del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19/11/2021,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



emitido en ejecución de la Sentencia n.º 533/2020, de fecha 20 de julio de 2020, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En todo este sentido, procede:

1º. Sustituir el presidente titular *****, intendente general de la Policía Local al haber perdido la relación de servicio por jubilación, por el intendente general de la Policía Local de València, D. *****, (actual comisario principal jefe), de conformidad con la base 5 'Tribunal' de las aprobadas por la Junta de Gobierno Local para la convocatoria, y en consecuencia, mantener la designación de presidente suplente de ***** aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de diciembre de 2021.

2º. Del resultado de ordinal sexto precedente y del apartado anterior procede:

a) Modificar la designación de *****, comisario de Policía Local de esta Corporación, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de diciembre de 2021, en el sentido de declararlo vocal titular en sustitución de ***** al haber perdido la relación de servicio.

b) Sustituir a la vocal suplente D.^a *****, intendente general de la Policía Local de esta Corporación.

c) Sustituir al vocal titular D. *****, intendente general de la Policía Local de esta Corporación por haber sido designado presidente suplente.

De la consulta del listado remitido a la Mesa General de Negociación para la sustitución de los de los miembros del Tribunal Selectivo por diversas causas, se constata que únicamente quedan dos personas por designar como miembros del Tribunal Selectivo, por tanto, en base al principio de eficacia administrativa, procede designar por el orden correspondiente al listado con el orden de designación del acuerdo de nombramiento, dando posterior cuenta en la siguiente Mesa General de Negociación.

En virtud de lo expuesto, la normativa relacionada en el mismo y el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que atribuye la competencia a la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar el error, dejando sin efecto la designación de los miembros del tribunal de *****, ***** y ***** aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de diciembre de 2021, por haber participado en la convocatoria para la provisión en propiedad de 8 plazas de intendente principal de Policía Local del Ayuntamiento de València, y en base a lo indicado en el fundamento de Derecho número octavo regularizar el resto del Tribunal que juzga el proceso selectivo.

1.1. Designar como presidente titular a D. *****, actual comisario principal jefe de la Policía Local de esta Corporación en sustitución de D. *****, intendente general de la Policía Local al haber perdido la relación de servicio por jubilación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.2. Modificar la designación de *****, comisario de Policía Local de esta Corporación, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de diciembre de 2021, en el sentido de designarlo vocal titular en sustitución de ***** al haber perdido la relación de servicio.

1.3. Designar como vocal suplente a D. *****, comisario principal de la Policía Local de esta Corporación en sustitución de la vocal suplente D.ª *****, intendente general de la Policía Local de esta Corporación al haber perdido la relación de servicio por jubilación.

1.4. Designar como vocal titular D. *****, comisario principal de la Policía Local de esta Corporación, en sustitución de D. *****, intendente general de la Policía Local de esta Corporación al haber sido designado presidente suplente del mismo órgano selectivo.

Quedando definitivamente el Tribunal Selectivo de la siguiente forma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TRIBUNAL SELECTIVO CONVOCATORIA (8 PLAZAS DE INTENDENTE PRINCIPAL P.L.)			
1 PT	Presidente titular	*****	Comisario principal jefe Policía Local Ayto. València
1 PS	Presidente suplente	*****	Comisario principal Policía Local Ayto. València
2 ST	Secretario titular	Francisco Javier Vila Biosca	Secretario general Ayto. València
2 SS	Secretario suplente	José Antonio Martínez Beltran	Vicesecretario general Ayto. València
3 VT	Vocal titular	*****	Comisario Policía Local Ayto. València
3 VS	Vocal suplente	*****	Comisario principal Policía Local Ayto. València
4 VT	Vocal titular	*****	Comisario principal Policía Local Ayto. València
4 VS	Vocal suplente	*****	Comisario principal Policía Local Ayto. València
5 VT	Vocal titular	*****	Comisario Policía Local Ayto. València
5 VS	Vocal suplente	*****	Comisario Policía Local Ayto. València
6 VT	Vocal titular	*****	Intendente principal Policía Local Ayto. Catarroja, en representación Dirección General Generalitat competente en materia de policía local
6 VS	Vocal suplente	*****	Intendente principal Policía Local Ayto. Xirivella, en representación Dirección General Generalitat competente en materia de policía local
7 VT	Vocal titular	*****	Secretario Ayto. Sangunt, en representación Dirección General Generalitat competente materia administración local
7 VS	Vocal suplente	*****	Secretaria Ayto. Burjassot, en representación Dirección General Generalitat competente materia administración local

Segundo. En consecuencia, habiéndose satisfecho por causa sobrevenida la solicitud de recusación de ***** como miembro de Tribunal Selectivo efectuada por ***** en escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 10 de diciembre de 2021, habiendo desaparecido, por tanto, el objeto de la petición, dar por finalizado el procedimiento de recusación por causa sobrevenida, de conformidad con el ordinal precedente y de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Jefatura del Servicio de Personal con el objeto de dar cuenta a la Mesa General de Negociación, de la rectificación de la designación de los miembros del Tribunal Selectivo que juzgarán la convocatoria para la provisión de 8 plazas de intendente principal desde la aprobación de las listas definitivas de admitidos por el turno de movilidad respecto de D. *****, de conformidad con lo indicado en el ordinal Tercero del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19/11/2021, emitido en ejecución de la Sentencia n.º 533/2020, de fecha 20 de julio de 2020, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000871-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació del Tribunal Selectiu de la convocatòria per a proveir en propietat tres places de tècnic/a en comunicació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de diciembre de 2016, fue aprobada la Oferta de Empleo Público para el año 2016, entre las que se incluyen 3 plazas de técnico/a de Comunicación, siendo provistas 2 de ellas por turno libre, una de las cuales se reserva para personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33 %, y 1 por promoción interna, cuyas bases de la convocatoria fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de febrero, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 49, de fecha 11 de marzo de 2019.

SEGUNDO. De acuerdo con las instrucciones de la Delegación de Organización y Gestión de Personas, mediante nota interior de fecha 28 de enero de 2022, se designa a los titulares y suplentes para la Presidencia y Secretaría del presente proceso, para integrarse como miembros del correspondiente órgano de selección.

TERCERO. Dado que el Ayuntamiento de València no dispone de personal funcionario de carrera con la titulación exigida en las bases de la convocatoria (Licenciatura o Grado en Periodismo, en Comunicación Audiovisual, o equivalente), se ha procedido a solicitar personal de otras Administraciones, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas.

CUARTO. Una vez efectuado los trámites necesarios para tener conocimiento de las personas que se han de integrar como miembros del Tribunal, procede efectuar propuesta de acuerdo para la designación nominal de las citadas personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 4/2021, de 28 de mayo, de la función pública valenciana, en su artículo 67, establece los criterios para los órganos técnicos de selección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Asimismo, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en los artículos 28 y siguientes, se establecen los criterios para los órganos técnicos de selección.

TERCERO. Por otro lado, la base quinta de las bases de la convocatoria establece que será nombrado un órgano de selección encargado del desarrollo y calificación de la prueba.

CUARTO. En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, el órgano competente para la aprobación de la composición de los tribunales selectivos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio Personal y de conformidad con aquello que se ha señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de bases de Régimen local, y con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. A la vista de las actuaciones, del informe del Servicio de Personal y en conformidad con el mismo, designar nominalmente las siguientes personas que se integran como miembros del Tribunal que tiene que juzgar la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de técnico/a de comunicación, de la escala de administración especial, subescala: Técnica, clase: Superior, categoría técnico/a de comunicación, Grupo A1 de clasificación profesional, siendo provistas 2 de ellas por turno libre, una de las cuales se reserva para personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33 %, y 1 por promoción interna:

Presidenta titular: *****, técnica de administración general de esta corporación.

Presidenta suplente: *****, técnica de administración general de esta corporación.

Secretario titular: José Antonio Martínez Beltrán, secretario de esta corporación.

Secretario suplente: Jose Vicente Ruano Vila, secretario de esta corporación.

Vocal titular: *****, prensa, Conselleria Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

Vocal suplente: *****, prensa, Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana.

Vocal titular: *****, periodista de la Generalitat Valenciana.

Vocal suplente: *****, periodista de la Generalitat Valenciana.

Vocal titular: *****, profesor de la Universitat de València.

Vocal suplente: *****, profesor de la Universitat de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por la Secretaría se dará la publicidad debida al presente acuerdo y se impulsarán de oficio los otros trámites pertinentes."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001130-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació del Tribunal Selectiu per a la constitució d'una borsa de treball de mestre/a d'educació primària.		

"PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 28 de juny de 2021, va aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució de borsa de treball de Mestres d'Educació Primària per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats d'esta Corporació.

SEGON. La base setena de la convocatòria estableix que la prova que cal realitzar per a la constitució de la borsa de treball serà jutjada per un òrgan de selecció.

TERCER. D'acord amb la Mesa General de Negociació en data 29 de novembre de 2021, es designen als vocals titulars i suplents que formaran part del corresponent Tribunal de Mestres de Primària. Així mateix, segons amb les instruccions de la Regidoria d'Organització i Gestió de Persones de data 7 de febrer de 2022, es designa el personal membre (titulars i suplents) per a la Presidència i Secretaria del present procés per a integrar-se com a membres de l'esmentat Tribunal.

FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. La Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, en el seu article 67, estableix els criteris per als òrgans tècnics de selecció.

SEGON. Així mateix, el Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en els articles 28 i següents, també s'estableixen els criteris per als òrgans tècnics de selecció.

TERCER. D'altra banda, la base setena de les bases de la convocatòria estableix que serà nomenat un òrgan de selecció encarregat del desenvolupament i qualificació de la prova.

QUART. En exercici de les atribucions que confereix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la composició dels tribunals selectius és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, cal designar nominalment al següent personal funcionari de carrera que s'integren com personal membre del Tribunal Selectiu de la convocatòria per a la constitució de borsa de treball per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats de Mestres d'Educació Primària d'esta corporació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



President titular: *****, cap del Servei de Formació i Ocupació d'esta corporació.

Presidenta suplent: *****, cap del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració d'esta corporació.

Secretari titular: José Vicente Ruano Vila, secretari d'esta corporació.

Secretari suplent: Manuel Latorre Hernández, secretari d'esta corporació.

Vocal titular: *****, personal tècnica mitjana d'esta corporació.

Vocal suplent: *****, personal tècnica mitjana d'esta corporació.

Vocal titular: *****, personal tècnica mitjana d'esta corporació.

Vocal suplent: *****, personal tècnica mitjana d'esta corporació.

Vocal titular: *****, personal tècnica mitjana d'esta corporació.

Vocal suplent: *****, personal tècnica mitjana d'esta corporació.

Reserves:

*****, personal tècnica mitjana d'esta corporació.

*****, personal tècnica mitjana d'esta corporació.

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinent."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-000824-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica mitjana de treball social.	

"FETS

*****, ha manifestat, per instància (I00118 2022 0022334) en data 08 de febrer de 2022, la seua renúncia al nomenament interí com a Tècnica Mitjana de Treball Social, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 17 de novembre de 2017, amb efectes des del dia 09 de febrer de 2022, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 8 de febrer de 2022.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com Tècnica Mitjana de Treball Social, en el Servei de Benestar Social e Integració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 17 de novembre de 2017, efectuada per *****, amb efectes des del dia 09 de febrer de 2022, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 8 de febrer de 2022."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2022-000714-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa.	

"FETS

*****, ha manifestat, per instància (I00118 2022 0018783) en data 19 de gener de 2022, la seua renúncia al nomenament interí com a auxiliar administrativa, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 7 de maig de 2021, amb efectes des del dia 9 de febrer de 2022, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació; tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 8 de febrer de 2022.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com auxiliar administrativa, en el Servei de Benestar Social e Integració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 7 de maig de 2021, efectuada per *****, amb efectes des del dia 9 de febrer de 2022, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 8 de febrer de 2022."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000266-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa autoritzar la cessió del contracte de prestació del servei de menjador escolar al col·legi municipal Professor Santiago Grisolí.		

"HECHOS

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2021 se aprobó adjudicar el contrato para la prestación del servicio de comedor escolar en el Colegio municipal Profesor Santiago Grisolí a la empresa AUSOLAN RCS, SL, con NIF B96740659, formalizándose el correspondiente contrato.(expte 04101-2020-54-ser).

En fecha 17 de junio de 2021 se formalizó el contrato.

II. En fecha 10 de noviembre de 2021 con número de registro I 00118 2021 00204636, se presenta escrito por D.ª ROSA ANA CARRETERO LLOPIS, con DNI n.º *****, en nombre y representación de AUSOLAN RCS, SL, con CIF B96740659, actual adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de comedor escolar en el Colegio municipal Profesor Santiago Grisolí, solicitando la autorización expresa por parte del Ayuntamiento de València, para la cesión del referido contrato a favor AUSOLAN RCN, SL, con CIF B62504105, como cesionaria.

III. A la instancia se acompaña:

- Escrito de solicitud de la cesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Declaración de la capacidad para contratar.
- Poderes AUSOLAN RCS.
- Clasificación de la empresa AUSOLAN RCN.

IV. Por el Servicio de Educación se mite informe de fecha 22 de diciembre de 2021 en el que se hace constar que:

'Vista la solicitud de informe formulada por el Servicio de Contratación en relación con la instancia presentada por Ausolan RCS, en la que solicita la sucesión del contratista o la cesión de contrato en relación con el contrato de servicios de comedor del CM Profesor Santiago Grisolí, este Servicio informa:

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2021, se acordó adjudicar el contrato para la prestación del servicio de comedor escolar en el Colegio municipal Profesor Santiago Grisolí a la empresa AUSOLAN RCS, SL, con NIF B96740659, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 17 de junio de 2021.

Segundo. El Apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la prestación del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Profesor Santiago Grisolí establece respecto al plazo de ejecución del contrato que el servicio se desarrollará en dos periodos: de 1 de septiembre de 2020 a 30 de junio de 2021, y de 1 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022, pudiendo ser prorrogado hasta un máximo de 2 cursos más.

Tercero. Dicho contrato, según informe de fecha 22/12/2021 emitido por la Sección de Centros Educativos Municipales ha venido ejecutándose de forma satisfactoria, habiéndose ejecutado ya en un porcentaje del 20 % que exige el art. 214 LCSP para la cesión de contratos.

Por lo que respecta a los fundamentos de derecho aplicables a este caso:

El artículo 98 LCSP señala lo siguiente:

'1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

2. Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69'.

Por otra parte, el art. 214 LCSP regula la cesión del contrato estableciendo:

'1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente'.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el presente contrato establece en su cláusula 29.2, relativa a la cesión del contrato, que 'Al margen de los supuestos de sucesión de la contratista del artículo 98 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente, no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato, y se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponda a la cedente'.

Por lo expuesto, procede remitir el presente expediente al Servicio de Contratación a fin de que, si se reúnen para ello todos los requisitos de capacidad, solvencia, ausencia de prohibiciones de contratar...pueda tramitarse la sucesión de contratista o cesión del contrato solicitada'.

V. Posteriormente, en fecha 30 de diciembre de 2021, se presenta nueva instancia aportando al expediente documentación de AUSOLAN RCN, SL, que se le había requerido en otro expediente, relativa a:

- Acreditación de la solvencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Declaración responsable de no estar incurso en contratar.
- Certificado de alta en el IAE y último recibo pagado.

VI. Se ha emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con el artículo 12.1.c del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cesión de los contratos se encuentra regulada en el artículo 214 de la LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, establece que:

1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

- **a)** *Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.*

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

- *c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*
- *d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente'.

II. Atendiendo a la documentación presentada, así como al informe emitido por el Servicio de Educación se cumple con el requisito relativo a que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, al amparo de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tanto la documentación que acredita la representación, así como una declaración responsable de la empresa adjudicataria de no encontrarse incurso en prohibición de contratar ha sido aportada por la cesionaria. Asimismo se aporta la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

El Anexo I del PCAP que regula el contrato se recogía en el apartado P que la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados o mediante clasificación sustitutiva; señalada que es el Grupo M, subgrupo 6, categoría 5. Dicha clasificación se ha acreditado por AUSOLAN RCN que se encuentra clasificado en el mismo grupo y subgrupo exigido, y en una categoría superior. Por lo tanto, se cumple con la solvencia.

En cuanto a la ejecución del 20 % del contrato, según informe de fecha 22/12/2021 emitido por la Sección de Centros Educativos Municipales ha venido ejecutándose de forma satisfactoria, habiéndose ejecutado ya en un porcentaje del 20 % que exige el art. 214 LCSP para la cesión de contratos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. La garantía definitiva prestada por el adjudicatario-cedente, fue constituida por importe de 25.481,82 € equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, no procediendo la devolución o cancelación de las mismas, hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

IV. El órgano competente para aprobar la autorización de la cesión del contrato es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP.

V. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 153 de la LCSP.

Si bien, la efectividad del acuerdo municipal, autorizando la cesión, quedará condicionada a la formalización de la cesión en escritura pública.

VI. Igualmente se deberá publicar la cesión en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la cesión del contrato la prestación del servicio de comedor escolar en el Colegio municipal Profesor Santiago Grisolí, del que es titular AUSOLAN RCS, SL, con NIF B96740659, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2021, a favor de la mercantil AUSOLAN RCN, SL, con CIF B62504105, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la cedente.

Segundo. La entidad cesionaria, AUSOLAN RCN, SL, deberá proceder a la constitución de la garantía definitiva, por importe de 25.481,82 €, como trámite previo a la devolución de la constituida en su día por la empresa cedente.

Tercero. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la formalización de la cesión en escritura pública y a su notificación fehaciente a esta Administración."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1998-001020-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar a l'efecte d'inscripció registral la cessió obligatòria i gratuïta de diverses parcel·les.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución de Alcaldía número U-1696, de 14 de junio de 1995, recaída en el expediente 5.853/94 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en 'c/ Lucena del Cid, n.º 7'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

*Parcela de terreno, en la partida de la Fuente de San Luis que ocupa una superficie de mil doscientos ocho metros, cuarenta y dos décimos cuadrados [1.208,42 m²]. Linda, Norte, en parte, parcela a segregar destinada a viales, de 53,55 metros cuadrados, y en parte, finca cedida al Excmo. Ayuntamiento de València; Sur, carretera de Zorrilla; Este, tierras de ***** y testamentaria de ***** y Oeste, finca cedida al Excmo. Ayuntamiento de València que formará la calle Lucena del Cid. E interiormente, queda lindando con el resto de la finca matriz edificable, de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados en forma de rectángulo de 22 metros el lado mayor y 12 el menor.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València como Finca Registral 59.186, Tomo 1.639, Libro 680 de la 3ª Sección de Russafa, Folio 48.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 30 de septiembre de 1994, rectificada por otra de 14 de febrero de 1995, ambas dadas ante el notario D. Carlos Salto Dolla (protocolos número 2.991 y 522 respectivamente).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 21 de febrero de 1995 que la anterior cesión era correcta.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía número U-1061, de 19 de abril de 1995, recaída en el expediente 3128/94 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en la 'c/ Plátanos, n.º 16'.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

*Parcela de terreno sita en la Vega de esta Ciudad, Vara de la calle de San Vicente, Cuartel de Patraix, que mide ciento ochenta y seis metros seis décimos cuadrados, que linda: Norte con tierras de ***** y con propiedad de don ***** y don *****; Sur, con calle Pío XI y camino; Este, la referida calle Pío XI y con propiedad de don ***** y don *****; y Oeste, resto de la finca matriz.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de València como Finca Registral 57.941, Tomo 2.368, Libro 806 de la Sección 4ª A de Afueras, Folio 28.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 3 de febrero de 1995 otorgada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (protocolo número 277).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 23 y el 29 de marzo de 1995 que la cesión era correcta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Por Resolución de Alcaldía número U-142, de 17 de enero de 1995, recaída en el expediente 3313/94 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en la 'c/ Norte, 9'.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

Una parcela en esta Ciudad, destinada íntegramente a viales, concretamente a formar parte de las calles Norte y San Jacinto. Mide doscientos tres metros y veintiséis decímetros cuadrados; y linda: frente y derecha, calle de San Jacinto; izquierda, calle del Norte, y fondo en toda su longitud, con el resto de la finca matriz de la que se segrega.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de València como Finca Registral 55.130, Tomo 2.229, Libro 678 de la Sección 3ª A de Afueras, Folio 166.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 26 de agosto de 1992 otorgada ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (protocolo número 945).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente el 22 y el 30 de junio de 1994 que la anterior cesión era correcta.

Cuarto. Como se ha señalado, el Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente que las cesiones efectuadas eran correctas, por lo que el dominio de las parcelas cedidas se transmitió al Ayuntamiento de València al otorgarse las respectivas licencias de obras por las ya citadas Resoluciones de Alcaldía, sin perjuicio de que posteriormente se aceptaran a efectos de inscripción registral y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Precisamente, por haberse producido la transmisión del dominio de las parcelas con la concesión de las licencias, la extinta Comisión de Gobierno acordó el 30 de julio de 1999 'quedar enterada' de las cesiones de las mismas.

No obstante, desde el punto de vista registral, se entiende que la Administración debe manifestar su voluntad de aceptar las parcelas cedidas, y además debe hacerlo de manera expresa e inequívoca, por lo que la práctica registral muestra insuficiente el acuerdo que utiliza la fórmula de 'quedar enterada' para inscribir las parcelas cedidas al Ayuntamiento en los Registros de la Propiedad, calificándolo como defecto subsanable, y precisando un acuerdo que ratifique la aceptación de las cesiones, como lo es el presente.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tienen plena capacidad jurídica para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, como así prescribe la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 5 y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 9, sin que, de conformidad con los artículos 12 y 17 de este Reglamento de Bienes, las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo, asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Segundo. Por su parte, el artículo 36 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y más recientemente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también en su artículo 36, establece la obligación de las Corporaciones locales de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales.

Tercero. De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto número 8), corresponde la competencia para la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida en el expediente 5.853/94 de Licencias Urbanísticas para la construcción de un edificio en la calle Lucena del Cid, número 7, de la siguiente:

*Parcela de terreno, en la partida de la Fuente de San Luis que ocupa una superficie de mil doscientos ocho metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados [1.208,42 m²]. Linda, Norte, en parte, parcela a segregar destinada a viales, de 53,55 metros cuadrados, y en parte, finca cedida al Excmo. Ayuntamiento de València; Sur, carretera de Zorrilla; Este, tierras de ***** y testamentaria de ***** y Oeste, finca cedida al Excmo. Ayuntamiento de València que formará la calle Lucena del Cid. E interiormente, queda lindando con el resto de la finca matriz edificable, de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados en forma de rectángulo de 22 metros el lado mayor y 12 el menor.*

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València como Finca Registral 59.186, Tomo 1.639, Libro 680 de la 3ª Sección de Russafa, Folio 48.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 30 de septiembre de 1994, rectificadas por otra de 14 de febrero de 1995, ambas dadas ante el notario D. Carlos Salto Dolla (protocolos número 2.991 y 522 respectivamente).

Segundo. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida en el expediente 3.128/94 de Licencias Urbanísticas para la construcción de un edificio en la calle Plátanos, número 16, de la siguiente:

*Parcela de terreno sita en la Vega de esta Ciudad, Vara de la calle de San Vicente, Cuartel de Patraix, que mide ciento ochenta y seis metros seis decímetros cuadrados, que linda: Norte con tierras de ***** y con propiedad de don ***** y don *****; Sur, con calle Pío XI y camino; Este, la referida calle Pío XI y con propiedad de don ***** y don *****; y Oeste, resto de la finca matriz.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de València como Finca Registral 57.941, Tomo 2.368, Libro 806 de la Sección 4ª A de Afueras, Folio 28.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 3 de febrero de 1995 otorgada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert (protocolo número 277).

Tercero. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida en el expediente 3.313/94 de Licencias Urbanísticas para la construcción de un edificio en la calle Norte, número 9, de la siguiente:

Una parcela en esta Ciudad, destinada íntegramente a viales, concretamente a formar parte de las calles Norte y San Jacinto. Mide doscientos tres metros y veintiséis decímetros cuadrados; y linda: frente y derecha, calle de San Jacinto; izquierda, calle del Norte, y fondo en toda su longitud, con el resto de la finca matriz de la que se segrega.

Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de València como Finca Registral 55.130, Tomo 2.229, Libro 678 de la Sección 3ª A de Afueras, Folio 166.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 26 de agosto de 1992 otorgada ante el notario D. Joaquín Sapena Tomás (protocolo número 945)."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2022-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa reconèixer la proposta de millora presentada pel Servei de Formació i Ocupació.		

"FETS

PRIMER. La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'aquestos.

SEGON. El Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal empleat públic de l'Ajuntament de València, aprovat en data 15 de maig de 2017 i modificat posteriorment, text consolidat BOP 07/10/2021, regula l'aplicació de set factors de carrera, dels quals dos són factors col·lectius (factors 1 i 5) i la resta, individuals. Els primers mesuren el treball conjunt dels Servicis, oficines o unitats de gestió que es determinen. Concretament, el factor 5 es referix a la innovació, la millora contínua i la qualitat.

En el moment actual encara no s'han aprovat les instruccions que corresponen al Desplegament del Reglament respecte de l'esmentat factor, si bé mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2020 es va aprovar el procediment per al reconeixement de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



les dites proposades de millora, una vegada dictaminat favorablement per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment el 24 de gener de 2020.

TERCER. Per part del Servei de Formació i Ocupació, amb el vist i plau de la Delegació del mateix nom, s'ha remés al Servei d'Avaluació de Servicis i Persones i Gestió de la Qualitat la 'Carta de Servicis de Formació i Ocupació' aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 1 d'octubre de 2021, BOPV de data 02.11.2021, que té el tractament de proposta de millora del Servei.

QUART. La Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 19 de gener de 2022 ha quedat assabentada de l'esmentada proposta de millora, sol·licitant donar compte a la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

I. Constituïx un principi general de les Administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arrellegat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també establix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

II. En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, el Reial Decret Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c),16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

El Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'establix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

III. Els articles 16, 53 i la Disposició transitòria 7^a del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, quan regulen la innovació i la millora continua de la qualitat dels treballs i del servici públic com a factor d'aplicació col·lectiva als servicis i unitats de gestió municipals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer la proposta de millora presentada per part del Servei de Formació i Ocupació, amb el vist i plau de la Delegació del mateix nom, anomenada 'Carta de Servicis de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Formació i Ocupació', i això per la seua contribució a la millora de qualitat, la innovació i la generació de valor públic dins del marc de l'aplicació del factor 5 de la carrera horitzontal i del marc general per a la millora de la qualitat i la innovació a l'Ajuntament de València.

Tot allò d'acord amb el Dictamen adoptat per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment en sessió celebrada el 19 de gener de 2022, i amb el contingut de la Carta de Servicis citada que obra en l'expedient.

Segon. Donar trasllat de l'esmentat reconeixement a la Prefectura del Servici i a la Delegació corresponent.

Tercer. Sol·licitar el trasllat per part de la Prefectura del Servici de Formació i Ocupació de l'esmentat reconeixement a tot el Servici, ja que el mateix repercuteix amb caràcter integral en el factor de millora en la gestió de la qualitat per a tot el personal, amb especial esment dels qui han participat directament en el projecte de millora."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2022-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa reconèixer la proposta de millora presentada pel Servici d'Acció Cultural.		

"FETS

PRIMER. La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'aquestos.

SEGON. El Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal empleat públic de l'Ajuntament de València, aprovat en data 15 de maig de 2017 i modificat posteriorment, text consolidat BOP 07/10/2021, regula l'aplicació de set factors de carrera, dels quals dos són factors col·lectius (factors 1 i 5) i la resta, individuals. Els primers mesuren el treball conjunt dels Servicis, oficines o unitats de gestió que es determinen. Concretament, el factor 5 es referix a la innovació, la millora contínua i la qualitat.

En el moment actual encara no s'han aprovat les instruccions que corresponen al Desplegament del Reglament respecte de l'esmentat factor, si bé mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2020 es va aprovar el procediment per al reconeixement de les dites proposades de millora, una vegada dictaminat favorablement per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment el 24 de gener de 2020.

TERCER. Per part del Servici d'Acció Cultural, amb el vist i plau de la Delegació del mateix nom, s'ha remés al Servici d'Avaluació de Servicis i Persones i Gestió de la Qualitat la 'Carta de Servicis de la Biblioteca Històrica Municipal i l'Hemeroteca' aprovada per acord de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Junta de Govern Local de data 7 de maig de 2021, BOP de data 21.05.2021, que té el tractament de proposta de millora del Servei.

QUART. La Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 19 de gener de 2022 ha quedat assabentada de l'esmentada proposta de millora, sol·licitant donar compte a la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

I. Constituïx un principi general de les Administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arreplegat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també estableix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

II. En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, el Reial Decret Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c),16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

El Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'estableix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

III. Els articles 16, 53 i la Disposició transitòria 7ª del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, quan regulen la innovació i la millora continua de la qualitat dels treballs i del servici públic com a factor d'aplicació col·lectiva als servicis i unitats de gestió municipals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer la proposta de millora presentada per part del Servei d'Acció Cultural, amb el vist i plau de la Delegació del mateix nom, anomenada 'Carta de Servicis de la Biblioteca Històrica Municipal i l'Hemeroteca', i això per la seua contribució a la millora de qualitat, la innovació i la generació de valor públic dins del marc de l'aplicació del factor 5 de la carrera horitzontal i del marc general per a la millora de la qualitat i la innovació a l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tot allò d'acord amb el Dictamen adoptat per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment en sessió celebrada el 19 de gener de 2022, i amb el contingut de la Carta de Servicis citada que obra en l'expedient.

Segon. Donar trasllat de l'esmentat reconeixement a la Prefectura del Servici i a la Delegació corresponent.

Tercer. Sol·licitar el trasllat per part de la Prefectura del Servici d'Acció Cultural de l'esmentat reconeixement a tot el Servici, ja que el mateix repercuteix amb caràcter integral en el factor de millora en la gestió de la qualitat per a tot el personal, amb especial esment dels qui han participat directament en el projecte de millora."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2022-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa reconèixer la proposta de millora presentada pel Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"FETS

PRIMER. La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'aquestos.

SEGON. El Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal empleat públic de l'Ajuntament de València, aprovat en data 15 de maig de 2017 i modificat posteriorment, text consolidat BOP 07/10/2021, regula l'aplicació de set factors de carrera, dels quals dos són factors col·lectius (factors 1 i 5) i la resta, individuals. Els primers mesuren el treball conjunt dels Servicis, oficines o unitats de gestió que es determinen. Concretament, el factor 5 es referix a la innovació, la millora contínua i la qualitat.

En el moment actual encara no s'han aprovat les instruccions que corresponen al Desplegament del Reglament respecte de l'esmentat factor, si bé mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2020 es va aprovar el procediment per al reconeixement de les dites proposades de millora, una vegada dictaminat favorablement per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment el 24 de gener de 2020.

TERCER. Per part del Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, a través del Servici de Bombers, i amb el vist i plau de la Delegació de Prevenció i Extinció d'Incendis, s'ha remés al Servici d'Avaluació de Servicis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



i Persones i Gestió de la Qualitat la 'Carta de Servicis de Prevenció i Extinció d'Incendis' aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 16 d'octubre de 2020, BOP de data 13.11.2020, que té el tractament de proposta de millora del Servicis.

QUART. La Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 19 de gener de 2022 ha quedat assabentada de l'esmentada proposta de millora, sol·licitant donar compte a la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

I. Constituïx un principi general de les Administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arrellegat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també estableix entre els seus principis generals el servicis efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

II. En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, el Reial Decret Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c),16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

El Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'estableix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

III. Els articles 16, 53 i la Disposició transitòria 7ª del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, quan regulen la innovació i la millora continua de la qualitat dels treballs i del servicis públic com a factor d'aplicació col·lectiva als servicis i unitats de gestió municipals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer la proposta de millora presentada per part del Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, a través del Servicis de Bombers, amb el vist i plau de la Delegació de Prevenció i Extinció d'Incendis, anomenada 'Carta de Servicis de Prevenció i Extinció d'Incendis', i això per la seua contribució a la millora de qualitat, la innovació i la generació de valor públic dins del marc de l'aplicació del factor 5 de la carrera horitzontal i del marc general per a la millora de la qualitat i la innovació a l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tot allò d'acord amb el Dictamen adoptat per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment en sessió celebrada el 19 de gener de 2022, i amb el contingut de la Carta de Servicis citada que obra en l'expedient.

Segon. Donar trasllat de l'esmentat reconeixement a la Prefectura del Servici i a la Delegació corresponent.

Tercer. Sol·licitar el trasllat per part del Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'esmentat reconeixement a tot el Departament, ja que el mateix repercuteix amb caràcter integral en el factor de millora en la gestió de la qualitat per a tot el personal, amb especial esment dels qui han participat directament en el projecte de millora."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000370-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-2949, de 30 d'octubre de 2020, per la qual es va desestimar una sol·licitud d'augment de nivell competencial.		

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** (núm. func. *****) personal empleado de ésta Corporación, se presenta recurso de reposición el 23/11/2021 contra la Resolución NV-2949, de 30/10/2020, de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General Evaluación de los Servicios, dictada por delegación conferida mediante acuerdos n.º 1 de la Junta de Gobierno Local extraordinaria de fecha 24 de julio de 2020 y núm. 44 de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020, por la que se desestima su solicitud de aumento del nivel competencial.

SEGUNDO. A ***** se le notificó la mencionada Resolución el día 4/11/2020.

TERCERO. El 29/11/2020 ***** presentó recurso de reposición contra la mencionada resolución, que fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/03/2021 y notificada el 21/03/2021.

CUARTO. EL 15/09/2021 se recibe oficio por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 (PAB 333/2021) solicitando la remisión del expediente 00210-2020-370 por la presentación de la demanda interpuesta por D. ***** contra el Ayuntamiento de València sobre función pública. El traslado del expediente al mencionado Juzgado se realizó el 16/09/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso'.

II

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, relativo a las causas de inadmisión de los recursos administrativos, dispone que '*Serán causas de inadmisión las siguientes:*

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento'.

III

Por todo lo expuesto, procede inadmitir a trámite el recurso de reposición presentado por *****, por litispendencia, al haberse ya desestimado previamente un recurso de reposición presentado en plazo por él mismo y encontrarse ahora tramitándose en vía judicial por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 (PAB 333/2021) tras la interposición de demanda por la persona interesada.

IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica de l'Ajuntament de València (BOP 118, de 22 de junio de 2021) el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

VI

El órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución NV-2949, de 30/10/2020, de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General Evaluación de los Servicios, dictada por delegación conferida mediante acuerdos n.º 1 de la Junta de Gobierno Local extraordinaria de fecha 24 de julio de 2020 y núm .44 de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020, por la que se desestima su solicitud de aumento del nivel competencial, los antecedentes obrantes en el expediente E 210 2020 370, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por *****, por litispendencia, al haberse ya desestimado previamente un recurso de reposición presentado en plazo por él mismo y encontrarse ahora tramitándose en vía judicial por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 (PAB 333/2021), tras la interposición de demanda por la persona interesada."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2021-000131-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 23 de desembre de 2021, sobre modificació de l'antiguitat d'una funcionària.		

"Hechos

PRIMERO. Por acuerdo de 23/12/2021 de la Junta de Gobierno Local (núm orden 132) se aprobó la modificación de antigüedad para carrera de Dña. ***** (núm func. *****), así como su progresión al GDPI y su aumento del nivel competencial al máximo del puesto tipo, tal y como prevé el Reglamento del Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de València (REC).

SEGUNDO. Pese a que los cálculos para la estimación del gasto son correctos, se ha detectado una errata en el contenido del penúltimo párrafo del fundamento de Derecho XII y del Tercer apartado de la propuesta de acuerdo ya que cuando reconoce que la persona interesada debe aumentar su nivel competencial al máximo del puesto tipo, el nivel al que dice debe incrementarse es el que ya tenía aplicado hasta el momento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Por todo lo expuesto, procede rectificar el error material, a los efectos de que no haya posibilidad de confusión y se le aplique en nómina el nivel correcto, en base a la normativa que se expone a continuación.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO. En cuanto al órgano competente para resolver, es el mismo que dictó el acto que ahora se rectifica, de conformidad con lo que establece el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

ÚNICO. Rectificar el error material advertido en el acuerdo de 23/12/2021 de la Junta de Gobierno Local (núm orden 132) por el que se aprobó la modificación de antigüedad para carrera de Dña. ***** penúltimo párrafo del fundamento de Derecho XII y del Tercer apartado de la propuesta de acuerdo y hacer constar que:

Donde dice:

*Por otra parte también procede modificar la Relación de Puestos de trabajo asignar al puesto de trabajo con número de referencia 4395 ocupado por D.ª ***** el nivel 16, con efectos de 1 de julio del 2021, en base a la aplicación del último párrafo del art. 8 REC, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, abonando a la persona interesada las diferencias retributivas entre el entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 16 que está percibiendo y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 18 que debería de percibir, con efectos desde el 1 de julio del 2021.*

Debe decir:

*Por otra parte también procede modificar la Relación de Puestos de trabajo asignar al puesto de trabajo con número de referencia 4395 ocupado por D.ª ***** el nivel 18, con efectos de 1 de julio del 2021, en base a la aplicación del último párrafo del art. 8 REC, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, abonando a la persona interesada las diferencias retributivas entre el entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 16 que está percibiendo y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo el nivel 18 que debería de percibir, con efectos desde el 1 de julio del 2021."*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2022-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar una sol·licitud de revisió del GDP de la carrera professional.		

"Hechos

I. Por ***** (núm. *****) se presenta solicitud el 31/12/2021 solicitando que *'Se revise mi encuadre en el GDP de la carrera profesional llevado a cabo con motivo de mi nombramiento a cabo de bomberos, teniendo en cuenta que debía estar en el GDP3 y no en el GDP2'*.

II. Al realizar esta solicitud la persona interesada está confundiendo antigüedad con carrera horizontal, puesto que la progresión de la carrera horizontal no consiste únicamente en el cumplimiento de una serie de años de servicios prestados, máxime cuando los mismos no se han desempeñado en el mismo puesto de trabajo y grupo de titulación, ya que ***** ocupa actualmente un puesto como cabo de bomberos (grupo B), desde el 03/08/2021.

III. Anteriormente el interesado ocupaba un puesto de bombero buceador del grupo de titulación C1 y tiene una antigüedad reconocida para trienios y para carrera desde el 23/10/2001, en la misma ya se ha computado un periodo en servicios especiales que el solicitante pide expresamente en su solicitud que se le contabilice.

IV. Alega la persona solicitante que *'cuando se instauró la carrera profesional en este ayuntamiento se me integró en el GDP correspondiente según mi antigüedad, correspondiendo la progresión al GDP3 el 23 de octubre de 2019, 18 años a contar desde la antigüedad que tengo reconocida'*. La persona solicitante confunde, también aquí, carrera con antigüedad.

A ***** se le encuadró inicialmente, en 2017 cuando se implantó la carrera en el Ajuntament de València, en el GDP2 de su grupo de titulación C1 en base a su antigüedad reconocida, 23/10/2001, y, si bien es verdad que podría haber progresado al GDP3 a partir de octubre de 2019, lo cierto es que ***** no presentó la solicitud que era imprescindible (ya que, según la redacción originaria del REC vigente hasta julio de 2020, el procedimiento se iniciaba a instancia de parte) ni presentó la documentación oportuna, que, en aquel momento, era entre otros, un Plan de Mejora, ni, por lo tanto, se comprobaron el resto de requisitos exigibles vigentes en dicho momento para progresar, como son las horas de formación necesarias, tiempo efectivo y el factor 1.

El tiempo mínimo de permanencia, de trabajo efectivo en el puesto de trabajo, es sólo el primero de los requisitos para la progresión de GDP, no el único.

V. Indica ***** además que en fecha 3/08/2021 'fui nombrado cabo de bomberos a través de la bolsa abierta tras proceso selectivo de promoción interna, siéndome asignado nuevo GDP dentro de la carrera profesional según lo recogido en el Anexo 4 de Tablas de Equivalencias por Cambios de Categoría del Reglamento de Carrera; siendo reubicado en el GDP1. Que por todo lo expuesto mi reubicación en el momento de mi nombramiento como cabo de bomberos debió hacerse desde el GDP3 y no desde el GDP2, siendo entonces mi encuadre diferente al que en su momento se realizó'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sin embargo, como se ha explicado, la persona solicitante no había progresado en el grupo de titulación C1 por las razones expuestas en el punto anterior y por ese motivo la aplicación de la tabla de equivalencias, se hizo, como corresponde, en atención al GDP reconocido, no al que se le hubiera podido reconocer, si hubiera progresado, porque, a pesar de haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el grado en ese grupo, no lo pidió ni acreditó los requisitos necesarios para progresar (formación, tiempo efectivo, plan de mejora, factor 1..).

VI. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/07/2021 en el cual se aprobaba el nombramiento de ***** como cabo de bomberos (grupo B) y, se aprobaba su encuadramiento en el GDP1 de ese grupo de titulación no fue recurrido en plazo, de manera que ya ha devenido un acto firme y consentido por la persona interesada.

VII. Por todo lo expuesto, no es procedente estimar la solicitud de ***** , ya que su encuadramiento en su puesto de cabo de bomberos, en el GDP1 es conforme a Derecho, en base a la normativa que se expone a continuación.

Fundamentos de Derecho

I. El art. 16.3 del Texto Refundido del Estatuto básico del empleado público de 2015 (TREBEP) define la carrera horizontal como *'la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto'*.

Por su parte, el art. 17 TREBEP dispone lo siguiente:

'Carrera horizontal de los funcionarios de carrera. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida'.

Por último el art. 20.3 TREBEP establece:

'Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto'.

II. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana en su art. 132, dentro de las modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera, define la carrera horizontal como *'la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo'*. Y añade en el art. 133 que *'supone el reconocimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida'. Así como que 'A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva'.

III. El Reglamento de evaluación del desempeño y del rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València (REC) fue aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado el 23-02-2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 26-05-2017, iniciando su aplicación práctica el 1-07-2017. En esta regulación inicial, el procedimiento se iniciaba exclusivamente a instancia de parte y la progresión requería de una serie de requisitos para su aprobación. Entre otros y, en concreto, para la progresión del GDP2 al GDP3 del grupo de titulación C1 se requería de la presentación de un Plan de Mejora que podía consistir en una Descripción de funciones del puesto, una descripción de catálogo de servicios o un documento para la mejora del procedimiento.

El texto inicial, ha sido modificado parcialmente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020, entrando en vigor el 14 de julio de 2020 y posteriormente por acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2021, entrando en vigor el 26 de octubre del mismo año. A partir de la modificación de 2020 el procedimiento para progresar se tramita de oficio y para el caso de la movilidad interna del personal funcionario municipal, el art. 60 Ter establece textualmente que:

'El personal del Ayuntamiento de València que sea nombrado en otro puesto, de un grupo o subgrupo diferente al suyo, (como personal funcionario de carrera o mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino) se encuadrará en el GDP y escalón correspondiente, de conformidad con la tabla de equivalencias reflejadas en el anexo n.º 4'.

De los anteriores preceptos se desprende:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, **sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo**.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –**evidentemente, en el mismo puesto de trabajo**-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que **cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo** (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), **debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo**.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial). Ahora bien, la Corporación, en aras a conjugar el espíritu de la carrera horizontal con la carrera vertical, ha establecido, a través del REC, unos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mecanismos para potenciar ésta, y que se recoge en el vigente artículo 60.Ter y Anexo 4 de la vigente redacción.

5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia mínima de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

En definitiva, como recoge la Sentencia n.º 681/21 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2 'La carrera profesional en sentido horizontal depende de una evaluación de capacidades, desempeño, trayectoria, experiencia y conocimientos por razón de la especificidad de su trabajo que precisa del correspondiente sistema de valoración de esos factores para obtener el grado correspondiente a esos méritos y a partir de él iniciar su progresión hacia otros superiores' y no atiende únicamente al cumplimiento de una determinada antigüedad en la prestación de servicios en la Administración pública, como pretende *****.

IV. Alega la persona solicitante que 'Que cuando se instauró la carrera profesional en este ayuntamiento se me integró en el GDP correspondiente según mi antigüedad, correspondiendo la progresión al GDP3 el 23 de octubre de 2019, 18 años a contar desde la antigüedad que tengo reconocida'. La persona solicitante confunde aquí, como ya se ha apuntado, carrera con antigüedad. A ***** se le encuadró inicialmente, en 2017 cuando se implantó la carrera en el Ajuntament de València, en el GDP2 de su grupo de titulación C1 en base a su antigüedad reconocida, 23/10/2001, que ya incluye el periodo en servicios especiales al que alude el solicitante, y, si bien es verdad que podría haber progresado al GDP3 a partir de octubre de 2019, lo cierto es que no presentó la solicitud que era imprescindible (ya que, según la redacción originaria del REC vigente hasta el 2020, el procedimiento se iniciaba a instancia de parte) ni presentó la documentación oportuna, que, en aquel momento, era un Plan de Mejora consistente en una Descripción de Funciones o una Memoria del puesto de trabajo. El tiempo mínimo de trabajo efectivo en el puesto de trabajo es sólo el primero de los requisitos para la progresión de GDP, no el único.

V. Indica ***** además que en fecha 3/08/2021 'fui nombrado cabo de bomberos a través de la bolsa abierta tras proceso selectivo de promoción interna, siéndome asignado nuevo GDP dentro de la carrera profesional según lo recogido en el Anexo 4 de Tablas de Equivalencias por Cambios de Categoría del Reglamento de Carrera; siendo reubicado en el GDP1. Que por todo lo expuesto mi reubicación en el momento de mi nombramiento como cabo de bomberos debió hacerse desde el GDP3 y no desde el GDP2, siendo entonces mi encuadre diferente al que en su momento se realizó'.

Sin embargo, como se ha explicado, la persona solicitante no había progresado en el grupo de titulación C1 por las razones expuestas en el punto anterior y por ese motivo la aplicación de la tabla de equivalencias, se hizo, como corresponde, en atención al GDP reconocido, no al que se le hubiera podido reconocer, si hubiera progresado, porque, a pesar de haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el grado en ese grupo, no lo pidió ni acreditó los requisitos necesarios para progresar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/07/2021 en el cual se aprobaba el nombramiento de ***** como cabo de bomberos (grupo B) y, se aprobaba su encuadramiento en el GDP1 de ese grupo de titulación no fue recurrido en plazo, de manera que ya ha devenido un acto firme y consentido por la persona interesada.

VII. Por todo lo expuesto, no es procedente estimar la solicitud de ***** , ya que su encuadramiento en su puesto de cabo de bomberos, en el GDP1 es conforme a Derecho, no procediendo entender que debía estar en el GDP3 en su puesto de bombero por el mero transcurso de 18 años de servicios prestados, como se ha explicado en el punto anterior.

Su progresión procederá realizarla ahora en su puesto de cabo de bomberos del grupo B, conforme a la definición de carrera horizontal citada en los artículos 16.3 del TRBEP y 132 de la Ley de Función Pública Valenciana 4/2021. En este sentido, hay que traer aquí a colación la Sentencia número 149/2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València que puntualiza '*La carrera profesional horizontal se configura como la progresión en un mismo puesto de trabajo, por lo que huelga hacer referencia a los méritos pasados o acumulados durante su trayectoria profesional, porque la carrera profesional se refiere a la evaluación continua y actual en el puesto de trabajo que se ocupa en cada momento determinado.*

A su vez, la carrera profesional no tiene nada que ver con la antigüedad, (...) así como todos los derechos adquiridos. La carrera profesional no son derechos adquiridos, sino que se van generando de manera progresiva conforme se va desarrollando la carrera en un mismo puesto de trabajo'.

De esta forma, su progresión al grado de desarrollo profesional superior procederá valorarla cuando se cumplan la totalidad de los requisitos previstos en el REC, el primero de los cuales es el periodo mínimo de permanencia en el puesto, que se fija en 6 años, conforme a lo dispuesto en el art. 11 REC. Dado que la persona interesada ocupa su puesto actual como cabo de bomberos (grupo B) desde el 3/08/2021, la fecha a partir de la cual podría ser susceptible de progresión al grupo de desarrollo profesional superior en ese grupo de titulación será a partir del 3/08/2027, según los datos extraídos de la aplicación de gestión de personal, si acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios exigidos por el REC.

VIII. En cuanto al órgano competente para resolver, es el mismo que dictó el acuerdo del que ahora se solicita revisión, de conformidad con lo que establece el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de ***** , ya que su encuadramiento en su puesto de cabo de bomberos, en el GDP1 es conforme a Derecho, no procediendo entender que debía estar en el GDP3 en su anterior puesto de bombero por el mero transcurso de 18 años de servicios prestados. Además el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/07/2021 en el cual se aprobaba el nombramiento de ***** como cabo de bomberos (grupo B) y se aprobaba su encuadramiento en el GDP1 de ese grupo de titulación no fue recurrido en plazo, de manera que ya ha devenido en acto firme y consentido por la persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La persona solicitante no había progresado en el grupo de titulación C1 por las razones expuestas en la fundamentación fáctica y jurídica que antecede y, por ese motivo, la aplicación de la tabla de equivalencias recogida en el Anexo IV del REC, se hizo, como corresponde, en atención al GDP reconocido, no al que se le hubiera podido reconocer, si hubiera progresado, porque, a pesar de haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el grado en ese grupo, no lo pidió ni acreditó los requisitos necesarios para progresar.

Su progresión procederá realizarla ahora en su puesto de cabo de bomberos del grupo B, conforme a la definición de carrera horizontal citada en los artículos 16.3 del TRBEP y 132 de la Ley de Función Pública Valenciana 4/2021. En este sentido, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València en Sentencia número 149/2020 puntualiza que *'La carrera profesional horizontal se configura como la progresión en un mismo puesto de trabajo, por lo que huelga hacer referencia a los méritos pasados o acumulados durante su trayectoria profesional, porque la carrera profesional se refiere a la evaluación continua y actual en el puesto de trabajo que se ocupa en cada momento determinado.*

A su vez, la carrera profesional no tiene nada que ver con la antigüedad, (...) así como todos los derechos adquiridos. La carrera profesional no son derechos adquiridos, sino que se van generando de manera progresiva conforme se va desarrollando la carrera en un mismo puesto de trabajo'.

De esta forma, su progresión al grado de desarrollo profesional superior procederá valorarla cuando se cumplan la totalidad de los requisitos previstos en el REC, el primero de los cuales es el periodo mínimo de permanencia en el puesto, que se fija en 6 años, conforme a lo dispuesto en el art. 11 REC.

Dado que la persona interesada ocupa su puesto actual como cabo de bomberos (grupo B) desde el 3/08/2021, la fecha a partir de la cual podría ser susceptible de progresión al grupo de desarrollo profesional superior en ese grupo de titulación será a partir del 3/08/2027, según los datos extraídos de la aplicación de gestión de personal, si acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios exigidos por el REC."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2020-000230-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2020 32459.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante escrito presentado en fecha 9 de abril de 2020, con número de registro 00118-2020-32459, D. ***** formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios derivados de la sustracción de varios aparatos o instrumentos de grabación audiovisual del Palau de les Arts, la noche del 18 al 19 de julio de 2019, durante la celebración del Certamen Internacional de Bandas de Música organizado por el Ayuntamiento de València. El interesado solicita 15.689,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Para la instrucción del expediente se solicitaron informes del Negociado de Música y Banda que fueron emitidos en fechas 11 de mayo, 25 de junio, y 23 de noviembre de 2020.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaria de fecha 29 de junio de 2020 se dio apertura a un periodo de prueba, teniendo como interesado en el expediente al organismo Ciutat de les Arts i les Ciències, SA, supuestamente gestor del Palau de les Arts, solicitándole un informe acerca de su competencia en orden a la tramitación y resolución de la reclamación de D. *****, así como sobre el fondo del asunto, conforme a la prevenido en los arts. 33.2 y 33.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO. En fecha 27 de noviembre de 2020, el organismo Ciutat de les Arts i les Ciències comunica que la gestión del Palau de les Arts Reina Sofía corresponde a la Fundació Palau de les Arts Reina Sofía, por lo que mediante Diligencia de fecha 2 de diciembre de 2020 se tiene como interesada en el expediente a dicha Fundación, quien presenta un escrito de alegaciones en fecha 29 de diciembre de 2020, sobre el que se recaba un nuevo informe del Negociado de Música y Banda que fue emitido en fecha 29 de enero de 2021.

QUINTO. Con fecha 24 de mayo de 2021, se concedió trámite de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, el interesado aporta un informe-valoración de la entidad Alia Tasaciones de fecha 12 de enero de 2020 y suscrito D.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



***** y D. *****, en el que se relacionan hasta 21 artículos o aparatos técnicos para fotografía y grabación. El informe se acompaña de facturas de adquisición y fotografías, estimando el valor total de dichos elementos en 15.689,00 €.

Sin embargo, el interesado, aunque prueba la preexistencia de dichos elementos por las facturas de su adquisición, no ha realizado ninguna acción probatoria que demuestre que dichos artefactos fuesen necesariamente introducidos en el lugar del supuesto robo, ni que precisamente fueran los posteriormente faltantes.

Posiblemente se trata de una prueba difícil, pero al menos podría haber aportado el testimonio de sus propios operarios o de las personas que le auxiliasen en su instalación o uso aquel día, aproximando por tanto la prueba de su existencia en el lugar y momento de la supuesta sustracción.

Por otra parte, la primera denuncia a los servicios del Palau de les Arts Reina Sofía se limita a dos cámaras de mano, según se desprende del informe de la empresa de seguridad del Palau, lo que no parece coincidir con la totalidad de los enseres valorados en la peritación.

En consecuencia, no se ha acreditado que tales enseres fueron los efectivamente desaparecidos, y por lo tanto no se ha acreditado el perjuicio económico reclamado por el interesado.

En cualquier caso, aún acreditándose la realidad de los enseres o aparatos desaparecidos y su efectiva desaparición por la supuesta sustracción, sería necesario un contraste de la valoración pericial de parte presentada por el solicitante, a fin de pronunciarse sobre la adecuación de dicha valoración a los precios del mercado.

III. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, manifiesta el interesado que siendo adjudicatario del servicio de grabación montaje, edición y copias en DVD del Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de València Edición 2019, y trasladada su celebración al Palau de les Arts, el día 18 de julio, siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento, montó todas las máquinas con sus objetivos y accesorios en la Sala Martínez Soler del Palau de les Arts, confiando en el servicio de seguridad de guardas y cámaras.

Que después de las grabaciones de aquel día empezaron a desmontar las cámaras, para montarlas al día siguiente en el llamado Auditorio; pero por ser la hora tardía, las 24 horas, el encargado de escena indicó que se dejaran los aparatos en la Sala Martínez Soler para trasladarlos y montarlos en el Auditorio al día siguiente.

Que al día siguiente, al entrar en el Palau de les Arts, resultó que habían desaparecido las cámaras y su equipos, sin que ni el encargado de escena de aquel día, ni el servicio de seguridad, se hubieran apercibido de la sustracción. Al final de los días del Certamen, la Policía informó que se habían visionado las cámaras de seguridad del palacio y que, en la Sala Martí Soler había un ángulo ciego, que era justamente donde estaban situadas las cámaras, y que no pudieron ver quién ni cómo sustrajeron las cámaras, y que por lo tanto cerraban el caso, ya que no tenían culpable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El reclamante considera responsable al Ayuntamiento por ser quien le adjudicó y contrató los trabajos, e indicó dónde había de hacer la grabación, y por ello entiende que debe resarcirle del robo que sufrió.

IV. Sin embargo, el informe del Negociado de Banda y Música de fecha 11 de mayo de 2020 señala:

'En este contrato no se aprecia que consten condiciones que puedan relacionarse con el perjuicio alegado, tampoco se prevé la exigencia expresa en el mismo de contar con un seguro obligatorio. Añadir que en el documento adjunto al expediente de contratación 'Informe Persona Física' (Informe 'sobre la justificación de la ausencia de relación laboral entre el Ayuntamiento de València y las personas físicas que se proponen para la adjudicación de los contratos menores') se especifica que: «El adjudicatario que se propone en cada contrato dispone de medios técnicos propios, que es el que utiliza en su ejercicio profesional ordinario con su clientela y que responden a una organización autónoma».

Por otra parte, informar, asimismo, que la cesión de salas del Palau de les Arts para el CIBM no fue tramitada ni concertada desde este centro gestor, por lo que este Técnico no puede valorar el régimen de cesión ni sus condiciones.

En relación, a la identificación del encargado de escena al que se refiere la reclamación, este técnico desconoce a quién se refiere. Respecto de este punto y del anterior he solicitado las correspondientes informaciones pero a fecha de hoy no han sido atendidas.

Añadir que las bases reguladoras del CIBM 2019 se han tramitado a través del expediente E-01601-2018-39, y que fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2018, núm. de orden 36. En ellas tampoco se aprecian extremos que parezcan relacionados con los perjuicios alegados en la reclamación'.

En ampliación del anterior informe se emite nuevo informe del Negociado de Música y Bandas en fecha 25 de junio de 2020:

'El encargado de escena al que se refiere la reclamación no es personal del Ayuntamiento de València, se trata de personal del Palau de les Arts. Así me ha sido informado desde el Comité Organizador del Certamen Internacional de Bandas de Música, 'Ciudad de València, 2019'.

La cesión de salas del Palau de les Arts para el acogimiento del Certamen Internacional no fue tramitada ni concertada desde este Centro Gestor, es por ello por lo que este técnico desconoce y carece de herramientas para valorar el régimen de cesión ni sus condiciones. Tampoco ha podido recabar información al respecto'.

Acerca del régimen de la cesión del Palau de las Arts el Negociado de Música y Banda informa en fecha 23 de noviembre de 2020 que *'dadas las circunstancias extraordinarias por imposibilidad del Palau de la Música la cesión del Palau de les Arts se hizo verbalmente quedando el evento encuadrado en el calendario de sus actividades y en el régimen común de las actividades que se acogen en el mencionado centro cultural'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Efectivament, en escrito aportado por la entidad Palau de les Arts Reina Sofia Fundacio de la Comunitat Valenciana, en fecha 29 de diciembre de 2020 se señala:

*'Tras el cierre sobrevenido del Palau de la Música, el Ayuntamiento de València solicitó la cesión de espacios del Palau de les Arts Reina Sofía para poder celebrar el Certamen Internacional de Bandas de Música, entre los días 18 y 21 de julio de 2019. El Palau de les Arts Reina Sofía, de acuerdo con el principio de cooperación y colaboración entre administraciones establecido en la Ley 40/2015, accedió a la cesión gratuita de los espacios solicitados. Dicha cesión, dada la premura de tiempo y lo sobrevenido de las circunstancias, se formalizó verbalmente, rigiendo, en cualquier caso, las condiciones generales aplicables a la cesión de espacios del Palau de les Arts que incluyen la exoneración de responsabilidad a la Fundación en caso de robo, hurto o cualquier otro hecho delictivo del cual pudiera ser víctima el cesionario en cualquier recinto o espacio cedido. Se incluye, en este sentido, como Anexo I, modelo de contrato firmado con la Diputación de Valencia para un evento similar en un periodo próximo en el tiempo y en condiciones similares, que incluye el clausulado típico (vid. cláusula 7 en cuanto a las responsabilidades del cesionario). La Fundación Palau de les Arts Reina Sofía no ha incurrido, en consecuencia, en un supuesto de responsabilidad alguno, en los términos previstos en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 (puesto que la lesión sufrida en ningún caso ha sido consecuencia del funcionamiento normal o anormal de ningún servicio prestado por la Fundación). SEGUNDO. En cualquier caso, entrando en los hechos que han motivado la reclamación de D. *****, la sustracción, según su testimonio, se produjo en el Teatre Martí i Soler entre las 00.00h y las 10.00h del 19 de julio de 2019. El Teatre Martí i Soler no dispone de cámaras en el interior de la sala, pero sí en todos sus accesos. Eulen Seguridad, empresa contratista encargada de la seguridad del edificio del Palau de les Arts Reina Sofía, revisó las grabaciones de las cámaras de seguridad-visionado que también efectuó la Policía tras la denuncia presentada por el reclamante- y, tal y como consta en su informe de incidencias fechado el 22 de julio de 2019, que se adjunta como Anexo II, los únicos movimientos de entrada y salida registrados en esas horas corresponden al personal de la empresa del reclamante, no a personal del Palau de les Arts ni de sus contratadas (limpieza, mantenimiento, etc.). Añade dicho informe que tampoco se ha captado alarma de intrusión correspondiente a la apertura de las puertas de salida de emergencia del Teatro Martí i Soler, por lo que debe descartarse también la apertura de dichas puertas'.*

Se adjunta informe de Eulen Seguridad de fecha 22 de julio de 2019 informando a D. *****, responsable del departamento de Infraestructuras y Servicios del Palau de les Arts:

*'Se recibe llamada en el Centro de Control el día 19-07-2019, por parte del responsable de Infraestructuras y Servicios *****; este informa de la sustracción de dos cámaras de mano, una vez finalizado el Concurso Internacional de Bandas de Música. A petición del Responsable Infraestructuras y Servicios, se procede a realizar las grabaciones de todas las entradas y salidas del Teatro Martí i Soler. Se revisan las cámaras: 17-18-19-20-21-24-25-43-45 y 47, en la franja horaria de dicha incidencia, no encontrando en ningún momento salida de dichas cámaras al exterior sin ningún control; dichas grabaciones registran el movimiento del personal de la Empresa Pibes Video. No se visualiza personal del Palau de les Arts (Técnicos, Mantenimiento, Limpieza, etc.) En ningún momento se capta ninguna alarma de intrusión en el Centro de Control, correspondiente a la apertura de las puertas de salida de emergencia del muro del Teatro Martí i Soler (cámaras 43-44). Dichas grabaciones quedan en custodia en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Seguridad en espera de entrega a la Policía Nacional (departamento de hurtos).
COMENTARIOS: Dentro de la sala Martí i Soler carecemos de cámara de vigilancia y en su
caja escénica'.*

V. La Fundación Palau de les Arts Reina Sofía aporta un contrato de cesión gratuita como ejemplo del régimen de las cesiones para eventos en colaboración con otras administraciones.

La Fundación Palau de les Arts alega que conforme a la cláusula 7 de dicho convenio '*el cesionario exonera a Les Arts de toda responsabilidad y expresamente acepta y asume toda aquella que se pudiera derivar por los daños personales y materiales que el mismo o su trabajadores operarios o invitados puedan ocasionar, renunciando el cesionario a toda reclamación de responsabilidad de Les Arts en los siguientes casos: robo, hurto o todo hecho delictivo del cual pudiera ser víctima en cualquier recinto o espacio cedido al cesionario; daños que se produzcan en el espacio cedido o en los objetos mercaderías que allí se encontrasen; y por cualquier acción realizada por los demás ocupantes del recinto cedido, su personal proveedores o clientes o quienes de ellos traigan causa*'.

Debe tenerse en cuenta que se trata de un acuerdo tácito, y por lo tanto no puede alegarse una renuncia de derechos más allá de la naturaleza de las cosas, precisamente cuando el propio convenio ejemplo que se aporta reserva a la Fundación Les Arts la responsabilidad de la vigilancia y seguridad del recinto, como es lógico, y conforme al n.º 5 del clausulado del convenio ejemplo aportado.

VI. De lo instruido se desprenden la siguientes consideraciones:

La contratación de la empresa de D. ***** no suponía el depósito de los enseres a necesarios para la grabación en poder de la Administración organizadora, ya que como empresa constituida por un conjunto de medios materiales y personales, la disposición de los enseres quedaba en todo momento en su responsabilidad y bajo el manejo del personal de dicha empresa.

La indicación de la permanencia de los enseres en Sala Martín Soler por parte el encargado de escena por lo tardío de la hora, no ha sido contrastada a lo largo del expediente, y aunque se presume, había sido asumida por la empresa de grabación según se desprende del tenor de la reclamación formulada '*así que nosotros dejamos todas las cámaras en la sala Sala Martí Soler y sobre las 24 horas abandonamos el edificio*'.

Aunque el acuerdo tácito o verbal entre el Ayuntamiento y la Fundación Palau de les Arts exonera a dicha fundación por daños propios y de terceros, es evidente que la vigilancia de seguridad permanecía entre los cometidos del Palau de la Arts y que la sustracción presuntamente sucedió cuando no había otro personal que el del servicio de seguridad.

Las grabaciones las cámaras de seguridad no registran otra manipulación de los aparatos de grabación que la realizada por los propios operarios de PIBE (o ahora Pimedia Video) en tanto que el reclamante no ha realizado una acción probatoria suficiente acerca de sus manifestaciones, puesto que no se ha demostrado que efectivamente faltaron todos o algunos de los aparatos que presuntamente fueron dejados en Sala Martín Soler de Palau de les Arts la noche del 18 al 19 de julio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Existen cámaras en todos los accesos a la Sala de Martín Soler del Palau de les Arts, siendo los únicos movimientos de entrada y salida en esas horas corresponden al personal de la empresa del reclamante y no al personal del Palau de les Arts o de sus contratadas, o de terceros.

VII. Por todo ello estimamos que no se ha acreditado en el expediente el depósito de los enseres en la Sala Martín Soler ni su desaparición o sustracción.

Que únicamente consta manipulación de los mismos por parte del personal de la empresa del reclamante.

Que la contratación de la empresa de grabación no implica el depósito o la transferencia de responsabilidad sobre los medios propios de dicha empresa.

Que la exoneración virtualmente pactada entre el Ayuntamiento y el Palau de les Arts no alcanza el funcionamiento del servicio de seguridad, único servicio remanente momentos en pudo suceder la presunta sustracción.

Aunque no existen indicios de intervención de tercero en la desaparición de los enseres, su efectiva sustracción o mero extravío implican como necesaria la intervención de tercero, quedando rota la relación causal del daño producido con funcionamiento normal o anormal del Palau de les Arts como titular del lugar en que supuestamente sucedieron los hechos, ni con el Ayuntamiento de València como organizador del Certamen de Bandas de Música.

VIII. Numerosa jurisprudencia reconoce que la sustracción intencionada produce la ruptura del nexo causal por la intervención de un tercero que comete un delito de robo tipificado como tal en el Código Penal y al que es imputable en exclusiva la comisión del delito, sin que ninguna responsabilidad quepa imputar a la Administración.

La doctrina del Tribunal Supremo sobre la interrupción del nexo causal con motivo de la actuación de un tercero, expuesta, entre otras, en la Sentencia de 17 de marzo de 2003:

'La intervención de terceros en la producción de los daños es ya un problema clásico en el campo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sobre el cual jurisprudencia de este Tribunal no tiene una solución definida, sino una constante invocación a respuestas puntuales e individualizadas, subordinadas a las circunstancias específicas y peculiares de cada caso concreto, sin duda para evitar que formulaciones excesivamente generales puedan acarrear en el futuro consecuencias indeseadas o excesivas. Esta prudencia judicial se acrecienta en los casos en que los daños se achacan a la pura inactividad de la Administración, porque siendo cada vez más, y cada vez más generales, los fines que el ordenamiento jurídico asigna a ésta, y ordenado constitucionalmente que los sirva 'con eficacia' (art. 103.1 de la Constitución), la responsabilidad patrimonial de la Administración podría alcanzar una expansión gigantesca si se admitiera que nace en todos aquellos casos en que la Administración no cumple con eficacia los fines que le señala el ordenamiento jurídico (v.g. persecución de los delitos, cuidado del medio ambiente, ordenación del tráfico viario, organización de servicios sanitarios, etc.), aunque sea una persona extraña y conocida quien haya desencadenado el proceso causal (v.g. quién ha cometido el delito del que se derivan los daños, o quién ha realizado el acto contaminante que los ha producido, etc.). El relativismo o casuismo de la materia, en los casos de meras inactividades de la Administración, acaso sólo permita concluir que ni el puro deber

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



abstracto de cumplir ciertos fines es suficiente para generar su responsabilidad cuando el proceso causal de los daños haya sido originado por un tercero, ni siempre la concurrencia de la actuación de éste exime de responsabilidad a la Administración cuando el deber abstracto de actuación se ha concretado e individualizado en un caso determinado'.

En consecuencia no se ha acreditado la relación de causalidad directa de causa a efecto sin intervenciones extrañas entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños reclamados, y en consecuencia, la reclamación presentada por D. ***** debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

IX. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, en el supuesto que nos ocupa, el Ayuntamiento de València es la Administración a la que el interesado considera responsable, si bien en el expediente se ha tenido en cuenta la posible competencia del organismo Fundación Palau de les Arts Reina Sofía en cuanto gestor de la vigilancia y seguridad de la infraestructura donde sucedió la presunta sustracción, así como la oponibilidad a terceros, y aún a los cesionarios, de unos condicionamientos tácitos exonerantes de las propias responsabilidades. Por otra parte, la única responsabilidad directa debe exigirse del agente tercero desconocido que presuntamente produjo la sustracción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. *****, por la sustracción de material fotográfico y de grabación de la Sala Martín Soler del Palau de les Arts Reina Sofía, el día 19 de julio de 2019, presentada mediante escrito presentado en fecha 9 de abril 2020 con número de registro 00119-220 32459."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00103 2016 1239.		

"HECHOS

PRIMERO. D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 15 de marzo de 2016, formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 11 del mismo mes y año, debidos, al parecer, a una caída en la Gran Vía Fernando el Católico esquina con la calle Ángel Guimerá, provocada como consecuencia de una manguera conectada a una arqueta de suministro de agua potable. La indemnización solicitada asciende a la cantidad de 25.785 €.

SEGUNDO. Obra en el expediente informe del Servicio de Policía Local de fechas 9 de mayo de 2016, informe de Servicios Centrales Técnicos de fecha de 7 de julio de 2016, informes del Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal de fecha de 3 de marzo de 2016, 29 de noviembre de 2016 y 18 de septiembre de 2017 e informe del Servicio del Ciclo Integran del Agua de fecha 11 de enero de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Mediante Diligencia de Secretaría de 31 de agosto de 2018, se abrió el trámite de prueba, considerando interesada en el expediente a MULTIACTIVIDADES PARA EL OCIO Y LA HOSTELERÍA, SL, FALLA Fernando el Católico Ángel Guimerá y EMIVASA.

CUARTO. Por último, obra en el expediente Acta de celebración de la prueba testifical de fecha 28 de mayo de 2021, propuesta por la reclamante. Dando por concluido el periodo de prueba y abriéndose el trámite de audiencia, periodo en el que EMIVASA presento escrito de alegaciones en fecha 17 de junio de 2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 139 y ss., y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que resultan de aplicación al presente caso por vigencia temporal, sobre las que la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho*'.

La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, así se encuentra establecido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual: '*Corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprende, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización y valoración económica, la reclamante cuantificó la indemnización que pretende en 25.785 €, de daño personal.

En el informe médico de urgencias de fecha 11 de marzo de 2016, se diagnostica a la reclamante: '*fractura de ramas ilio e isquio pùbicas derechas*'.

El informe de consulta de fecha 26 de mayo de 2017, refiere la evolución de la reclamante, indicando que: '*la paciente estuvo durante tres meses en reposos absoluto...*'. Posteriormente se señala que se realizaron ejercicios de fisioterapia y en marzo del 2017, empezó a dar paseos con el andador. En abril se consiguió la reclamante desplazarse en el domicilio sin ayuda ni peligro. Finalmente, en mayo de 2017 empezó a salir de forma autónoma a la vía pública, por lo que se le dio el alta médica.

La reclamante presenta escrito en junio de 2017, justificando la indemnización solicitada, y a tales efectos valora las lesiones del siguiente modo: 265 días de perjuicio personal grave, valorado en 19.875 €, a razón de 75 € por día; 90 días de perjuicio personal moderado, valorado en 4.680 €, a razón de 52 euros por día; 41 días de perjuicio personal básico, valorado en 1.230 €, a razón a 30 euros por día.

Queda acreditado el daño alegado, puesto que las citadas lesiones han sido constatadas mediante informes médicos, y estas concuerdan con la valoración descrita en el párrafo anterior. Asimismo, dicha valoración también se ajusta a lo dispuesto en el Anexo denominado Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios Causados a las Personas en Accidentes de Circulación, del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Vehículos a Motor, y su posterior reforma operada, la Ley 35/2015.

IV. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada que en fecha 11 marzo de 2017, sufrió una caída en la acera de la Gran Vía Fernando el Católico esquina con calle Ángel Guimerá, como consecuencia de una manguera conectada a una arqueta de suministro de agua potable de un puesto de venta ambulante, cuya cesión de dominio público se había concedido a la Falla Fernando el Católico-Ángel Guimerá.

Con fecha de 9 de mayo de 2016, se emite el informe solicitado al Servicio de Policía Local en el que se indica que se realizó un parte de intervención tras personarse en el lugar de la caída. Además, señala que: '*se trata de la reclamante, que había tropezado con una manguera que salía de una trapa de aguas potables que había en la acera, quejándose de dolor en la cadera*'.

El testimonio de D. ***** prestado en fecha 28 de mayo de 2021, confirma el lugar y motivo del tropiezo de D.^a *****', quedando acreditado el modo en el que se produjo el accidente. Además, el testigo también indicó que: '*había mucha concurrencia de personas en aquella esquina*'.

En el informe del Servicio de Ocupación del Dominio Público, de fecha 29 de noviembre de 2016, se señala que: '*se autorizó a la mercantil MULTIACTIVIDADES PARA EL OCIO Y LA*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HOSTELERIA, SL la instal·lació de una instal·lació portàtil y desmontable durante el periodo indicado... La mencionada falla aportó escrito indicando que el suministro de agua al puesto se realizaría mediante conexión contratada con EMIVASA habiéndose abonado los importes de acometida y suministro... En la tramitación del Expediente indicado se obtuvo el preceptivo informe favorable de la Policía Local'.

En el presente caso, existió una ausencia de acción municipal advirtiendo que el obstáculo en la acera podía ser peligroso. En efecto, el Ayuntamiento de València solamente inspeccionó la zona con anterioridad al montaje del puesto ambulante, concretamente el día 22 de febrero de 2016, no indicando nada al respecto ni volviendo a hacerlo una segunda vez. Lo que motivaría la existencia de una relación de causalidad entre la falta de acción municipal y el citado daño, ya que el ayuntamiento es responsable del mantenimiento de las zonas urbanas, en condiciones de seguridad de los usuarios, de conformidad con los previstos en los artículos 25.2 b) y 26.1 a) de la ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, también es cierto que la reclamante debía haber mantenido una mayor diligencia, ya que, como ha apuntado el citado testigo, existía una gran afluencia de personas discurriendo por la acera, con lo cual, aquella tendría que haber actuado con un mayor cuidado, puesto que, con ocasión de la festividad fallera, siempre hay un mayor riesgo al deambular por la vía pública.

Como han afirmado las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 21 y 28 de julio de 2001 y 10 de abril de 2003, *'En lo que se refiere a la posibilidad de coexistencia de culpas, ha de decirse que la nota de 'exclusividad' del nexo causal quedó descartada por la doctrina jurisprudencial, que ha venido repitiendo que la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes que, de existir, moderarían proporcionalmente la reparación a cargo de la Administración'.*

En este sentido, también podemos citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 31 de marzo de 2017, según la cual: *'Sin embargo, frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal - sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984, entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84, entre otras-.*

Es decir, el necesario nexos de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas con compensación de responsabilidades. Hay supuestos como declara la Sentencia del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000 en los que 'la Administración queda, exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público' (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)'.

Así las cosas, la reclamante debía de haber actuado con una mayor diligencia, pero a su vez el Ayuntamiento de València como responsable del mantenimiento de las vías públicas en condiciones de seguridad, debía haber asegurado la zona, especialmente con un obstáculo como el que nos ocupa que además de su peligrosidad cuenta con un elemento sorpresivo. En base a estas circunstancias consideramos que habría una concurrencia de, y en este caso, correspondería al Ayuntamiento soportar el 80 % de la responsabilidad del percance sufrido por D.^a *****. Lo que supone la cantidad de 20.628 € como valoración de las lesiones sufridas por la reclamante.

V. En cuanto a legitimación activa de D.^a *****, el artículo 139 de la repetida Ley 30/92, de 26 de noviembre, preceptúa que '*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos,...*'. En el presente caso, ha quedado acreditada documentalmente.

VI. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 142.2 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, preceptúa que '*Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán, por el Ministro respectivo, el Consejo de Ministros si una Ley así lo dispone, o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local*'.

En el supuesto que nos ocupa, el Ayuntamiento de València es la Administración que presuntamente ha producido el daño y, por tanto, ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

VII. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, tratándose de daños de carácter físico, es de un año contado a partir de la curación o de la determinación del alcance de las secuelas, a tenor de lo establecido en los artículos 142 de la citada Ley 30/1992 y 4 del Real Decreto 429/1993, y en caso de daños materiales, un año desde el hecho en cuestión.

La reclamante afirma en su escrito inicial que los daños por los que reclama se produjeron el día 11 de marzo de 2016, habiéndose presentado la reclamación el 15 de marzo de 2016, por lo que queda claro que no ha prescrito el derecho a reclamar.

En cuanto a la forma, la reclamación reunía los requisitos establecidos en el art. 70 de la Ley 30/92 y 6 del RD 429/93, de 26 de marzo.

VIII. El crédito necesario para hacer frente al abono de la indemnización en la cantidad correspondiente a la franquicia a cargo del Ayuntamiento que son 900,00 € habrá de reservarse, con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Estado de Gastos del Presupuesto municipal de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El exceso sobre dicha franquicia, esto es 19.728 € habrá de ser satisfecho por Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València conforme el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de las pólizas de seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D.ª ***** por lesiones sufridas en la Gran Vía Fernando El Católico esquina con C/ Ángel Guimerá, el día 11 de marzo de 2016, reconociéndole el derecho a ser indemnizada por el Ayuntamiento en un 80 % de la estimación del perjuicio sufrido, esto es 20.628 € y correspondiendo la responsabilidad del otro 20 % a la propia reclamante.

Segundo. Abonar a D.ª ***** (NIF *****) 900,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 OTROS GASTOS DIVERSOS, n.º expte contable GASTOS/2022/81, franquicia establecida en la póliza de seguro concertada por el Ayuntamiento vigente en el momento de producción del evento dañoso.

Tercero. Que por Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València se abone a D.ª ***** la cantidad de 19.728 € del exceso sobre la franquicia, de conformidad con lo establecido en el contrato de la póliza de seguro de la Corporación vigente al tiempo del evento dañoso."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2021-000252-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió del premi del Concurs de Fotografia 2021 de la Junta Municipal d'Abastos.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 45, de fecha 10 de septiembre de 2021, se aprobó la convocatoria del Concurso de Fotografía 2021 de la Junta Municipal de Abastos, aprobándose y autorizándose el gasto por un importe total de 350,00 €, según propuesta de gasto 2021/3727, ítem 2021/101840, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del Presupuesto 2021.

En fecha 18 de noviembre de 2021 se emitió el acta del jurado en la que se declararon los ganadores del Concurso de Fotografía 2021 de la Junta Municipal de Abastos.

No obstante, la documentación necesaria para la tramitación del expediente no fue recibida hasta el 18 de enero de 2022, por lo que, según las normas de cierre del Presupuesto de 2021 no se pudo realizar la aplicación del gasto al ejercicio presupuestario citado, por lo que resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda a la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de obligación de pago a favor de los premiados que se detallan en el Acta del Concurso de Fotografía 2021 de la Junta Municipal de Abastos en la parte dispositiva de este acuerdo, por un importe total de 350,00 € con cargo a la aplicación JU130 92400 48100 'Transf.,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



premios, becas, pens., estudi., investig.' del vigente Presupuesto municipal, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

SEGUNDO. Se hallan incorporados al expediente los documentos acreditativos de los beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 15 de diciembre de 2021, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de València.

Asimismo, consta en el expediente las declaraciones responsables firmadas por los beneficiarios del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás documentación exigida en las bases de ejecución del Presupuesto.

TERCERO. Se significa que las personas beneficiarias no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las bases de ejecución del vigente Presupuesto Municipal y la convocatoria del Concurso de Fotografía 2021 de la Junta Municipal de Abastos, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig.' es la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión del premio del Concurso de Fotografía 2021 de la Junta Municipal de Abastos, a los premiados y por el importe que se detalla en el punto inmediato siguiente.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por un importe total de 350,00 € a abonar con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto conceptuada como 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig.', según propuesta de gasto 2022/830 en los siguientes términos:

Premio	Beneficiario	Importe
1 ^{er} Premio Fotografía 2021	*****	250,00 €
2 ^o Premio Fotografía 2021	*****	100,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2005-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa executar la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 65/21, sobre indemnització per la inutilització de places de l'aparcament de l'avinguda de l'Oest-Comte Parcent.		

"HECHOS

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 18/09/2020 se fijó por parte del Ayuntamiento de València la indemnización a abonar a EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, por la inutilización de 173 plazas del aparcamiento de avda. Oeste-Conde de Parcent, desde 2008, en que empiezan las obras de acondicionamiento del aparcamiento de Parcent, hasta la finalización del plazo concesional, el pasado día 03/07/2020, en la cantidad de 2.640.788,22 € (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS), en concepto de lucro cesante por dicha inutilización; y se desestimó la solicitud de abono de intereses de demora instada por la citada mercantil, en fecha 05/08/2020, al no darse el supuesto de hecho que permite el inicio del cálculo de tales intereses de conformidad con lo informado por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha 14/08/2020.

II. Contra el citado acuerdo, con fecha de 20/10/2020 y mediante I 00118 2020 00121001, la mercantil EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, interpuso recurso potestativo de reposición alegando que el cálculo realizado no es correcto ya que en ningún caso corresponde la aplicación de una tasa de descuento a la indemnización a percibir, solicitando se proceda al cálculo correcto de la indemnización y el abono de los intereses de demora por el retraso en el pago de la cantidad indemnizatoria.

III. Contra la resolución presunta por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto, la concesionaria interpone recurso contencioso-administrativo, que se tramita en el Procedimiento Ordinario 65/201, ante el Juzgado n.º 3 de València, en el que ha recaído Sentencia n.º 352/2021, de 10 de noviembre, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto y se declara contrario a derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/09/2020, por el que se fijó por parte del Ayuntamiento de València la indemnización a abonar a la concesionaria, por la inutilización de 173 plazas del aparcamiento de avda. Oeste-Conde de Parcent, desde 2008, en que empiezan las obras de acondicionamiento del aparcamiento de Parcent, hasta la finalización del plazo concesional, el pasado día 03/07/2020, con reconocimiento de su derecho a indemnización calculada conforme a lo dispuesto en el fundamento de Derecho tercero, con los intereses conforme al mismo.

IV. El pasado 20/12/2021 el Juzgado declara firme la sentencia dictada y ordena la ejecución de su fallo en el plazo de dos meses desde su recepción.

V. Con fecha de 11/01/2022, se recibe comunicación de la Asesoría Jurídica según la cual:

'La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'De conformidat amb el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia n.º 352, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 en fecha 10 de Noviembre de 2021, estimatoria parcial del Recurso PO 65/2021, interpuesto por EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, contra resolución presunta por la que se confirma en reposición el acuerdo de Junta de Gobierno, de 18 de septiembre de 2020, que acordó fijar la indemnización a abonar por la inutilización de 173 plazas del aparcamiento de la avda. Oeste-Conde Parcent, desde 2008; la Sentencia reconoce el derecho de la recurrente a la actualización del valor, calculada conforme a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia, con intereses'.

Lo que, con remisión a ese Servicio de la copia de la Sentencia, se pone en su conocimiento a los efectos oportunos'.

VI. Con fecha de 04/02/2022 se remite a la Sección de Proyectos del Servicio de Movilidad Sostenible la sentencia que estima parcialmente el recurso interpuesto por la concesionaria del aparcamiento de avda. Oeste-Conde de Parcent, y se solicita informe sobre el cálculo de la indemnización conforme a lo dispuesto en el fundamento de Derecho tercero de dicha sentencia, con los intereses conforme al mismo, para fijar la cantidad pendiente de abonar a la concesionaria descontado el pago satisfecho en 2020 con base en el acuerdo impugnado.

El informe es emitido por la Sección de Proyectos el día 08/02/2022 que literalmente transcrito dice así:

'Atendiendo a la solicitud de informe para el cálculo de la indemnización por la inutilización de plazas de estacionamiento en concesión del aparcamiento sita en Conde de Parcent, ateniéndose a la Sentencia n.º 352/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de València se entiende:

• Partiendo del reconocimiento del derecho de Empark Aparcamientos y Servicios, SA, que el fallo de la sentencia dice que debe calcularse conforme lo dispone en el fundamento de Derecho tercero, el cual reza 'Por lo tanto, el cálculo resultante será: 2.640.788,22 – (21,9 %) = 2.062.465,6, a los que habrá que aplicar la tasa actuarial anual de 4,20 % desde el 4 de mayo de 2008 y de 5,5 % desde 2012 hasta el 3 de julio de 2020' resulta:

- Años transcurridos desde el 4/05/2008 hasta 31/12/2011: 3,6577686516 años*
- Años transcurridos desde el 1/1/2012 hasta el 3/7/2020: 8,5018248175 años*
- Importe actualizado a diciembre de 2011: 2.062.465,60 (1,042)[^] 3,6577686516 = 2.397.412,12 €*
- o Importe actualizado a 3 de julio de 2020: 2.397.412,12 € (1,055)[^] 8,5018248175 = 3.779.471,15 €*

• Respecto a lo que en la propia sentencia se dispone referido a los intereses de demora que se devengarán transcurrido un mes de la fecha del acuerdo impugnado, se realiza una estimación con el 3,0 % en la hipótesis de que se haga efectivo el pago el 1 de abril de 2022:

- Importe por satisfacer: 3.779.471,15 – 2.640.788,22 = 1.138.682,93 €*
- Años transcurridos desde el 04/08/2020 hasta el 01/04/2022: = 1,6560218978*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El valor final estimado a 1 de abril de 2022 del restante de la indemnización será, incluido los intereses: $1.138.682,93 \text{ €} (1,03)^{1,6560218978} = 1.195.808,22 \text{ €}$
- Por lo tanto el monto de los intereses asciende a $1.195.808,22 - 1.138.682,93 = 57.125,29 \text{ €}$

Todo lo anterior conforme a los siguientes cálculos que contemplan los días transcurridos incluyendo en el ratio los años bisiestos:

<i>f inicial</i>	<i>f final</i>	<i>años</i>	<i>importe</i>	<i>tasa anual</i>	<i>(tasa)**años</i>	<i>importe act.</i>
04/05/2008	31/12/2011	3,6577686516	2.062.465,60 €	1,042	1,162401020	2.397.412,12 €
01/01/2012	03/07/2020	8,5018248175	2.397.412,12 €	1,055	1,576479539	3.779.471,15 €
04/08/2020	01/04/2022	1,6560218978	1.138.682,93 €	1,03	1,050167866	1.195.808,22 €

Es todo cuanto se tiene que informar'.

VII. Con fecha de 09/02/2022 se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario acerca de los cálculos contenidos en el informe de la Sección de Proyectos, que se acompaña, tanto en lo relativo al importe principal como a los intereses, a los efectos de proceder a preparar la propuesta de acuerdo para ejecutar el fallo de la sentencia en el plazo conferido para ello.

VIII. Con fecha de 14/02/2022, el Servicio Económico-Presupuestario, emite informe del siguiente tenor literal:

1) Para el cálculo de la indemnización por la inutilización de plazas de estacionamiento del aparcamiento de Conde de Parcent, según sentencia citada, la Sección de Proyectos del Servicio de Movilidad Sostenible ha preparado el informe de fecha 8 de febrero de 2022 que figura en el expediente.

2) El fallo de la sentencia dice que debe calcularse conforme lo dispone en el fundamento de derecho tercero, el cual reza:

'Por lo tanto, el cálculo resultante será: $2.640.788,22 - (21,9 \%) = 2.062.465,6$, a los que habrá que aplicar la tasa actuarial anual de 4,20 % desde el 4 de mayo de 2008 y de 5,5 % desde 2012 hasta el 3 de julio de 2020'.

3) Entendemos como tasa actuarial anual los tipos de interés anual que debemos aplicar mediante capitalización compuesta a la cantidad de 2.062.465,6 en los dos periodos sucesivos delimitados en la sentencia.

4) Los años transcurridos desde el 4/05/2008 hasta 31/12/2011 son 3,6577686516 años. Se han empleado 10 decimales, para una mayor precisión.

5) El número de años que transcurren desde 1 de enero de 2012 hasta el 3 de julio de 2020 son 8,5018248175 años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6) Por tanto, considera este SEP que las operaciones matemáticas que se deben realizar para el cálculo del importe final a fecha 3 de julio de 2020 son las siguientes:

$$2.062.465,60 (1,042)3,6577686516 x (1,055) 8,5018248175 = 3.779.471,15 \text{ €}$$

Dicha cifra resulta coincidente con la obtenida por la Sección de Proyectos.

7) De este importe ya se han comprometido 2.640.788,22 €

Quedan, por tanto, pendientes

$$3.779.471,15 \text{ €} - 2.640.788,22 \text{ €} = 1.138.682,93 \text{ €}$$

8) La propia Sentencia dispone que los intereses de demora se devengarán transcurrido un mes desde la fecha del acuerdo impugnado.

Si realizamos una estimación, aplicando un 3 % de interés, y bajo el supuesto de que se haga efectivo el pago el 1 de abril de 2022, el monto de intereses ascenderá a 57.125,29 €. Importe coincidente, también, con el obtenido por el Servicio gestor.

$$1.138.682,93 x [(1,03)1,6560218978 - 1] = 57.125,29 \text{ € (intereses demora)(...)}.$$

IX. En la actualidad, no existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias del Servicio de Movilidad para hacer frente al gasto que la ejecución de dicha sentencia supone, por lo que se ha iniciado el correspondiente procedimiento de modificación presupuestaria para que se dote del mismo y poder hacer frente al gasto que conlleva la ejecución de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establecen que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignan, así como el procedimiento para llevar a efecto su cumplimiento.

Segundo. La ejecución del fallo consiste en la adopción de un nuevo acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local, que en ejecución de la Sentencia n.º 352/2021, de 10 de noviembre, apruebe el pago del importe que arroje el cálculo del resto de indemnización conforme a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia. Esto es: la cantidad que resta por abonar a EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA.

Tercero. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dispone en su artículo 173 lo siguiente:

'1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. *Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.*

3. *El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.*

4. *La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.*

De conformidad con este precepto legal, corresponde instar al órgano municipal competente la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente para hacer frente al gasto que supone la ejecución de la sentencia.

Cuarto. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo, éste recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 7 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Fijar la cantidad que en ejecución de la Sentencia n.º 352, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 en fecha 10 de noviembre de 2021, estimatoria parcial del Recurso PO 65/2021, corresponde abonar a EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, en concepto de resto de indemnización por la inutilización de 173 plazas del aparcamiento de avda. Oeste-Conde Parcent, desde 2008, en que empiezan las obras de acondicionamiento del aparcamiento de Parcent, hasta la finalización del plazo concesional, el pasado día 03/07/2020, en la cantidad de 1.195.808,22 € (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS), en concepto de lucro cesante por dicha inutilización, y que incluye la aplicación de la tasa actuarial por importe de 1.138.682,93 € y los intereses de demora por importe de 57.125,29 €.

Segundo. Continuar, por parte del Servicio Económico-Presupuestario, la tramitación del procedimiento de modificación presupuestaria, ya iniciado por este motivo, al objeto de dotar del crédito suficiente a la aplicación presupuestaria del Servicio de Movilidad Sostenible para poder autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la empresa EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, con CIF A78320736, por importe de 1.195.808,22 € (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria del Capítulo 2 del sector LJ1600000 13300."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2016-001126-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte de control de l'execució i coordinador de seguretat i salut del contracte de senyalització i abalisament al terme municipal de València.		

"Hechos

I. El 15-12-2017, y previa tramitación oportuna, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se adjudicó el contrato de servicios de Control de la Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud del Contrato de Señalización y Balizamiento en el Término Municipal de València, a la empresa CPS Infraestructura, Movilidad y Medio Ambiente, SL, CIF B97500433, en el Exp. 4101-2016-210, quien se obliga al cumplimiento del contrato por porcentaje de baja única de 42,24 %, aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado 11.1 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y detallados en el cuadro de precios Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas, lo que determina un importe total 843.205,44 € y que supone el importe 210.801,36 € para cada uno de los cuatro años de duración del contrato.

II. El contrato se formaliza el 23-2-2018, iniciándose al día siguiente a su formalización, según se desprende del apartado 4 del contrato y del punto 4 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, con lo cual, el contrato se inició el 24-2-2018 y finalizará en fecha 23-2-2022.

III. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20-7-2018, se aprobó el reajuste definitivo de anualidades, por los importes anuales citados en el punto primero, para dotar de cobertura a la totalidad del contrato en el momento de su formalización el 23-2-2018.

IV. En fecha 21/7/2021, mediante instancia n.º 00118 2021 00135266, el contratista solicita la prórroga del contrato por periodo de un año.

V. 9/11/2021: Por la Sección de Señalización se informa que, a la vista de la petición formulada, no existe inconveniente en acceder a la prórroga solicitada por un año.

VI. Se tramita el expediente contable GASTOS/2022/0000000842 por importe total de 210.801,36 €, n.º de documento 3000000698€, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1-2022-LJ1600000-13300-21000, por importe de 179.614,31 € y a la Aplicación Presupuestaria 2-2023-LJ1600000-13300-21000 por importe de 31.187,05 €.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. En cuanto al régimen jurídico aplicable y, con carácter general, habrá que estar, en primer lugar, a lo dispuesto en el PCAP del contrato de servicios para la 'Control de la Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud del Contrato de Señalización y Balizamiento en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Término Municipal de València'. En lo no previsto expresamente en los citados pliegos, habrá que estar a las previsiones contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público (TRLCSP).

Segundo. Así, el art. 303.1 TRLCSP dispone que 'los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente'.

Tercero. Conforme a lo anterior, el apartado 4 del Anexo I del PCAP del contrato establece que 'el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de cuatro años a partir de la fecha de formalización del contrato. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP por un periodo de dos (2) prórrogas anuales sucesivas'.

Cuarto. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con la Disposición Adicional Segunda punto 3 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre que aprueba el TRLCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la primera prórroga, por una anualidad, del contrato de 'Control de la Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud del Contrato de Señalización y Balizamiento en el Término Municipal de València', adjudicado a la la empresa CPS Infraestructura, Movilidad y Medio Ambiente, SL, CIF B97500433, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/12/2017, cuyo gasto, de 210.801,36 €, de los que 174.216,00 € corresponde al principal y 36.585,36 € al IVA al 21 %, será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 1-2022-LJ1600000-13300-21000 por importe de 179.614,31 € y a la aplicación presupuestaria 2-2023-LJ1600000-13300-21000 por importe de 31.187,05 €, expediente contable GASTOS/2022/0000000842 por importe total de 210.801,36 €, n.º de documento 3000000698. La prórroga se iniciará el día 24 de febrero de 2022 y finalizará el día 23 de febrero de 2023, con subordinación al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2022-000808-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació dels servicis de control de l'execució i coordinador de seguretat i salut del contracte de senyalització i abalisament al terme municipal de València.	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Se inicia el trámite de aprobación del reconocimiento de obligación de pago de gastos con autorización y disposición en el ejercicio 2021, y realizados o recibidos en dicho ejercicio, que han tenido en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto', y que no se incorporan como remanentes al ejercicio 2022 porque en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, con arreglo al siguiente detalle:

- Factura n.º 2022/N/16, de fecha 21/01/2022 correspondiente a la certificación n.º 46/21 del mes de diciembre por un importe de 20.398,98 €, emitida por la empresa CPS Infraestructuras Movilidad y Medio Ambiente, SL, con CIF B97500433, con motivo del contrato de servicios de 'Control de la Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud del Contrato de Señalización y Balizamiento en el término municipal de València', con crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria LJ1600000 13300 21000, expediente contable GASTOS/2022/0000003062.

Segundo. Se tramita en el expediente contable GASTOS/2022/0000003062, n.º documento 6000001479, el documento ADO contra la aplicación presupuestaria 2022 LJ1600000 13300 21000, por importe de 20.398,98 €.

Fundamentos de Derecho

Primero. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las Bases de Ejecución de los Presupuestos regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Segundo. El artículo 175 de la LRHL indica que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

Tercero. De acuerdo con la Base 17ª.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente que lo ampara al presupuesto corriente, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2022 en la aplicación presupuestaria LJ1600000 13300 21000 en las propuestas de gasto indicadas anteriormente, recae en la Junta de Gobierno local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de CPS Infraestructuras Movilidad y Medio Ambiente, SL, CIF B97500433, por los trabajos del contrato de servicios de 'Control de la Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud del Contrato de Señalización y Balizamiento en el término municipal de València', certificación 46/21 diciembre, factura 2022/N/16, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 LJ1600000 13300 21000, doc. Fi. 6000001649, por importe de 20.398,98 €, constando el gasto en el expediente contable GASTOS/2022/0000003062, n.º documento 6000001479, por un importe total de 20.398,98 €."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels onze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

55. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2022-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la segona modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2022.	

"HECHOS

1º. Por la Concejalía Delegada de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2022, a la vista de las memorias justificativas de las concejalías delegadas relativas a la necesidad de concesión de suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2022 al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de gasto del Presupuesto 2022, tras la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se tramita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación.

III. Base 11.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base n.º 10 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV. Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y DA n.º 6 de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la 2ª modificación del Presupuesto 2022 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos para atender a necesidades que no pueden demorarse a ejercicios siguientes por un importe 1.234.988,53 €, de acuerdo con la siguiente tipología y resumen por capítulos:

Créditos extraordinarios

(Expediente contable: MCRED/2022/0010000002 y documento contable 100000135)

Altas Gastos	
2	14.610,20
6	8.840,11
TOTAL	23.450,31
Bajas Gastos	
5	23.450,31
TOTAL	23.450,31

Suplementos de créditos

(Expediente contable: MCRED/2022/0020000002 y documento contable 100000134)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Altas Gastos	
2	1.195.808,22
4	15.730,00
TOTAL	1.211.538,22
Bajas Gastos	
2	15.730,00
5	1.195.808,22
TOTAL	1.211.538,22

Resumen agregado por capítulos

Altas Gastos	
2	1.210.418,42
4	15.730,00
6	8.840,11
TOTAL	1.234.988,53
Bajas Gastos	
2	15.730,00
5	1.219.258,53
TOTAL	1.234.988,53

Segundo. Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2022 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. Aprobar la modificación del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal 2022 en los términos recogidos en el expediente.

Cuarto. Aprobar la modificación del proyecto de gasto n.º 2022/00110 'INVERSIONES 413 A 31-12-2021' en los términos determinados por esta modificación presupuestaria."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



56. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-009862-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa alliberar crèdit de la convocatòria de subvencions per a la promoció d'activitats econòmiques al terme municipal de València 2021.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre 2021, se acordó aprobar la convocatoria de subvención municipal para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, estableciendo el procedimiento de concesión de estas ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 6.2 de la convocatoria, el día 24 de septiembre 2021 y finalizando el 19 de octubre del mismo año.

Segundo. El importe total destinado a estas ayudas asciende a 2.612.730 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2021/04292 del Presupuesto municipal que se destinarán a los Programas que a continuación se relacionan por los siguientes importes:

- Programa I: Emprén: 870.910 € (ítem 2021/114570)
- Programa II: Emplea: 870.910 € (ítem 2021/114580)
- Programa III: Emplea Joves: 870.910 € (ítem 2021/114590)

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre se acordó disponer y reconocer la obligación de un gasto de 2.602.000 € para atender los pagos de las subvenciones 435 otorgadas y liberar el excedente de crédito estimado en 9.820 € de estas ayudas, con la finalidad, conforme al punto 3 de la convocatoria de destinar este crédito sobrante a atender solicitudes pendientes del Programa III: Emplea Jove.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 se aceptó la renuncia de dos personas beneficiarias de la subvención, Horno Moreno Ponce, SL, NIF B98596141 y *****, NIF ***3015**, por importe de 6.000 € a cada una, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, propuesta de gasto 2021/4292, DO 2021/24423, ítem 2021/166580 y DO 2021/24425, ítem 2021/166590. Dichas subvenciones no les fueron abonadas.

Quinto. Habiéndose ya resuelto las ayudas solicitadas en esta convocatoria, procede liberar el excedente de crédito estimado en 12.000 € correspondientes a estas renunciaciones, expediente contable Gastos 2022/6535 y 2022/6537 con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2022/IC1K0/49500/47000.

Sexto. Por parte de la Intervención Municipal se emite informe de fiscalización de conformidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre 2021.

II. La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2022.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Liberar el excedente de crédito estimado en 12.000 € correspondiente a la convocatoria de subvenciones municipales para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, expediente contable Gastos 2022/6535 y 2022/6537 con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2022/IC1K0/49500/47000."

57. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2022-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions per a la promoció d'activitats econòmiques al terme municipal de València 2022.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala de Emprendimiento e Innovación Económica se expone que el Ayuntamiento de València, a través del Área de Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, tiene como principal objetivo apoyar la dinamización y potenciación de la economía de València a través de un modelo económico competitivo, innovador y sostenible, siendo objetivo específico apoyar a los sectores económicos productivos.

En 2021 con el Plan Resistir se acometieron actuaciones de carácter urgente y extraordinario, encaminadas a paliar las graves consecuencias económicas de la pandemia sobre los sectores productivos de la ciudad y se aprobaron diferentes convocatorias de subvenciones como medida de apoyo del tejido empresarial de la ciudad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La economía local continúa estando afectada por esta pandemia por lo que es una prioridad seguir fomentando el tejido económico y el empleo en el término municipal de València. Las empresas y personas emprendedoras constituyen uno de los principales motores para dinamizar la economía valenciana, dada su capacidad de generar empleo y su potencial para creación de valor, de ahí la importancia de continuar apoyando a este sector desde las instancias públicas.

Es por ello que propone se inicien las actuaciones administrativas oportunas encaminadas a la aprobación de la convocatoria de subvenciones para acometer actuaciones inmediatas encaminadas a paliar las graves consecuencias de la pandemia impulsando la actividad económica, potenciando el ecosistema emprendedor valenciano y creando empleo. Esta convocatoria incluye dos programas:

1. Programa I Subvención Emprén, destinada a apoyar en los inicios de la actividad a personas que hayan emprendido recientemente en el término municipal de València.

2. Programa II Subvención Emplea, destinado a favorecer la contratación indefinida a tiempo completo en el término municipal de València.

La convocatoria figura como anexo a la propuesta de acuerdo.

Segundo. El importe total destinado a estas ayudas asciende a 2.411.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/IC1K0/49500/47000, expediente contable de gastos 2022/5361. Dicho importe se destinará a los Programas que a continuación se relacionan por los siguientes importes: Programa I: Emprén: 1.205.500 € y Programa II: Emplea: 1.205.500 €.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto de conformidad.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

III. Artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

V. La base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2022.

VI. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2022 de acuerdo con el texto que figura como anexo a este acuerdo, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas.

Segundo. Acordar la aplicación del art. 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta que aún decaído el estado de alarma, el Gobierno de España y el Gobierno de la Generalitat Valenciana, continúan dictando normativa y estableciendo medidas precisas con el objeto de frenar la pandemia, y que la Resolución de la Alcaldía n.º 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales sin cita previa.

Tercero. Aprobar el gasto destinado a esta convocatoria que asciende a un importe total de 2.411.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/IC1K0/49500/47000, expediente contable de gastos 2022/5361, importe que se destinará a los programas que a continuación se relacionan por los siguientes importes: Programa I: Emprén: 1.205.500 € y Programa II: Emplea: 1.205.500 €.

Cuarto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVOCATORIA
SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALÈNCIA 2022**

1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto acometer actuaciones inmediatas encaminadas a paliar las graves consecuencias de la pandemia por lo que se hace necesario impulsar la actividad económica convocando subvenciones para el ejercicio 2022, destinadas a potenciar y consolidar el ecosistema emprendedor valenciano así como crear empleo. La economía local se ha visto gravemente afectada por esta pandemia por lo que la Concejalía de Emprendimiento e Innovación Económica pretende fomentar el tejido económico y el empleo en el término municipal de València.

Esta convocatoria incluye dos programas específicos, compatibles entre sí, que se detallan en sus correspondientes anexos:

- a) **Programa I Subvención Emprén**, destinado a apoyar en los inicios de la actividad a personas que hayan emprendido recientemente en el término municipal de València.
- b) **Programa II Subvención Emplea**, destinado a favorecer la contratación indefinida de personas a tiempo completo en el término municipal de València.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a un total de 2.411.000 € del vigente presupuesto municipal, consignada a tal efecto. Este importe se distribuye en los siguientes programas y partidas presupuestarias:

- a) Programa I: Subvención Emprén: 1.205.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0- 49500 – 47000.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- b) Programa II: Subvenció Emplea: 1.205.500 € con cargo a la aplicació presupostaria IC1K0- 49500 – 47000.

En caso de no agotarse el crédito destinado a uno de estos Programas por no haber más personas solicitantes en el mismo que reúnan los requisitos de la convocatoria, podrá destinarse el crédito sobrante a atender solicitudes del otro Programa, si su crédito no fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas.

Cuando el número de solicitudes satisfechas agotase el crédito destinado a cada Programa y por falta de crédito, el importe de la última ayuda concedida no pueda ser el establecido en los anexos de la convocatoria, la ayuda se concederá por el importe del crédito que reste hasta agotarse el crédito del Programa una vez concedida la última ayuda conforme al contenido de los mencionados anexos. En este caso, el importe de la ayuda será inferior a la cuantía de las ayudas fijada en la convocatoria pero en ningún caso podrá ser inferior a 500€.

4. Requisitos básicos para ser persona o empresa beneficiaria.

1.- Podrán acogerse a los programas de subvenciones que se recogen en sus correspondientes Anexos, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que cumplan los siguientes requisitos y los especificados en los anexos correspondientes a cada subvención:

- a) En los Anexos de esta convocatoria correspondientes a cada Programa, constan los requisitos específicos de cada uno.
- b) La titularidad de la actividad debe corresponder a autónomos, microempresas o pequeñas empresas.
 - *Reglamento (UE) N° 651/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior se regula:*
 - *En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.*
 - *En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.*

Los mismos requisitos sobre el número de trabajadores y el volumen de negocio anual o sobre el balance general anual se exigirán a las personas autónomas.
- c) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.
- d) Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones se exime a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración.

Esta exención encuentra su fundamento en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo como consecuencia de la actual pandemia que ha generado una crisis económica sin precedente que ha afectado gravemente a los sectores económicos valencianos, necesitando el apoyo inmediato de la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por ello, se hacen necesarias estas medidas que permitan reactivar el tejido económico de la ciudad, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del mismo y ayudar a la creación y conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que ha supuesto la paralización de las actividades económicas.

Al efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases para ser persona beneficiaria de estas ayudas, la persona solicitante deberá efectuar una **declaración responsable (incorporada en la propia solicitud)** en la que se indica el cumplimiento de los requisitos del Programa para el que solicita subvención.

2.- Quedan excluidas:

-Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

-El personal autónomo colaborador.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

5. Concurrencia con otras subvenciones

1.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- La presentación de las solicitudes se efectuará realizando dos trámites:

- **Primer trámite:** Cumplimentar formulario de preinscripción en: <https://www.valencia.es/apps/subvencions>

- **Segundo trámite:** Presentar la solicitud normalizada **únicamente por vía telemática** a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <<https://sede.valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. (BOP).

3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

7. Documentación a aportar.

La documentación a aportar para cada programa de subvenciones se encuentra detallada en su correspondiente anexo de esta convocatoria.

8. Procedimiento e Instrucción

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.
2. La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva entre las personas solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en esta convocatoria hasta agotar el crédito disponible.

En el caso de que el número de solicitudes supere el crédito disponible para cada uno de los programas, se procederá a realizar un sorteo para determinar desde qué solicitud se inicia la tramitación y revisión de solicitudes.

El vicesecretario del Ayuntamiento o funcionario de habilitación nacional en quien delegue, levantará acta de este sorteo público que se realizará en las dependencias municipales el quinto día hábil posterior a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. En la web municipal se dará publicidad del lugar y hora en que se realizará este sorteo y el resultado del mismo.

3. El procedimiento a seguir para el sorteo será el siguiente:
 - a. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el total de solicitudes presentadas para cada uno de los dos Programas, se ordenarán por el número de Registro General de Entrada, establecido en función de la fecha y hora de entrada en el Registro y se asignará un número correlativo a cada solicitud, comenzando por el número 1 que se asignará a la primera solicitud presentada por Registro para ese Programa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si posteriorment a la presentació de la sol·licitud de subvenció, la persona interessada presentara per Registro General de Entrada aportacions de documentació, únicament se considerarà a efectes del sorteig, la data i hora de la presentació de la sol·licitud inicial de subvenció i no de les aportacions posteriors de documentació.

En cas de que arriben al servei gestor, sol·licituds presentades en plaç en qualsevol registre oficial de entrada, una vegada publicats els llistats amb la numeració assignada i el sorteig realitzat, se li assignarà el primer número a continuació del últim assignat.

- b. Per a cada un dels Programes, una vegada obtinguda la llista ordenada de les sol·licituds per el criteri anteriorment expost, ésta se publicarà en la web i en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de València. El llistat contendrà el número de registre de la sol·licitud, el número ordinal corresponent assignat i els dats identificatius de la persona sol·licitant.
 - c. Seguidament, en aquell Programa que fuesse necessari, se procedirà a realitzar un sorteig públic en les dependències municipals, ante el Vicesecretari del Ayuntamiento de València, o funcionari en qui delegue i levantarà acta del sorteig que marcarà el número de sol·licitud desde la qual se començarà la tramitació i estudi de les sol·licituds presentades hasta agotar el crèdit disponible per a esos Programes.
 - d. Per a efectuar el sorteig en aquells Programes que fuera necesario, se dispondrà, en funció del número de sol·licituds presentades, de tants jocs de números amb valors del 0 al 9 com sean necesarios per a englobar la totalitat de sol·licituds presentades. Cada joc de números representarà les unitats de millar, les centenes, les decenes i les unitats.
 - e. La revisió de sol·licituds començarà en el número extraït en el sorteig i se continuarà amb el número següent hasta llegar al final de la llista ordenada, en cuyo caso i si fuera necesario, por no haberse agotado el crédito, se continuará por la primera sol·licitud següent hasta llegar a la sol·licitud con la que se agote el crédito.
4. La instrucció del procediment de cada un dels dos Programes correspondrà al Servei de Emprendimiento e Innovación Económica.
 5. El procediment podrà resoldre de forma parcial a medida que se vayan presentando las sol·licituds i sean comprobadas y valoradas, tramitándose el pago de forma inmediata, sin esperar a la resolució de la totalitat de la convocatoria.
 6. Todas comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizaran a través de su publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento, incluidas las realizadas a las personas o entidades solicitantes de la ayuda requeridas por no haber presentado la totalitat de la documentació exigida en la convocatoria de la subvenció.
 7. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:
 - a) Personas sol·licitants propuestes como beneficiarias por haber presentado su sol·licitud, reuniendo la totalitat de requisitos y documentació requerida.
 - b) Personas sol·licitants que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su sol·licitud desestimada.
 - c) Personas sol·licitants que no han aportado la totalitat de la documentació requerida en la convocatoria con indicación de la documentació requerida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A las personas solicitantes de la ayuda que aparezcan relacionadas en alguno de los listados provisionales referidas en apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Como consecuencia en su caso de la estimación de las alegaciones presentadas o de la documentación requerida en el listado c) el listado provisional de personas beneficiarias de la ayuda puede verse modificado.

Durante el mismo plazo de subsanación de solicitudes, las personas propuestas provisionalmente como beneficiarias deberán darse de alta como proveedor del Ayuntamiento de València a través del siguiente link: <https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20> (cuando se cumplimente el alta de proveedor, en el apartado “Centro Gestor del Ayuntamiento” se debe poner: Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica). En el supuesto de no presentar dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

8. Se nombrará una Comisión de Valoración. Estará compuesta por la jefatura de Servicio correspondiente o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta; tres miembros entre personal técnico municipal; actuará como secretario/a una persona Técnica de Administración General del Servicio correspondiente o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta de concesión de las ayudas presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.
9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de cuatro meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

9. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 1. letra e de este artículo y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 2. letra e de este artículo.
- d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10. Pago y justificación de las subvenciones

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria y sus anexos, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

3.- En cada Anexo figura la justificación específica de cada Programa.

4.- La justificación de las subvenciones si fuera el caso, requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor y su jefatura, de conformidad al art. 35 de la Ordenanza.

11. Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, teniendo en consideración, para aquellos programas en los que la persona beneficiaria haya de mantener unas obligaciones durante un periodo determinado:

- Quando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que habrá que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad que hay que reintegrar, y responderá al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el punto 2 del art. 37 de la LGS.
- Se procederá al reintegro total de la subvención en caso de no lograr un 50% de la obligación de mantenimiento exigido en cada Programa.
- Se procederá al reintegro parcial de la subvención en caso de superar un 50% de la obligación de mantenimiento exigido en cada Programa y no lograr el 100%. En este caso se utilizará el criterio de proporcionalidad.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o entidad beneficiaria podrá con carácter voluntario realizar el reintegro mediante autoliquidación. La autoliquidación se realizará desde SIGA- Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València, en el siguiente enlace: <https://www.valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=va>, poniendo en el buscador la palabra clave "reintegro subvenciones" y pulsando en el MODELO A701.

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO I
PROGRAMA I SUBVENCIÓ EMPRÉN

1. Objeto del programa.

El objeto de la presente convocatoria es acometer actuaciones inmediatas encaminadas a paliar las graves consecuencias económicas de la pandemia, estimulando y fomentando de manera inmediata la creación de actividad empresarial en el término municipal de València, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a apoyar en los inicios de la actividad económica a aquellas personas que hayan generado recientemente el alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

2. Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria

Además de los requisitos establecidos en la parte general, podrán solicitar estas subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que hayan comenzado su actividad empresarial y se hayan dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA en lo sucesivo) **entre el 1 de enero del 2021 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención, siempre que no hayan sido ya beneficiarias del Programa I Emprén, de la subvención municipal para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021.**

Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la primera actividad (la más antigua) que figure en el certificado de Situación Censal.

2.- Que el inicio de esta primera actividad genere el alta en el RETA de quien solicita. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, otras entidades económicas sin personalidad jurídica y personas jurídicas, el alta en el RETA debe ser de la persona administradora o de una de ellas. En ningún caso se aceptarán altas en mutualidades profesionales o similares.

3.- Que el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de València. En caso de no disponer de local de desarrollo de la actividad el domicilio fiscal debe estar en el término municipal de València.

4.- Que la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos 2 meses anteriores a su fecha de alta actual.

3. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1.- Se concederá una cuantía fija de 1.500€ a las solicitudes que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

2.- La cuantía fija de 1.500 € se incrementará en 500 € más cuando la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención pertenezca a uno de los siguientes colectivos:

- Personas con 45 o más años a la fecha del alta en el RETA.
- Personas que puedan acreditar un grado de diversidad funcional de al menos el 33%.
- Mujeres.

Solo se tendrá en cuenta la pertenencia a uno de estos colectivos a efectos de incrementar la cuantía en 500€.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3.- Para personas jóvenes hasta 30 años a la fecha del alta en el RETA la cuantía aumentará en 500€ más.

4.- Únicamente se podrá presentar una solicitud normalizada por persona interesada o su representante legal. En caso de presentarse dos o más de estas solicitudes, a todos los efectos de esta convocatoria, únicamente se tendrá en cuenta la primera de las solicitudes presentadas conforme a la fecha y hora de recepción en el Registro de entrada de este Ayuntamiento.

4. Documentación a aportar.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal. Se debe prestar una especial atención a las casillas de autorizaciones para la consulta de los certificados requeridos que no se quieran aportar, y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

1. **Formulario de Preinscripción** en: <https://www.valencia.es/apps/subvencions>
2. **NIF** por las dos caras o **NIE** acompañado del pasaporte, si lo indica, de la **persona solicitante** o de la **persona administradora de la entidad** cuya alta da origen a la solicitud.
3. **Certificado actualizado de Situación Censal** de la **persona o entidad solicitante** que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
4. **Informe de Vida Laboral de la persona que causa alta en el RETA**, solo en el caso de no haber autorizado a su consulta.
5. En caso de **sociedad** civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, **contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.**
6. En caso de personas jurídicas, **escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica** actualizados, inscritos en el correspondiente Registro donde conste la persona administradora.
7. **Anexo de Representación:** formulario relativo a la representación **solo** para el caso de **no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante** (*se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica*).
8. **Certificado que acredite el grado de diversidad funcional**, si la persona, cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención, posee un grado de diversidad funcional de al menos 33%.
9. **Declaración Responsable firmada** por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (*Incorporada en la solicitud normalizada*):
 - La actividad declarada por la que se solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.
 - La titularidad de la actividad corresponde a autónomos, microempresas o pequeñas empresas.
 - Que se ha comenzado la actividad empresarial y se ha dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Que no ha sido persona beneficiaria del Programa I Emprén, de la subvención municipal para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021
- Que el inicio de esta primera actividad genera el alta en el RETA. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, otras entidades económicas sin personalidad jurídica y personas jurídicas, el alta en el RETA es de la persona administradora o de una de ellas.
- Que el local de desarrollo de la actividad se encuentra en el término municipal de València. En caso de no disponer de local de desarrollo de la actividad el domicilio fiscal está en el término municipal de València.
- Que la persona cuya alta en el RETA motiva la solicitud de subvención no ha estado de alta en dicho régimen en los últimos 2 meses anteriores a su fecha de alta actual.
- Es cierta la información facilitada en el formulario de preinscripción.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y 3 del artículo 13.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 1. letra e de este artículo).
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

10. **La solicitud normalizada contiene una autorización** para la consulta interactiva por parte del órgano gestor del **informe de vida laboral** de la persona que causa alta en el RETA. **Cuando la persona que se da de alta en el RETA no es la misma que firma la solicitud** de subvención, deberá cumplimentarse el **ANEXO** (se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica) **para autorizar** a la consulta de la vida laboral y debe estar firmado por la persona que se da de alta en el RETA.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor, deberá aportarse de manera obligatoria el informe de vida laboral.

5. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Mantener el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención **durante 12 meses**, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión de la subvención. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad al acuerdo de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.

6. Justificación de las ayudas

El control del mantenimiento del alta en el RETA exigido en el punto 5 del presente anexo se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica.

En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio Gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona cuya alta en el RETA motiva la concesión de subvención, la persona beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimotercero a contar desde la fecha del acuerdo de la concesión de la ayuda, presentando la documentación acreditativa en el Registro General de Entrada municipal.

7. Incompatibilidades

Esta subvención será compatible con cualquier otra otorgada por el Ayuntamiento de València o por otra entidad o institución en 2022.

No podrán solicitar esta ayuda **las personas que ya hayan sido beneficiarias del Programa I Emprén, de la subvención municipal para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO II
PROGRAMA II SUBVENCIÓN EMPLEA**

1. Objeto del programa.

El objeto de esta convocatoria es acometer actuaciones inmediatas encaminadas a paliar las graves consecuencias económicas de la pandemia, fomentando el empleo estable y de calidad por medio del establecimiento de ayudas económicas destinadas a favorecer la formalización de contratos indefinidos a jornada completa, mediante contrataciones iniciales o la transformación de contratos laborales preexistentes, incentivando la inserción laboral de colectivos con mayor dificultad de acceso al mercado de trabajo.

2. Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria

Además de los requisitos establecidos en la parte general, podrán solicitar estas subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de València. En caso de no disponer de local de desarrollo de la actividad el domicilio fiscal debe estar en el término municipal de València.
2. Que la formalización de un contrato inicial, o la conversión a indefinido a tiempo completo, se haya realizado a partir del día 1 de enero de 2021 y hasta la fecha de presentación de solicitudes.
3. Que la persona solicitante no haya sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
4. Que la persona solicitante no haya sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
5. Que la persona solicitante no haya realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

3. Supuestos excluidos.

No será subvencionable el siguiente supuesto:

Las contrataciones realizadas al amparo de una relación laboral de carácter especial, a que se refieren el art. 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

4. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.- Se concederá una cuantía fija de 1.500€ a las solicitudes que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

2.- La cuantía fija de 1.500 € se incrementará en 500 € más cuando la persona contratada pertenezca a uno de los siguientes colectivos:

- Personas desempleadas de larga duración, es decir, haber permanecido inscrita como demandante de empleo durante 360 días en los 540 días (18 meses) inmediatamente anteriores a la fecha del contrato. Esta situación se acreditará mediante la presentación del certificado de periodos de inscripción.
- Personas con 45 o más años a la fecha de contratación.
- Personas que puedan acreditar un grado de diversidad funcional de al menos el 33%.
- Mujeres.

Solo se tendrá en cuenta la pertenencia a uno de estos colectivos a efectos de incrementar la cuantía en 500€.

3. Si se contrata a personas jóvenes hasta 30 años (inclusive) a la fecha de la contratación, la cuantía aumentará en 500€ más.

4.- Solo será posible solicitar subvención por un máximo **de dos** contrataciones por persona o empresa solicitante (**se debe presentar solicitud para cada una de las persona contratadas**). En caso de presentar más solicitudes, a todos los efectos de esta convocatoria, únicamente se tendrá en cuenta las dos primeras de las solicitudes presentadas conforme a la fecha y hora de recepción en el Registro de entrada de este Ayuntamiento.

5. Requisitos de las personas contratadas.

Las personas que sean contratadas deberán cumplir el siguiente requisito:

En caso de contrataciones iniciales, estar en situación de desempleo, es decir, no estar de alta en ningún régimen de la Seguridad Social el día previo a la contratación.

6. Documentación a aportar.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal. Se debe prestar una especial atención a las casillas de autorizaciones para la consulta de los certificados requeridos que no se quieran aportar, y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

1. **Formulario de Preinscripción en:** <https://www.valencia.es/apps/subvencions>
2. **NIF** por las dos caras o **NIE** acompañado del pasaporte, si lo indica, de la **persona solicitante** o de la **persona administradora de la entidad** que realiza la contratación.
3. **Certificado actualizado de Situación Censal** de la **persona o entidad solicitante** que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
4. En caso de que quien contrate sea sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, **contrato de constitución debidamente registrado en el PROP**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. En caso de quien contrate sea persona jurídica, **escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica** actualizados, inscritos en el correspondiente Registro donde conste la persona administradora.
6. **Anexo de Representación:** formulario relativo a la representación **solo** para el caso de **no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante** (*se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica*).
7. **Documentación acreditativa e identificativa de la persona contratada:**
 - a. **DNI por las dos caras o NIE** acompañado del pasaporte, si lo indica, de la persona contratada.
 - b. **Contrato de trabajo inicial o la transformación de un contrato laboral previo**, firmado por las partes, de carácter indefinido a tiempo completo, que da lugar a la ayuda y en ambos casos se debe aportar el justificante de la comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de dicho contrato.
 - c. **Anexo de “Datos y Autorización para consultar vida laboral de la persona contratada”,** (*se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica*).
En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.
 - d. **Certificado de periodos de inscripción**, en caso de haber estado inscrita la persona contratada como demandante de empleo durante 360 días en los 540 días (18 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, emitido por LABORA.
 - e. **Certificado que acredite el grado de diversidad funcional** si la persona contratada posee un grado de diversidad funcional de al menos 33%.
8. **Declaración Responsable firmada** por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (*Incorporada en la solicitud normalizada*):
 - La titularidad de la actividad corresponde a autónomos, microempresas o pequeñas empresas.
 - Que el local de desarrollo de la actividad se encuentra en el término municipal de València. En caso de no disponer de local de desarrollo de la actividad el domicilio fiscal está en el término municipal de València.
 - Que la formalización de un contrato inicial indefinido, o la conversión a indefinido a tiempo completo se ha realizado a partir del día 1 de enero de 2021 y hasta la fecha de presentación de solicitudes.
 - Que la contratación realizada se ajusta a las disposiciones legales vigentes y no se trata del supuesto excluido en el punto 3 de este Anexo II.
 - Que la persona solicitante no ha sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
 - Que la persona solicitante no ha sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- Que la persona solicitante no ha realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.
- Es cierta la información facilitada en el formulario de preinscripción.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y 3 del artículo 13.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 1. letra e de este artículo).
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

7. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Mantener la contratación subvencionada durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de concesión de la subvención.

Durante dicho periodo, si la persona contratada causara baja en la empresa, se deberá sustituir por una nueva contratación, o transformación de un contrato laboral preexistente, de una persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato.

En caso de que la persona sustituida no pertenezca al colectivo por el que se le otorgó mayor cuantía, deberá devolver el importe de la mayor cuantía.

Si la baja de la persona contratada se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

8. Justificación de las ayudas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El control del cumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria y su anexo se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica.

En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio Gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona contratada cuya alta motiva la concesión de subvención, la persona beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimotercero a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo de la concesión de la ayuda, presentando la documentación acreditativa en el Registro General de Entrada municipal.

9. Incompatibilidades

Esta subvención será compatible con cualquier otra otorgada por el Ayuntamiento de València o por otra entidad o institución en 2022.

No podrán solicitar esta ayuda **las personas que ya hayan sido beneficiarias del Programa II Emplea o III Emplea Jove, de la subvención municipal para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



58. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2022-000183-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar autoritzacions i disposicions de crèdits del Capítol 1 del Pressupost 2022.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022 se acordó:

'Segundo. Autorizar y disponer el gasto al que asciende las retribuciones y el coste de seguridad social a cargo de la empresa para el ejercicio 2022, con la aplicación del incremento de retribuciones del 2 por ciento en base a los criterios expuestos en el apartado anterior de las posiciones ocupadas por el personal, así como el gasto de retribuciones y coste de Seguridad Social a cargo de la empresa del mes de enero del personal de programas de empleo, por importe total de 293.962.432,69 euros según consta en el Lote n.º 2 en el que constan los expedientes contables contra las aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos del Sector CC100 del Presupuesto Municipal e importes que constan en las mismas'.

SEGUNDO. El Servicio Fiscal Gastos, en su informe preceptivo previo a la adopción del citado acuerdo, con inicio 13 de enero de 2022, hacía constar una observación complementaria con el siguiente tenor literal:

'Respecto al gasto relativo al personal laboral de programas de empleo, limitado al mes de enero, deberá promoverse la autorización/disposición del gasto relativo a los meses siguientes con carácter previo a su inclusión en la correspondiente nómina'.

TERCERO. A la vista de lo anteriormente indicado, procede llevar a cabo la autorización y disposición del gasto correspondiente relativo al abono de los salarios del personal laboral de programas de empleo y costes de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento correspondientes al mes de febrero y siguientes del año 2022, en función de la duración de los contratos de trabajo de este colectivo de empleados, los cuales asciende a la total cantidad de 11.113.448,29 euros, conforme al siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L 2G1n ss1e Use/ 3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

POSICIÓN CONTABLE	PROYECTO DE GASTO	IMPORTE
G/24110/13102		1.347.825,84
G/24110/13102	2022/00099	2.442.302,23
G/24110/13102	2022/00002	490.619,63
G/24110/13102	2022/00004	525.896,42
G/24110/13102	2022/00003	205.064,11
G/24110/13102	2022/00100	2.703.272,34
G/24110/13102	2022/00001	375.291,25
G/24110/13102	2021/10700	373.099,36
G/24110/13102	2021/09700	20.056,02
G/24110/13102	2022/00101	7.279,66
G/24110/16000		433.465,38
G/24110/16000	2022/00099	814.492,90
G/24110/16000	2022/00002	89.343,34
G/24110/16000	2022/00004	89.950,22
G/24110/16000	2022/00003	31.488,56
G/24110/16000	2022/00100	900.381,52
G/24110/16000	2022/00001	68.045,25
G/24110/16000	2021/10700	126.429,60
G/24110/16000	2021/09700	11.949,00
G/24110/16000	2022/00101	3.184,78
G/24110/13103	2021/09700	44.306,90
G/24110/13103	2022/00101	7.697,08
G/24110/13100		1.148,77
G/24110/13100	2021/09700	858,13
	TOTAL.....	11.113.448,29

CUARTO. Asimismo, se ha detectado que la aplicación informática de gestión de personal cuando emitió los costes anuales correspondientes al personal laboral temporal que percibe sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



retribuciones homologadas a las del personal funcionario, obvió el cálculo de las cantidades correspondientes al 'Plus de Homologación' desde febrero de 2022, por lo que las mismas no se incluyeron en el gasto autorizado y dispuesto en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de enero; igualmente, se ha detectado también que para este personal, que percibe las pagas extraordinarias prorrateadas mensualmente, la aplicación informática había calculado incorrectamente retribuciones correspondientes a los haberes y trienios, por lo que procede regularizar las autorizaciones y disposiciones del gasto en su día aprobadas para este colectivo de personas, de acuerdo con el siguiente resumen por aplicación presupuestaria:

Id. Document: Tk6L 2G1n ss1e Use/ 3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

POSICIÓN CONTABLE	PROYECTO DE GASTO	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN (AD+)	LIBERACIÓN DE CRÉDITOS (AD-)
G/92010/13100			59.189,32
G/92010/13100	2021/00100		4.403,03
G/92010/13104		13.101,41	
G/92010/13107		246.436,30	
G/92010/13107	2021/00100	28.844,37	
G/92010/16000		50.380,56	
G/92010/16000	2021/00100	4.639,62	
	TOTAL.....	343.402,26	63.592,35

QUINTO. Los atrasos correspondientes a las retribuciones devengadas por las personas empleadas públicas del Ayuntamiento, por los acuerdos y resoluciones dictadas con posterioridad a la fecha de cierre de la nómina de dicho mes, así como por las regularizaciones de retribuciones correspondientes a incapacidades temporales, permisos de maternidad y paternidad y otros absentismos de dicho periodo no pudieron ser liquidadas en la nómina correspondiente al mes de enero de 2022, como viene siendo habitual, como consecuencia de las tareas de puesta en producción de la nueva aplicación informática de gestión de personal.

En consecuencia, habiéndose producido el cambio de ejercicio presupuestario, procede autorizar y disponer los créditos necesarios del Capítulo 1 del vigente Presupuesto Municipal para la inclusión de los gastos correspondientes a dichos atrasos en la nómina del mes de febrero de 2022, y todo ello conforme a la nómina retroactiva generada con la antigua aplicación de gestión de personal (ADA-GP), conforme al siguiente resumen por aplicación presupuestaria:

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE GASTO	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN (AD+)
G/13200/12000		117,52

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



G/13200/12001		1.999,63
G/13200/12002		947,50
G/13200/12003		30.243,35
G/13200/12006		3.738,94
G/13200/12009		460,45
G/13200/12103		135.087,84
G/13200/12104		12.525,99
G/13200/12105		111.062,91
G/13200/15100		172.224,39
G/13300/12104		114,30
G/13600/12001		358,70
G/13600/12002		2.837,57
G/13600/12003		3.669,96
G/13600/12006		1.113,78
G/13600/12009		4,48
G/13600/12100		218,03
G/13600/12101		807,09
G/13600/12103		35.790,49
G/13600/12104		5.215,00
G/13600/12105		22.559,49
G/13600/13000		365,03
G/13600/13002		63,59
G/13600/13004		122,35
G/13600/13005		554,63
G/13600/15000		44,00
G/13600/15100		61.714,80
G/13600/16000		839,48
G/15100/12001		101,62

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L_2G1n_ss1e_UsE/3sBL_LtdW_HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

G/15100/12006		36,89
G/15100/12103		4.108,35
G/15100/12104		274,28
G/15100/12105		160,69
G/15110/12003		332,32
G/15110/12004		317,51
G/15110/12006		75,14
G/15110/12103		4.408,22
G/15110/12104		482,64
G/15110/12105		1.133,17
G/15120/12000		1.740,62
G/15120/12004		381,01
G/15120/12005		203,42
G/15120/12006		345,42
G/15120/12103		565,32
G/15120/12104		986,56
G/15120/12105		3.777,89
G/15130/12103		1.399,60
G/15220/12103		227,19
G/15220/12104		231,87
G/15320/12103		870,24
G/16000/12104		228,54
G/16100/12103		94,27
G/16300/12103		509,01
G/16400/12004		444,51
G/16400/12006		119,74
G/16400/12103		233,74
G/16400/12104		255,48

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L_2G1n_ss1e_UsE/3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

G/16400/12105		914,83
G/16500/12103		907,13
G/17240/12003		457,79
G/17240/12006		119,39
G/17240/12104		339,46
G/17240/12105		774,69
G/23100/12001		3.624,41
G/23100/12003		228,89
G/23100/12005		271,23
G/23100/12006		755,45
G/23100/12009		474,05
G/23100/12103		23.950,23
G/23100/12104		5.037,77
G/23100/12105		16.147,11
G/23100/13101		1.401,28
G/23100/15001		179,04
G/24100/13102	2022/00099	329,64
G/24110/13101	2021/10700	507,10
G/24110/13101	2022/00099	20,60
G/24110/13101		1.984,62
G/24110/13102	2021/10700	741,73
G/24110/13102	2022/00001	2.214,01
G/24110/13102	2022/00002	2.811,97
G/24110/13102	2022/00003	1.526,50
G/24110/13102	2022/00004	3.066,18
G/24110/13102	2022/00099	13.507,26
G/24110/13102	2022/00100	16.102,57
G/24110/13102	2022/00101	1.251,25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L_2G1n_ss1e_UsE/3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

G/24110/13102		999,23
G/24110/13103		1.125,84
G/24110/13104		359,97
G/24110/13107		4.694,64
G/24110/16000	2021/10700	1.746,85
G/24110/16000	2022/00004	36,32
G/24110/16000	2022/00099	61,82
G/24110/16000		4.213,87
G/31110/12004		232,84
G/31110/12103		1.283,49
G/31110/12105		389,28
G/31120/12104		357,16
G/31130/12103		648,19
G/32300/12001		846,83
G/32300/12004		317,51
G/32300/12005		988,05
G/32300/12006		229,40
G/32300/12009		433,67
G/32300/12103		12.918,61
G/32300/12104		2.068,10
G/32300/12105		4.632,57
G/32300/15001		40,51
G/33020/12103		2.178,08
G/33020/12104		899,57
G/33210/12001		338,73
G/33210/12006		61,48
G/33210/12104		103,27
G/33210/12105		774,81

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L_2G1n_ss1e_UsE/3sBL_LtdW_HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

G/33400/12005		774,94
G/33400/12006		125,94
G/33400/12103		2.965,50
G/33400/12104		659,38
G/33400/12105		1.460,92
G/33600/12000		665,96
G/33600/12005		628,90
G/33600/12006		250,11
G/33600/12103		1.383,09
G/33600/12104		813,35
G/33600/12105		4.102,78
G/33800/12000		822,65
G/33800/12005		19,37
G/33800/12006		319,49
G/33800/12009		56,81
G/33800/12103		1.187,89
G/33800/12104		397,04
G/33800/12105		1.970,70
G/34100/12103		169,67
G/43120/12005		77,49
G/43120/12006		24,79
G/43120/12103		2.360,88
G/43120/12104		56,48
G/43120/12105		148,17
G/49100/12103		698,46
G/49100/12104		176,21
G/49300/12003		432,36
G/49300/12006		205,67

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L_2G1n_ss1e_UsE/ 3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

G/49300/12104		230,32
G/49300/12105		795,29
G/91200/11000		767,82
G/91200/11001		188,81
G/91200/11002		3.131,63
G/91200/12004		423,35
G/91200/12006		59,95
G/91200/12103		6.241,61
G/91200/12104		1.091,87
G/91200/12105		753,96
G/92000/12001		440,34
G/92000/12006		40,78
G/92000/12103		58,78
G/92000/12104		118,62
G/92000/12105		696,32
G/92010/12000		822,65
G/92010/12001		609,71
G/92010/12004		190,50
G/92010/12006		520,02
G/92010/12103		4.941,61
G/92010/12104		990,49
G/92010/12105		3.158,70
G/92010/13101		659,50
G/92010/15100		3.886,08
G/92010/16103		69.500,00
G/92010/16204		30.004,33
G/92020/12103		1.248,06
G/92020/12104		352,42

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L_2G1n_ss1e_UsE/3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

G/92040/12104		618,10
G/92050/12004		444,51
G/92050/12006		133,05
G/92050/12103		5.054,20
G/92050/12104		379,75
G/92050/12105		815,60
G/92080/12000		39,17
G/92080/12006		7,17
G/92080/12104		17,70
G/92080/12105		62,21
G/92400/12000		626,78
G/92400/12004		777,71
G/92400/12006		443,72
G/92400/12009		38,77
G/92400/12103		5.447,73
G/92400/12104		5.532,14
G/92400/12105		3.412,89
G/92600/12004		846,68
G/92600/12006		291,29
G/92600/12104		486,63
G/92600/12105		1.538,03
G/93100/12103		6.849,48
G/93100/12104		271,43
G/93200/12000		39,17
G/93200/12006		7,54
G/93200/12103		2.348,20
G/93200/12104		10,92
G/93200/12105		87,09

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



G/93300/12103		1.594,45
G/93400/12004		296,34
G/93400/12006		15,21
G/93400/12103		3.971,25
G/93400/12104		371,46
G/93400/12105		507,99
G/93400/13000		524,34
G/93400/13002		2.363,69
G/93400/13004		200,32
G/93400/13005		831,02
	TOTAL.....	973.655,67

Las regularizaciones de retribuciones de este personal generarán derechos por reintegros a favor del Ayuntamiento por importe de 469.694,99 euros que deberán aprobarse con la resolución de la nómina del mes de febrero de 2022.

SSEXTO. Igualmente, en relación a los atrasos de la nómina de Órganos de Gobierno y Altos Cargos procede, por los mismos motivos y finalidad que se han indicado en el punto anterior, autorizar y disponer los siguientes créditos:

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN (AD+)
G/91200/10100	1.862,68
TOTAL.....	1.862,68

En este supuesto la regularización de atrasos supone que se hayan de realizar reconocimiento de derechos por reintegros de nómina por importe de 672,93 euros.

SSEXTIMO. El coste de Seguridad Social que corresponde al abono de los atrasos indicados en los puntos Quinto y Sexto anteriores asciende a la total cantidad de 87.612,08 euros, conforme al siguiente desglose por aplicación presupuestaria que habrá de imputarse también al Presupuesto del año 2022 autorizando y disponiendo créditos por las siguientes cuantías:

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE GASTOS	AD+
G/13200/16000		61.520,62

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L_2G1n_ss1e_UsE/3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

G/13300/16000		37,62
G/13600/16000		2.952,51
G/15100/16000		42,18
G/17240/16000		14,71
G/23100/16000	2021/00100	2.684,42
G/23100/16000	2021/00800	634,55
G/23100/16000		22,93
G/24110/16000	2022/00001	1.380,82
G/24110/16000	2022/00002	1.796,95
G/24110/16000	2022/00003	741,28
G/24110/16000	2022/00004	1.994,34
G/24110/16000	2022/00099	4.517,38
G/24110/16000	2022/00100	5.365,26
G/24110/16000	2022/00101	409,75
G/24110/16000		439,37
G/31130/16000		0,01
G/32300/16000	2022/00006	175,54
G/32300/16000	2022/00011	316,43
G/32300/16000		646,98
G/33600/16000		276,76
G/34100/16000		6,38
G/49300/16000		217,18
G/91200/16000		305,64
G/92010/16000		535,55
G/92020/16000		108,07
G/92040/16000		113,70
G/92400/16000		195,33
G/92600/16000		1,32

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



G/93400/16000		158,50
	TOTAL....	87.612,08

Esta regularización de cuotas de Seguridad Social a cargo de la Corporación es susceptible de generar derechos a favor del Ayuntamiento por importe de 699,63 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 26.2, apartado a), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (artículo 157.2, a) LRHL).

II. La Base 12ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la gestión del presupuesto de gastos se realizará en las fases de: a) autorización del gasto; b) disposición o compromiso del gasto; c) reconocimiento o liquidación de la obligación; y, d) ordenación de pago.

Conforme a la citada Base 12ª se podrán acumular en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas, cuando así esté previsto en las Bases de Ejecución, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

III. La Base 12ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal establece que, con carácter general, cuando en el inicio del expediente de gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable en fase AD.

IV. Conforme a lo previsto en la Base 14ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal la autorización de los gastos derivados de las atribuciones que le confiere el artículo 127.1.g) y n) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local; en el mismo sentido, en relación a la disposición de gastos se manifiesta la Base 15ª.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer los siguientes gastos:

a) El gasto al que ascienden las retribuciones y el coste de Seguridad Social a cargo de la empresa para el ejercicio 2022 del personal de programas de empleo conforme al desglose por empleado que consta en el expediente y que asciende a la total cantidad de 11.113.448,29 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) El gasto al que ascienden las retribuciones y el coste de Seguridad Social a cargo de la empresa del mes de febrero y siguientes del ejercicio 2022 correspondientes al personal laboral temporal que percibe sus retribuciones homologadas a las del personal funcionario conforme al desglose por persona empleada pública que consta en el expediente y que asciende a la total cantidad de 343.402,26 euros.

c) El gasto al que ascienden los atrasos de nómina indicados en el punto quinto de la parte expositiva de este acuerdo, por un importe total de 973.655,67 euros.

d) El gasto al que ascienden los atrasos de nómina indicados en el punto sexto de la parte expositiva de este acuerdo, por un importe total de 1.862,68 euros.

e) El gasto por las cuotas de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento derivados de los atrasos de nómina indicados en los anteriores puntos Quinto y Sexto de este acuerdo, por un importe total de 87.612,08 euros.

Segundo. Declarar la disponibilidad de los créditos autorizados y dispuestos por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022 correspondientes a haberes y trienios del personal laboral temporal que percibe sus retribuciones homologadas a las del personal funcionario indicado en el anterior punto Primero por haber sido incorrectamente calculados por la aplicación informática de gestión de personal, por un importe de 63.592,35 euros.

Tercero. El detalle de las aplicaciones presupuestarias e importes donde se imputan gastos y disponibilidades de créditos constan detallados en los expedientes contables agrupados como lotes n.º 36, 37 y 38."

59. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2022-000226-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar el reajustament del gasto del contracte dels servicis de neteja de l'espai públic, recollida i transport dels residus urbans de la ciutat de València.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, en el marco de la tramitación del expediente 4101-2021-175 del Servicio de Contratación, al que fue agrupado el expediente 02801-2020-798 del Servicio de Servicios de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio, se aprobó, entre otros aspectos, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de limpieza del espacio público, recogida y transporte de los residuos urbanos dividido en cuatro lotes, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y finalmente aprobar el gasto plurianual y de gestión anticipada de 1.325.000.000,00 €, reservado en las aplicaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FJ300 16210 22700 y FJ300 16300 22700 de los Presupuestos de 2022 a 2036, ambos inclusive, según propuesta de gastos n.º 2021/03075 por importe de 969.000.000,00 euros y propuesta de gastos n.º 2021/03105 por importe de 356.000.000,00 de euros.

Segundo. Con la implantación de la nueva aplicación económico presupuestaria, el gasto plurianual del mencionado contrato ha quedado reflejado de la siguientes forma:

Expediente contable	Importe anual	Concepto	Aplicación presupuestaria
22/4446	15.357.600,00 €	Recogida Lote 1	2022-FJ300-16210-22700
22/4446	16.329.600,00 €	Recogida Lote 1	2023-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2024-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2025-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2026-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2027-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2028-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2029-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2030-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2031-FJ300-16210-22700
22/4446	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2032-FJ300-16210-22700
22/4447	15.168.000,00 €	Recogida Lote 2	2022-FJ300-16210-22700
22/4447	16.128.000,00 €	Recogida Lote 2	2023-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2024-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2025-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2026-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2027-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2028-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2029-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2030-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2031-FJ300-16210-22700
22/4447	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2032-FJ300-16210-22700

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L_2G1n_ss1e Use/ 3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

22/4448	7.394.400,00 €	Recogida Lote 3	2022-FJ300-16210-22700
22/4448	7.862.400,00 €	Recogida Lote 3	2023-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2024-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2025-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2026-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2027-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2028-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2029-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2030-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2031-FJ300-16210-22700
22/4448	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2032-FJ300-16210-22700
22/4449	16.637.400,00 €	Limpieza Lote 1	2022-FJ300-16300-22700
22/4449	17.690.400,00 €	Limpieza Lote 1	2023-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2024-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2025-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2026-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2027-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2028-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2029-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2030-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2031-FJ300-16300-22700
22/4449	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2032-FJ300-16300-22700
22/4450	16.432.000,00 €	Limpieza Lote 2	2022-FJ300-16300-22700
22/4450	17.472.000,00 €	Limpieza Lote 2	2023-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2024-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2025-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2026-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2027-FJ300-16300-22700

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Tk6L_2G1n_ss1e Use/ 3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2028-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2029-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2030-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4450	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2032-FJ300-16300-22700
22/4451	8.010.600,00 €	Limpieza Lote 3	2022-FJ300-16300-22700
22/4451	8.517.600,00 €	Limpieza Lote 3	2023-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2024-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2025-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2026-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2027-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2028-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2029-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2030-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2031-FJ300-16300-22700
22/4451	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2032-FJ300-16300-22700
22/4452	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2031-FJ300-16210-22700
22/4452	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2031-FJ300-16210-22700
22/4452	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2031-FJ300-16210-22700
22/4452	17.301.600,00 €	Recogida Lote 1	2031-FJ300-16210-22700
22/4453	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2031-FJ300-16210-22700
22/4453	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2031-FJ300-16210-22700
22/4453	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2031-FJ300-16210-22700
22/4453	17.088.000,00 €	Recogida Lote 2	2031-FJ300-16210-22700
22/4454	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2031-FJ300-16210-22700
22/4454	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2031-FJ300-16210-22700
22/4454	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2031-FJ300-16210-22700
22/4454	8.330.400,00 €	Recogida Lote 3	2031-FJ300-16210-22700

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



22/4455	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2031-FJ300-16300-22700
22/4455	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2031-FJ300-16300-22700
22/4455	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2031-FJ300-16300-22700
22/4455	18.743.400,00 €	Limpieza Lote 1	2031-FJ300-16300-22700
22/4456	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4456	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4456	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4456	18.512.000,00 €	Limpieza Lote 2	2031-FJ300-16300-22700
22/4457	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2031-FJ300-16300-22700
22/4457	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2031-FJ300-16300-22700
22/4457	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2031-FJ300-16300-22700
22/4457	9.024.600,00 €	Limpieza Lote 3	2031-FJ300-16300-22700
22/5628	1.000.000,00 €	Limpieza Lote 4	2022-FJ300-16300-22700
22/5628	1.000.000,00 €	Limpieza Lote 4	2023-FJ300-16300-22700
22/5628	1.000.000,00 €	Limpieza Lote 4	2024-FJ300-16300-22700
22/5628	1.000.000,00 €	Limpieza Lote 4	2025-FJ300-16300-22700
22/5628	1.000.000,00 €	Limpieza Lote 4	2026-FJ300-16300-22700

Tercero. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se señala que los efectos del contrato lo serán desde el 1 de enero de 2022, y durante quince años de vigencia, es decir hasta el 31 de diciembre de 2036, en cuanto a los lotes 1, 2 y 3; y de 5 años para el lote 4. No obstante, en el propio pliego se señala que dicho inicio de vigencia está condicionado a que el contrato esté adjudicado, formalizado y hayan pasado tres meses desde el momento de la formalización.

Cuarto. Como quiera que la licitación se encuentra, en el momento actual, en fase relativa al plazo de presentación y valoración de ofertas, y que por tanto, teniendo en cuenta los condicionantes señalados en el punto Segundo (adjudicación, formalización y 3 meses de transcurso desde la formalización), en el mejor de los casos el primer día de comienzo de la vigencia del contrato no va a ser hasta el 1 de julio de 2022, procede reajustar el gasto del contrato.

Quinto. Efectivamente, el contraído de la presente licitación, relativo a esos seis primeros meses del año 2022, va a ser necesario para tramitar los correspondientes reconocimientos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligación derivados de las certificaciones y facturas provenientes del antiguo contrato, el cual se encuentra en estado de continuidad por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021, por lo que es necesario reajustar el mencionado gasto, liberando el crédito

Id. Document: Tk6L 2G1n ss1e UsE/ 3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de estos primeros seis meses y procediendo a trasladar los efectos de esa autorización del gasto a los seis primeros meses de 2037, a los que se extenderían los efectos de los quince años del contrato, tras el mencionado reajuste.

De esta manera procede minorar el gasto relativo a 2022, considerando que pueda entrar en vigor el nuevo contrato el 1 de julio de 2022, con una demora de 6 meses y por tanto procede reducir el contraído originalmente contenido en los expedientes contables antes enunciados, y asimismo autorizar el gasto correspondiente a los 6 primeros meses del año 2037.

Para ello, se ha procedido a dar de alta los siguientes expedientes contables, cuya función es minorar (en la cantidad que se señala de forma individualizada en la tabla adjunta) la cantidad contenida en los expedientes contables originales, que permanecen vigentes en cuanto a la diferencia de ambas cantidades:

Expediente contable	Descripción	Importe	Expediente contable original
G/2022/6440	Recogida lote 1	-7.678.800,00	G/2022/4446
G/2022/6438	Recogida lote 2	-7.584.000,00	G/2022/4447
G/2022/6437	Recogida lote 3	-3.697.200,00	G/2022/4448
G/2022/6435	Limpieza lote 1	-8.318.700,00	G/2022/4449
G/2022/6439	Limpieza lote 2	-8.216.000,00	G/2022/4450
G/2022/6441	Limpieza lote 3	-4.005.300,00	G/2022/4451

La cantidad minorada se ha trasladado a las anualidades 2023, 2024 y 2037 en los siguientes expedientes contables:

Expediente contable	Descripción	Importe total (suma de las 3 anualidades)
G/2022/6442	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Recogida lote 1	7.678.800,00
G/2022/6443	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Recogida lote 2	7.584.000,00
G/2022/6444	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Recogida lote 3	3.697.200,00
G/2022/6445	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Limpieza lote 1	7.678.800,00
G/2022/6446	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Limpieza lote 2	8.216.000,00
G/2022/6447	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Limpieza lote 3	4.005.300,00

Así mismo, se ha generado el expediente contable de gastos GASTOS/2022/0000005675, respecto al lote 4 del contrato, que contiene el expedientes GASTOS/2022/0000005574 de retención de crédito, así como el expediente GASTOS/2022/0000005628.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fundamentos de Derecho

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del RD 500/90, al no ser necesario el crédito reservado para la finalidad prevista, procede la minoración de parte de dicha reserva, así como el reajuste del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reajustar el gasto necesario para el contrato de los servicios de limpieza del espacio público, recogida y transporte de los residuos urbanos dividido en cuatro lotes, el cual tiene un plazo de vigencia de 15 años para los lotes 1, 2 y 3 y de 5 años para el lote 4, visto que el mismo no ha entrado en vigor el 1 de enero de 2022, y que por tanto el gasto se reajusta a una vigencia desde el 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2037.

Segundo. Aprobar los siguientes expedientes contables, cuya función es minorar (en la cantidad que se señala de forma individualizada en la tabla adjunta) y para el año 2022, la cantidad contenida en los expedientes contables originales, que permanecen vigentes en cuanto a la diferencia de ambas cantidades:

Expediente contable	Descripción	Importe	Expediente contable original
G/2022/6440	Recogida lote 1	-7.678.800,00	G/2022/4446
G/2022/6438	Recogida lote 2	-7.584.000,00	G/2022/4447
G/2022/6437	Recogida lote 3	-3.697.200,00	G/2022/4448
G/2022/6435	Limpieza lote 1	-8.318.700,00	G/2022/4449
G/2022/6439	Limpieza lote 2	-8.216.000,00	G/2022/4450
G/2022/6441	Limpieza lote 3	-4.005.300,00	G/2022/4451

Tercero. Aprobar los siguientes expedientes contables, a través de los cuales se traslada a las anualidades 2023, 2024 y 2037 las cantidades minorada en el año 2022, autorizando el gasto correspondiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Expediente contable	Descripción	Importe total (suma de las 3 anualidades)
G/2022/6442	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Recogida lote 1	7.678.800,00
G/2022/6443	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Recogida lote 2	7.584.000,00
G/2022/6444	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Recogida lote 3	3.697.200,00
G/2022/6445	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Limpieza lote 1	7.678.800,00
G/2022/6446	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Limpieza lote 2	8.216.000,00
G/2022/6447	Reajuste anualidades 2023, 2024 y 2037 Limpieza lote 3	4.005.300,00

Cuarto. Aprobar el expediente contable de gastos GASTOS/2022/0000005675, relativo al lote 4 del contrato, que contiene el expediente contable GASTOS/2022/0000005574 de retención de crédito, así como aprobar el expediente GASTOS/2022/0000005628 autorizando el gasto correspondiente, tanto en importes como en anualidades.

Expediente contable	Descripción	Importe total
G/2022/5628	Autorizar Gasto del Lote 4: Anualidades 2022, 2023, 2024 y 2025: 001 2023 FJ3000000 16300 22700 1.000.000,00 002 2024 FJ3000000 16300 22700 1.000.000,00 003 2022 FJ3000000 16300 22700 500.000,00 004 2025 FJ3000000 16300 22700 1.000.000,00 005 2026 FJ3000000 16300 22700 500.000,00 4,	4.000.000,00
G/2022/5675	Complementario del Lote 4: Anualidades 2026 y 2027 005 2026 FJ3000000 16300 22700 500.000,00 (complementaria del expediente contable G/2022/5628, por lo que el importe total para 2026 es de 1.000.000) 006 2027 FJ3000000 16300 22700 500.000,00	1.000.000,00

Quinto. Liberar el gasto originalmente reservado desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 para así poder atender mediante reconocimiento de obligación las facturas correspondientes a los servicios que se están prestando por las adjudicatarias del contrato anterior, el cual se encuentra en continuidad por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



60. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2022-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 1).		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de enero de 2022, por un importe total de 1.309.560,88 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe de 1.309.560,88 € con cargo a la posición presupuestaria 2022/G/16300/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 17.1 b) de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. La Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de enero de 2022, por un importe de 1.309.560,88 € con cargo a la posición presupuestaria 2022/G/16300/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2022/640 y número de documento contable 6000001939, condicionado a la aprobación previa del reajuste de anualidades y liberación de crédito del contrato de Limpieza del Espacio Público y Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la ciudad de València que se encuentra actualmente en licitación, contenida en el expediente administrativo 02801-2022-226."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ejercicio/Exercici 2022	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 1A Enero 2022 S.O LIMP Z1	Núm. documento / Núm. document: 6000001939
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202200012500	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2022/0000006480	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000002591	2022	FJ3000000	16300	22700			1.309.560,88
TOTAL							1.309.560,88

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46027660	S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	2000000104

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202200 1492	01.02.2022	656	01.02.2022	1.190.509,89	119.050,99	0,00	1.309.560,88

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADO R INDICADO R	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				1.190.509,89

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



61. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2022-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 1).	

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de enero de 2022, por un importe total de 836.274,04 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe de 836.274,04 € con cargo a la posición presupuestaria 2022/G/16210/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 17 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de enero de 2022, por un importe de 836.274,04 € con cargo a la posición presupuestaria 2022/G/16210/22700, del vigente Presupuesto municipal, expediente contable de GASTOS/2022/640 y número de documento contable 6000001939, condicionado a la aprobación previa del reajuste de anualidades y liberación de crédito del contrato de Limpieza del Espacio Público y Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la ciudad de València que se encuentra actualmente en licitación, contenida en el expediente E2801-2022-226."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ejercicio/Exercici 2022	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 1B ENERO 2022 S.O REC Z-1	Núm. documento / Núm. document: 6000001948
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202200012700	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2022/0000006502	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000002611	2022	FJ3000000	16210	22700			836.274,04
TOTAL							836.274,04

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46027660	S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	2000000104

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202200 1498	01.02.2022	657	01.02.2022	760.249,13	76.024,91	0,00	836.274,04

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADO R INDICADO R	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				760.249,13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



62. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2022-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 1).		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de enero de 2022, por un importe total de por un importe total de 593.102,50 € (539.184,09 € + 53.918,41 € de IVA).

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa mercantil Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe 539.184,09 € con cargo a la posición presupuestaria 2022/G/16210/22700 y el resto, por un importe de 53.918,41 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 17 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de enero de 2022, por un importe de 539.184,09 € con cargo a la aplicación 2022/G/16210/22700, a través del expediente contable de gasto en fase ADO (GASTOS/2022/6503) y número del documento contable 6000001949 con cargo a la posición presupuestaria 2022/G/16210/22700, y el resto, por un importe de 53.918,41 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2022, condicionado a la aprobación previa del reajuste de anualidades y liberación de crédito del contrato de Limpieza del Espacio Público y Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la ciudad de València que se encuentra actualmente en licitación, contenida en el expediente E2801-2022-226."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ejercicio/Exercici 2022	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 1 ENERO 2022 REC. SEL. Z1	Núm. documento / Núm. document: 6000001949
Exp. Administrativo / Exp. Administratiu: E02801202200012800	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2022/0000006503	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000002612	2022	FJ3000000	16210	22700			593.102,50
TOTAL							593.102,50

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46027660	S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	2000000104

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202200 1500	01.02.2022	658	01.02.2022	539.184,09	0,00	53.918,41	593.102,50

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADO R INDICADO R	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				539.184,09

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



63. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2022-000120-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 2).		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de enero de 2022, por un importe total de 1.335.284,40 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, los servicios por un importe de 1.335.284,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/G/16300/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 17.1 b) de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, de enero de 2022, por un importe de 1.335.284,40 €, con cargo a la posición presupuestaria 2022/G/16300/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2022/6509 y número de documento contable 6000001952, condicionado a la aprobación previa del reajuste de anualidades y liberación de crédito del contrato de limpieza del Espacio Público y Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la ciudad de València que se encuentra actualmente en licitación, contenida en el expediente E2801-2022-226."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ejercicio/Exercici 2022	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 1A ENERO 2022 SO LIMP Z2	Núm. documento / Núm. document: 6000001952
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202200012000	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2022/0000006509	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000002615	2022	FJ3000000	16300	22700			1.335.284,40
TOTAL							1.335.284,40

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A28541639	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	2000001409

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202200 1836	03.02.2022	22SM1167/100 0265	03.02.2022	1.213.894,91	121.389,49	0,00	1.335.284,40

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADO INDICADO	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
		R		
		R		
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				1.213.894,91

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



64. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2022-000108-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 3).	

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de enero de 2022, por un importe total de 571.595,42 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, los servicios por un importe de 571.595,42 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/G/16300/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 17.1 b) de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, de enero de 2022, por un importe de 571.595,42 €, con cargo a la posición presupuestaria 2022/G/16300/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2022/6514 y número de documento contable 6000001957, condicionado a la aprobación previa del reajuste de anualidades y liberación de crédito del contrato de limpieza del espacio público y recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad de València que se encuentra actualmente en licitación, contenida en el expediente E2801-2022-226."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ejercicio/Exercici 2022	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 1A ENERO S.O.LIMPIEZA Z-3	Núm. documento / Núm. document: 6000001957
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202200010800	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2022/0000006514	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000002620	2022	FJ3000000	16300	22700			571.595,42
TOTAL							571.595,42

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B97402226	FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	2000003280

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202200 1058	01.02.2022	39290386	01.02.2022	519.632,20	51.963,22	0,00	571.595,42

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADO R INDICADO R	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				519.632,20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



65. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2022-000110-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de recollida selectiva de residus de la ciutat de València (Zona 3).		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida selectiva de la ciudad de València del mes de enero de 2022, por un importe total de 191.603,70 € (174.185,18 € + 17.418,52 € de IVA).

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, los servicios por un importe de 174.185,18 € con cargo a la posición presupuestaria 2022/G/16210/22700 y el resto, por un importe de 17.418,52 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 17.a b) de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, correspondiente a los servicios de recogida selectiva de residuos de la ciudad de València, del mes de enero de 2022, por un importe de 174.185,18 €, a través del expediente contable de gasto en fase ADO (GASTOS/2022/6516) y número del documento contable 6000001958 con cargo a la posición presupuestaria 2022/G/16210/22700, y el resto, por un importe de 17.418,52 €, como IVA soportado deducible, todo ello con cargo al Presupuesto de 2022, condicionado a la aprobación previa del reajuste de anualidades y liberación de crédito del contrato de Limpieza del Espacio Público y Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la ciudad de València que se encuentra actualmente en licitación, contenida en el expediente E2801-2022-226."

Id. Document: Tk6L 2G1n ss1e Use/ 3sBL LtdW HbA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ejercicio/Exercici 2022	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 1 ENERO 2022 R. SELEC Z-3	Núm. documento / Núm. document: 6000001958
Exp. Administrativo / Exp. Administratiu: E02801202200011000	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2022/0000006516	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000002621	2022	FJ3000000	16210	22700			191.603,70
TOTAL							191.603,70

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B97402226	FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	2000003280

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202200 1060	01.02.2022	39290387	01.02.2022	174.185,18	0,00	17.418,52	191.603,70

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADO R INDICADO R	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				174.185,18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. Document: Tk6L 2G1n ss1e Use/ 3sBL LtdW HbA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	25/02/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569